



Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación
Facultad de Historia, Geografía y Letras
Departamento de Historia y Geografía

“MALAS MUJERES”: CRIMINALIDAD DE LAS MUJERES POPULARES EN SANTIAGO
DE CHILE ENTRE 1874-1931. EN RELACIÓN A LOS DELITOS DE ABORTO E
INFANTICIDIO.

Seminario para optar al título de Profesora de Historia y Geografía

AUTORAS:

María Pía Infante Murgadas
Eva Luna Quezada Espinoza
Isidora Robles Schulz
Francisca Valenzuela Cortés

PROFESORA GUÍA:

Dra. Ana Carolina Gálvez Comandini.

Santiago de Chile, julio de 2023



Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación

Facultad de Historia, Geografía y Letras

Departamento de Historia y Geografía

“MALAS MUJERES”: CRIMINALIDAD DE LAS MUJERES POPULARES EN SANTIAGO
DE CHILE ENTRE 1874-1931. EN RELACIÓN A LOS DELITOS DE ABORTO E
INFANTICIDIO.

Seminario para optar al título de Profesora de Historia y Geografía

AUTORAS:

María Pía Infante Murgadas

Eva Luna Quezada Espinoza

Isidora Robles Schulz

Francisca Valenzuela Cortés

PROFESORA GUÍA:

Dra. Ana Carolina Gálvez Comandini.

Santiago de Chile, julio de 2023

Autorizado para

Sibumce Digital



2023, María Pía Infante Murgadas, Eva Luna Quezada Espinoza, Isidora Robles Schulz y Francisca Valenzuela Cortés.

Todas las citas textuales de los escritos del siglo XIX y siglo XX, incluyendo las del Código Penal de Chile de 1874, han sido transcritas de los manuscritos originales, conservando el castellano con la ortografía original, por tanto, no corresponden a faltas ortográficas.

Se autoriza la reproducción total o parcial de este material, con fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, siempre que se haga la referencia bibliográfica que acredite el presente trabajo y su autoría.

*A todas las mujeres que han sido juzgadas y criminalizadas
por decidir sobre sus vidas y sus cuerpos.*

Índice de Contenido

Resumen	xi
Introducción.....	1
Planteamiento del problema	3
Capítulo I: Metodología de la Investigación Histórica con Perspectiva de Género	6
1.1 Objetivo General	6
1.2 Objetivos Específicos.....	6
1.3 Hipótesis	6
1.4 Diseño de la Investigación	6
1.5 Fuentes	8
1.6 Análisis de Fuentes	12
Capítulo II: Las “malas mujeres” bajo las sombras de los albores de la modernización chilena..	17
2.1 Temporalidad	17
2.2 Espacialidad	21
2.3 Sujeto A Investigar: Mujer Criminal Del Mundo Popular.....	22
2.4 Situación Política, Económica Y Social	23
2.5 Relevancia histórica	24
Capítulo III: Género y criminalidad: entre la moralidad y la transgresión.....	28
3.1 Posicionamiento Epistémico: Historia Social e Historia de las Mujeres	28
3.2 Concepto de género en la historia y su utilidad	30
3.3 Modernidad y Modernización.....	32
3.3.1 Orden de género epocal vinculado a la modernidad y modernización	35
3.3.2 Positivismo y la Teoría Criminológica.....	41
3.3.3 Criminología: su surgimiento en un contexto de modernidad y modernización.....	44
3.3.4 Criminalidad: Crimen y Criminalidad en la época.....	45
3.4 Las representaciones sociales: ¿cómo se construyeron las imágenes sociales de las y los sujetos criminales?	46
3.5 Criminalidad femenina en el orden de género	48
3.5.1 El rol del honor en la representación social de las mujeres criminales.....	50
3.5.2 Estigma y criminalidad femenina.....	53
3.5.3 El estigma de la delincuencia y su rol en la representación social.....	55
3.5.4 Maternidad y criminalidad femenina	56

Capítulo IV: Aborto.....	63
4.1 Tipificación del aborto según la estructura del Código Penal de 1874.....	64
4.1.1 Clasificación del aborto como delito o crimen según la estructura del Código Penal de 1874.....	64
Tabla N°1: Tipificación del aborto según el crimen o delito en relación con los artículos del Código Penal de 1874.....	65
4.1.2 Organización de los delitos en el Código Penal de 1874	66
4.2 Definición de Aborto según el Discurso Médico-Legal Chileno.....	69
4.3 Clasificación del delito de Aborto en la Teoría Criminológica	75
Locas Morales	78
Delincuentes por ocasión	81
4.4 Causas Judiciales: Mujeres que abortaban en Santiago de Chile entre 1896 y 1921	82
4.4.1 Perfil de la mujer que cometía abortos en Santiago de Chile entre 1896 y 1921.....	83
4.4.2. Causas Judiciales de las que mujeres que abortaron en Santiago de Chile entre 1896-1921	91
Caso sumario en contra de Aurora N. 1921	91
Caso de Ernestina Moraga 1918.....	96
Caso sumario en contra de Carolina Reyes y Mercedes Rojas	100
4.4.3 Contextos de mujeres denunciadas por el delito de aborto criminal.....	105
Caso Matrona Aurora	105
Caso Ernestina Moraga	106
Caso de Mercedes Rojas y Carolina Reyes.....	107
4.4.4 Aplicación del Código Penal, la Teoría Criminológica y el Discurso Médico-Legal en las Causas Judiciales por Aborto.....	108
4.4.5 Prensa y servicios matronales encubiertos	114
Tesis Médicas	115
Periódicos	118
4.5 Conclusiones sobre el crimen de Aborto	121
Capítulo V: Infanticidio.....	125
5.1 Tipificación del crimen de Infanticidio en el Código Penal de 1874	126
5.1.1 Tipificación del crimen de Infanticidio de acuerdo con la estructura del Código Penal de 1874	127
¿Crimen o delito?	127

Atenuantes y Agravantes.....	128
Responsabilidad penal.....	133
5.2 Clasificación del crimen de Infanticidio en la Teoría Criminológica.....	136
Generalidades	136
5.2.1 ¿Qué se dice sobre Infanticidio?	137
Definición del concepto de infanticidio desde el discurso médico-legal	137
Definición del concepto de infanticidio desde el discurso criminológico	141
5.2.2 Valor Social del Crimen de Infanticidio	144
5.3 Causas Judiciales de las Mujeres Infanticidas de Santiago de Chile entre 1874 y 1900 ...	146
5.3.1 Perfil de la mujer infanticida en las causas judiciales de Santiago de Chile entre 1874 y 1900	147
5.3.2 Causas Judiciales con condena por Infanticidio: el caso de Florinda Pérez y el caso de Hortensia Williams.....	152
Caso de la Infanticida Hortensia Williams del año 1895	152
Caso de la Infanticida Florinda Pérez del año 1895.....	160
5.3.3 Contexto del Crimen de Infanticidio.....	164
Motivaciones de las Mujeres Infanticidas	165
5.4 Conclusiones sobre el crimen de Infanticidio	167
6. Conclusiones Generales del Seminario	172
7. Referencias Bibliográficas.....	177

Índice de Tablas

Tabla N°1: Tipificación del aborto según el crimen o delito en relación con los artículos del Código Penal de 1874.....	65
Tabla N°2: Estadísticas de la Clínica Obstétrica Universitaria en relación con el aborto en Santiago de Chile.....	74
Tabla N°3: Clasificación criminal desde intelectuales de la criminología en el caso de las mujeres	77
Tabla N° 4: Perfil de mujeres demandadas por aborto en Chile entre 1896 y 1921	83
Tabla N°5: Perfil de hombres demandados por aborto en Chile entre 1915 y 1916	86
Tabla N°6: Comparación precio aborto 1920 convertido a la actualidad	90
Tabla N°7: Atenuantes y Agravantes de la Responsabilidad Criminal	128
Tabla N°8: Agravantes Título Octavo: Crímenes y Simples Delitos Contra las Personas	131
Tabla N°9: Resumen de Penas según Atenuantes y Agravantes	132
Tabla N°10: Análisis Jurídico de las Pesquisas Legales	140
Tabla N°11: Pericias Médicas con relación al Crimen de Infanticidio	141
Tabla N°12: Perfil de las demandadas por Infanticidio en Santiago de Chile entre 1874 y 1900.....	148
Tabla N°13: Análisis de las Acusaciones en Causas por Infanticidio entre 1874 y 1900 en Santiago de Chile.....	164

Índice de Imágenes

Imagen N°1: Examen del feto de sexo masculino para comprobar aborto	92
Imagen N°2: Método abortivo de la matrona Aurora. N y precio del procedimiento.....	93
Imagen N°3: Edicto publicado en prensa: Orden de detención en contra de Aurora N.	95
Imagen N°4: Citación Rosa Reyes, bajo apercibimiento de arresto.....	98
Imagen N°5: Informe del sobreseimiento temporal de la causa.....	99
Imagen N°6: Anuncio Periódico N°1: Matronas Reyes y Rojas.....	101
Imagen N°7: Informe sobre las averiguaciones realizadas por la Sección de Seguridad.....	103
Imagen N°8: Acta de la sesión de la Cámara de Diputados N°21 con fecha 1 de diciembre de 1920	112
Imagen N°8.1: Acta de la sesión de la Cámara de Diputados N°21 con fecha 1 de diciembre de 1920	113
Imagen N°8.2: Acta de la sesión de la Cámara de Diputados N°21 con fecha 1 de diciembre de 1920	114
Imagen N°9: Anuncio Periódico N°2	118
Imagen N°10: Anuncio Periódico N°3	119
Imagen N°11: Anuncio Periódico N°4	120
Imagen N°12: Anuncio Periódico N°5	120
Imagen N°13: Informe Judicial Introdutorio de la Causa por Infanticidio a Custodia Pizarro .	149
Imagen N°14: Conclusión Autopsia Médico-Legal del Cadáver	154
Imagen N°15: Argumentos del juez a cargo del caso de Hortensia Williams.....	158
Imagen N°16: Artículos utilizados para condenar a Hortensia Williams.....	159
Imagen N°17: Conclusión Autopsia Médico-Legal del Cadáver	161
Imagen N°18: Notificación de la Madre de la Casa de Corrección al Juzgado respecto al estado mental de Florinda Pérez	162

Índice de Gráficos

Gráfico N°1: Demandas por aborto entre 1896-1921: Clasificación por sexo.....	88
Gráfico N°2: Aborto entre 1896-1921: Clasificación por oficio.....	89
Gráfico N°3: Comuna de Origen de las Demandadas por Infanticidio en Santiago de Chile.....	166

Índice de Abreviaturas

Art: Artículo.

ANCh: Archivo Nacional Chileno.

C.J: Causa Judicial.

C.Nº: Caja Número.

Exp: Expediente.

F: Foja.

Resumen

En el contexto de modernización de Chile a finales del siglo XIX y principios del XX, se situó la transformación y el paso de un sistema de justicia colonial a uno nacional moderno y civilizado, es decir, la promulgación del Código Penal Chileno de 1874, marco jurídico sobre el cual fueron juzgadas las mujeres criminales de los sectores populares de Santiago de Chile. Por consiguiente, comenzaron a tener relevancia los estudios y las teorías alrededor del problema de la criminalidad. En este sentido, la búsqueda de representaciones y construcciones sociales e imaginarias sobre un grupo de mujeres que transgredieron el ideal de género y los roles asignados tanto para ellas como para las mujeres de otras clases sociales, fueron cruciales en esta investigación, para lo cual se recurrió al análisis en reversa y en clave de género, a partir de las categorías planteadas por Joan Scott, en relación a los principales discursos sobre criminalidad de la época, tales como el Código Penal de 1874, la teoría criminológica nacional e internacional, discursos médicos y legales, prensa y causas judiciales por aborto e infanticidio.

Palabras clave: Criminalidad Femenina, Código Penal Chileno de 1874, Modernización, Género, Clase.

Abstract

In the context of Chile's modernization at the end of the 19th and beginning of the 20th centuries, the transformation and transition from a colonial justice system to a modern and civilized national one took place, that is, the promulgation of the Chilean Penal Code of 1874, the legal framework within which women criminals from the popular sectors of Santiago de Chile were tried. Consequently, studies and theories on the problem of criminality began to gain relevance. In this sense, the search for representations and social and imaginary constructions about a group of women who transgressed the gender ideal and the roles assigned to them as well as to women from other social classes were crucial in this research, for which we resorted to a reverse and gender analysis. This analysis was based on the categories proposed by Joan Scott, in relation to the main discourses on criminality of the time, such as the Penal Code of 1874, the national and international criminological theory, medical and legal discourses, the press and court cases for abortion and infanticide.

Key words: Female Criminality, Chilean Penal Code of 1874, Modernization, Gender, Class.

Introducción

La presente investigación tiene por objeto de estudio a las **mujeres criminales de los sectores populares**, es decir, se observará la sujeta mujer como sujeto con diferencias de clases, culturales, socioeconómicas y, dentro de esas diferencias, se enfocará el estudio en las mujeres más desposeídas y marginadas de los sectores populares, es decir, las mujeres criminales¹. El objetivo de esta investigación es analizar quiénes fueron las mujeres delincuentes de los sectores populares y cómo la criminalidad femenina fue representada en la teoría criminológica y cómo esta fue tratada en los procesos judiciales en Santiago de Chile entre los años 1874 y 1931 respecto de los delitos de aborto e infanticidio.

Para comprender la historia, y recorrer la historicidad de las mujeres criminales, en este seminario se trabajará con los principales discursos que abordaron la temática de la criminalidad, como las teorías criminológicas que llegaron a Chile y sus principales exponentes internacionales que tuvieron influencia en el desarrollo de éstas en nuestro país. Así también, se abordarán los discursos médicos de la época, dada su relevancia tanto para las teorías criminológicas como para la práctica de la justicia moderna chilena representada por el Código Penal de 1874, los discursos legales y las causas judiciales. Además, se consultarán algunas fuentes de prensa de la época, con el fin de reconocer discursos que estuviesen inmersos de forma masiva en las prácticas comunes del diario vivir de la época.

El objetivo es entregar un marco teórico que permita reflexionar en qué contexto se produjeron y reprodujeron estas teorías, discursos y prácticas, cómo se insertaron en el medio local, y cómo terminaron por definir la criminalidad femenina, con un enfoque de género interseccional, que permitirá analizar los sesgos que existían detrás de cada uno de estos y cómo afectaron la vida de las mujeres criminales de los sectores populares de Santiago de Chile entre los años 1874 y 1931.

Se iniciará definiendo en qué consistió la modernidad y la modernización en América Latina en el periodo de estudio, para luego conocer cómo estas nuevas teorías y discursos sobre la criminalidad se insertaron dentro del proyecto modernizador de la sociedad chilena y sus instituciones.

Para ello, se delimitarán varias categorías de análisis que se utilizarán a lo largo de todo el

¹ María José Correa Gómez, «Demandas Penitenciarias: Discusión y Reforma de las cárceles de mujeres en Chile (1930-1950)», *Historia* 38, n.º 1 (2005). <https://www.scielo.cl/pdf/historia/v38n1/art02.pdf>.

proyecto, comenzando de lo general a la particular, como: modernidad, modernización, paradigma positivista, criminología, criminalidad femenina, mujeres delincuentes, etc., para poder identificar las representaciones y estigmas sociales que permearon, en la sociedad, la identidad de la criminalidad femenina, y cómo ésta fue entendida, debido a que aquellas mujeres, las subalternas criminales, transgredieron el escenario idóneo de la representación social, el honor y la moral de la mujer moderna del siglo XIX y XX.

Teniendo en cuenta lo anterior, el enfoque y análisis que se realizará tiene relación directa con dos delitos específicos que se han seleccionado para esta investigación: el aborto y el infanticidio. Ambos actos ilícitos, se catalogan como “delitos asociados al género” o “altamente estigmatizados”.

Conocidos de esta forma porque en general son realizados por mujeres, que traían consigo una carga moral de la época que se veía transgredida si realizaban alguno de estos ilícitos.

La selección de estos delitos se justifica en que tanto el aborto como el infanticidio responden a delitos que rompieron con el rol establecido para las mujeres de la época, sobre todo en lo que respecta al orden de la maternidad, el núcleo de las familias modernas, por lo que, al decidir respecto a su cuerpo y su futuro, desacataron las normas de género. Como lo explica Sol Calandria:

“La femineidad fue identificada con la maternidad y, a partir de una posibilidad biológica, se instauró un “deber ser” y norma cuya finalidad es el control de la sexualidad y la fecundidad. En ese sentido, el cuerpo sexuado de las mujeres fundamenta las afirmaciones normativas en las que se basa el orden social imperante”.²

Cuando las mujeres realizan transgresiones a la ley como éstas, no sólo están incumpliendo como tal una norma legal, están, además, contrariando con lo que se esperaba de ellas en la sociedad, lo que debía y cómo debía comportarse una mujer, tanto en el espacio público como privado. Es, en estos casos, donde las representaciones que otorgó la sociedad a las mujeres tienen mayor importancia, ya que es aquí donde éstas adquirieron un peso que traspasó de lo social hacia

² Sol Calandria, «Matar a la madre: Infanticidios, honor y género en la provincia de Buenos Aires (1886-1921)» (tesis de posgrado para optar al grado de Doctora en Historia, Universidad Nacional de La Plata, 2019), 13, <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1772/te.1772.pdf>.

lo legal, que castigó y estigmatizó, según estos preceptos, a las mujeres que abortaron y a las infanticidas.

El aborto y el infanticidio cobraron relevancia como delitos que cometieron las mujeres de sectores populares en este contexto, porque la importancia de la investigación que se realiza por mujeres, enfocado en sujetas históricas mujeres, tiene un sentido mayor, pues estos delitos representaron un desacato a la autoridad patriarcal histórica que definió la normativa de género y, por tanto, organizó a la sociedad. Son mujeres que eligieron interrumpir y no cumplir con lo que se esperaba de ellas, por tanto, el análisis de fuentes para interpretar los siguientes capítulos serán claves para develar quiénes fueron, en qué contextos vivieron, cometieron estos delitos y cómo fueron castigadas por la justicia y por la sociedad.

Planteamiento del problema

El fin de esta investigación es realizar un análisis de la forma en que fue representada la criminalidad femenina de las mujeres populares, desde 1874 hasta 1931 en Santiago de Chile, en clave de género interseccional. Examinando las distintas representaciones y estigmas sociales, como también los tipos de castigos y sanciones socioculturales que permearon la experiencia social y judicial, de las mujeres infanticidas, y de aquellas que incurrieron en abortos.

De esta forma, se podrán comprender los sesgos y el orden de género que imperaba en el periodo de modernización de Chile, que se vieron identificados, en la feminización de algunos tipos de delitos y también en los tipos de sanciones jurídicas y sociales.

La problemática por investigar corresponde entonces a la forma en que la criminalidad femenina fue representada en la sociedad y cómo esto se reflejó en la teoría criminológica, en los discursos médicos y en las prácticas legales en Chile; específicamente el cómo se representó a las mujeres que cometieron los delitos de aborto e infanticidio, entre los años 1874 hasta 1931. Analizando cómo influyeron, en esta construcción, elementos de orden ideológicos, socioculturales como el orden y los ideales de género, los estigmas y representaciones sociales, y cómo éstos permearon la definición, identificación, procesamiento y enjuiciamiento de las sujetas criminales de los sectores populares de Santiago de Chile en la época.

La teoría criminológica y la criminología, encargadas del análisis, detección y clasificación de criminales con base en su construcción física y biológica, fueron claves a la hora de evaluar el nivel de peligrosidad de éstos, así como también, a la hora de hablar de las penas y castigos que debía cumplir cada criminal según el nivel de la falta cometida y su propensión a la reincidencia.

Estas ciencias de la época, no evaluaban de la misma forma a mujeres y a hombres criminales, puesto que para la mujer existía una doble carga, se sumaba una carga moral que se justificaba dentro del paradigma criminológico³ de la época, con razón en la constitución biológica de la mujer; su capacidad gestante, asociada al instinto maternal que, a su juicio, se convirtió en la motivación que definía el actuar de las mujeres en la sociedad moderna, provocó que las mujeres que realizaron algún tipo de delito, como infanticidios, abortos, adulterio, abandono de hogar, calumnias, entre otros, fueran vistas como enfermas, trastornadas por alguna alteración a su naturaleza biológica, que las llevó a transgredir con aquella representación y, por lo tanto, su enjuiciamiento tuvo caracteres jurídicos, uno por la transgresión de las leyes, y otro moral, por la transgresión al orden social de género justificado por un racionalismo biologicista propio del paradigma positivista de la época. Tal como afirmó Felicitas Klimpel:

“Hemos visto, a través de las ideas de los más autorizados autores, la importancia enorme que tiene en la mujer su naturaleza biológica. Hemos visto también, como la menstruación, el embarazo, el parto y la edad crítica, pueden colocarlas a veces en un estado de anormalidad morbosa, que produciendo en ellas hondas emociones, desnaturalizan su carácter, perturban su pensamiento y desequilibran la tranquilidad de su espíritu”.⁴

Los diversos cambios a nivel emocional y sexual también eran un factor para considerar dentro de la criminalidad femenina, sumado a los físicos y los estigmas sociales y morales de la época. No se puede entender la criminalidad femenina como un simple acto de imputabilidad, responsabilidad y culpabilidad, sino que es un entramado de factores, que están inmersos en la sociedad y en la justicia, que influyeron al momento de deliberar en torno a las acciones delictivas de las mujeres.

Todo lo anterior lleva a plantear la siguiente interrogante, **¿Cómo los delitos de Aborto e Infanticidio, cometidos por mujeres de los sectores populares de Santiago de Chile entre los años 1874 y 1931, fueron representados en la Teoría Criminológica y tratados en los procesos judiciales?** Pregunta que nos lleva a cuestionarnos sobre ¿Quiénes fueron las mujeres que cometieron aborto o infanticidio?, ¿Por qué cometieron estos delitos?, ¿En qué contextos los

³ Marco Antonio León León, *Construyendo un sujeto criminal: criminología, criminalidad y sociedad en Chile: siglos XIX y XX* (Santiago: Universitaria: Dibam, 2015).

⁴ Felicitas Klimpel, *La mujer, el delito y la sociedad* (Buenos Aires: El Ateneo, 1946), 96.

llevaron a cabo?, ¿Cómo eran tipificados en el Código Penal de 1874?, ¿Cómo estaban clasificados en la teoría criminológica? ¿Cómo operaba el orden de género en esta clasificación?, en busca de develar aquello que se encontraba implícito y explícito a la hora de construir representaciones sociales, y cómo la construcción de un imaginario de la mujer criminal resultó clave para la producción y reproducción del orden social de género.

Capítulo I: Metodología de la Investigación Histórica con Perspectiva de Género

De acuerdo con la pregunta de investigación de este estudio que es; ¿Cómo los delitos de aborto e infanticidio cometidos por mujeres de los sectores populares de Santiago de Chile entre los años 1874 y 1931 fueron representados en la teoría criminológica y tratados en los procesos judiciales?, los objetivos que se han propuesto son los siguientes:

1.1 Objetivo General

Analizar cómo los delitos de Aborto e Infanticidio, cometidos por mujeres de los sectores populares de Santiago de Chile entre los años 1874 y 1931, fueron representados en la Teoría Criminológica y tratados en los procesos judiciales.

1.2 Objetivos Específicos

-Evaluar cómo operaba el orden de género en las representaciones sociales y estigmas presentes en el Código Penal Chileno de 1874 y en la Teoría Criminológica respecto a los delitos de Aborto e Infanticidio.

-Identificar el contexto social, cultural, económico y político de las mujeres criminales populares en Santiago de Chile entre los años 1874 y 1931.

1.3 Hipótesis

Tanto las mujeres que cometieron aborto como las infanticidas, fueron abordadas desde un enfoque biologicista, por la teoría criminológica positivista, que se encargó de patologizar a las sujetas delincuentes bajo un panorama puramente científico ignorando los factores sociales, culturales, económicos y políticos que llevaron a las mujeres a delinquir, creando representaciones negativas y estigmatizando a las mujeres delincuentes, haciéndolas ver como "malas mujeres".

Por otra parte, las causas judiciales fueron abordadas según lo establecido en el Código Penal Chileno de 1874, basado en las propuestas de la teoría del derecho penal clásico, que juzgó a estas mujeres de acuerdo con los ideales de género de la época.

1.4 Diseño de la Investigación

La investigación será desarrollada a través de la metodología de investigación histórica con perspectiva de género. En el planteamiento metodológico se establecerá cómo se llevará a cabo la

investigación, con qué fuentes se trabajará y cómo se hará uso de ellas para responder a las preguntas de investigación.

De acuerdo con el método histórico, se trabajará a través de la observación indirecta, dado que el método histórico trabaja con las fuentes, que permiten acercarse al pasado. La observación indirecta tiene que ver justamente con observar, analizar y estudiar hechos que ocurrieron en el pasado, pero, a través de documentos históricos, lo cual tiene que ver con la heurística; es decir, identificar cuáles son las fuentes que sirven para esta investigación, con qué fuentes se va a trabajar, cuáles están disponibles, etc., no cualquier documento histórico, sino que los que sean útiles para esta investigación.

En este caso, se utilizarán fuentes judiciales sobre crímenes cometidos por mujeres entre el año 1874 y el año 1931. Ocupar este tipo de fuentes permite conocer información relevante, biográfica, sobre las personas que son imputadas, en este caso las mujeres criminales, lo cual otorgará una perspectiva de cómo eran sus condiciones de vida, sumado a indicar el móvil del delito, a través también de las apreciaciones tanto de los fiscales como de los abogados defensores. Asimismo, se podrá extraer a través de esas fuentes judiciales, cuáles eran las representaciones de feminidad, de masculinidad, de lo aceptable, de lo no aceptable, de los roles y del orden de género finalmente, que es lo que fue descrito dentro de la problemática a investigar. Así entonces, todo lo que diga el fiscal y todo lo que diga el abogado defensor, servirá como pistas, indicios y/o huellas para ir buscando el orden de género que las mujeres criminales rompieron.

Además, en esos documentos, están los testimonios de las mismas mujeres criminales, están sus voces, y escucharlas es sumamente relevante, puesto que las mujeres de los sectores populares suelen dejar pocos, o ningún registro de su paso por la vida, por tanto, la fuente judicial es enriquecedora en ese sentido.

Es importante también el uso de las fuentes judiciales porque la historia de las mujeres siempre se hace a través de documentos que hablan por ellas y acá las encontramos hablando directamente, estos testimonios permiten acercarse a experiencias de vida, contextos sociales, culturales, familiares, etc.

De igual manera, la utilización de estas fuentes permitirá, a través de los testimonios de las mujeres criminales de los sectores populares de Santiago, interpretar la razón de la alta feminización de estos delitos.

1.5 Fuentes

Para abordar metodológicamente la problemática en torno a la búsqueda de cómo las representaciones sociales y estigmas de género permearon la experiencia vital de las mujeres criminales del mundo popular chileno de la época, es clave contar con fuentes que permitan acceder a la información historiográfica⁵ que se necesita, para acercar las experiencias de vida de las mujeres criminales chilenas entre 1874 hasta 1931.

Como se ha mencionado anteriormente es lamentable que, las mujeres del mundo popular, las mujeres pobres, casi nunca hayan dejado registro escrito de su paso por el mundo, siendo mucho menor la presencia de este tipo de fuentes documentales en el caso específico de las mujeres criminales. Es por esto que se tuvo que enfocar esta investigación hacia fuentes que fuesen accesibles (dejando de lado la idea de buscar diarios de vida u otros tipos de registros) y que cuyo contenido ayude a encontrar tanto las representaciones y los estigmas de género epocal, como las experiencias de vida de aquellas mujeres que cometieron delitos y que se distanciaron tanto de la normativa legal, como moral impuesta por discursos hegemónicos. En ese sentido, los discursos teóricos de médicos y abogados chilenos, así como también la misma producción teórica criminológica nacional, las fuentes judiciales, desde el Código Penal, hasta las causas judiciales de mujeres criminales, resultaron claves para llegar a la forma en que fueron representadas estas mujeres en la sociedad chilena de fines del siglo XIX y principios del siglo XX.

Para poder conocer e identificar de manera más completa aquellas fuentes de carácter jurídico como lo son las causas judiciales y el Código Penal, es crucial tener un conocimiento vasto sobre aquellas teorías que paralelamente acompañaron su fundación⁶. Es por esto que, para fines de esta investigación se usarán producciones académicas de la época, de médicos y abogados, que aborden la temática tanto de la criminalidad como de los casos específicos de aborto e infanticidio. De esta forma, además, no sólo se comprenderán mejor otras fuentes, sino que también se logrará acercar más a la realidad social de la época, a sus discursos y estructuras de pensamiento, que, a la vez, hablan de cómo se organizaron socialmente y qué lugar del imaginario social ocuparon las mujeres que abortaron y las infanticidas.

Las fuentes judiciales, en un sentido más técnico, son una excelente fuente de información historiográfica, puesto que primero, taxonómicamente⁷ hablando, corresponde a un tipo de fuente cuya posición es indirecta, ya que no es un vestigio que se relacione directamente con los hechos,

⁵ Julio Aróstegui Sánchez, *Investigación histórica: teoría y método* (Barcelona: Crítica, 1995), 188.

⁶ Ver Capítulo III: Género y criminalidad: entre la moralidad y la transgresión.

⁷ Aróstegui, *Investigación...*, 191.

es un registro que más bien, buscó esclarecer, para la institución penal o un tribunal, las causas judiciales criminales que llevaron a una mujer acusada de un delito específico, ante la justicia.

Como segunda categoría taxonómica relacionada con la intencionalidad del documento, se puede afirmar que es de tipo no intencional, es decir, no es un documento que haya sido pensado para ser registro histórico de algún suceso o proceso específico, mucho menos para ser utilizado como una fuente historiográfica, este tipo de documentos corresponden a lo que Aróstegui entiende como una fuente no intencional, pero que posee carácter testimonial, ya que en ella se encuentran presentes, en muchos casos, testimonios directos de mujeres involucradas en delitos o crímenes. Este tipo de fuentes fue definido, por Aróstegui, como “vestigios del hombre que se han conservado sin que este se haya propuesto su conservación como testimonio histórico”⁸, según el autor, al no ser ésta una fuente que explicita el pensar, la ideología de una persona o institución de forma directa, se requiere mayor esfuerzo a la hora de buscar interpretar acertadamente lo que se quería decir o aquellos mensajes que se encontraban ocultos.

Una tercera categoría taxonómica tiene que ver con su carácter cualitativo, las fuentes judiciales al ser documentos escritos corresponden a un tipo de fuente cultural, puesto que transmiten un mensaje en un lenguaje formalizado⁹. Ésta, además, se alinea con un tipo de fuente cultural específica, no narrativa, ya que no son un relato como tal, sino más bien un recuento de acciones intermediadas y recopiladas por y para fines específicos (de administración, identificación de criminal, procesos de juicio, etc.), de la institución judicial.

Una última categoría que considerar para definir lo que es una fuente de tipo judicial son sus características cuantitativas, esto tiene relación con la cantidad de documentos que existen disponibles para la realización del estudio y en ese sentido Aróstegui nos dice que hay dos tipos, unas seriadas y unas no seriadas. Las fuentes seriadas corresponden a un tipo de fuentes que “están compuestas de muchas unidades o elementos homogéneos, susceptibles de ser ordenados, numéricamente o no... un número plural de elementos de información o conjuntos de ellos formalmente iguales”¹⁰, siendo así un tipo de fuente que proviene de un protocolo institucional que exigía dejar registro de las causas judiciales de mujeres criminales, así como las resoluciones de tribunales, etc. Al ser protocolar, existe un registro extenso que se creó con la misma periodicidad con la que se juzgó la criminalidad femenina en Chile, pero para función de esta investigación se tomará una muestra específica de las causas judiciales contra mujeres acusadas de cometer aborto

⁸ Aróstegui, *Investigación...*, 194.

⁹ Aróstegui, *Investigación...*, 195.

¹⁰ Aróstegui, *Investigación...*, 195.

e infanticidio, disponibles entre 1874 hasta 1931 que corresponde a las causas judiciales que se encuentran disponibles en el Archivo Nacional de Chile.

Como ya se había establecido anteriormente, estas fuentes no tienen una intencionalidad clara en relación con lo que esta investigación busca encontrar, pero, “los expedientes judiciales están compuestos por múltiples discursos, concebidos desde un enfoque cognitivo como formas de uso del lenguaje... en un marco de interacción social, implica una inteligibilidad, resultado de una cognición sociocultural compartida”¹¹ y es a aquella cognición, la que se quiere exponer y visibilizar.

Las fuentes serán interpretadas en búsqueda de normativas, de símbolos, de identidades e institucionalizaciones de usos del lenguaje, según las categorías de análisis propuestas por Joan Scott, que permitan ver cómo operaban las representaciones y los estigmas sociales de género a la hora de recibir, describir, enjuiciar, castigar y penalizar a las mujeres criminales tanto dentro como fuera de la prisión. Las instituciones muchas veces reflejaron las concepciones sociales y estructuraron la sociedad en función de aquello que parecía ser un acuerdo implícito, que no era hablado pero que existió y que ejerció fuerza de coerción ante los componentes de una sociedad y que, por lo tanto, definió la forma en que se escribieron y se redactaron los documentos que se quieren analizar.

Una última característica que es importante de mencionar para el desarrollo de esta investigación, tiene que ver con una división de las causas judiciales por aborto e infanticidio entre los casos que se dieron en los contextos urbanos y los que sucedieron en contextos rurales, esta división responde al contexto histórico en el cual se desarrolla esta investigación, un contexto de migraciones masivas de mujeres hacia la ciudad de Santiago en incipiente proceso de expansión, urbanización¹² y modernización, con una construcción social, identitaria e imaginaria, que se desarrollaba a la par y que obligaba a las mujeres a adecuarse a sus lógicas de funcionamiento y a los nuevos valores e imágenes modernas¹³, etc.

¹¹ Alejandra Palafox Menegazzi, «Los expedientes criminales como fuente para la historia contemporánea del trabajo de las mujeres. Una reflexión metodológica», en *Nuevas miradas al pasado. Aproximaciones metodológicas e interdisciplinarias a la historia*, ed. por Magdalena Dardel Coronado y Diego Arango López, (Santiago: RIL editores, 2021), 37.

¹² Alejandra Brito Peña, «Del rancho al conventillo: transformaciones en la identidad popular femenina. Santiago de Chile, 1850-1920», en *Disciplina y desacato: construcción de identidad en Chile, siglos XIX y XX*, ed. por Lorena Godoy et al., (Santiago: SUR: CEDEM, 1995).

¹³ María Soledad Zárate, «Mujeres viciosas, mujeres virtuosas: la mujer delincuente y la Casa Correccional de Santiago 1860-1900», en *Disciplina y desacato: construcción de identidad en Chile, siglos XIX y XX*, ed. por Lorena Godoy et al., (Santiago: SUR: CEDEM, 1995).

Es por todo lo anterior que, los criterios de inclusión de las fuentes judiciales a trabajar en esta investigación es que sean:

1. Causas Criminales por delitos de Aborto e Infanticidio entre los años 1874 y 1931. Sin embargo, en el caso de Infanticidio, cabe destacar que solo se logró revisar hasta el año 1900, puesto que esas eran las fuentes que estaban disponibles en el Archivo Nacional de Chile.
2. Causas contra mujeres.
3. Causas que tengan sentencia.
4. Causas de zonas urbanas, específicamente de la Provincia de Santiago de Chile.
5. Causas que tengan testimonios de las delincuentes, para lograr elaborar un perfil de éstas.

Asimismo, el criterio de exclusión es que no sean:

1. Parricidio u homicidio, puesto que no corresponde a la misma tipificación de Infanticidio o Aborto en el Código Penal.

Por otro lado, el uso y análisis de fuentes periodísticas resuena en parte de esta investigación. Este apartado se desarrolla específicamente en el capítulo de aborto respondiendo al objetivo específico N°2, que tiene relación con “identificar el contexto social, cultural, económico y político de las mujeres criminales populares en Santiago de Chile entre los años 1874 y 1931”.

En este sentido, las fuentes hemerográficas entendidas como “una fuente con la que se puede indagar por las mentalidades de una época”¹⁴ y una “encarnación concreta del medio de comunicación en forma de publicación periódica, y la constitución de esta como archivo de lo cotidiano”¹⁵, ofrecen con nitidez distintos elementos históricos y culturales posibles de estudiar en

¹⁴ Rosalba Cruz Soto, «El periódico, un documento historiográfico», en *Historia de la prensa en Iberoamérica*, comp. por Celia del Palacio Montiel, (Guadalajara: Alttexto, 1999), 424.

¹⁵ Pablo Hernández Ramos, «Consideración teórica sobre la prensa como fuente historiográfica», *Historia y comunicación social* 22, n.º 2 (2017): 470, <https://pdfs.semanticscholar.org/f097/4473b5a7dd63952f7b75811bb5f0fb8bfc1d.pdf>.

profundidad, ya sea para la examinación de “representaciones sociales que pueden ser analizadas”¹⁶ y de “los discursos y mensajes que la prensa divulga a sus lectores”¹⁷.

1.6 Análisis de Fuentes

De esta misma manera, es importante considerar la hermenéutica, que consiste en la manera en la cual se analizarán las fuentes seleccionadas para poder comprender metodológicamente cómo las fuentes judiciales, los textos de medicina y criminología, junto a la prensa, afectaron, crearon e influyeron en las representaciones sociales y estigmas en torno a la criminalidad femenina a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX en Santiago de Chile.

De esta forma, el posicionamiento histórico y metodológico presente en esta investigación corresponde a la historia de género, a sus categorías, y la historia subalternista, como método de investigación histórica, con perspectiva de género, feminista e interseccional.

Sin embargo, ¿por qué posicionarse interpretativa y metodológicamente, desde las categorías de género y la historia subalterna? Según Scott, a lo largo de la historiografía tradicional, la historia de las mujeres no posee una mayor data, sino más bien la historiografía se ha encargado de insertar a las mujeres en otras tradiciones de forma aislada¹⁸.

Es de suma importancia posicionarse desde un enfoque de género y desde la subalternidad, para lograr estudiar y analizar adecuadamente a las mujeres, puesto que como se expuso anteriormente, no han tenido cabida en la historia tradicional más que de manera anecdótica, lo que las convierte en voces bajas de la sociedad. Las sujetas de este estudio, las mujeres criminales, son doblemente estigmatizadas, marginadas y subordinadas al orden de género imperante, el cual se pretende estudiar mediante las mismas instituciones que influyeron y fomentaron aquel orden, a través de las fuentes judiciales y estadísticas, entre otras.¹⁹

La hermenéutica corresponde a un paso fundamental dentro de esta investigación, dado que permite la interpretación de textos, documentos, fuentes, y en el caso de este seminario, las interpretaciones de las fuentes judiciales. No obstante, este estudio posee una perspectiva de género

¹⁶ Anderson Gil Pérez, «Estudios históricos de la prensa: fuente primaria, objeto de investigación y actor político», *Fuentes humanísticas* 34, n.º 64 (junio 2022): 147, <https://fuenteshumanisticas.azc.uam.mx/index.php/rfh/article/view/1070/1277>.

¹⁷ Álvaro Acevedo Tarazona y Juliana Villabona Ardila, «La prensa como fuente documental para el análisis y la investigación social», *Historia Y Memoria*, N° 20 (2020): 6, https://revistas.uptc.edu.co/index.php/historia_memoria/article/view/8266/8631.

¹⁸ Joan Scott, *Género e Historia*, trad. por Consol Vilà I. Boadas (Ciudad de México: Universidad Autónoma de la Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2008), 34.

¹⁹ Ranahit Guha, *Las voces de la historia y otros estudios subalternos*, trad. por Gloria Cano (Barcelona: Crítica, 2002), <http://www.ceapedi.com.ar/imagenes/biblioteca/libreria/318.pdf>.

y feminista, y frente a ello, se presenta inicialmente, como metodología, la exégesis y las categorías de género para lograr aquella interpretación.

Joan Scott, mediante su libro “Género e Historia”, nos proporciona cuatro categorías que permiten analizar las fuentes judiciales desde la **exégesis**, es decir, mediante una interpretación distinta de las fuentes, pero desde un enfoque de género, con la intención de comprender y deconstruir el orden de género imperante en la época que permeaba las representaciones sociales y estigmas de las mujeres criminales.

Estas categorías, clasificadas por Joan Scott, corresponden a: lo simbólico, lo normativo, lo institucional, y lo identitario²⁰. De esta manera, con cada una de éstas se logrará identificar cómo actúan y cómo serán utilizadas dichas categorías, para el análisis de las fuentes judiciales en torno a la criminalidad femenina.

El enfoque de género, y el uso de las categorías permiten identificar el papel que cumplían las fuentes judiciales sobre la criminalidad femenina, y los procesos de construcción de identidades y representaciones por estas mismas²¹. De esta manera, aquel sistema genera desigualdades y diferencias en torno a la criminalidad femenina, logrando a su vez el control social²².

Inicialmente, la categoría sobre lo simbólico se refiere a las representaciones sociales que existen en torno a la figura de la mujer y, en esta ocasión, hacia las mujeres criminales. Frente a ello, la autora Mariana Sánchez explica que, dentro de la esfera judicial y penal, la mujer es considerada inferior y con capacidades de actuación menos valoradas en comparación al hombre.

A su vez, es potente el control moral que se impuso, esto debido a que, cuando las mujeres transgredían sus conductas morales y sociales, eran consideradas transgresiones a sus propios roles de género que debían cumplir. Estas transgresiones, que podían ser sobre su conducta sexual o sobre su rol maternal, eran consideradas adecuadas para criminalizar a una mujer, y condicionarla a un comportamiento desviado²³.

Respecto a la categoría referente a lo normativo, hace alusión a las simbologías y normas sociales, expresadas y controladas por doctrinas religiosas, políticas, judiciales, científicas, entre otras.²⁴

²⁰ Scott, *Género e Historia*, 66.

²¹ Mariana Noemí Sánchez Bosso, «Sistemas penales y mujeres», *Géneros*, N° 5 (2009): 24, http://bvirtual.ucol.mx/descargables/632_sistemas_penales.pdf.

²² Sánchez Bosso, «Sistemas penales y mujeres», 24.

²³ Sánchez Bosso, «Sistemas penales y mujeres», 26.

²⁴ Scott, *Género e Historia*, 66.

De esta manera, las fuentes judiciales, como concepto normativo y reglamentario, fijan las transgresiones morales que las mujeres criminales efectuaban. Es mediante un papel estatal y judicial que se expresaban implícita y explícitamente, las normas y simbologías existentes en torno a la imagen de la mujer criminal, logrando identificar así las concepciones morales y restrictivas de la época.

A su vez, revelan información biográfica de las mujeres criminales y las apreciaciones de la justicia en la época, dado que, mediante la fuente judicial como concepto normativo, se generaron las representaciones sociales y morales en torno a la mujer criminal y a los delitos feminizados, es decir, sobre qué es aceptado y que no, y sobre los roles que las mujeres debían cumplir.

Así, las instituciones sociales, como lo es el Estado, y sus directrices, como la justicia, son parte de esta construcción moral y social en torno a los crímenes de las mujeres y sus causas finales.

La construcción de leyes del Código Penal se realizó en relación con un orden de género imperante. Un ejemplo de esto se puede evidenciar en los tipos de delitos arraigados a las mujeres como, por ejemplo, el aborto o el infanticidio, en donde los hombres no sufrieron con esta tipificación de crímenes, a pesar de que podían inducir o auxiliar abortos o compartir responsabilidad por matar a sus hijos y quedar sin pena.

Y, finalmente, es probable que las identidades y sus transformaciones en torno a la figura de la mujer criminal puedan evidenciarse en las fuentes judiciales. Posiblemente, ya que las fuentes proceden de una institución del Estado que perfiló, en gran medida, los roles e identidades de género al adoptar la ruta hacia la vida moderna, dejando un registro de una identidad -subjetiva- sobre la mujer criminal, respecto a las representaciones sociales de la época.

De esta manera, las cuatro categorías de género contempladas por Joan Scott permiten interpretar y analizar las fuentes judiciales desde otra arista, desde un enfoque de género, procurando comprender y deconstruir las representaciones sociales que fueron perpetuadas por las fuentes judiciales.

Junto con la historia de las mujeres y las categorías de género, los postulados de la escuela subalternista, específicamente los métodos empleados por Ranajit Guha, tienen una consideración especial para el desarrollo de una historiografía desde la subalternidad y un análisis de la criminalidad femenina.

El historiador de la India pretendió escribir una historia tomando en consideración la invisibilidad de importantes actores y actrices de la historia de la India, específicamente la que se

desarrolló durante el periodo colonial en el contexto del imperialismo británico durante el siglo XVII en el subcontinente.

La consideración del método subalternista que plantea Guha en textos como “La muerte de Chandra”²⁵ o “Las voces de la historia”²⁶ es atingente para la realización de esta investigación, pues tanto en aquellos casos como en éste, las personas que resultaron ser el objeto de investigación se veían envueltas en un contexto que les impedía oficializar o escribir sus perspectivas, discursos y/o sus experiencias de vida.

La construcción de una historia subalternista no se da con testimonios dejados voluntariamente por las personas pertenecientes a la subalternidad, sino que se logra por medio del análisis de fuentes oficiales como los archivos judiciales o entrevistas validadas por el Estado, que tiene objetivos específicos determinados por el Estado, es decir, los grupos subalternos no decidían cuándo ni cómo dejar registro histórico, sino que lo hacen mediante la acción estatal. En este sentido, el Estado es el único ente que tenía la potestad de validar si un hecho o experiencia era histórico o no. Guha para ello establece lo siguiente:

“En la mayoría de los casos la autoridad que hace la designación no es otra que una ideología para la cual la vida del estado es central para la historia. Es esta ideología, a la que llamaré «estatismo», la que autoriza que los valores dominantes del estado determinen el criterio de lo que es histórico.”²⁷

Así entonces, se pueden entender las voces de las mujeres criminales en Chile como parte de la subalternidad, lo cual se veía reflejado no solo en la discriminación que pudieran recibir a nivel de género, sino que también, la distinción sexista en torno a la elaboración de leyes y por tanto de juicios hacia las mujeres.

El contexto en el que se encontraban las mujeres de Santiago de Chile a finales del siglo XIX e inicios del XX da a entender que son grupos subalternos a los que debe sumarse el factor de la marginalidad a la que eran sometidas por ser parte de grupos socioeconómicos bajos o indeseados y estigmatizados en el caso de las criminales. La poca posibilidad de acceso a la educación que poseían las mujeres produjo un contexto que aumentó las posibilidades de ser una persona perteneciente al grupo analfabeta y, por lo tanto, de no poder dejar registros escritos de sus sentires

²⁵ Guha, «La Muerte de Chandra».

²⁶ Guha, Las voces de la historia.

²⁷ Guha, Las voces de la historia, 17.

y pensamientos mediante la escritura, mermando las posibilidades de que sus voces pudieran permanecer hasta la actualidad en algún tipo de archivo.

La subalternidad de las mujeres criminales, si bien impidió o dificultó el acceso a su realidad y a sus voces, también abrió la posibilidad de poder construir una historia por medio de la lectura de fuentes estadísticas y judiciales que hayan tomado registro de sus discursos. Así entonces, la toma de decisión sobre la consideración de los archivos judiciales de las mujeres criminales no se debe a una selección arbitraria, sino que toma en consideración la metodología subalternista para poder hacer una lectura de los documentos estadísticos que nos permitan escuchar las voces de la historia de las mujeres criminales, validando y construyendo así la historia de este grupo subalterno y marginado de la sociedad y la historia chilena.

Todo lo anterior nos permite posicionarnos metodológicamente desde una perspectiva que haga posible la construcción de una historia más amplia donde los grupos subalternos no estén fuera de la historia, sino que sean parte integral de ella, es por esto que, en este caso, es de suma importancia la perspectiva de género, pues se está investigando a las mujeres, sujetos históricos marginados.

Capítulo II: Las “malas mujeres” bajo las sombras de los albores de la modernización chilena

2.1 Temporalidad

La problemática por investigar se encuentra inmersa dentro de Santiago de Chile entre los años 1874 y 1931, temporalidad que se inicia con la promulgación de un nuevo Código Penal en 1874, bajo la presidencia de Federico Errázuriz Zañartu, entrando en vigencia el año 1875. Fruto de la incipiente modernización que estaba aconteciendo en Chile, tanto a nivel social como institucional, se encontraba el interés y necesidad estatal de precisamente modernizar, de la mano de un predominio de la ciencia como explicación de fenómenos sociales y naturales.

Cientificismo y racionalismo impregnado en la forma en que se veía y entendía el mundo y, en este contexto, se desarrolló un nuevo sistema de procesamiento y castigo para delincuentes y criminales, en donde se establecieron métodos que mantuvieron el proceso penal y su sanción dentro de márgenes privados a manos del Estado, utilizando la privación de la libertad como método de castigo para quienes fueran declarados, por un juez, como transgresores de la ley. Según lo establecido en el Código Penal de Chile de 1874 (Código Penal Chileno, 1874), en su primer artículo; “es delito toda acción u omisión voluntaria penada por la Ley. Las acciones u omisiones penadas por la ley se reputan siempre voluntarias, a no ser que conste lo contrario”²⁸ y, para castigar a aquellos infractores de la ley, es que comienza la construcción de cárceles y centros penitenciarios en Chile.

Ahora, cada habitante del territorio chileno se encontraba regulado por leyes que, en caso de incumplirlas, serían castigados y catalogados bajo ese nuevo lenguaje jurídico, como delincuentes o criminales. Crimen y delito son dos conceptos que se diferencian principalmente por la gravedad del delito cometido (Art. 3)²⁹, dejando en rango de mayor gravedad al crimen y en menor gravedad o parte de faltas simples (y, por ende, con un menor castigo) a los delitos, esto queda establecido cuando se promulga el Código Penal Chileno de 1874, escrito por una comisión de juristas encabezados por Alejandro Reyes, quienes se encargaron de desarrollar este documento con el fin de brindar a un Estado, en proceso de modernización, un marco jurídico que permitiera normar los crímenes, delitos y sus castigos de forma privada, moderna.

Para fines de esta investigación, el uso del concepto de delito se utilizará de modo general

²⁸ Art. 1, Código Penal Chileno 1874, 5.

²⁹ Código Penal Chileno 1874, 2.

para hablar de cualquier falta u omisión voluntaria penada por la ley, salvo en casos específicos donde se expresen razones para cambiar la nomenclatura a crimen. Esta decisión se justifica en que los delitos pasan a ser crímenes únicamente cuando hay una pena de prisión efectiva, que permita establecer la gravedad del acto delictual según la apreciación de un juez, determinada por el tiempo que dure la condena.

La redacción y promulgación de este cuerpo normativo de leyes, que tuvo lugar en 1874, es, para quienes desarrollan esta investigación, un hito central a la hora de comprender cómo fue entendida la criminalidad femenina en Chile. La forma en que se construyó, bajo qué ideales y concepciones de criminalidad fue concebida, puede otorgar claves importantes sobre los ideales de la época, y de la criminalidad de las mujeres populares. La experiencia delictiva de las mujeres pudo verse bajo nuevas perspectivas a partir de ese momento, puesto que fue un hito de cambio en la forma en que se ejercía el procesamiento, enjuiciamiento y el castigo penal.

Una vez justificado el año en que se sitúa el punto de inicio de esta investigación, es relevante destacar también un año cercano a la fecha de finalización del hito de cierre, el cual corresponde a 1928, año en que se publicó la reforma al Reglamento Carcelario del Decreto Supremo N° 805. Este hito fue decisivo, puesto que marca el término e inicio de “una nueva era”, ya que cambió el régimen de las prisiones y buscó establecer, como objetivo principal, la reincorporación de las personas procesadas a la sociedad³⁰, ambos hitos, el de inicio y el “intermedio”, se establecen como respuesta a una misma lógica argumentativa respecto a que son hitos que marcaron normativas judiciales.

El nuevo objetivo con el cual cargaba el Código Penal, tras la reforma al Reglamento Carcelario, establecía una nueva clasificación para quienes fueran procesados, siendo divididos en instituciones según el grado del crimen o delito cometido (el tiempo que debían cumplir en prisión). Además, esta reforma estableció un panorama distinto; ya no se trataba de separar a los y las criminales y delincuentes del resto de la sociedad, sino que se buscó hacer, de los recintos penitenciarios, espacios que fueran capaces de preparar la futura reinserción de las reas y reos.

Con la promulgación del Decreto Supremo N° 805, se estableció un cambio en la concepción de la criminalidad femenina; las sujetas criminales dejaron de ser entendidas, en su mayoría, bajo la idea de “desviadas morales”, dado que el nuevo Reglamento Carcelario de 1928 concebía la

³⁰ Sandra Aichele Herrmann, «El control del cumplimiento de las penas en el Derecho chileno» (memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Austral de Chile, 2004).

acción criminal intencionada como algo que podía ser corregido, demostrando la validación de un Estado moderno que podía reintegrar a sujetas marginales de la sociedad a un mundo productivo.

Así entonces, el hito intermedio fue seleccionado bajo el entendimiento de la aplicación y reformulación del sistema penitenciario en 1928, vinculado con los proyectos modernizadores que se estaban desarrollando en el país, cambiando la forma de concebir y tratar la criminalidad femenina en Chile. De esta manera,

“Chile como primer país de Latinoamérica en contar formalmente con profesionales del Servicio Social e instalar su trabajo en las cárceles de Santiago a partir de noviembre de 1930 y luego en Valparaíso desde 1932, promovió la presencia de las asistentes como agentes educadores, moralizadores y organizadores de los hogares de los reos. Su trabajo investigó las causas y soluciones en base a estudios diferenciándose por su metodicidad de la beneficencia y filantropía. El Servicio Social de la Dirección General de Prisiones debía visitar las cárceles de hombres y mujeres, oír las peticiones de los internos, colocar a los menores en establecimientos de protección a la niñez, normalizar situaciones legales, velar por el bienestar de sus protegidos, y cuidar de los reos en libertad”³¹.

La reforma del Reglamento Carcelario promulgada en el Decreto Supremo N°805 de 1928 es, a su vez, un aporte a discusiones más profundas respecto al sistema penitenciario y a cómo se entendía y se trataba la criminalidad femenina, debate que se encontraba apoyado por;

“Mujeres universitarias que desarrollaron amplios estudios sobre el tema. Las propuestas de estas mujeres, vinculadas al derecho y a la asistencia social, tendieron en su mayoría a cambiar el modelo. Felicitas Klimpel, Carlota Ríos Ruy-Pérez, Loreley Friedman Volosky, Paula Hurtado e Inés Acuña Miño, junto a otras, cuestionaron el sistema, impregnadas de presupuestos positivistas”.³²

³¹ Correa, «Demandas Penitenciarias», 14.

³² Correa, «Demandas Penitenciarias», 24.

Sin embargo, la fecha de término que esta investigación sugiere es 1931, año donde el Código Sanitario de Chile contempló, por primera vez, la interrupción de un embarazo en el caso de que este fuera un aborto terapéutico. En este año se publicó la reforma al Código Sanitario, el cual en su libro IV, título III: “del ejercicio de la medicina y profesiones similares”, artículo 226 establece que:

“Sólo con fines terapéuticos se podrá interrumpir un embarazo o practicar una intervención para hacer estéril a una mujer quiere la opinión documentada de tres facultativos. Cuando no fuere posible proceder en la forma antedicha, por la urgencia del caso por falta de facultativos en la localidad, se documentara lo ejecutado por el médico y dos testigos, quedando en poder de aquél el testimonio correspondiente”³³.

La inclusión de temáticas relacionadas a la salud femenina marcó un precedente, ya que hasta entonces, la única opción para practicar un aborto era de forma clandestina, esto a la vez habla de una nueva perspectiva en relación al concepto de maternidad, puesto que se antepuso la salud de la mujer por sobre la del feto, contrariando desde una base científica, al ideal de género de la época, que vinculó la maternidad con el deber ser de la mujer en la sociedad, este hito, cierra la temporalidad de esta investigación, dado que generó contradicciones y nuevas normativas en relación a lo expuesto en el Código Penal Chileno de 1874, aunque realizó excepciones respecto a la denominación de lo que es terapéutico, este nuevo escenario abrió una brecha para el cuestionamiento desde el aparato legal chileno, respecto a la maternidad, a lo que se entendía por vida y el derecho a esta, y al nuevo rol que cumpliría la medicina en el ejercicio legislativo. Probablemente, también esto tendría efectos a la hora de procesar causas penales por aborto u otros crímenes asociados al orden de género asociado a la maternidad.

Cabe destacar que, el primer Código Sanitario de Chile, se publicó en junio de 1918, en medio de transformaciones de la República y la consolidación del Estado chileno como autoridad sanitaria, cuya principal función fue la de satisfacer las necesidades de la población en relación con las enfermedades existentes en el país por medio de la creación de instituciones. Esta primera publicación, no advierte, a primera vista, ningún nombramiento que tenga que ver con las mujeres,

³³ Art.226, DFL 226/1931[derogado], de 15 de mayo, por el que se aprueba el Código Sanitario chileno de 1931(BCN: LC), acceso el 26 de junio de 2023 en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=5113&idParte=8731731>.

a excepción del artículo 98 respecto a higiene industrial, quienes son nombradas solamente en función de su participación en el trabajo en las fábricas.

Si bien es cierto que el hito de finalización responde más directamente a un cambio en la perspectiva social acerca del delito de aborto, no podemos negar que también se vislumbró un cambio en la percepción misma del orden de género, ya que, como se mencionó con anterioridad, se priorizó la vida de la mujer por sobre la del feto en formación, lo que se relaciona con cambios en torno al ideal del género femenino de la época, las mujeres ya no debían morir por dar a luz criaturas no viables o por soportar embarazos que sus cuerpos no resistirían, y tampoco, debían dedicar sus vidas a parir hijos durante toda su edad fértil. Si bien la maternidad seguía siendo un pilar fundamental del ideal de género femenino del mundo moderno, ahora se entendía que no era superior que el derecho de vivir de las mujeres, por lo que era muy probable que el sistema de justicia terminase por adecuarse a esta nueva normativa, actuando con mayor cautela a la hora de juzgar a las mujeres por crímenes que atentaron contra el orden de género asociado a la maternidad.

2.2 Espacialidad

El lugar donde se sitúa el sujeto de estudio, es decir, las mujeres criminales de los sectores populares, fue en la ciudad de Santiago de Chile. Se cree pertinente esta selección dado que es el centro urbano donde se pudo apreciar de mejor manera los cambios que trajo consigo el proyecto modernizador chileno³⁴. Si bien no es, en términos numéricos, un espacio representativo para toda la realidad nacional criminal femenina y social de la época, la riqueza en tanto presencia de sujetos de estudio en el lugar, es decir, mujeres criminales del mundo popular que vio un aumento de población dada la migración desde el campo hacia la ciudad, alrededor del centro urbano de Santiago, permitirá abordar la mayor cantidad posible de datos para hacer una revisión exhaustiva del fenómeno en torno a cómo las representaciones sociales y los estigmas de género fueron permeando la experiencia social y judicial de las mujeres criminales.

Santiago, se situó como ciudad predilecta a la llegada de miles de mujeres que migran desde el campo hacia las grandes ciudades en busca del mejoramiento de sus condiciones de vida, que puede situarse dentro de un contexto de cambio en las lógicas laborales, propias de la modernidad capitalista³⁵. A su llegada, se encontraron con un panorama dificultoso, la infraestructura urbana

³⁴ Brito, «Del rancho al conventillo».

³⁵ Brito, «Del rancho al conventillo», 30.

no daba abasto para toda la cantidad de migrantes que la requieren, lo que genera la aparición de nuevos espacios de vida urbana, como lo son los cités, los conventillos y pequeños ranchos a las afueras del radio urbano de las ciudades, que más adelante, en un intento de “incluir” a la población más pobre dentro del radio urbano, se optó por movilizar a las familias desde los ranchos hacía los conventillos y cités³⁶.

En este contexto, aparecen como fenómenos enlazados el empobrecimiento creciente de aquella población recién llegada del campo, una urbanización precaria pensada para albergar la mayor cantidad de personas que fuere posible, tanto en los centros como en las periferias de Santiago, en condiciones de insalubridad, principalmente debido al poco acceso al agua potable, a las condiciones de hacinamiento, la baja calidad de las viviendas, etc.

Si bien las mujeres que migraron del campo hacia la ciudad, en su mayoría lo hacían pensando en la búsqueda de mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales por medio del trabajo, las paupérrimas condiciones de vida a las que tuvieron que adecuarse en la ciudad no hicieron fácil esa búsqueda, dando cuenta de la realidad de distintas mujeres que incurrieron en crímenes y delitos en la época, son esas mismas condiciones de precariedad, sumadas a la precariedad laboral y una precariedad de género, las que terminaron por empujarlas a la criminalidad, esto se debe a que en su condición biológica y social de ser mujeres, recibieron menos paga y tuvieron peores condiciones laborales, esto sin contar con el hecho de que muchas tenían hijos/as a su cargo o personas a quienes debían cuidar.

2.3 Sujeto A Investigar: Mujer Criminal Del Mundo Popular

Nuestro sujeto a investigar son la mujeres criminales del mundo popular que cometieron delitos, sancionados en el Código Penal de 1874, siendo estos: el infanticidio (art. 394), y el aborto³⁷, los cuales serán analizados principalmente mediante los archivos judiciales de casos de mujeres criminales en Santiago de Chile entre 1874 a 1931, en búsqueda de evidenciar tanto en la acción como en el discurso penal, social y criminológico, sesgos relacionados al orden social de género, estigmas, representaciones sociales e ideales de género, estableciendo también, vínculos con la teoría criminológica.

Las mujeres criminales se entienden dentro del contexto del mundo popular, ya que la mayoría de las mujeres que delinquían provenían de los sectores más pobres de la sociedad. Cuando

³⁶ Brito, «Del rancho al conventillo», 37.

³⁷ Art. 342 al Art. 345, Código Penal Chileno 1874, 135-136.

se habla del mundo popular chileno de la época, situado en la ciudad de Santiago, se hace referencia a los altos niveles de pobreza y marginalidad, un crecimiento y desarrollo urbano precario e insuficiente para la cantidad de personas que migraron desde el campo hacia la ciudad.

Esta situación de pobreza se reflejó también en infraestructura urbana para albergar la pobreza³⁸, la cual fue conocida como conventillo, espacios donde las familias más pobres convivían unas al lado de otras en condiciones de hacinamiento y, es este factor, según Brito, el que en muchos casos generó las condiciones para que surgiera el crimen en el mundo popular, con casos de violencia doméstica, agresiones verbales y físicas, las calumnias e injurias, y cuando la violencia se mezclaba con el alcoholismo, hubieron casos que terminaron por llegar al homicidio³⁹.

La criminalidad femenina en el mundo popular fue un elemento presente dada la propia naturaleza de las experiencias de vida del mundo popular y es, por este motivo, que se justifica el sujeto de estudio. Las mujeres pobres, dada su condición de pobreza, se veían en muchos casos empujadas hacia el crimen, ya sea por la vida cotidiana en el conventillo, como lo expone Brito, por las precarias condiciones laborales o por la dificultad que significa el mantenerse a sí misma, siendo soltera o, en algunos casos, el mantener además a personas bajo su cuidado, como hijos/as u otros (desvalidos, parejas alcohólicas, ancianos, etc.), lo que no sucedía por ejemplo con las mujeres de la elite que, comparativamente hablando, no delinquían con tanta frecuencia, los tipos de delito y los motivos para delinquir son otros, que demuestran además, su lugar y su clase social de origen.

2.4 Situación Política, Económica Y Social

Chile, se encontraba inmerso en un contexto de modernización⁴⁰, el cual trajo consigo distintas consecuencias, tales como; la adecuación de campesinos, migrantes y vagabundos al sistema laboral urbano⁴¹, siendo esto posible por el desarrollo de un fenómeno emergente conocido como la migración campo-ciudad, donde las personas que se trasladaron buscaron mejores trabajos y condiciones de vida. Sin embargo, esto generó un problema, puesto que dicha migración se “desbordó” provocando un exceso de población en la ciudad, razón por la cual, a medida que dichas

³⁸ Brito, «Del rancho al conventillo».

³⁹ Brito, «Del rancho al conventillo», 38-39.

⁴⁰ Modernización entendida bajo la conceptualización que hace Julio Pinto respecto a procesos estructurales de cambio. Julio Pinto Vallejos, «De Proyectos y Desarraigos: la sociedad Latinoamericana frente a la experiencia de la modernidad (1780-1914)» (19th. International Congress of Historical Sciences, University of Oslo, 6-13 August, 2000).

⁴¹ Correa, «Demandas Penitenciarias», 24.

personas llegaron a Santiago, tuvieron que asentarse en situaciones habitacionales desfavorables.

En este escenario, es que diversos factores potenciaron las condiciones que se establecieron en Chile previo a la fecha de inicio de la temporalidad de esta investigación, entre los cuales están, por ejemplo, el contexto económico capitalista que estaba precisamente marcado por los cambios en las lógicas de trabajo que trajo consigo la modernización, así como también el ya mencionado proceso de urbanización descontrolado, lo que potenció las malas condiciones de vida de ese entonces y se tradujo en la “cuestión social”, que tenía que ver precisamente con los problemas sociales y económicos que afectaban al mundo popular.

Ahora bien, este proyecto modernizador por el que Chile estaba atravesando, trajo consigo un nuevo ideal de género femenino, en el que las mujeres asumieron un rol que ya no solo se enfocaba en el ámbito privado de la familia, sino que también en el ámbito público, sin embargo, cabe decir que en este sentido existieron distinciones en el quehacer público entre las mujeres de clases altas y las mujeres del mundo popular, las primeras se ocuparon con actividades de carácter caritativo y de servicios de cuidados a otros de forma gratuita en hospitales, iglesias e incluso cárceles (de mujeres) como método para poner en práctica los mandatos de la fe cristiana⁴², fuertemente enlazados con el ideal de género de la época, mientras que las mujeres del mundo popular participaron en la esfera pública por medio del trabajo asalariado formal o informal.

Esta diferencia se generó por el avance de la modernización que, si bien prometió ser un aporte, para algunos fueron proyectos y para otros desarraigos⁴³, en donde, por ejemplo, como ya fue mencionado, en el caso de las mujeres populares; la pobreza, la miseria, los ambientes sociales viciados o para algunas el mantener a sus hijos, se veían obligadas a salir a trabajar para así, de alguna manera, encontrar formas de suplir sus necesidades más básicas, lo cual realizaban a través del trabajo⁴⁴.

2.5 Relevancia histórica

La siguiente investigación podría ser un aporte que contribuya a la reconstrucción de la experiencia histórica de las mujeres, desde la historiografía, que, como bien sabemos, se encuentra

⁴² Enrique Quinteros y Noelia Mansilla, «De enfermedades morales y tratamientos. El Asilo de Mendigos y Casa de Corrección de Mujeres. Salta, 1873-1878», *Historia de las prisiones* 8 (2019): 57-75.

⁴³ Pinto Vallejos, «De Proyectos y Desarraigos», 3.

⁴⁴ Thelma Gálvez y Rosa Bravo, «Siete décadas de registro del trabajo femenino: 1854-1920», *Estadística y economía*, N° 5 (diciembre 1992): 18, <http://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:75859>.

en un estado de deuda latente con estas⁴⁵. Dar valor histórico a las vivencias de las mujeres es entenderlas como sujetos en sí mismas que merecen ser historiadas, tener su espacio propio dentro del relato, en el discurso académico sobre el acontecer humano, ya que como menciona Bock “la experiencia de las mujeres y la experiencia femenina tienen una historia que, aunque no es independiente de la de los hombres, es, sin embargo, una historia propia, de las mujeres como mujeres”⁴⁶.

Bajo la misma línea, se comparte la idea de que el mirar, analizar y cuestionar el pasado de grupos que históricamente han sido marginados e ignorados por la historiografía tradicional androcéntrica, como lo fueron las mujeres del mundo popular y, en específico, las mujeres criminales, es clave para la construcción de una historia inclusiva, amplia y que de valor a las diversas experiencias socioculturales que existieron en el pasado, que vea como protagonistas a quienes fueron desplazadas por la historia militar, institucional y política (de los hombres).

La historia se ha ocupado inconsciente o muy conscientemente, de crear una diferencia entre aquello que era histórico de aquello que no, tomando la historia de los hombres como el pilar fundamental homogeneizador de los procesos humanos, pero esto dejó fuera a otros grupos sociales como lo fueron las mujeres, unificando la historia, singularizando las perspectivas, excluyendo experiencias, creando, en palabras de Chimamanda, una “historia única” que margina y crea a modo de paradoja de esa homogeneidad, a la disidencia, la oposición:

“El imperio de la historia única, en cambio, parece no dejar nada fuera. No ser reconocidos por ella o no aceptar su reconocimiento nos condena a no existir. A no pertenecer. A no ser. Todas las exclusiones, las opresiones, los desprecios y los expolios se derivan de esta expulsión de la historia única. Pero también las herejías y las disidencias, la crítica y la creación de mundos insumisos. Los «sin historia» son tanto los que son expulsados por ella como los que se resisten a la univocidad de su captura.”⁴⁷

Según lo propuesto por Bock, son aquellas diferencias con la historia de los hombres, lo que

⁴⁵ Gisela Bock, «La historia de las mujeres y la historia del género: Aspectos de un debate internacional», trad. por Marisa Ferrandis, *Historia Social*, N° 9 (1991): 1, <https://www.jstor.org/stable/40340548>.

⁴⁶ Bock, «La historia de las mujeres», 2.

⁴⁷ Chimamanda Ngozi Adichie, *El peligro de la historia única*, trad. por Cruz Rodríguez (Barcelona: Penguin Random House Grupo Editorial, 2018), 16, <https://www.bpdigital.cl/info/el-peligro-de-la-historia-unica-00364816>.

vuelve a la historia de las mujeres algo interesante en términos de estudio, porque es una diferencia que “puede abarcar a la vez el contenido de la experiencia histórica y la experiencia del tiempo mismo”⁴⁸.

Es frente a este problema historiográfico de invisibilidad, que la historiografía feminista y la categoría de género toman tanta relevancia a la hora de desarrollar esta investigación; esto se debe a que, desde estas perspectivas, se podrá otorgar un lugar protagónico a aquellas experiencias y vivencias de mujeres que han sido invisibilizadas en la historia, haciéndolas parte integral de ella⁴⁹.

Frente a aquello, la categoría de género, que corresponde al elemento constitutivo de las relaciones sociales basada en las diferencias que distinguen a los dos sexos, posee elementos en los que podemos observar esta diferenciación y estigmatización moral hacia la figura de la mujer.

Inicialmente, se puede identificar lo simbólico dentro de la categoría de género, que corresponde a la representación o mitos sociales que existen frente a los géneros⁵⁰. Por ejemplo, la dicotomía entre “puta” y santa, prostituta y virgen, delincuentes y hogareñas.

Con este ejemplo, es posible reconocer de inmediato que lo simbólico es un elemento que juega un rol importante para este proyecto de investigación, puesto que, en el siglo XIX y XX se fomentó un ideal republicano de mujer que representó a la familia tradicional moderna, que fue madre, dócil, sumisa, abnegada, modesta, llegando a considerarla incluso angelical, y si se presentó una sujeta mujer que transgredió esos límites, como las delincuentes, fueron social y moralmente tratadas y representadas de manera negativa; como monstruos, enfermas y/o corrompidas⁵¹.

Así también, un elemento fundamental dentro de la categoría de género corresponde a lo normativo, que son las normas escritas y no escritas, que contienen un sentido simbólico referente al orden de género donde se podrá observar este sesgo de género, que limita las posibilidades metafóricas⁵². Por ejemplo, las ciencias, las leyes, y la política. Estos tres aspectos están permeados por el orden de género, que actúa desde lo simbólico, lo normativo, lo institucional y lo identitario e influyen al momento de imputar, juzgar y estigmatizar a una mujer.

Por lo tanto, se cree importante y relevante dar el espacio para conocer la historia de las

⁴⁸ Bock, «La historia de las mujeres», 3.

⁴⁹ Jill Conway, Susan Bourque y Joan Scott, «El concepto de género», en *El género: La construcción cultural de la diferencia sexual*, comp. por Marta Lamas (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2013), 32.

⁵⁰ Scott, *Género e Historia*.

⁵¹ Julieta Di Corleto, «Los crímenes de las mujeres en el positivismo: El caso de Carmen Guillot (Buenos aires, 1914)», *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, n.º1 (2010): 21, <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina40524.pdf>.

⁵² Scott, *Género e Historia*.

mujeres delincuentes, generando un análisis más amplio e interseccional, para entender cómo se producía y se entendía el fenómeno de la criminalidad femenina en Chile, y cómo se juzgaba a las mujeres criminales, tomando en cuenta la multiplicidad de factores y representaciones sociales y morales que influyeron e intervinieron al momento de procesar, imputar y estigmatizar a una mujer criminal. Por último, permite conocer un espacio que socialmente ha sido denigrado y desplazado, otorgarles el valor e importancia a su historia, que es parte de la historia del periodo de modernización, la cuna del mundo como se conoce y que, claramente, es un aspecto del que no se habla ni se cuestiona.

Capítulo III: Género y criminalidad: entre la moralidad y la transgresión

3.1 Posicionamiento Epistémico: Historia Social e Historia de las Mujeres

Dentro del enfoque y metodología, se utilizará la historia social y la historia de las mujeres para poder investigar el objeto de estudio. La **historia social**, desde la cual se trabajará, otorga, tal como señala su nombre, un panorama social de cómo cambian las estructuras y los sujetos sociales en función de determinados hitos, coyunturas, eventos históricos, entre otros.

Peter Burke plantea que, a partir de la predominancia y hegemonía de una historia política y enfocada en las grandes hazañas y grandes hombres, surge la historia social como respuesta. Plantea la necesidad de ampliar la historia para hacerla más humana, considerando no tan solo el desarrollo de una historia política, europea y hegemónica, sino también el estudio de las sociedades y las estructuras que permearon dentro de ésta, procurando reunir todas las esferas que intervienen en acontecer humano a través del tiempo⁵³.

Gisela Bock, plantea que

“Si estimamos que la historia de las mujeres y del género es una historia de relaciones sociales, no podemos sino pensar en su relación con la historia social. Dado que el género es una categoría social y que los sexos son entidades sociales, toda historia de las mujeres y del género es, en cierto sentido, historia social”.⁵⁴

De esta manera también, y considerando las categorías de Joan Scott respecto a la identidad subjetiva y las instituciones sociales, se puede determinar que la historia de las mujeres es algo transversal que no se puede estudiar por separado, sino que en su relación con los demás agentes sociales.

Según Gisela Bock:

"Lo social se considera esencialmente en términos de estratificación de clase, y la historia en general se percibe como historia de la sociedad, determinada por la estructura de clase. Por lo tanto, la historia social tradicional, desde el punto de vista de las mujeres, parte de una concepción de “lo social” demasiado restringida. El

⁵³ Burke, *Historia y Teoría...*, 26.

⁵⁴ Bock, «La historia de las mujeres», 20.

símil que frecuentemente se establece entre la idea de “lo social” y “lo relativo a la clase” o “lo específico de la clase” (con frecuencia expresado en términos de “sexual y social”) es en parte responsable de la opinión según la cual las demás relaciones sociales (por ejemplo, las que se dan entre las razas o entre los sexos) no son algo social sino pre-social, o incluso «biológico»”.⁵⁵

De esta manera, la historia social viene a señalar que las estructuras y superestructuras que rigen a la sociedad están imbricadas y relacionadas entre sí, y frente a ello, surge la necesidad de posicionarse desde afuera de la “historia tradicional y determinista”, e involucrarse en la historia de las sociedades, una historia desde abajo y sobre los sujetos sin historia. Sin embargo, lo que se hará no será mirar la sociedad en su conjunto, sino que observar cómo esas estructuras sociales y hegemónicas, afectaron y rigieron la vida de las mujeres criminales.

Frente a aquel escenario, la postura o enfoque que se adopta y desarrolla en esta investigación, corresponde a la Historia Social, no obstante, como el objeto de estudio corresponde a las mujeres criminales de los sectores populares, es necesario incluir, además, el enfoque de la historiografía feminista y la perspectiva de género en conjunto al enfoque subalternista para poder comprender y desarrollar metodológicamente el proyecto de investigación, puesto que, la historiografía feminista cuenta con una categoría útil para el entendimiento de la historia, del problema de investigación a tratar y de nuestras sujetas históricas, correspondiente al **concepto de género**.

Esta categoría, entrega un escenario en el cual se identifica una diferencia sexual, entre mujeres y hombres⁵⁶, y un escenario desigual en torno al poder que tienen las estructuras, instituciones económicas, políticas y sociales sobre la producción cultural de esta diferenciación sexual⁵⁷.

De esta manera, el concepto de género permite observar detenidamente la diferencia sexual y la desigualdad social en la cual se encuentra el sujeto de estudio de esta investigación, siendo representado simbólicamente, tal como en las dicotomías existentes entre la representación de ambos géneros o en la representación dicotómica de la mujer; en lo normativo e institucional, es decir, espacios legales, políticos, científicos, en las instituciones sociales y diversas organizaciones

⁵⁵ Bock, «La historia de las mujeres», 20.

⁵⁶ Conway, Bourque y Scott, «El concepto de género», 24.

⁵⁷ Conway, Bourque y Scott, «El concepto de género», 23.

gubernamentales. Básicamente, esta diferenciación y desigualdad es un esquema perpetrado por entes de poder y en el cual la mujer se encuentra en una situación de desventaja.

3.2 Concepto de género en la historia y su utilidad

Tratar el concepto de género al reconstruir procesos y periodos de la historia, permite, en primer lugar, identificar cómo los elementos de orden simbólico ordenan y construyen representaciones ideales para el género femenino y masculino en distintos contextos, territorios y épocas⁵⁸. Gisela Bock plantea que: "Desde mediados de los años setenta, se ha introducido el género (Geschlecht, genere, genre, geschlecht) como una categoría fundamental de la realidad social, cultural e histórica, y de la percepción y el estudio de dicha realidad".⁵⁹

Por lo que es preciso destacar que los dos principales ejes simbólicos que han diferenciado a las mujeres durante la historia fueron ser “putas” o santas, y durante mucho tiempo en la historia no hubo un término medio. La santidad estaba vinculada a la imagen de la madre de Dios occidental, la “virgen” María, relacionada en el imaginario social a la maternidad, a los cuidados; el ejemplo de mujer que habitaba y accionaba el espacio doméstico, en relaciones monogámicas, heterosexuales donde su única tarea era la de tener hijos y cuidarlos, es decir, ser el “ángel del hogar”⁶⁰ como era conocida en el siglo XIX y XX.

Dentro del contexto de modernización, esta imagen del ángel del hogar se sitúa como eje estructurador de otra construcción simbólica que resulta clave para las nuevas relaciones de producción capitalista, la familia burguesa, donde el rol de la mujer era cuidar y reproducir a la "prole" para que los hombres cumplieran con el rol productivo. Su contraparte en cambio, son esas mujeres que no son puras ni inocentes, mujeres del mundo popular que tenían vidas fuera del molde simbólico del “ángel del hogar”, que vivían su sexualidad de forma más libre, que tenían hijos fuera del matrimonio, varias parejas sexuales a lo largo de sus vidas, etc., y en un lugar mucho más alejado están las criminales, las delincuentes, las infanticidas, las que abortan; las que rompían con el mito de la maternidad, del amor conyugal, del sexo monogámico dentro del matrimonio y, por tanto, quedan en un lugar simbólico de oscuridad en la sociedad, el de “malas mujeres”.

En segundo lugar, y basado en los símbolos, se encuentran los conceptos normativos del género que son las normas escritas y no escritas que determinan el comportamiento de los géneros

⁵⁸ Scott, *Género e Historia*.

⁵⁹ Bock, «La historia de las mujeres», 6.

⁶⁰ María Ángeles Cantero Rosales, «De perfecta casada a ángel del hogar», *Tono digital. Revista de estudios filológicos*, n.º14 (diciembre 2007). <https://www.um.es/tonosdigital/znum14/secciones/estudios-2-casada.htm>.

en las sociedades, que se expresan en doctrinas religiosas, educativas, científicas, legales y políticas⁶¹. Estos conceptos normativos entonces, al igual que lo simbólico, van a usar estas formas binarias y fijas y que van a definir de manera categórica social e institucionalmente qué es lo que es el hombre y la mujer.

En tercer lugar, las instituciones sociales, van mucho más allá de la familia y el hogar, pues está el trabajo, la educación, los regímenes gubernamentales, etc., porque el género no se construye sólo a través del parentesco, sino también a través de cómo se estructura política y económicamente una sociedad, por lo tanto, en el mercado laboral se tienen trabajos altamente feminizados⁶² (servicio doméstico, prostitución, lavandería, costuras). En el ámbito educacional eran marginadas, así como también en los regímenes gubernamentales, puesto que la primera vez que participaron políticamente en Chile como candidatas a cargos de elección pública y popular, fue en las elecciones municipales de 1935.

En cuarto lugar, la identidad subjetiva, la cual es importante pues hace referencia a que se modifica o transforma la sexualidad biológica de los sujetos a través de procesos de culturización, por ejemplo, inmediatamente cuando nace una persona se le asigna una identidad, por medio de un nombre masculino o femenino, por lo que inmediatamente esta sexualidad biológica se convierte en una identidad de género, y ¿qué lo transforma? la cultura, la sociedad⁶³. Sin embargo, esta identidad subjetiva si bien se puede analizar de manera indirecta, no es posible profundizar tanto en ella, históricamente, en cuanto a sujeto en sí mismo, porque existen muy pocos datos psicológicos para profundizar en cómo esta identidad subjetiva marcó a determinados sujetos (al menos hasta cuando Scott escribe este texto), pero lo que sí se puede hacer es analizar o examinar cómo se construyen las identidades de género y cómo éstas van a influir en relaciones sociales, en relaciones históricas específicas.

Por otra parte, lo propuesto por Conway, Bourque y Scott en su texto “El concepto de género”, lleva a entender que, indagar, en cómo se construyeron los conceptos masculino y femenino permite visibilizar que los sistemas de género “no representan la asignación funcional de papeles sociales biológicamente prescritos sino un medio de conceptualización cultural y de organización social”⁶⁴, lo que otorga una mejor visión de lo que sucedía dentro de los sistemas sociales y culturales, cómo se entendía el mundo en diferentes épocas, ampliando de esta manera

⁶¹ Scott, *Género e Historia*.

⁶² Scott, *Género e Historia*.

⁶³ Scott, *Género e Historia*.

⁶⁴ Conway, Bourque y Scott, «El concepto de género», 32.

los conceptos mismos de humanidad o naturaleza, aprendiendo de las mujeres y de los hombres como sujetos que convivían y conviven a la par en las sociedades, como partes integrales de una historia.⁶⁵

La categoría de género, al ser una categoría feminista de análisis histórico, hace posible indagar en aquellas experiencias donde el género actuó como principal método de opresión⁶⁶ para las mujeres y para el caso específico de las mujeres criminales, permite centrarse en cómo esa construcción y aplicación de la simbología, la normativa, la institucionalidad y la identidad de género permeó la experiencia de vida de las criminales durante y después de sus inicios en el mundo criminal y luego de haber pasado por recintos penitenciarios, en tanto la feminización de ciertos delitos, como el hecho de recibir una doble carga a la hora de ser procesadas, juzgadas y castigadas.

La categoría de género, desde otra perspectiva, tiene implicaciones que tienen significación ética y política, permitiendo, desde la teoría y la historiografía, intentar y/o aportar a la superación de la asimetría histórica entre los sexos, que existe hasta el día de hoy.

Se cree que la investigación en torno a temáticas de género es una acción directa en la búsqueda para generar cambios en la sociedad. Problematizar las relaciones sociales es identificar la diferencia sexista que ha afectado a hombres y mujeres; evidentemente el sujeto principal de opresión del sexismo han sido históricamente las mujeres, pero también las disidencias y los hombres (que deben cumplir al pie de la letra con una concepción de masculinidad tan rígida que no les permite ser y expresar con libertad), pero las que han sido principalmente afectadas dado lo estricto de la normativa de género han sido las mujeres y sobre todo si hablamos de equidad e igualdad de oportunidades educativas, laborales, económicas, etc.

3.3 Modernidad y Modernización

El contexto histórico en el cual está situado el objeto de estudio de esta investigación, corresponde al contexto de la modernización latinoamericana ocurrida a finales del siglo XIX, e inicios del siglo XX que, además, corresponde al momento, como se mencionó anteriormente, en que olas de migración campo-ciudad sucedían, poblando las ciudades, cuya estructura no daba abasto para la masa de personas que buscaban un lugar donde asentarse, y en el cual las estructuras y el orden social, a su vez, también es entendido desde una perspectiva de ideal de progreso y orden

⁶⁵ Conway, Bourque y Scott, «El concepto de género», 33.

⁶⁶ Carole Pateman, *El contrato sexual*, trad. María Luisa Femenías (Barcelona: Anthropos: Universidad Autónoma Metropolitana, 1995), 6. <https://jcguanche.files.wordpress.com/2014/01/131498859-carole-pateman-el-contrato-sexual-1995.pdf>.

de la nación. Por lo tanto, la modernidad y la modernización, como conceptos, son claves para entender la contextualización epocal de nuestra problemática histórica.

Esto significó la instalación y consolidación de la República y del desarrollo de un nuevo orden de la nación. Ahora bien,

"La modernización de las instituciones y estructuras sociales era percibida como la gran alternativa para escapar a los efectos destructores de una situación crecientemente explosiva, en donde el sistema de organización social había sido sobrepasado por masas urbanas que luchaban por conseguir un espacio social propio".⁶⁷

Por lo que,

"Si vemos la modernización como un proceso, tendremos que convenir que ella hunde sus raíces en los albores del siglo XIX y en la constitución misma de los Estados nacionales latinoamericanos. Es cierto que recién un siglo después aparece como un dilema impostergable. Sin embargo, desde un punto de vista cultural, podría decirse que es una herencia no resuelta del siglo XIX. Los nuevos grupos sociales no surgen de la nada, sino que van preparando paulatinamente su entrada en escena".⁶⁸

Al respecto, Julio Pinto plantea una diferencia semántica respecto a lo que se entiende por modernización y lo que se entiende por modernidad; estableciendo el primer término como uno más vinculado a los procesos estructurales de cambio. El segundo término, lo asocia a una cierta configuración discursiva o cultural.⁶⁹

En relación con lo planteado por Pinto, Néstor García Canclini, plantea que;

"La modernidad es vista entonces como una máscara. Un simulacro urdido por las elites y los aparatos estatales, sobre todo los que se ocupan del arte y la

⁶⁷ Morandé, *Cultura y Modernización...*, 57.

⁶⁸ Morandé, *Cultura y Modernización...*, 57.

⁶⁹ Pinto Vallejos, «De Proyectos y Desarraigos», 1.

cultura, pero que por lo mismo los vuelve interpretativos e inverosímiles. Las oligarquías liberales de fines del siglo XIX y principios del XX habrían hecho como que constituían Estados, pero solo ordenaron algunas áreas de la sociedad para promover un desarrollo subordinado e inconsistente".⁷⁰

Entonces, la modernidad viene a ser la meta y la modernización el proceso, ligado a lo que plantea Marshall Berman⁷¹ respecto a que el acto mismo de vivir en la modernización es estar sujeto a este cambio constante y permanente que es la experiencia de la modernidad.

Ahora bien, bajo qué concepción se guiará este proyecto: se entenderá modernización bajo la conceptualización de Julio Pinto, puesto que ésta afecta la forma de enfrentar el crimen dado que tal como plantea el autor, el advenimiento de este proceso, desde la “experiencia del capitalismo”, no solo alteró la forma en cómo las personas trabajaban y producían, sino que también su acción recíproca, su conducta y su autopercepción⁷². Asimismo, parece fundamental la idea que plantea respecto a que la modernización para algunos fue proyecto y para otros desarraigo, puesto que es una clara representación de lo que se vivía en ese entonces y de qué manera se concebía la modernización, tal como se ha explicado.

Otro elemento que considerar para esta investigación es la relación entre estas nuevas formas y experiencias capitalistas propias del proceso de modernización (el trabajo), y la realidad social referente a la criminalidad femenina. Con esto, se hace referencia a la creciente tasa de mujeres⁷³ que trabajaba en distintos centros comerciales, textiles o como trabajadoras domésticas, la realidad social y económica que ellas atravesaban, sus niveles de vulnerabilidad, educación etc. y cómo estos elementos se relacionaron con el crimen.

Este interés surge de la tesis de María Sánchez que propone al trabajo, y las condiciones económicas, como variables irrefutables a la hora de hablar de crimen y su variabilidad en tanto alzas o disminuciones⁷⁴. Tener en cuenta esta relación es clave si se quiere obtener una mirada más completa de la realidad socioeconómica de las mujeres criminales de la época, que trae consigo un nuevo orden social de género.

⁷⁰ García Canclini, Néstor, *Culturas Híbridas: Estrategias para entrar y salir de la modernidad* (México: Grijalbo, 1990), 41, https://monoskop.org/images/7/75/Canclini_Nestor_Garcia_Culturas_hibridas.pdf.

⁷¹ Marshall Berman, *Todo lo sólido se desvanece en el aire: La experiencia de la modernidad*, trad. por Andrea Morales (México: Siglo Veintiuno Editores, 2006).

⁷² Pinto Vallejos, «De Proyectos y Desarraigos», 3.

⁷³ Gálvez y Bravo, «Siete décadas».

⁷⁴ Mariana Noemi Sánchez Busso, «Género y Delito» (tesis Maestría en Métodos y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales, Universidad Blas Pascal, 2002), 6.

La modernidad y la modernización de los Estado-Nación consolidaron los cimientos de un nuevo orden, estructuras y lógicas basados en las ideas del progreso de la nación, el desarrollo de un paradigma positivista, y en una moralidad con la cual debían responder a la población.

Este nuevo orden y lógicas aplicadas a fines del siglo XIX e inicios del XX que trajo la modernidad, se pudieron observar en la forma en que se trataba la criminalidad femenina. Teniendo en consideración que, durante este periodo, la criminología positivista y las ciencias en general adquirieron mayor protagonismo, las mujeres criminales de la época se vieron procesadas en base a aquellas representaciones sociales y estigmas que el mismo proceso modernizador trajo consigo, junto con la participación de diversos entes hegemónicos que fueron parte de la consolidación del proceso modernizador, tales como la criminología, la medicina, y la justicia.

3.3.1 Orden de género epocal vinculado a la modernidad y modernización

Para comprender la historia de las mujeres, hay que entender qué es el patriarcado y el orden de género, y por qué, desde la teoría feminista, se habla de patriarcado en relación con una estructura social, económica, cultural, política, es decir, transversal, que ha permeado todas las capas de la vida de las personas en todos sus niveles; tanto en lo micro, en lo meso y en lo macro.

La antropóloga Gerda Lerner, intentó ubicar en qué momento de la historia se creó esta estructura de dominación, porque el patriarcado es una estructura de dominación, que ha establecido jerarquías entre lo femenino y lo masculino.

Cuando Gerda Lerner situó la creación del patriarcado en las sociedades mesopotámicas, señaló que, se crearon, primero, bajo el asentamiento de poblaciones sedentarias y sociedades que establecieron sus estructuras políticas complejas con élites, organizadas en sistemas de castas, donde las mujeres quedaron relegadas, si bien las mujeres podían ocupar posiciones de poder, quedaron marginadas y fueron determinadas por su rol reproductivo, ¿por qué? porque en una sociedad de castas, la descendencia era crucial, puesto que en estas sociedades no había movilidad social, por tanto, la descendencia de las élites eran las que heredaban el patrimonio, la alcurnia, el estatus, el poder familiar finalmente, por lo que era tremendamente importante tener claro de quienes eran los hijos, con el mismo objetivo es que se implementó la monogamia como práctica social.

Ahora, lo que planteó Gerda Lerner es que el patriarcado tiene una historia y cuando se dice que tiene una historia, se quiere decir que no es igual en todos los tiempos ni en todos los contextos, porque si fuese igual en todos los tiempos y contextos, entonces sería natural, y al ser natural, no tendría historia. Lo que Gerda Lerner planteó es que el patriarcado va cambiando, mutando, de

acuerdo con los cambios y a cómo se van modificando, creciendo, evolucionando o involucionando las sociedades, se va ajustando. Sin embargo, a pesar de estos ajustes, lo que siguió perdurando son las jerarquías, bajo distintos modelos, ya sea bajo un modelo de sociedad de castas, bajo modelos políticos feudales o en las sociedades modernas, el patriarcado se va acomodando y ajustando.

Lo importante de entender cuando se habla de patriarcado, de acuerdo con lo que plantea Lerner, es que es una estructura de dominación política, social, económica, cotidiana, que opera tanto en lo público como en lo privado, que opera a nivel micro, meso y macro, y su principal característica es el establecimiento de estas jerarquías entre lo femenino y lo masculino. Para decirlo en palabras simples, el patriarcado lo que hace, y eso es lo que identifica la teoría feminista, es transformar la diferencia sexual en desigualdad social. Y esta desigualdad, ha perdurado miles de años, la cual Lerner trató de demostrar en su libro “La creación del patriarcado”, en donde señala que:

“El patriarcado es un sistema histórico, es decir, tiene un inicio en la historia. Si es así, puede acabarse gracias al proceso histórico. Si el patriarcado fuera «natural», es decir, que estuviera basado en un determinismo biológico, entonces cambiarlo supondría modificar la naturaleza. Se podría aducir que cambiar la naturaleza es precisamente lo que la civilización ha hecho, pero que hasta ahora la mayor parte de los beneficios de la dominación de la naturaleza, lo que los hombres llaman «progreso», ha ido a parar al macho de la especie. Por qué y cómo ha sucedido esto son preguntas históricas, independientes de cómo se expliquen las causas de la subordinación femenina”⁷⁵.

Entonces, podemos decir que el patriarcado tiene una historia de larga duración, bajo las conceptualizaciones de tiempo de Fernand Braudel⁷⁶. Asimismo, existe una creencia instalada en el patriarcado de que las mujeres están, por su propia naturaleza biológica, determinadas por su rol reproductivo, lo cual tiene que ver con el aspecto biologicista que menciona Lerner, en donde al hombre se le atribuye el rol productivo y a la mujer el rol reproductivo⁷⁷. Sin embargo, las mujeres

⁷⁵ Gerda Lerner. La creación del patriarcado, trad. por Mónica Tusell (Barcelona: Crítica, 1990), 23. https://www.antimilitaristas.org/IMG/pdf/la_creacion_del_patriarcado_-_gerda_lerner-2.pdf.

⁷⁶ Fernand Braudel, «La larga duración», *Revista Académica de Relaciones Internacionales*, n.º5 (marzo 2007). <https://revistas.uam.es/relacionesinternacionales/issue/view/526/601>.

⁷⁷ Lerner, La creación del patriarcado.

siempre han trabajado, entonces, esta división sexual se relaciona con la teoría de las esferas separadas, la cual señala que los hombres habitan y accionan en el espacio público y las mujeres en el privado, esta teoría de las esferas separadas, no es más que una teoría, porque ambos mundos -público y privado-, se cruzan siempre y se interrelacionan, uno no puede existir sin el otro, por tanto, el pensar que las mujeres siempre han estado en la casa, criando, cuidando y que nunca han salido al mundo de lo público, no es real. Las mujeres han trabajado milenariamente, en cesterías, agricultura, tejido, comercio, etc. solo que, al ser trabajos más bien informales, han sido invisibilizados porque a lo que se le otorga el rol protagónico es a lo público. Esta teoría de las esferas separadas, este patriarcado que establece jerarquías entre los géneros, en donde hay un género que se posiciona como dominante sobre otro género que está subordinado o subalternado, explica el surgimiento del concepto de género en la teoría feminista, para tratar de explicar estas diferencias entre hombres y mujeres.

Al género se le suma otra categoría, la cual se llamó interseccionalidad, que hace posible un análisis “complejo” de la realidad vivida por los sujetos, mujeres y hombres, mediante el abordaje de las diferentes posiciones y clasificaciones sociales, históricamente situadas⁷⁸. Así entonces, emerge, en términos generales, como una apuesta teórico-metodológica para comprender las relaciones sociales de poder y los contextos en que se producen las desigualdades sociales.⁷⁹

Sin embargo, el género y lo que el feminismo establece, a diferencia de la teoría marxista y de clases que, para las mujeres, antes que la clase la principal categoría de opresión es el género y es el binomio sexo-género, porque ya sea una mujer rica o una mujer pobre, una mujer blanca o una mujer negra, etc., la sola condición de lo femenino, de ser mujer, el hecho biológico de nacer mujer se transforma en una categoría de opresión original, primigenia para las mujeres y a esas se le suman otras, porque no existe una mujer universal, existen muchos tipos de mujeres, no es lo mismo la exclusión social de género o la opresión de género que puede vivir una mujer blanca, profesional, a la que puede vivir una mujer indígena, mestiza o negra y pobre, se van sumando categorías de opresión, pero el género, para el feminismo, es la categoría base.

Entonces, la categoría género se estableció como principal criterio de opresión, Carole Pateman, plantea al respecto, en su libro llamado “El contrato sexual”, que para las mujeres ha existido el contrato sexual anteriormente al contrato social, no significa que el contrato social no influya y determine la vida de las mujeres, pero hay un contrato que es invisible, que es tácito, hay

⁷⁸ María José Magliano, «Interseccionalidad y migraciones: potencialidades y desafíos», *Revista Estudios Feministas* 23, n.º3 (septiembre-diciembre 2015): 692, <https://www.redalyc.org/pdf/381/38142136003.pdf>.

⁷⁹ Magliano, «Interseccionalidad y migraciones», 692.

un contrato que no está explícito socialmente, sino que está implícito, al respecto Pateman señala que “el contrato social presupone el contrato sexual, y de que la libertad civil presupone el derecho patriarcal”⁸⁰, y en el contrato sexual, las mujeres quedarían subordinadas a su “naturaleza sexual”, por lo que tendrían una condición biológica que es determinante. Cabe destacar que, al hablar de naturaleza, se está hablando de determinismo, porque aquello que es natural no se podría cambiar, sin embargo, la teoría de género viene a decir que esta condición no es natural, sino que es una construcción cultural.

Esta construcción obedece a lo que se entiende como ideal de género (que varía, según lo que se ha expuesto, en cada época y cultura), que se cimenta como reflejo de esas creencias y definiciones sobre el género femenino y masculino, las prácticas, el ejercicio público o privado, el rol en la producción/reproducción, la imagen, el comportamiento moral y ético, etc. que trascienden todas las esferas de la realidad social. Según Scott⁸¹, se construyen desde lo simbólico, lo normativo (religión, ciencia, legalidad), las instituciones u organizaciones sociales como la familia o la división del trabajo y por último la identidad. Butler al respecto dice:

“Si el género es una norma, no es lo mismo que un modelo al que los individuos buscan aproximarse. Por el contrario, es una forma de poder social que produce el campo inteligible de los sujetos y un aparato mediante el cual se instituye el binario del género. Como una norma que parece independiente de las prácticas que gobierna, su idealidad es el efecto reinstituido de esas mismas prácticas. Esto sugiere no sólo que la relación entre las prácticas y las idealizaciones bajo las que funcionan es contingente, sino también que la idealización misma puede ponerse en cuestión y en crisis, potencialmente sometiéndose a una desidealización y una desinvertidura.”⁸²

Es en la constitución de ideales de género que la mujer se ocupó de un espacio que se asoció a su biología, a su capacidad gestante, por lo tanto habitó el mundo de lo privado, lo familiar y, en ese sentido, el ideal de género femenino se formó para establecer lo que se entendería como mujer ideal, a la que toda mujer, que se considerara normal y funcional, debía aspirar, cualquier mujer

⁸⁰ Pateman, El contrato sexual, 6.

⁸¹ Scott, *Género e Historia*.

⁸² Judith Butler, «Regulaciones de género», *La Ventana*, N° 23 (2005): 22, <https://www.scielo.org.mx/pdf/laven/v3n23/1405-9436-laven-3-23-7.pdf>.

que desafiara ese constructo normativo, imaginario, institucional e identitario, fue considerada como anormal, degenerada, enferma, por lo que las mujeres criminales fueron vistas bajo esa mirada.

A lo largo de la historia, se puede ver cómo, si bien se siguen manteniendo las jerarquías entre hombres y mujeres, los roles de género han ido cambiando, esa es la base del patriarcado, establecer esa jerarquía. Cabe recordar que antes de comenzar la industrialización del mundo, el espacio productivo estaba al interior de los hogares, por lo que la esfera productiva y reproductiva estaban bastante mezcladas. Fue en las sociedades modernas, post Revolución Industrial, donde se separó el espacio productivo del espacio reproductivo, quedando el primero fuera de la casa; en el taller, en la fábrica, en la empresa y el segundo en el hogar, intentando establecer, en la práctica, la teoría de las esferas separadas que, como se mencionó anteriormente, no es más que una teoría, puesto que ambas esferas siempre están en contacto y no pueden existir sin la otra.

Este cambio en la visión en torno a lo público versus lo privado generó en la historia y en el imaginario colectivo, un efecto de “minoración”⁸³ que, según Rita Segato, corresponde al fenómeno histórico, reflejo y efecto de la estructura de dominación patriarcal, en que los temas y la parte de la realidad social de la cual se ocupan las mujeres (el mundo privado, doméstico) es visto como algo minoritario, falta de importancia, al que se le atribuye la despolitización como característica principal y por lo tanto, es una parte de la realidad social de la que se encargan las minorías, ergo, resulta poco trascendente para el estudio de la sociedad en su totalidad. Esta tendencia a minorizar hace de las historias de las mujeres episodios particulares, dejándolos fuera de las prácticas comunes o culturales de un pueblo o un territorio particular, es un fenómeno que deja a las mujeres al margen de los procesos sociales e históricos.

Otro elemento que ayuda a explicar esta situación de preferencia de la historia por el mundo de lo público se explica a partir de lo propuesto por Segato en su libro “La guerra contra las mujeres”, donde establece la consolidación del hombre (blanco, terrateniente, capitalista y padre de familia) como sujeto universal⁸⁴ del mundo moderno, que habita el espacio público como consecuencia de un abandono del sentido de comunidad del mundo-aldea ante el binarismo colonial, que separa los espacios políticos de los domésticos (que quedan supuestamente desprovistos de este elemento).

⁸³ Rita Laura Segato, *La guerra contra las mujeres* (Madrid: Traficantes de sueños, 2016), 91, https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/map45_segato_web.pdf.

⁸⁴ Segato, *La guerra contra las mujeres*, 94.

Desde todo lo explicado anteriormente entonces, es que surge la necesidad de escribir la historia de las mujeres, es decir, desde la necesidad de entender cómo el patriarcado muta y ha mutado históricamente, cómo el patriarcado ha establecido jerarquías dentro de los sexos y cómo ha transformado la diferencia sexual en desigualdad social, restando importancia al quehacer histórico de las mujeres.

En función de lo anterior, es importante llegar a esas experiencias que demuestran la agencia histórica de las mujeres del mundo popular, su paso por el mundo, haciendo énfasis en las mujeres criminales, entendiéndolas como sujetas que practicaron la desobediencia al orden de género moderno, resistiendo al sistema patriarcal dominante, por medio de prácticas que fueron cuestionadoras del mismo. Cabe destacar que, durante el periodo estudiado, en Chile según Palafox⁸⁵ (2021):

“Frente a la creciente proletarización femenina, desde diversas instancias de poder, se impulsó un determinado modelo de familia nuclear, en el que hombres y mujeres debían ocupar espacios concebidos como «naturales» para, de esta manera, construir una sociedad armónica y civilizada acorde con el desarrollo del país. Dentro de este modelo, desde finales del siglo XIX, con objeto de garantizar un asentamiento masculino definitivo en los centros productivos, el trabajo fue concebido como «un espacio exclusivamente de varones», presentando al obrero como padre responsable y único proveedor (Brito, 2005). De esta manera, desde las élites (Rengifo, 2012), pero también desde diversas organizaciones obreras (Hutchison, 2006) se pusieron en marcha dispositivos discursivos orientados a identificar el trabajo femenino fuera del hogar como causante de la desintegración familiar”⁸⁶.

De la cita anterior, se puede establecer que el trabajo femenino también fue percibido como una forma de contestación ante los roles “naturales” de género que debían de cumplirse en función de una armonía social y, al respecto, las mujeres criminales, en la mayoría de los casos como menciona el estudio realizado por Alejandra Palafox (2021)⁸⁷, tenían trabajos; informales,

⁸⁵ Menegazzi, «Los expedientes criminales», 35.

⁸⁶ Menegazzi, «Los expedientes criminales», 35.

⁸⁷ Menegazzi, «Los expedientes criminales», 34.

irregulares y no regulados, como el comercio de alimentos, la prostitución, el trabajo a domicilio, el trabajo doméstico o el de media jornada, por lo que nuevamente se observa cómo las mujeres del mundo popular y las mujeres criminales respondieron y cuestionaron el sistema y los roles que supuestamente debían cumplir al realizar labores características o pensadas desde el poder para ser practicadas por hombres (trabajar), o apoderándose de los espacios domésticos y reproductivos como se evidencia en el caso presente en “La muerte de Chandra”⁸⁸ donde el aborto fue el fruto de la agencia femenina, en búsqueda de la resolución de problemáticas que derivaron de un sistema patriarcal que regulaba y regía sobre los cuerpos y la sexualidad de las mujeres de su comunidad.

Son esos elementos, los que esta investigación pretende hacer visibles, la agencia de las mujeres criminales que quizá sin tener muy en claro que sus actos de contestación significaban una desobediencia y un fuerte cuestionamiento al sistema, su conciencia de género sobre sí mismas y sobre sus compañeras de género, las llevó a realizar actos de rebeldía y resistencia que deben incluirse y visibilizarse dentro del quehacer histórico e historiográfico.

3.3.2 Positivismo y la Teoría Criminológica

La modernización y la modernidad fueron procesos que vinieron de la mano con el auge del paradigma positivista, que tiene su apogeo según algunos autores, durante el siglo XIX, pero que tiene sus orígenes desde mucho antes, con el desarrollo del humanismo post revolución francesa en el siglo XVII. Esta corriente de pensamiento surgió con las aportaciones de filósofos como Kant y Comte y lo que llamaba la atención era la importancia que daban a las ciencias duras, por ejemplo, la matemática, como método para explicar la realidad, que fue entendida como aquello “verdadero” comprobable mediante las ciencias⁸⁹. Para los positivistas: “La realidad es lo verdadero y el único objeto del conocimiento, que debe explicar la totalidad de los fenómenos a través del método científico. Aquello que no pueda someterse a las premisas y condiciones de esta concepción de la ciencia carece de valor”⁹⁰, por lo que el desarrollo del conocimiento y de las ciencias desde ese momento, incluyendo el periodo en el que se desarrolla el problema de estudio, se basó en “el racionalismo, el empirismo y la lógica inductiva y deductiva, denominado a veces como hipotético deductivo, cuantitativo, empírico-analista y racionalista, naturalista”⁹¹.

El desarrollo de las ciencias se enriqueció durante este periodo, ya que, en esta búsqueda de

⁸⁸ Guha, «La Muerte de Chandra».

⁸⁹ Klever Guamán Chacha et al., «El positivismo y el positivismo jurídico», *Revista Universidad y Sociedad* 12, n.º4 (2020): 266.

⁹⁰ Guamán Chacha et al., «El positivismo», 266.

⁹¹ Guamán Chacha et al., «El positivismo», 266.

lo real, se fomentó la investigación científica en todas sus ramas, en ese contexto es que comenzaron a desarrollarse estudios sobre la criminología. Cabe destacar que en ciencias sociales:

“La metodología de generación del conocimiento se basa en procedimientos de análisis de datos como los establecidos en las ciencias exactas, además, en este paradigma se afirma que deberían aplicarse los métodos de la medicina, física o biología de forma franca en la investigación en las ciencias sociales”⁹²

Y eso fue lo que ocurrió en el caso de la criminología, que fundó su teoría criminológica bajo estos supuestos. En ese sentido, León León, habla del “padre” de la criminología, Cesare Lombroso, quien por medio de estudios a criminales estableció un fenotipo de sujeto criminal, bajo condiciones biológicas, un “criminal nato” aludiendo a que la criminalidad “tenía un fundamento natural, el crimen era el resultado de causas bioantropológicas”⁹³ del que los criminales no tenían otra elección. Lo mismo hizo con las mujeres, estableciendo tipologías según características biológicas, reafirmando así el determinismo⁹⁴.

El surgimiento de la criminología en Chile estuvo fuertemente vinculado a los procesos de modernización de los Estados-Nación. Frente a ello, las ciencias comenzaron a tomar protagonismo, y la criminología se encargó de estudiar al criminal, buscando una explicación científica de su conducta y moral dentro de un contexto positivista⁹⁵, con el fin de regenerar a los criminales con la justificación del orden y progreso de la nación.

Dentro de las principales influencias de esta área, se encontraban Lombroso e Ingenieros, quienes entendían la importancia del desarrollo de la criminología, ya que lo asociaban al propio progreso de un Estado-Nación⁹⁶. Una sociedad que llevaría a cabo un proceso civilizatorio debió tener, necesariamente, dentro de su proyecto de desarrollo, un elemento que tomara en cuenta el aspecto relacionado al crimen.

El origen de la criminología positivista, propuso una visión fuertemente biologicista que era, a su vez, la postura hegemónica dentro de las ciencias, desde la que Lombroso desarrolló sus postulados, en los cuales planteaba un cambio en el paradigma dominante para el desarrollo del

⁹² Carlos Alberto Ramos, «Los paradigmas de la investigación científica», *Avances en Psicología* 23, N° 1 (enero-julio 2015): 10, <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/avancesenpsicologia/article/view/167/159>.

⁹³ León León, *Construyendo un sujeto criminal...*, 56.

⁹⁴ León León, *Construyendo un sujeto criminal...*, 57.

⁹⁵ León León, *Construyendo un sujeto criminal...*, 12.

⁹⁶ León León, *Construyendo un sujeto criminal...*, 13.

estudio del crimen, el cual se basaba en la teoría criminológica clásica, que en aquellos tiempos, se centró en un estudio del crimen como tal, pero con las teorías de Lombroso procedieron a cambiar su foco de análisis del crimen de lo moral a lo biológico, entendiendo entonces, la conducta criminal como un efecto de una condición biológica anormal.

La teoría clásica, anterior a la teoría criminológica positivista, enfocó su mirada en el crimen más que en el criminal, entendía la acción criminal dentro de dos conceptos principales: la imputabilidad y la responsabilidad del delincuente al momento de realizar un crimen. Conforme a ello, Felicitas Klimpel planteó que:

“Según el concepto clásico, imputar un hecho a un individuo es atribuírselo para hacerle sufrir las consecuencias, es decir, para hacerle responsable de él, puesto que de tal hecho es culpable. La culpabilidad y la responsabilidad son consecuencias tan directas, tan inmediatas, de la imputabilidad, que las tres ideas son a menudo consideradas como equivalentes y las tres palabras como sinónimas⁹⁷”.

De esta manera, se conformó una relación de causalidad entre el delito y la responsabilidad dentro de la visión de la criminología, en la cual, en el momento de imputar a una persona, se le era juzgado de dos formas: imputabilidad física e imputabilidad moral. De esta forma, el delito en sí, y el libre albedrío de la persona que cometió el delito, eran necesarios para ser imputable dentro de la criminología clásica⁹⁸.

En cambio, al momento en que se popularizaron los postulados teóricos de Lombroso en Latinoamérica y Chile, hubo un cambio en la forma en que se analizó la criminalidad, comenzó a centrarse en el estudio del criminal con base científica que permitiría, en teoría, prever la criminalidad por medio de la separación de los sujetos criminales del resto de la sociedad, para así, poder “curar” las afecciones bioantropológicas que ocasionaron la conducta criminal. En ese sentido, es que surgió el concepto de temibilidad que permitía dividir a la población criminal con relación a su nivel de peligrosidad y reincidencia delictiva.

⁹⁷ Klimpel, *La mujer...*, 79.

⁹⁸ Klimpel, *La mujer...*, 80.

3.3.3 Criminología: su surgimiento en un contexto de modernidad y modernización

Siguiendo el orden conceptual señalado, la criminología, definida según Marco Antonio León, corresponde al estudio y la ciencia del/la criminal, y la búsqueda de la explicación científica dentro de un contexto positivista.⁹⁹ Esta ciencia fue desarrollada ya a finales del siglo XIX e inicios del XX, de la mano con el avance del proceso modernizador en Latinoamérica y de la instauración de la República y la consolidación de la nación en Chile.

La criminología contempló ideales de control sobre la población criminal porque desafiaron aquel orden que imperaba en la época. No obstante, la manera en la cual se llevó a cabo el ejercicio de control fue mediante la incorporación de disciplinas que aportaron a comprender y construir la imagen de este sujeto/a criminal, y definir el espacio que ocuparían dentro de la sociedad moderna.¹⁰⁰

Esta definición se vio envuelta en un cambio dentro del entendimiento de la justicia. Se pasó de un escenario público a uno privado, como lo son las cárceles, para lograr tener el control de la población criminal y que no corrompieran el nuevo orden, en el cual, las disciplinas anteriormente mencionadas contribuyeron y aportaron conocimientos científicos y médicos que justificaron el imaginario de sujeto/o criminal, y lograron que aquel sujeto “degenerado” haya podido incorporarse y ser parte, comportarse, como segmento de la sociedad deseada por los entes hegemónicos modernizadores.

Quienes corresponden a los primeros pioneros de la ciencia criminológica fueron: Lombroso e Ingenieros. La autora Florencia Castells plantea inicialmente que José Ingenieros otorgó un arco de apertura en la expansión de ideas de la criminología positivista¹⁰¹.

Mediante la revista *Archivos*, que manejaba J. Ingenieros, difundía sus investigaciones en torno a la criminalidad, marcando la hegemonía del saber psiquiátrico dentro del ámbito criminológico¹⁰². De esta manera, vinculó el crimen con monstruosidad humana, y a su vez difundió sus ideas sobre los criminales natos, le otorgó concepciones y simbolismos en torno a la degeneración y la psicopatología, lo que generó una zona marcada de ambigüedad entre lo que era considerado “normal”, y el ser degenerado, monstruoso, y patológico¹⁰³.

⁹⁹ León León, *Construyendo un sujeto criminal...*, 12.

¹⁰⁰ León León, *Construyendo un sujeto criminal...*, 32.

¹⁰¹ Florencia Castells, «La temibilidad femenina en los discursos médicos-legales argentinos (1902-1913)», *Revista de Historia del Derecho* 54 (2017): 27.

¹⁰² Castells, «La temibilidad femenina», 29.

¹⁰³ Castells, «La temibilidad femenina», 29.

Junto a ello, Lombroso y sus seguidores denominaron conducta antisocial a la acción criminal, ya que exhibía síntomas patológicos específicos; erosionaba la estructura y necesidades de la sociedad moderna¹⁰⁴. Existió un gran énfasis en el determinismo biológico y social, que funcionó como justificación para patologizar a los criminales, y dentro de ese grupo recaen las mujeres criminales. La criminología positivista atendió a la criminalidad femenina, en torno a la irresponsabilidad penal, la moralidad y psicopatologías¹⁰⁵.

Con relación a lo anterior, Lombroso, llevado al caso específico del estudio de la criminalidad femenina, definió esta en función de una patologización de la sujeta criminal, entendiéndola como: un fenómeno asociado a “la falta de instintos genésicos, la iniciación sexual temprana o la exaltación de sentimientos pasionales”.¹⁰⁶

3.3.4 Criminalidad: Crimen y Criminalidad en la época

¿Qué es la criminalidad y cómo se entendió a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX? El sujeto criminal, era definido como un criminal nato, el cual poseía libre albedrío, influencia ambiental y biológica al momento de cometer un crimen.

El historiador Marco Antonio León León, plantea que en la segunda mitad del siglo XIX se estableció el concepto de criminalidad desde una nueva modalidad de afrontar las “conductas peligrosas”, en donde se generaba una formulación estadística que prometía ser casi una prognosis social, que, en conjunto al aporte de médicos, psiquiatras, psicólogos, sociólogos y juristas, se suponía que permitían controlar la criminalidad mediante el estudio de las conductas delictivas¹⁰⁷.

Aquello cumplía con los presupuestos de los positivistas que precisamente encontraban en la modernidad y en la modernización, una fuente de orden y progreso como fue señalado anteriormente. De esta manera, la criminalidad fue entendida por la criminología y las ciencias como medio para validar y obtener nuevos aportes e información sobre la construcción de ésta. Y así, mediante la suministración de explicaciones que sirvieran para comprender el fenómeno de la criminalidad, inducir cambios sociales, dentro de un orden social establecido, en cuanto al manejo, control y regeneración de la delincuencia¹⁰⁸.

¹⁰⁴ Marco Antonio León León, «Por una “necesidad de preservación social”: Cesare Lombroso y la construcción de un “Homo Criminalis” en Chile (1880-1920)» *Cuadernos de historia* 40 (junio 2014): 35, <https://www.scielo.cl/pdf/cuadhist/n40/art02.pdf>.

¹⁰⁵ Castells, «La temibilidad femenina», 31.

¹⁰⁶ Di Corleto, «Los crímenes de las mujeres», 20.

¹⁰⁷ León León, *Construyendo un sujeto criminal...*, 46.

¹⁰⁸ Rosa del Olmo, «La criminología de América Latina y su objeto de estudio», *Nuevo Foro Penal* 12, n.º50 (1990): 486. <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4093/3346>.

La idea de criminalidad era entendida como una cualidad o el acto de cometer un crimen. Junto a ello, Lombroso planteó que la criminalidad obedecía fórmulas estadísticas para saber la cantidad de delitos que se realizaron y se podrán realizar¹⁰⁹.

Los estudios criminológicos epocales aprovecharon la identidad de “criminalidad” para ser atribuida a las clases populares, y se intentó definir a las clases peligrosas como naturalmente distintas de las trabajadoras, atribuyendo a las primeras la cualidad de "degeneradas" y a las segundas la cualidad de "útiles"¹¹⁰.

Lombroso, utilizó diversos enfoques y disciplinas para el entendimiento y el control de la criminalidad, debido a que rompían con el esquema social determinado. Entre ellos, la antropología criminal y el determinismo biológico, lo cual, según las ciencias, otorgaba objetividad sobre la criminalidad y el sujeto criminal.

La finalidad era lograr identificar y registrar a los criminales, aportando la antropología criminal desde medición, descripción de la cara, color de ojos, el mentón, y básicamente realizar un estudio para encontrar una representación bioantropomédica de la criminalidad¹¹¹.

Junto con ello, se generó una diferencia entre una persona “normal”, y una persona delincuente. De esta forma, se realizó un estudio de los sujetos criminales, mediante la experimentación y observación, para así establecer el castigo y leyes que regían el comportamiento de la criminalidad¹¹².

La criminalidad fue entendida y estudiada por la criminología positivista epocal, y es debido a ello la utilización de diversos métodos de identificación del criminal, como la utilización de la antropología y el determinismo biológico. De esta manera, se pensaba que se lograría controlar la criminalidad por medio del ejercicio del control y observación del criminal.

Todo lo anteriormente mencionado, responde a la función de la criminología positivista, y las diversas disciplinas, en la cual se buscó la identificación, el control y la regeneración de la población criminal en Chile.

3.4 Las representaciones sociales: ¿cómo se construyeron las imágenes sociales de las y los sujetos criminales?

Respecto al concepto de **representaciones sociales**, Denise Jodelet plantea que:

¹⁰⁹ León León, *Construyendo un sujeto criminal...*, 46.

¹¹⁰ León León, *Construyendo un sujeto criminal...*, 51.

¹¹¹ León León, *Construyendo un sujeto criminal...*, 56.

¹¹² León León, *Construyendo un sujeto criminal...*, 58.

“Designa una forma de conocimiento específico, el saber de sentido común, cuyos contenidos manifiestan la operación de procesos generativos y funcionales socialmente caracterizados. En sentido más amplio, designa una forma de pensamiento social (...) constituyen modalidades de pensamiento práctico orientados hacia la comunicación, la comprensión y el dominio del entorno social, material e ideal”.¹¹³

Asimismo, Di Giacomo¹¹⁴ añade que las representaciones sociales no hacen alusión a la comprensión del universo en los procesos cognitivos, sino que rodea el orden de lo simbólico, considerando la relación entre pertenencia al grupo, emociones y procesos cognitivos. De esta manera el autor afirma que observar una representación social es observar el proceso por el cual un grupo se define, regula y compara con otros.

Bajo esta descripción de representaciones sociales, es que se puede identificar que el pensamiento social imperante en la época estaba regido por ciertas representaciones sociales que aludían a grupos de individuos en específico, y que, además, estos podían identificarse en los discursos y políticas de los entes hegemónicos.

Dentro de los/las sujetos/as que estaban regidos por estas representaciones sociales, se encontraban las mujeres criminales, y frente a ello, los diversos discursos médico-legales y la prensa de la época, fueron partícipes de aquella reproducción de la representación social sobre la criminalidad femenina. En este contexto, la mujer criminal fue considerada no solamente desde la irresponsabilidad penal, sino que también se les vinculaba en base a cuestiones morales y psicopatológicas¹¹⁵.

Las diversas representaciones sociales que se establecían en los discursos médicos, legales y científicos correspondieron a las diferencias sexuales con los varones, siendo las mujeres representadas como irracionales, emocionales, pasivas, y honestas con su moralidad sexual¹¹⁶. Por otro lado, Cesare Lombroso consideraba que las mujeres criminales eran las más perversas,

¹¹³ Denise Jodelet, «La representación social: fenómenos, concepto y teoría», en *Psicología Social II: Pensamiento y vida social*, ed. por Serge Moscovici, (Barcelona: Paidós, 1986), 474.

¹¹⁴ Jean Pierre Di Giacomo. «Teoría y métodos de análisis de las representaciones sociales». En *Pensamiento, individuo y sociedad: cognición y representación social*, ed. por Darío Páez, (Madrid: Fundamentos, 1987), 296.

¹¹⁵ Castells, «La temibilidad femenina», 31.

¹¹⁶ Castells, «La temibilidad femenina», 32.

deficientes morales, celosas y vengativas, considerándolas según la criminología italiana, una monstruosidad humana¹¹⁷.

De esta manera, se logran identificar representaciones sociales, amparadas por la teoría criminológica clásica y positivista, que engloban a las mujeres criminales como una monstruosidad humana al transgredir las conductas morales e innatas que socialmente y “científicamente” las mujeres poseían.

3.5 Criminalidad femenina en el orden de género

La criminalidad femenina, fue entendida dentro del proceso modernizador y positivista, con un trato y configuración distinta a la de los hombres. Existía una diferenciación sexual, según la autora Florencia Castells, no era extraño que los hombres cometieran delitos, dado que su conducta violenta y de ataque era más normalizada y naturalizada, en cambio el trato social y teórico ante una mujer criminal, equivalía al de una perversión moral o algún trastorno psiquiátrico, o la transgresión de su instinto sexual, como por ejemplo los estados de erotismo o exhibicionismo, y aquello que rompía con la conducta moral que se debía cumplir en la época, paradójicamente era un atenuante a la hora de ser criminalizada¹¹⁸.

La concepción y entendimiento de cómo era la mujer criminal, estaba asociada a varios factores, tanto exógenos, endógenos, sociales y morales que, en el caso señalado anteriormente, se puede observar la representación de “enferma”, “perversa”, “inmoral”, a la mujer que cometió algún delito. Aquello era entendido y justificado a través de los factores biológicos, teorías epocales que defendían aquella definición de la mujer criminal¹¹⁹.

Dentro de todos los factores internos y externos que construyeron la imagen de la criminalidad femenina, es posible encontrarse con diversas disciplinas, ya mencionadas anteriormente, que validaron aquellas representaciones sociales de la mujer criminal.

Estas disciplinas, correspondientes a la medicina, la justicia y la criminología, trabajaron en conjunto para poder construir la imagen de criminal para poder identificarlos y controlarlos, asegurando de esta forma que no interrumpieran en el escenario de un nuevo orden social. Existían figuras de poder que controlaban y justificaban las representaciones sociales que debían cumplir las mujeres de la época.

¹¹⁷ Castells, «La temibilidad femenina», 35.

¹¹⁸ Klimpel, *La mujer...*, 86.

¹¹⁹ Klimpel, *La mujer...*, 86.

La medicina y las ciencias de la modernización, que se consolidaron como un saber válido y hegemónico, influyeron en la creación de la representación de las mujeres criminales. Klimpel ha señalado que las mujeres se encontraban en una situación de desventaja frente al hombre, al poseer menor cultura, preparación general y una moral que la dejaba en desventaja en la sociedad¹²⁰. Frente a esta afirmación, la autora, plantea que, además, existieron muchos factores que interfirieron al momento en que una mujer cometiera un crimen o delito.

Uno de ellos, son los factores endógenos, donde explica que cuando una mujer está pasando por algún ciclo hormonal, como la menstruación, el embarazo, lactancia, o menopausia, pueden ser propensas a sufrir trastornos mentales o son más propensas a cometer delitos debido a que “mentalmente no están bien”¹²¹. De esta manera, cuando las mujeres se encontraban en alguna de estas situaciones, los médicos de la época explicaban que se encontraban en una situación de vulnerabilidad emocional, mayor susceptibilidad al miedo y la ira, trastornos psíquicos/mentales, depresión, entre otros que podían conducir a generar cambios en su conducta y empujarlas hacia el delito.¹²²

En múltiples ejemplos se puede ver cómo existía la necesidad de identificar y regenerar a estas sujetas criminales. Aquella representación social de “degeneradas”, “enfermas”, “inmorales”, respondía a las concepciones que validaron los entes hegemónicos del periodo. Era todo leído y justificado a través de hombres y entidades jerarquizadas, las cuales controlaban a la población criminal femenina.

Es por lo anterior también que parece de suma relevancia analizar esta temática desde una perspectiva de género, puesto que:

“Cualquier análisis de criminalidad para que pueda ser real debe tomar en cuenta las necesidades y la posición de subordinación de la mujer; considerar la especificidad de la condición femenina y apreciar los efectos positivos o negativos de las circunstancias que rodean su vida: la feminización de la pobreza, las pautas sociales que adjudican mayor responsabilidad a las madres como organizadoras de la sobrevivencia de los hijos, la maternidad, etcétera. La tipología del género resulta una categoría social que involucra toda la actividad humana y ayuda a visibilizar a la mujer en su especificidad respecto al sexo masculino y su relación de

¹²⁰ Klimpel, *La mujer...*, 82.

¹²¹ Klimpel, *La mujer...*, 92.

¹²² Klimpel, *La mujer...*, 87.

subordinación. No sólo existe una relación reconocida entre delito y clase social, sino también múltiples y complejas relaciones entre el género, el tipo del delito o el papel de la mujer en el acto delictivo, tanto de victimaria como de víctima. Reconocer estos hechos puede significar un elemento importante a tener en cuenta cuando se analiza la conducta delictiva de la mujer”.¹²³

Asimismo, es importante considerar que las mujeres criminales resistieron frente a un proceso modernizador que construyó y estabilizó la criminología y las ciencias como agentes que apoyaron y fomentaron la representación social y estigma de criminalidad femenina y el orden social imperante en la época.

3.5.1 El rol del honor en la representación social de las mujeres criminales

En Chile, el ideal valórico de la sociedad tradicional para los sujetos de ambos sexos giró en torno al concepto de honor.¹²⁴ Es interesante rescatar la definición de honor que establece el antropólogo Julián Pitt-Rivers, en el texto de Consuelo Figueroa; “El honor femenino ideario colectivo y práctica cotidiana”, quien plantea que:

“El valor de una persona de sus propios ojos, pero también a ojos de su sociedad. Es una estimación de su propia valor o dignidad, su pretensión al orgullo, pero es también el reconocimiento de esa pretensión, su excelencia reconocida por la sociedad, su derecho al orgullo (...) El honor, por lo tanto, proporciona un nexo entre los ideales de una sociedad y la reproducción de sus mismos ideales en el individuo, por la aspiración de este a personificarlos”¹²⁵.

Como ya se planteó anteriormente, los ideales sociales entre hombres y mujeres estaban totalmente diferenciados según los roles de género impuestos por cada sociedad, y en este sentido, la honorabilidad también cuenta con aquellas diferenciaciones. Mientras que el honor masculino tiene estrecha relación con “la pertenencia a un sector social determinado (...) como una manera de

¹²³ Mariana Sánchez Busso, «La mujer en la teoría criminológica», *Revista de Estudios de Género. La Ventana*, n.º20 (2004): 244, <https://www.redalyc.org/pdf/884/88402011.pdf>.

¹²⁴ Consuelo Figueroa, «El honor femenino. Ideario colectivo y práctica cotidiana», en *Perfiles revelados. Historia de las mujeres en Chile. Siglos XVIII y XX*, ed. Diana Veneros Ruiz Tagle (Santiago: Universidad de Santiago de Chile, 1997), 66.

¹²⁵ Figueroa, «El honor femenino», 66.

resguardar su honor en el ámbito público”¹²⁶, en el caso de la mujer, este tiene “relación inmediata con la preservación de su virginidad y pureza durante la soltería y fidelidad después de casada, elementos que son controlados a través de la institución del matrimonio, fundamental en la vida de la mujer”¹²⁷. Por tanto, el honor femenino, se relacionaba con el ámbito interno-privado y, más específicamente, con el recuerdo de la pureza y castidad del cuerpo, donde juega un rol importantísimo la religión, específicamente la católica, para la cual el cuerpo femenino es logia del pecado.¹²⁸

En ese sentido, Ana Gálvez señala explícitamente que el honor femenino está fuertemente relacionado con el cuidado del cuerpo:

“El honor femenino reside en el lugar de la vergüenza, de los fluidos, los olores y de las enfermedades venéreas. En el discurso político hegemónico, burgués y católico, la relación entre decencia y placer sexual era inversamente proporcional para las mujeres, aquellas más decentes eran las que menos deseo carnal revelaban, es decir, las que tienen menos conexión con la zona impúdica de la sexualidad. En cambio, las indecentes, las que habían perdido su honor, eran las que se encontraban a merced de la excitación y concupiscencia, y se entregaban a cualquiera.”¹²⁹

Por tanto, se puede afirmar que el honor femenino de la época tenía estrecha relación con los actos que la mujer pudiese llevar a cabo en su vida sexual. Esta se encontraba mediada por los discursos hegemónicos de la burguesía modernizadora y la Iglesia Católica, que controlaron los deseos sexuales de las mujeres, limitándolos únicamente a la labor reproductiva, por medio de la instauración de ideales de decencia o indecencia que definieron qué tanto valor poseía socialmente una mujer y en ese sentido qué tan deseable era para formar familia, contraer matrimonios, etc. Por lo que la virginidad, como constructo social, era la vara que medía el valor que poseía una mujer antes de su matrimonio, y la fidelidad y deseo sexual reprimido durante el matrimonio, puesto que así podía alcanzarse el ideal social de decencia femenina. Gálvez, nos dice, a modo de síntesis de aquello, que: “Ellas debían conformarse con cuidar lo mejor posible de su vagina, de la membrana

¹²⁶ Figueroa, «El honor femenino», 68.

¹²⁷ Figueroa, «El honor femenino», 66.

¹²⁸ Figueroa, «El honor femenino», 71.

¹²⁹ Ana Gálvez Comandini, «*Ganar con el cuerpo*»: *Experiencia e identidad en el comercio sexual en Santiago de Chile (1896 a 1940)* (Santiago, LOM ediciones, 2022), 60.

llamada “himen” y el útero, pues en estas partes del cuerpo residía y se definiría, finalmente, su destino de esposa y madre (idealmente en ese orden), sinónimo de decencia.”¹³⁰

El honor, la decencia y el valor social para las mujeres, dependió de lo que hacían o no, en su vida íntima, de qué tanto expresaron y dejaron ver sus deseos carnales, antes y después del matrimonio.

Sin embargo, y a pesar de la creencia de que los ideales de género operaban de manera transversal, es necesario hacer cierta aclaración: el ideal de honor recién desarrollado se aplicaba más bien en el grupo de mujeres que componían la élite chilena de la época. En los sectores populares, estas normativas tendían a ser más flexibles dado el contexto de vida de las mujeres pobres, tal como plantea María Soledad Zárate, quien nos dice que;

“Este rol ideal contrastaba con la condición de la mujer popular del siglo XIX. De la intensa inmigración campesina que recibió la ciudad de Santiago, hasta la década del setenta más de la mitad correspondió a mujeres. Un grupo de ellas, a las que se llamó “vivanderas”, se dedicó a la venta pública de distintos alimentos; fomentaban y protagonizaban las “ramadas” o “chinganas”, fiestas populares de música y baile, comida y bebida en las afueras de la ciudad a las que asistían hombres de clase alta, labradores, peones u otros hombres de paso en búsqueda de diversión y comercio sexual”¹³¹.

Así entonces, se puede establecer que las mujeres del mundo popular tendían a tener vidas mucho más expuestas, ya que por su condición económica de pobreza debían salir de sus hogares a sus trabajos a diario, trabajos de comercio, servicios domésticos, cuidados, comercio sexual, etc., al respecto nos plantea Zárate que:

“Por su carácter extrovertido, estas mujeres eran calificadas de inmorales, prostitutas y “apostadoras de ladrones” en sus ramadas. Se cargaba sobre ellas toda la culpa de las relaciones de amancebamiento, de los hijos naturales y de los triángulos amorosos y adúlteros. Junto a las lavanderas, cocineras, sirvientas domésticas y costureras, constituyeron el grupo popular femenino más sensible al

¹³⁰ Gálvez Comandini, «Ganar con el cuerpo», 60.

¹³¹ Zárate, «Mujeres viciosas», 153.

disciplinamiento gubernamental y eclesiástico, y una preocupación de orden público. De ellas surgían las mujeres delincuentes, las que, a pesar de su escasa visibilidad y relevancia estadística, devinieron en representantes de una flagrante transgresión al "deber ser" femenino"¹³².

Por lo tanto, el rol del honor en la representación social de las mujeres de los sectores populares, a pesar de ser más flexible, siguió imperando a la hora de juzgarlas socialmente, pero este juicio social no era tan duro entre personas de estos sectores, ya que los discursos que intentaron normar las conductas de las mujeres según el ideal de honor del género femenino moderno, eran discursos hegemónicos que venían desde la clase acomodada y que tenían poca representatividad en el mundo y en el contexto en el que se desarrolló la vida de las mujeres populares.

Bajo esta misma línea, y pensando en el caso de las mujeres criminales, fueron éstas quienes mejor representaron la transgresión al ideal de género femenino, de mujer decente, esposa y madre, puesto que refutaron la labor que su biología les había asignado y, con ello, el rol que la familia tradicional moderna tenía para ellas.

3.5.2 Estigma y criminalidad femenina

El significado e importancia del estigma en esta investigación, es considerable ya que determinó el curso de la vida de las mujeres criminales y es definido para uso de esta investigación en palabras de Erving Goffman, que propone lo siguiente:

“La sociedad establece los medios para categorizar a las personas y el complemento de atributos que se perciben como corrientes y naturales en los miembros de cada una de esas categorías. El medio social establece las categorías de personas que en él se pueden encontrar (...) De ese modo, dejamos de verlos como una persona total y corriente, para reducirlo a un ser inficionado y menospreciado. Un atributo de esa manera es un estigma”.¹³³

¹³² Zárate, «Mujeres viciosas», 153.

¹³³ Erving Goffman, *Estigma: la identidad deteriorada*, trad. por Leonor Guinsberg (Buenos Aires: Amorrortu, 2006), 12.

El estigma como definición, propone una categorización de ciertos grupos en específico, las cuales son vistos desde la óptica del menosprecio y el desprecio, desacreditando a aquellas personas¹³⁴. La moralidad, o carrera moral como lo explicó Erving Goffman, es fundamental para comprender la creación de pautas importantes, estableciendo el medio para distinguir las carreras morales accesibles de los estigmatizados¹³⁵. Dicho de otra manera, la moralidad fue un determinante al momento de estigmatizar a un cierto grupo de personas.

En aquel grupo se encuentran las mujeres criminales, en categorías de seres estigmatizados, relacionado con un sistema que ha establecido un orden social de género imperativo, en el cual anularon el reconocimiento de la mujer más allá del que se les impuso en la sociedad. Frente a ello, los procesos de estigmatización se intensificaron, dado que eran mujeres que rompían con el orden de género epocal, con la moral y el rol que se les fue asignado, lo que generó estigmatización de su identidad en la sociedad.

Así también, la autora Rosa María Palencia presenta un libro llamado “excluidas y marginales”, el cual se centra en las mujeres estigmatizadas. Mujeres prostitutas, discriminadas por su aspecto, orientación sexual, mujeres amas de casa, entre otras, son las sujetas con las que ella trabaja y explica que, debido a una moral social que las mujeres debían cumplir, surge el estigma y la sociedad en sí que termina marginando a las estigmatizadas¹³⁶.

Un ejemplo de esto es la imagen de mujer moderna que definitivamente no contemplaba a la criminal, y frente a ello, a aquella diferenciación y estigmatización, es que la autora Florencia Castells, plantea que una mujer delincuente sufría de una inversión de su instinto sexual, perversión moral o la posesión de un trastorno psíquico, y que era un atenuante al ser criminalizada.¹³⁷

El hecho de que una mujer rompiera con las conductas morales epocales y transgrediera con el orden social y sus roles como lo hicieron las mujeres criminales provocó que estas fuesen estigmatizadas y aisladas de la sociedad debido a la ruptura con el ideal de género de la época que se acompañaba de la fuerte representación social y estigmas asociados a las mujeres criminales como sujetas corrompidas, enfermas e indeseadas.

Aquí, se puede observar cómo se entendía a la mujer criminal dentro de un paradigma médico y científico positivista, que regía con ciertas conductas morales que debían cumplir las

¹³⁴ Goffman, *Estigma*, 13.

¹³⁵ Goffman, *Estigma*, 46.

¹³⁶ Rosa María Palencia Villa, «Excluidas y marginales: un alegato a favor de los derechos y la libertad de las mujeres que transgreden la norma patriarcal», *Revista de Estudios de Género. La ventana* 2, N° 20 (2004): 390. <http://www.revistalaventana.cucsh.udg.mx/index.php/LV/article/view/733/722>.

¹³⁷ Castells, «La temibilidad femenina», 54.

mujeres, sin embargo, la autora Felícitas Klimpel afirma que las mujeres que cometieron delitos fueron juzgadas por consecuencia de los diversos factores, tanto sociales, morales, psíquicos y fisiológicos que imperaron en la época.¹³⁸

3.5.3 El estigma de la delincuencia y su rol en la representación social

Marco Antonio León León plantea que;

“La mayoría de las percepciones actuales sobre los delitos y sus protagonistas: los delincuentes, están atravesadas por una serie de "construcciones" que rescatan diversas teorías relativas al ambiente, vida y psicología, a grandes rasgos, de quienes transgreden la normativa vigente y terminan afectando, con su actuar, a los individuos y grupos que componen el cuerpo social”.¹³⁹

De esta manera entonces, es importante considerar que la delincuencia estaba cargada de prejuicios, condiciones y/o estigmas, cumpliendo un rol fundamental a la hora de establecer el orden republicano de la época, un claro ejemplo de esto es el hecho de haber instaurado esta formulación estadística para medir la criminalidad, generando una naturalización en considerar y tratar de una forma a quienes eran ciudadanos comunes, obedientes, y de otra forma a quienes transgredieron el orden político y social, por ejemplo, a aquellos tildados de anormales o de ser grupos peligrosos.¹⁴⁰

Asimismo, es necesario considerar el rol en la representación social del estigma de la delincuencia, puesto que quienes se encuentren dentro de esta categoría, en este caso las mujeres criminales de los sectores populares, serán interpelados en su “calidad humana”, en sus valores, en sus conductas, y las califican de “humanamente inferiores” carentes de aquellas virtudes que las personas con situaciones civiles regulares, las “buenas personas”, se atribuyen a sí mismas para considerarse “humanamente mejores”.¹⁴¹

¹³⁸ Klimpel, *La mujer...*, 86.

¹³⁹ León León, *Construyendo un sujeto criminal...*, 11.

¹⁴⁰ León León, *Construyendo un sujeto criminal...*, 14.

¹⁴¹ Lorena Bottaro, «El estigma en las relaciones sociales entre “grupos divergentes”. Algunas reflexiones a partir de Norbert Elías y Erving Goffman», *Prácticas de oficio. Investigación y reflexión en Ciencias Sociales*, n.º9 (abril 2012), 2. <https://static.ides.org.ar/archivo/www/2012/05/Dossier-Elías-Bottaro.pdf>.

3.5.4 Maternidad y criminalidad femenina

El análisis de la maternidad como concepto es de suma importancia para el desarrollo de esta investigación, puesto que los delitos a analizar, aborto e infanticidio, fueron considerados socialmente como contrarios al ideal de la mujer, de ser madre. Sin embargo, no se ha discutido a profundidad en este estudio, dónde se origina esta asociación y tampoco cuál es su justificación. Para definir este concepto, se considerará la propuesta teórica de Palomar, que señala:

“La maternidad no es un “hecho natural”, sino una construcción cultural multideterminada, definida y organizada por normas que se desprenden de las necesidades de un grupo social específico y de una época definida de su historia. Se trata de un fenómeno compuesto por discursos y prácticas sociales que conforman un imaginario complejo y poderoso que es, a la vez, fuente y efecto del género. Este imaginario tiene actualmente, como piezas centrales, dos elementos que lo sostienen y a los que parecen atribuírsele, generalmente, un valor de esencia: el instinto materno y el amor maternal (Badinter, 1980 y Knibiehler, 2001). A partir de la consideración de que la “naturaleza femenina” radica en una biología que asegura ambos elementos, la maternidad es entendida como algo que está separado del contexto histórico y cultural, y cuyo significado es único y siempre el mismo.”¹⁴²

Si se entiende entonces a la maternidad como una construcción cultural perfilada para responder y satisfacer las necesidades de un grupo específico en un tiempo histórico específico, deben contextualizarse la idea, los discursos y las prácticas asociadas a la maternidad en la época estudiada. Al respecto, Calandria expone un buen diagnóstico epocal:

“Con el surgimiento de los Estados modernos (entre los siglos XIX y XX) acentuó un proceso de secularización institucional que introdujo cambios en la institución familiar y, en consecuencia, las relaciones de parentesco. En ese sentido, la familia, forma básica de organización social, fue sobredimensionada con la aparición del Estado que empujó un proceso de transformación que erosionó el poder de la Iglesia

¹⁴² Cristina Palomar Vereá, «Maternidad: historia y cultura», *Revista de Estudios de Género. La Ventana* 3, N° 22 (diciembre 2015), 36. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362005000200035.

sobre los mecanismos básicos de reproducción social que funcionaron como vías primarias de significación de poder y, en consecuencia, durante mucho tiempo, el orden social dependió de la estabilidad doméstica (Cicerchia, 1994: 196). De esta manera, la familia se convirtió en un factor primordial y “natural” del orden social, en el que la maternidad tuvo un rol central”¹⁴³

El Estado moderno, dependía de la estabilidad del mundo doméstico, el mundo de lo privado dependía de la familia, cuyo núcleo era justamente, la maternidad, y las mujeres que la ejercían. En este contexto, de surgimiento de los Estados-Naciones y proliferación del paradigma positivista, de auge de las ciencias como explicación a las interrogantes del mundo y la realidad, la maternidad tenía estrecha relación ideológica-teórica, como se ha expuesto con anterioridad, con la construcción biológica de las mujeres, su capacidad gestante. Ante aquello, se entendió la maternidad como una consecuencia natural de la constitución biológica de la mujer como cuerpo capaz de generar y mantener la vida dentro y fuera de él. Esta misma explicación incluía por tanto un comportamiento asociado, a lo que llamaron el “instinto maternal”, pero como ya se ha dicho, esto en realidad es solo una construcción sociocultural, una idea que es causa y consecuencia de un orden de género, fruto de la hegemonía patriarcal, a la que le era útil que las mujeres se dedicaran a la reproducción de la sociedad y más que nada a la reproducción y validación de los Estados en construcción.

Ahora bien, en relación con el contexto chileno, el panorama era exactamente el mismo. Durante la incipiente construcción del Estado moderno en Chile, se destacó que: “la idea de la madre, como característica universal a todas las mujeres, surgió con fuerza como homogeneizadora de una identidad nacional. Ricas y pobres, todas las mujeres compartían la posibilidad de la maternidad”¹⁴⁴. En este sentido, “la medicina y el cuerpo médico chileno tomará protagonismo en la tarea de construir una nación sana y fuerte, que asegure el bienestar futuro”¹⁴⁵, y, tal como ya se expuso, las mujeres cumplían un rol indispensable para llevar a cabo esta misión, por lo que prontamente se convirtieron en protagonistas del discurso médico y legal de aquel entonces.

¹⁴³ Calandria, «Matar a la madre», 15.

¹⁴⁴ Claudia Moreno, «La madre chilena, domesticación de la mujer. Los discursos higienistas ligados a la maternidad (1870-1920)», en *América Latina y el Mundo. Exploraciones en torno a identidades, discursos y genealogías*, ed. por Centro de Estudios Culturales Latinoamericanos (Universidad de Chile, 2004), 141.

¹⁴⁵ Moreno, «La madre chilena», 140.

Este rol asignado a la mujer, y esta identidad que las incluía pasivamente dentro del ámbito público, “llamó a ‘la madre chilena’ a comprometerse con el desarrollo y la consolidación de la nación”¹⁴⁶. Para ello, “se esperaba educar a las madres en el arte de criar, para aminorar la enorme ignorancia con que las mujeres asumían este ‘oficio’”¹⁴⁷, para lo que se llevó a cabo la publicación y difusión de pequeños textos que pretendieron ser un estímulo para la buena crianza de los hijos, los que aumentaron considerablemente su circulación en Chile a partir de la década de los veinte¹⁴⁸.

Respecto a esto, la autora chilena María Soledad Zárate (1999), agrega que: “la necesidad de intervenir y mejorar la condición de las madres de familia es una constante en la corriente discursiva de distintos textos que hicieron públicas las desigualdades sociales y los pesares materiales de las clases desposeídas”¹⁴⁹. Desigualdades que, a fin de cuentas, carecían de importancia fuera del círculo social afectado y que, lejos de tener una pronta solución, condujo a diferenciar los roles de mujer y madre según su situación socioeconómica. Claudia Moreno, afirma que:

“Si bien el mundo higienista establecido por los médicos apelaba a las madres en general, quienes fueron sujetas a sus prácticas particulares fueron las madres populares. Las mujeres acomodadas participaron activamente en esa tarea como vehiculizadoras del mandato higiénico a la maternidad, en tanto las mujeres pobres fueron objetos pasivos de esas intervenciones”¹⁵⁰.

En este sentido, el discurso sobre maternidad que imperaba durante el período estudiado en Chile:

“Evocaba la figura simbólica y sublime de la mujer dedicada a sus hijos y su hogar, representación que, alimentada por la literatura romántica y el catecismo cristiano, tenía matices según la clase social a la que se aludía (...) las madres entre los pobres se calificaban de ignorantes y, en ocasiones, de practicar una vida licenciosa; en tanto entre las acomodadas, de frívolas y

¹⁴⁶ Moreno, «La madre chilena», 140.

¹⁴⁷ María Soledad Zárate, «Proteger a las madres: origen de un debate público, 1870-1920», *Nomadías 1* (1999): 165. <http://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:57816>.

¹⁴⁸ Zárate, «Proteger a las madres», 165.

¹⁴⁹ Zárate, «Proteger a las madres», 166.

¹⁵⁰ Moreno, «La madre chilena», 148.

despreocupadas de sus hijos y a pesar de su mayor acceso a la formación, igualmente ignorantes”¹⁵¹.

En la época, existió una clara diferencia entre el rol de madres populares, y aquellas pertenecientes a la élite, una clasificación condicionada por las oportunidades que cada una de ellas poseía para criar a sus hijas e hijos. Sin embargo, la sociedad chilena logró encauzar esta polarización, catalogándolas a todas como ignorantes, a pesar de la importante tarea que les fue asignada.

Este estigma hacia la mujer/madre chilena, que afectó mayormente a la clase popular, estuvo liderado en gran parte por el discurso médico. “Aún cuando la madre popular es valorada por su esfuerzo y sacrificio el desprecio de algunos médicos hacia las mujeres no era menos evidente. En general, se la culpaba por sus embarazos numerosos”¹⁵². En otras palabras, los facultativos encargados de la difusión y educación de la población en temas de higiene superpusieron sus prejuicios sociales y morales ante sus conocimientos científicos. Y, por tanto, “la pobreza femenina se juzgaba más funesta, particularmente cuando afectaba a las madres solteras o abandonadas por sus parejas”¹⁵³.

En relación con lo mencionado anteriormente, se logró observar que existía un tema que iba mucho más allá de los prejuicios sociales y normas morales. Tal como expresa Moreno (2004): “La intervención bio-política sobre los cuerpos, constituyen un método de control social propio de la modernidad, que buscan la estabilidad del sistema productivo de las sociedades a partir de la regulación de la reproducción de ciertos grupos. En este caso, las mujeres trabajadoras”¹⁵⁴.

Las mujeres han cargado con la histórica responsabilidad de maternar a la humanidad, sin embargo, y en el contexto de la aplicación del proyecto modernizador, estas quedaron relegadas a maternar sin nada más que los conocimientos heredados de sus madres u otras mujeres no tuvieron la oportunidad de prepararse y educarse para este papel, dado que se asumió que aquello era parte de una misión natural para las mujeres. Felicitas Klimpel identificó esta problemática, asumiendo que era un error terrible para el futuro mismo de la humanidad, puesto que si querían crear hombres virtuosos que fueran capaces de liderar el mundo debían, necesariamente, educar a las mujeres que los criarían y les enseñarían a ser virtuosos durante toda la primera parte de sus vidas, aun así, “el

¹⁵¹ Zárate, «Proteger a las madres», 177.

¹⁵² Moreno, «La madre chilena», 148.

¹⁵³ Zárate, «Proteger a las madres», 166.

¹⁵⁴ Moreno, «La madre chilena», 149.

destino del mundo estaba en manos de los hombres y ellos quisieron que la mujer mantuviera su cerebro en la oscuridad durante siglos”¹⁵⁵. Las mujeres, a quienes se les impuso la maternidad como ideal en el mundo moderno, se vieron entrampadas en esta situación, que las obligaba a maternar sin ninguna herramienta y que las situaba como únicas responsables tanto del éxito como del fracaso de los niños, los futuros hombres, de la sociedad.

Klimpel, al respecto, propone lo siguiente:

“La misión de la mujer como madre debe estar en todas las cosas. En el Parlamento, para vigilar las leyes que han de proteger al hijo, en la administración de justicia para imponer la imparcialidad y encauzar en la mejor forma sus derechos; en los hospitales, en las escuelas y en todos aquellos lugares en que el derecho del niño requiere vigilancia, ayuda y comprensión. Esta es la gran misión de la mujer y para ella debe prepararse”¹⁵⁶.

Las mujeres, debían asumir entonces, un rol activo en la política, en la administración, en la justicia, en la medicina, en la educación, etc., para asegurar que en todos estos espacios donde se desarrollaban y aprendían los niños y niñas, contaran con compañía capacitada para ayudarlos y comprenderlos. Pero para que ello sucediera, las mujeres debían prepararse, educarse, participar en esferas públicas de toma de decisiones, etc. Sin embargo, la realidad chilena de la época estaba lejos de ser algo siquiera parecido a lo anteriormente mencionado.

Muy lejano a ese escenario entonces, se encontraban en el Chile de fines del siglo XIX y principios del siglo XX, las mujeres sujetas de esta investigación. Las criminales estaban muy por debajo de este ideal de la maternidad consciente y activo, y cuando se habla de las mujeres que cometieron abortos e incurrieron en infanticidios, se está haciendo referencia a una maternidad estigmatizada por el fallo al mandato sociocultural justificado por las ciencias de la época. Calandria, sobre la criminalidad y la maternidad dice que:

“La maternidad, considerada una característica innata del sexo femenino, y la falta de este instinto como una especie de falla orgánica se convirtieron en tópicos centrales para explicar los hechos delictivos protagonizados por mujeres. Si la

¹⁵⁵ Klimpel, *La mujer...*, 18.

¹⁵⁶ Klimpel, *La mujer...*, 21.

maternidad condensaba un amplio abanico de características que eran imposibles de asociar con la delincuencia (sensibilidad, amor, piedad y compasión), la criminalidad femenina se asoció con la ausencia de instinto materno”¹⁵⁷.

Las mujeres criminales, en general, fueron vistas bajo esa premisa de “falla orgánica” que encasillaba las posibilidades de las mujeres a verse a sí mismas como buenas y sanas, siempre y cuando su conducta reflejase las características asociadas al instinto maternal, amor, piedad, compasión, etc. Casanova, asocia la delincuencia femenina justamente con la carencia de este:

“La mujer tiene el instinto de ser madre y cuando este deseo no se satisface es cuando la mujer delinque, pues, la mujer cumple un rol en la sociedad que es precisamente el de ser madre y esposa, justificando que la criminalidad femenina se evita en cuanto estas mujeres vuelven a su rol tradicional”¹⁵⁸.

Por lo tanto, las mujeres y las criminales fueron socialmente juzgadas, antes que, por su forma de llevar su maternidad, por la forma en que se comportaban y cualquier tipo de desobediencia a este ideal asociado al género femenino era visto como una carencia de instinto maternal, una “falla” que disminuía su valor en la sociedad y que las acercaba a la criminalidad. Para las mujeres criminales acusadas de abortar o de cometer infanticidios, el escenario era aún más duro ya que no solo se había cometido un delito, sino que este, era lo más alejado del ideal de maternidad y, por tanto, del orden de género femenino, lo que generó un quiebre total con lo que se esperó de las mujeres en la época, con el “deber ser” madres.

En relación con aquello, se puede establecer que para las mujeres el delinquir no era un escenario deseado en ningún caso, dada la presión social que existía sobre las mujeres y lo tajante que podía ser a la hora de definir el valor de estas en base a su comportamiento público y privado. Klimpel, sobre aquello decía que: “La mujer tiene mayores límites y menores horizontes en su vida social. Resulta, entonces, para ella, mucho más complicada su actuación delictuosa y bastante menos lucrativa que en el hombre”¹⁵⁹, entonces, es correcto afirmar que las mujeres delinquían por otros factores, diferentes a los de los hombres, sobre todo si se lleva al caso de los abortos y los infanticidios.

¹⁵⁷ Calandria, «Matar a la madre», 76-77.

¹⁵⁸ Casanova, «Las mujeres delincuentes», 16.

¹⁵⁹ Casanova, «Las mujeres delincuentes», 23.

Estos delitos atentaron contra los discursos propios del género en relación con el aspecto social y deliberante que las mujeres debían cumplir: el rol maternal. En este sentido, Andrea del Campo dice que: “la cuestión reproductiva pasó a ser pública y política en tanto se advertía que la práctica anticoncepcional y abortiva, tan frecuente como se apreciaba, atentaba contra la nación desde el punto de vista de la soberanía, la economía y la identidad nacional”¹⁶⁰. Con ello puede evidenciarse cómo, de nuevo, el orden de género que acompañaba al proyecto modernizador y la imposición del ideal de la maternidad, correspondieron a constructos sociales serviles a ciertos grupos y a ciertos fines específicos, en este caso, a la configuración del Estado-Nación Chile.

Según lo expuesto, no se puede entender la criminalidad femenina sin considerar la maternidad, e incluso la criminalidad en general. En las propuestas de Klimpel, se puede evidenciar cómo ambas dimensiones están estrechamente relacionadas, la carencia de preparación y educación de las mujeres a la hora de ser madres generaba el escenario de maternar instintivamente lo que provocaba que: “muchas mujeres crían a sus hijos, producto del instinto maternal, es uno de los factores que más influyen en ciertas clases de individuos que carecen de formación moral y que no cumplen en la sociedad con su verdadero papel, a causa de la falta de energía en que fueron educados”¹⁶¹. En otras palabras, ya que la construcción moral y los valores de los sujetos dependía de su crianza, la cual, debido al contexto de falta de preparación y educación de las mujeres para maternar solo pudo solventar las necesidades más básicas, pero no así las necesidades intelectuales, valóricas y éticas que requerían los sujetos útiles para el mundo moderno, provocó que estos sujetos terminaran por ser inútiles para el proyecto modernizador, dejándoles fuera de este, y al verse como parias sociales, incurrieron en actos delictivos. Dada esta situación de marginalización es que surge la criminalidad en general, dada la carencia de herramientas, de oportunidades, de condiciones materiales, etc.

Esto no quiere decir que eran las mujeres las responsables de que sus hijos e hijas acabasen siendo delincuentes, como bien aclaraba Klimpel, pero sirve para entender cómo la falta de experiencia de las mujeres, a causa de la desigualdad social generada por la estructura patriarcal, tenía implicancias en el surgimiento y desarrollo de la criminalidad en la sociedad.

¹⁶⁰ Andrea del Campo Peirano, «La nación en peligro: el debate médico sobre el aborto en Chile en la década de 1930», en *Por la salud del cuerpo. Historia y políticas sanitarias en Chile*, ed. por María Soledad Zárate, (Chile: Universidad Alberto Hurtado, 2008), 133. <http://www.memoriachilena.gob.cl/archivos2/pdfs/MC0054549.pdf>.

¹⁶¹ Casanova, «Las mujeres delincuentes», 68.

Capítulo IV: Aborto

Isidora Robles Schulz

Francisca Valenzuela Cortés

En el siguiente capítulo, se realizará un análisis histórico respecto al delito de aborto, en búsqueda de las representaciones sociales construidas en torno a las mujeres que lo practicaron. Para aquello, se hará una indagación, por una parte, de la construcción teórica de este delito, por medio del análisis de los principales discursos a cargo de la representación de la criminalidad y de la justicia en Chile, es decir, desde la teoría criminológica propuesta por autores chilenos, y el Código Penal de 1874, y por otro lado, en búsqueda de una representación más social/popular, se analizará la presencia de discursos alrededor de este delito y su práctica, en la prensa escrita de la época.

Se problematizará la definición de aborto como un delito feminizado o altamente estigmatizado, ya que, se entiende que las teorías y las definiciones alrededor del delito y de quienes lo cometían, respondieron a construcciones que reflejaran un imaginario colectivo, permeado por los ideales de género, de clase u otras estructuras de pensamiento hegemónicas en la época, por lo que no se puede mirar de manera “neutral” la forma en que fue tratado, en la teoría y en la práctica, (los juicios y procesos legales contra las que abortaron), sino que debe observarse con el fin de develar aquellas estructuras e ideas que contribuyeron a su definición teórica y legal.

Para ello, se trabajará en torno a objetivos que tienen relación con la identificación de la tipificación del delito de aborto en el Código Penal Chileno de 1874, cómo se clasificaba y definía en la teoría criminológica, conocer quiénes fueron estas mujeres, sus contextos y condiciones de vida, qué las motivó a delinquir, etc., para así conocer y acercarse de mejor forma las representaciones, estigmas y castigos sociales referidos a las mujeres que se realizaban abortos. Con este fin, se utilizarán como fuentes principales, los discursos teóricos médico-legales a cargo de la definición y principal representación de la criminalidad en la época, causas judiciales contra mujeres criminales acusadas de cometer aborto, y a modo de acercamiento con discursos de acceso público/popular, los diarios y periódicos de la época.

Cabe destacar que este capítulo abordará la prensa con el fin de exponer una situación clave para hablar de la historia del aborto en Chile, esta es la presencia de avisos publicitarios en diversos periódicos de la época, donde se ofrecía el aborto como un servicio de forma clandestina, que era ejecutado por matronas. Esta situación si bien fue mencionada con anterioridad por algunos

médicos de la época, se cree necesario retomarlo para su análisis en relación con la forma en que era tratado y representado socialmente tanto el delito de aborto, como quienes incurrieron en él.

4.1 Tipificación del aborto según la estructura del Código Penal de 1874

El Código Penal de 1874 estaba compuesto de diversos apartados y artículos que otorgaron una mirada general de lo que se estipulaba como delito o crimen en las normativas legales, esta definición, como se ha mencionado con anterioridad, dependía de la gravedad del delito cometido y la pena asociada a este, pero esto a su vez, de que exista una resolución legal por medio de un juicio que defina, el cargo y la pena al delito cometido. Por tanto, la definición, dependió siempre de un juicio para establecer si un delito era o no considerado crimen.

Para este caso en particular, el aborto se encontraba en el título séptimo: “Crímenes i simples delitos contra el orden de las familias i contra la moralidad pública”¹⁶², donde el primer párrafo del título séptimo correspondía al delito de “aborto”. Se dedicaron cuatro artículos destinados al mismo tema, para precisar; en el Art. 342, se definió aborto como crimen en su inciso primero, sin embargo, los otros restantes estaban catalogados como delitos. Los artículos 343 y 344 estaban tipificados como delitos y el último artículo, el 345, estaba tipificado en su primer y segundo inciso como crimen, dejando al tercer inciso, como delito.

4.1.1 Clasificación del aborto como delito o crimen según la estructura del Código Penal de 1874

El Código Penal, en el título primero “de los delitos i de las circunstancias que eximen responsabilidad criminal, la atenúan o la agravan”, definió el delito como: “toda acción u omisión voluntaria penada por la lei.”¹⁶³

Con relación a lo que se entenderá como crimen, se estipuló en el Art. 3: “Los delitos, atendida su gravedad, se dividen en crímenes, simples delitos i faltas i se califican de tales según la pena que les está asignada en la escala general del art. 21”¹⁶⁴.

Ambas definiciones se diferenciaron en su gravedad, siendo el crimen una transgresión mayor y parte de las violaciones a la ley que presentó agravantes con relación a lo que se consideró falta, delito o crimen. Es por lo mismo, que resulta relevante realizar una discusión en torno a la

¹⁶² Código Penal Chileno 1874, 135.

¹⁶³ Código Penal Chileno 1874, 5.

¹⁶⁴ Código Penal Chileno 1874, 6.

tipificación del aborto como crimen o delito pues este se podía definir de ambas formas pues cambiaba en relación con sus atenuantes o agravantes.

Tabla N°1: Tipificación del aborto según el crimen o delito en relación con los artículos del Código Penal de 1874

N°	Artículo	Pena	Condena	Tipificación
342	El que maliciosamente causare un aborto será castigado:			
	1.º Con la pena de presidio mayor en su grado mínimo, si ejerciere violencia en la persona de la mujer embarazada.	Presidio mayor en su grado mínimo	5 años 1 día - 10 años	<i>CRIMEN</i>
	2.º Con la de presidio menor en su grado máximo, si, aunque no la ejerza, obrare sin consentimiento de la mujer.	Presidio menor en su grado máximo	3 años 1 día - 5 años	<i>DELITO</i>
	3.º Con la de presidio menor en su grado medio, si la mujer consintiere.	Presidio menor en su grado medio	541 días - 3 años	<i>DELITO</i>
343	Será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio, el que con violencias ocasionare un aborto, aun cuando no haya tenido propósito de causarlo, con tal que el estado de embarazo de la mujer sea notorio o le constare al hechor.	Presidio menor en su grado mínimo	61 días - 3 años	<i>DELITO</i>

344	La mujer que, fuera de los casos permitidos por la ley, causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será castigada con presidio menor en su grado máximo.	Presidio menor en su grado máximo	3 años 1 día - 5 años	<i>DELITO</i>
	Si lo hiciere por ocultar su deshonor, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado medio.	Presidio menor en su grado medio	541 días - 3 años	<i>DELITO</i>
345	El facultativo que, abusando de su oficio, causare el aborto o cooperare a él, incurrirá respectivamente en las penas señaladas en el art. 342, aumentadas en un grado.	1° presidio mayor en su grado medio	10 años 1 día - 15 años	<i>CRIMEN</i>
		2° presidio mayor en su grado mínimo	5 años 1 día - 10 años	<i>CRIMEN</i>
		3° presidio mínimo en su grado máximo	541 días - 3 años	<i>DELITO</i>

Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal Chileno 1874 pp. 135,136 y de la fuente Pedro Macuada, “Del aborto y su tratamiento moderno” (Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en la facultad de Medicina y Farmacia de la Universidad de Chile, 1910).

4.1.2 Organización de los delitos en el Código Penal de 1874

En el apartado de aborto del Código Penal se estipularon cuatro artículos diferentes que contemplaron desde el artículo 342 al 345.

El artículo 342 mencionó que:

“El que maliciosamente causare un aborto será castigado:

- 1.° Con la pena de presidio mayor en su grado mínimo, si ejerciere violencia en la persona de la mujer embarazada.
- 2.° Con la de presidio menor en su grado máximo, si, aunque no la ejerza, obrare sin consentimiento de la mujer.

3.º Con la de presidio menor en su grado medio, si la mujer consintiere”.¹⁶⁵

Del artículo anterior, se puede establecer una diferencia entre los numerales que la componen, principalmente porque el primero se tipifica como crimen y los dos restantes como delitos.

El crimen que va penado con presidio mayor (5 años 1 día - 10 años), en el inciso primero presenta un motivo de agravante al momento de producir un aborto. El acto de ejercer violencia contra la mujer que se encuentra embarazada termina empeorando el delito y se castiga con una mayor pena.

En cambio, los siguientes dos incisos están tipificados en el Código Penal como delitos, ambos tienen relación con el consentimiento de la mujer para la provocación del aborto como tal y con la existencia de violencia de parte de un tercero para ocasionar el aborto. El inciso segundo, tipificado como delito, (3 años y 1 día - 5 años) y con presidio menor en su grado medio (541 días - 3 años) si es que no existe consentimiento para obrar, y en el tercer inciso, que se distingue por el castigo de presidio menor en su grado medio, si la mujer da su consentimiento para provocar el aborto. Es importante recalcar lo interesante de este artículo, pues se da en su tercer inciso una distinción de consentimiento, donde sería menos grave para el ejecutor del aborto el hecho de cometer el delito en la medida que la mujer da su consentimiento para realizarlo, por tanto, su tipificación es menor a los incisos mostrados con anterioridad.

En los tres incisos es posible observar que el artículo habla en general de un tercero que participa en la ejecución del aborto, lo que cambia, es la manera de obrar y el grado de consentimiento de la mujer para hacerlo. Esta situación resulta necesaria de analizar, pues se observa cómo es que varían las penas en relación con la violencia ejercida en contra de la mujer y el consentimiento de ella para realizar un aborto, es decir, es importante para la justicia evaluar que tanto sufrió y que tan de acuerdo estuvo con la decisión de abortar o someterse a un aborto.

El siguiente artículo, N° 343 del Código Penal indica que:

¹⁶⁵ Código Penal Chileno 1874, 135.

“Será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio, el que con violencias ocasionare un aborto, aun cuando no haya tenido propósito de causarlo, con tal que el estado de embarazo de la mujer sea notorio o le constare al hecho”.¹⁶⁶

Este artículo está calificado como delito dada la pena asociada de presidio menor en sus grados mínimo a medio (61 días - 3 años). Se castiga a quien ocasione con violencia un aborto, aunque el uso de violencia no tenga como finalidad causarlo, mientras exista notoriedad en el embarazo de la mujer o conciencia de este embarazo por su agresor. Se considera un delito no por la gravedad de lo que significa un caso violencia de género hacia la mujer, lo que lo convierte en delito es la relación violencia-aborto. En este caso prima, como puede verse, la vida del feto por sobre la de la mujer.

Mientras tanto el artículo 344, indica:

“La mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será castigada con presidio menor en su grado máximo. Si lo hiciere por ocultar su deshonor, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado medio ”.¹⁶⁷

Nuevamente es posible apreciar que el consentimiento en este caso es importante para penar el delito. Sin embargo, la diferencia entre este artículo y los mencionados anteriormente, tiene relación con la deshonor. Con la pena de presidio menor en su grado máximo (3 años 1 día - 5 años) se presenta el agravante en un primer escenario del artículo que sería la intencionalidad del acto, en cambio, en la segunda parte presenta un atenuante, el de ocultar la deshonor, que convierte el delito en uno menor, pues tenía una pena asociada de presidio menor en su grado medio (541 días - 3 años). El concepto de honor tiene relevancia en este apartado, puesto que, se está hablando de “ocultar la deshonor”, es decir, de la preocupación social que existía por mantener el valor social de las mujeres, sin embargo, resuena la interrogante en torno a porqué y como la práctica de un aborto podría definir el futuro del valor social de una mujer. En qué contexto mantener el honor se torna tan importante para las mujeres, que cuando se llega a tipificar el aborto en el Código Penal de 1874 es un atenuante la intención de mantener el honor, para tener una pena menor que la original.

¹⁶⁶ Código Penal Chileno 1874, 135.

¹⁶⁷ Código Penal Chileno 1874, 135.

Finalmente, el artículo 345 indica que:

“El facultativo que, abusando de su oficio, causare el aborto o cooperare a él, incurrirá respectivamente en las penas señaladas en el art. 342, aumentadas en un grado”.¹⁶⁸

Este artículo llama especial atención, ya que, si bien el aborto es considerado delito en la mayoría de los incisos, el artículo 345 lo define como crimen dada la gravedad del hecho de que quien efectúa un aborto hace uso de su poder como facultativo. Se señalan las penas expuestas en el art 342 aumentadas en un grado para este caso, quedando con la siguiente pena asociada: primer inciso presidio mayor en su grado medio (10 años 1 día - 15 años), en el segundo a presidio mayor en su grado mínimo (5 años 1 día - 10 años), y en el tercer caso, sería presidio mínimo en su grado máximo (541 día -3 años). Cuando se habla de facultativo, se apunta principalmente al personal médico encargado de atender los embarazos. Esta asistencia, contempla tanto a la red médica que interviene en los procedimientos necesarios para producir correctamente un aborto, como también a los boticarios/as, quienes facilitaban la venta de ciertos fármacos que suministrado bajo ciertas indicaciones podían generar la pérdida de un embarazo.

Este artículo es interesante pues define como crimen a una falta, que tiene relación con el uso de poder y de información a la que tenía acceso la red médica para practicar abortos. Ya lo mencionaba Macuada en 1910 “El aborto criminal en Chile se practica de una forma sencillamente descarada, tanto como por personas de la profesión como por extraños a ella”¹⁶⁹. Dando a entender, que era de conocimiento público o al menos que no era un secreto entre los médicos, que la práctica abortiva se efectuaba tanto por personas con acceso a información privilegiada, como por quienes no tenían acceso a esta.

4.2 Definición de Aborto según el Discurso Médico-Legal Chileno

A lo largo de la historia, el aborto ha sido abordado desde diferentes perspectivas dependiendo de la temporalidad y la cultura de la sociedad en que esta acción se llevó a cabo:

¹⁶⁸ Código Penal Chileno 1874, 136.

¹⁶⁹ Pedro Macuada, «Del aborto y su tratamiento moderno» (memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en la facultad de Medicina y Farmacia, Universidad de Chile, 1910), 36.

“En la antigüedad pagana, con excepción de los hebreos, no se le castigó o se le castigó muy poco; en la edad medieval la Iglesia lo considera un delito de lesa-religión y le aplica la pena de muerte; en los tiempos modernos se le considera de una responsabilidad y penalidad inferior al infanticidio, y actualmente ciertos autores quieren, para ciertos casos, suprimirle toda la pena y establecer un derecho de aborto”.¹⁷⁰

En el caso chileno, el aborto fue, en la mayoría de los casos, penado por la ley. Sin embargo, en el Código Penal de 1874, no existió una definición concisa de este delito, pues se habló de causar o de ocasionar un aborto, sin precisar qué era lo que se entendía por ello. En este sentido, el discurso médico-legal se torna sumamente relevante, pues, desde aquí se comenzaron a definir una serie de interpretaciones que ahondaron en el concepto de aborto, siendo legisladores y médicos los principales encargados de su estudio y divulgación:

“El legislador porque el aborto ataca a la vez la base misma de la vida y el fundamento de la sociedad (...); y el médico, (...) debido a que se han figurado como autores y cómplices individuos que han desconocido los altos saberes morales de esta ciencia”.¹⁷¹

Sin embargo, es preciso establecer una clara distinción en el estudio de esta materia, dependiendo si se aborda desde la ciencia médica obstétrica o la ciencia jurídica. De acuerdo con esto, el discurso médico obstétrico concibió el aborto como “la extracción del producto de la concepción desde que es viable; es decir después de transcurridos 180 días”¹⁷², mientras que, desde el punto de vista legal, se consideró el aborto como “la extracción del feto en cualquier época de su vida uterina”¹⁷³.

Como se puede observar, la definición que sugirieron los juristas ignoró el factor de la viabilidad del feto. No se distinguió si el aborto se provocó durante las primeras semanas de embarazo, cuando el embrión aún se encontraba desarrollando su sistema nervioso, o durante las

¹⁷⁰ Adolfo Jofré Rossel, «El delito de aborto» (memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile, 1922), 19.

¹⁷¹ Jofré, «El delito de aborto», 6.

¹⁷² Jofré, «El delito de aborto», 20.

¹⁷³ Jofré, «El delito de aborto», 20.

semanas próximas a la fecha de parto, cuando era posible que el feto, aún antes de las 40 semanas de embarazo, pudiera sobrevivir por sí mismo, de ser necesario, dentro de una incubadora con vigilancia médica. Con relación a esto último, se puede observar que la explicación jurídica es poco precisa, ya que “abarcan pues de esta manera, con la palabra aborto, no solo los abortos (obstétricamente considerados) sino además los partos prematuros i aun los de término cuando son provocados”¹⁷⁴.

Aclarada las distinciones que existen entre ambas ciencias, es posible apreciar que el Código Penal de 1874, tomó la definición de aborto brindada por la ciencia jurídica, pues, en lo que refiere a este delito, se tornó irrelevante la etapa de desarrollo en la que se encontraba el feto dentro del útero, dirigiendo el foco de atención al bien jurídico protegido, es decir, el normal desarrollo de la gestación y la vida del que está por nacer.

En relación con las causas que provocan la muerte y/o la expulsión temprana del feto desde el útero, el aborto puede ser médicamente clasificado como espontáneo o provocado. A la vez que se establece, dentro de este último, una diferenciación entre el aborto provocado con fines médicos y el aborto criminal. Respecto al aborto médico o terapéutico, este “sólo puede ser practicado con muy especiales circunstancias y nunca por un sólo médico, sino después de una junta, de cuyas deliberaciones debe quedar constancia”¹⁷⁵. Los casos especiales en que se optaba por esta vía terapéutica eran generalmente, casos asociados a afecciones que ponían en peligro la vida de la madre, tales como: “vómitos incoercibles, debidos á auto-intoxicaciones, alteraciones profundas del sistema nervioso, cardiopatías con manifestaciones graves, ciertos casos de hidramnios y estrecheces vaginales, etc.”¹⁷⁶.

Por el contrario, el aborto criminal, es aquel provocado, voluntariamente, sin una indicación terapéutica que lo justificara. Arturo Zúñiga Latorre¹⁷⁷, en su tesis sobre el estudio del aborto, citó al médico Lacassagne, quien definió este delito como “la interrupción artificial del embarazo provocada sin indicación terapéutica justificada, por una intervención directa o indirecta, sea sobre los órganos genitales, sea sobre el producto de la concepción”.

Como se puede apreciar, el discurso médico jugó un papel fundamental en la época, pues, fue la deliberación de estos facultativos, lo que permitió a las mujeres hacer valer su propio derecho

¹⁷⁴ Isauro Torres Cereceda, «Mortinatalidad de Santiago (abortos i nacidos-muertos)» (tesis de licenciatura en medicina, 1918), 17.

¹⁷⁵ Macuada, «Del aborto», 35.

¹⁷⁶ Macuada, «Del aborto», 36.

¹⁷⁷ Arturo Zúñiga Latorre, «El aborto. Estudio de Derecho Penal y Medicina Legal» (tesis para optar al grado de Licenciado en Leyes y Ciencias Jurídicas, Universidad de Chile, 1929), 9.

a la vida, por sobre el derecho jurídico a la vida del que está por nacer; pero, aun así, son los médicos quienes depositaron una gran carga moral en las “madres criminales”. A modo de ejemplo, el doctor Moisés Amaral en la Conferencia de la Sociedad Científica de Chile de 1917, al hablar sobre aborto criminal, denuncia:

“¡Cuántas veces hemos visto en nuestra práctica profesional a desgraciadas mujeres que al deshacer la obra de la naturaleza, al trochar una vida en boton, al destruir el fruto de amores clandestinos han sucumbido ellas mismas en la mayor desesperación i abandono! ”¹⁷⁸.

Mencionando posteriormente que, aquel delito es “un mal social que produce la despoblacion i la desgracia en la familia”¹⁷⁹. Si bien, esto último se puede sustentar en la tipificación del aborto en el Código Penal de 1874, abordado en el título séptimo referente a “Crímenes i delitos contra el orden de las familias i contra la moralidad publica”¹⁸⁰, no se puede negar que su discurso se encontraba repleto de subjetividades y reproches que no hacían más que denostar y condenar a la mujer que decidió abortar por sus propios medios.

Por su parte, el abogado Adolfo Jofré, planteó que el vacío conceptual que existía respecto del delito de aborto parecía tener su explicación, pues, “es muy difícil saber en la práctica si el delito existe o no, debido a que es el aborto tal vez el crimen que más fácilmente se puede ocultar, siendo al mismo tiempo uno de los que se cometen con más frecuencia” ¹⁸¹. En relación con esto, Amaral agrega que:

“Las que se hacen abortar y los que ejercen esta industria proceden con la mayor reserva i toman las mayores precauciones para no ser sorprendidos por nadie.

Los médicos llamados a combatir las graves complicaciones que, con frecuencia producen las maniobras abortivas, tienen el sagrado deber de prestar

¹⁷⁸ Moisés Amaral, «Los anticoncepcionales y el aborto criminal» (Conferencia Sociedad Científica de Chile, 1917), 3.

¹⁷⁹ Amaral, «Los anticoncepcionales», 5.

¹⁸⁰ Código Penal Chileno 1874.

¹⁸¹ Jofré, «El delito de aborto», 3.

sus servicios profesionales i el no menos sagrado de guardar el secreto médico”

182.

Es decir, no se estaba de acuerdo con la acción de abortar, sin embargo, tampoco era deber del médico denunciar este acto catalogado como criminal. Así entonces, es acertado decir que el único rol que debía cumplir un médico en este caso era salvar la vida de la mujer, pues para eso ha sido solicitada su ayuda. No obstante, Amaral justifica aquello con la importancia del secreto médico, y no contempla en ningún caso los factores socioeconómicos que pudieran llevar a la mujer a tomar esta decisión, ni mucho menos, se hace alusión a los posibles escenarios de violación o abuso sexual que pudieron tener como consecuencia embarazos no deseados.

Respecto a la frecuencia del delito de aborto, éste no sólo era una práctica habitual, sino que también era de conocimiento público, objeto de diversos avisos publicitarios, según lo exponen algunos médicos en sus estudios sobre el aborto en Chile durante la primera mitad del siglo XX. Por ejemplo, Macuada, lo aborda en su tesis doctoral de 1910, asegurando que “pocas serán las personas que no hayan visto en diarios avisos más ó menos encubiertos pero que todo el mundo comprende y aún otros en que se garantiza el éxito en cualquier mes del embarazo”¹⁸³. De la misma manera que años más tarde, el jurista Adolfo Jofré, denunció la existencia de “anuncios en los periódicos en que ‘matronas experimentadas’ ofrecen sus consejos y prestan asistencia en todas las circunstancias”¹⁸⁴.

Ya en 1918, en lo que respecta a Santiago de Chile, el médico Isauro Torres afirmaba que “es incuestionable que el aborto criminal como en todas las grandes ciudades es excesivamente frecuente, i mucho mas comun que el decausa patójena”¹⁸⁵. Así lo demostró también el doctor Amaral en 1917, en base a cálculos obtenidos en su práctica profesional, donde estableció que “más del 30 por ciento de las enfermas de aborto atendidas en la ciudad han sido provocados”¹⁸⁶. En base a este dato, es preciso exponer las estadísticas de la Clínica Obstétrica Universitaria (San Borja N°1), citadas por Torres en su tesis doctoral, las cuales expusieron el porcentaje de abortos criminales con relación al total de mujeres asistidas anualmente en la maternidad del mismo recinto.

¹⁸² Amaral, «Los anticoncepcionales», 14.

¹⁸³ Macuada, «Del aborto», 38.

¹⁸⁴ Jofré, «El delito de aborto», 4.

¹⁸⁵ Torres, «Mortinatalidad de Santiago», 36.

¹⁸⁶ Torres, «Mortinatalidad de Santiago», 13.

Tabla N°2: Estadísticas de la Clínica Obstétrica Universitaria en relación con el aborto en Santiago de Chile

Porcentaje de Abortos Criminales v/s Asistencia Anual Sector de Maternidad										
Años	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917
Suma total	105	49	61	109	147	152	137	186	194	236
% de Abortos	8,92	4,32	5,17	8,06	9,62	9,47	9,12	11,93	11,46	13,35

Fuente: Adaptación del cuadro de estadísticas de la Clínica Obstétrica Universitaria citadas por Torres (1918)¹⁸⁷.

Como se puede apreciar en la tabla expuesta anteriormente, si bien existió un aumento de abortos en Santiago de Chile entre los años 1908 y 1917, este crecimiento no fue lineal. Incluso se logra apreciar que entre 1908 y 1909, el número de abortos descendió en un 4,6%, aumentando progresivamente entre 1910 y 1913, para disminuir nuevamente en 1914 un 0,35% respecto al año anterior.

De todo lo planteado anteriormente, es importante afirmar que la gran mayoría de los discursos médicos-legales criminalizó a la mujer no solamente por abortar, sino, además, por romper con los ideales sociales de la época impuestos al género femenino; un despreciado rol de madre y esposa, encargada de la crianza de las y los hijos, junto con el cuidado del hogar. Sin embargo, no existió una verdadera preocupación por la integridad física y psíquica de mujeres que, ignorando los fatales riesgos, “acuden a los industriales del aborto i se entregan a ellos, confiados en las promesas de un éxito seguro”¹⁸⁸, solo se les ofreció ayudas paliativas de los síntomas que las aquejaban luego de practicarse los abortos, atención que los médicos debían brindar de manera obligatoria, la cual, como pudo verse en las diversas tesis presentadas, fue fuertemente cuestionada por los mismos facultativos.

¹⁸⁷ Torres, «Mortinatalidad de Santiago», 23.

¹⁸⁸ Amaral, «Los anticoncepcionales», 15.

4.3 Clasificación del delito de Aborto en la Teoría Criminológica

Para hablar de la clasificación del delito de aborto en la teoría criminológica es necesario precisar que, dentro de esta, el estudio de la criminalidad femenina estuvo al margen, puesto que, el foco de estudio de la teoría criminológica fueron los hombres criminales. Sin embargo, la clasificación del delito de aborto dentro de lo que se conoce como teoría criminológica se hará desde los principales exponentes: Ferri, Lombroso, Garofalo, entre otros. Analizando sus teorías y examinando las propuestas teóricas sobre las cuales definieron y clasificaron a los criminales, buscando en estas, un lugar para la mujer que abortó en la época estudiada.

Como ya se ha mencionado, para la época no hay estudios específicos de este delito en la criminología, sin embargo, como se expuso al analizar el Código Penal Chileno de 1874, el nombre del título séptimo donde se trataron los artículos del delito de aborto: “Crímenes i simples delitos contra el orden de las familias i contra la moralidad pública”, brindó ciertas claves que permitieron definir el aborto desde una mirada social, puesto que comprendió un eje moral, médico y judicial. Para este caso en particular, se han rescatado las visiones de criminólogos, que estudiaron a los delinquentes que atentaron contra la moral, puesto que aquello es a lo que se apuntó con la tipificación de este delito, bajo el título mencionado en el Código Penal de 1874.

La formación del núcleo familiar estaba contemplada como responsabilidad de las mujeres, pues eran el pilar fundamental por ser ellas las que podían ser madres. Por ende, cada mujer que atentara contra eso respondería de una forma judicial pero también desde un punto de vista social y moral en la época.

Lombroso, como uno de los máximos exponentes de la teoría criminológica, distinguió distintos tipos de delinquentes y los clasificó en función de su antropometría y de su psiquis. “El crimen responde a un atavismo”¹⁸⁹, definido como “la ley de semejanza con los antepasados y la tendencia de los seres híbridos a reproducir el tipo primitivo de la raza”¹⁹⁰. En este sentido, los postulados de Lombroso sostuvieron que el criminal “no es otra cosa que un hombre que retrocede hasta el estado primitivo y bárbaro de nuestros primeros antepasados”¹⁹¹ por ello, explicó que: “el crimen entre los salvajes constituye la regla jeneral, no cometerlo es la excepción”¹⁹².

¹⁸⁹ Jacobo Carvajal González, «Delitos y delincuentes» (memoria de prueba para optar al grado de licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, Universidad de Chile, 1912), 12.

¹⁹⁰ Carvajal, «Delitos y delincuentes», 12.

¹⁹¹ Carvajal, «Delitos y delincuentes», 12.

¹⁹² Carvajal, «Delitos y delincuentes», 12.

Lombroso en su asociación de lo criminal con lo salvaje, dice: “Lo recurrente que es para los salvajes el aborto, el infanticidio, la muerte de los ancianos, de los niños decrepitos y de las mujeres, de las matanzas impuestas por el fanatismo religioso y el canibalismo en sus formas más horribles y crueles”¹⁹³. Esta es la primera vez que el autor menciona el aborto y resulta interesante que lo mencione de esta manera, ya que lo asocia con una conducta primitiva, contraria a los ideales de conducta de la civilización moderna, desde donde el analiza y escribe su teoría.

Considerando las declaraciones de Lombroso, es posible ver que el aborto era parte de cierto tipo de delitos considerados como irracionales, puesto que eran cometidos por personas asociadas a estados salvajes, y que, por lo tanto, no se comportaban ni pensaban como una persona civilizada y racional, en otras palabras, este tipo de delito era cometido por personas que actuaban en contra de un orden social y moral que definía las pautas de la civilidad y la racionalidad.

Atentar contra una sociedad, era atentar contra su construcción moral, Prichard, quien fue el primero en establecer el término “locura moral” lo entendió como “un trastorno psíquico que tiene lugar en la esfera afectiva y consistente en el adormecimiento o privación del sentido moral”¹⁹⁴. Lombroso no se quedó atrás y utilizó el concepto de “locura moral” para interpretar a uno de los diferentes criminales que clasificó en función de sus investigaciones, cuya caracterización psíquica pudo verse bien descrita por los autores chilenos J. Carvajal y C. Seaman, pues ambos hablaron de: “Insensibilidad moral y afectiva”.

“Según Ingenieros los individuos que cometían delitos por falta de sentido moral no logran adaptar su conducta a las normas usuales de una vida considerada honesta”¹⁹⁵. Entonces, estos delincuentes rompían con un papel que se debía cumplir o con una actuación que se esperaba de ellos en sociedad. Perfectamente, lo expuesto por Ingenieros podía ser enfocado para el caso de las mujeres que abortaron, puesto que fueron sujetas que no cumplieron con lo que se esperaba de ellas, ya que rompieron tanto con el ideal de género como con el orden moral epocal. De esta manera, “las determinaciones criminales se encontraban íntimamente relacionadas con la moralidad pautada en la época”¹⁹⁶.

Estos conceptos, insensibilidad moral y afectiva, son llamativos para esta investigación, porque permite generar una relación entre la teoría criminológica y el delito de aborto, que se ciñe

¹⁹³ Carvajal, «Delitos y delincuentes», 13.

¹⁹⁴ Carlos Seaman Fernández, «Criminología: sus nuevas doctrinas con un sucinto estudio del Código Penal Chileno» (tesis de licenciatura médica, Imprenta Génova, 1920), 16.

¹⁹⁵ Castells, «La temibilidad femenina», 43.

¹⁹⁶ Castells, «La temibilidad femenina», 43.

a los elementos psicopatológicos que, trasgredieron con un imaginario social y que trajo consigo consecuencias en torno al género. No obstante, “Es necesario precisar que las mujeres no quedaron exentas en las miradas de los criminólogos positivistas de ser observadas y catalogadas a partir del criterio de la temibilidad”¹⁹⁷.

“Esta peligrosidad se encontraba determinada tanto por las connotaciones particulares de los delitos considerados femeninos, por el incumplimiento de las pautas relativas a las mujeres; por el sector social al que pertenecían las mismas; y por las determinaciones psicopatológicas propias del discurso médico-legal”¹⁹⁸.

La siguiente tabla tiene como propósito exponer la clasificación criminal propuesta por los criminólogos con mayor influencia en Chile con el fin de situar de mejor manera en esta, a las mujeres que abortaron en la época.

Tabla N°3: Clasificación criminal desde intelectuales de la criminología en el caso de las mujeres

<i>Clasificación criminal</i>	<i>Intelectuales de la criminología</i>		
	Lombroso	Ferri	Ingenieros
	Criminal por ocasión	Criminal por ocasión	Criminal por falta de sentido moral
	Loco moral		

Fuente: Elaboración propia a partir de Jacobo Carvajal González (1912) y Florencia Castells (2017).

Observando la tabla anterior, se puede ver que Lombroso, Ferri e Ingenieros realizaron descripciones y clasificaciones de delincuentes que tuvieron un elemento en común, la carencia de una estructura moral, que se posicionó desde una perspectiva social como un poder punitivo hacia las mujeres, siendo posible entonces analizar la posición de “las locas morales” y de las delincuentes “por ocasión” en la sociedad. Así mismo, el criminólogo Hugo Lea-Plaza señalando la misma característica mencionada por Lombroso, decía que en “sus caracteres mentales en los

¹⁹⁷ Castells, «La temibilidad femenina», 4.

¹⁹⁸ Castells, «La temibilidad femenina», 41.

cuales domina la insensibilidad moral”¹⁹⁹. Sin embargo, para esclarecer de mejor manera quienes fueron las mujeres que abortaban y como estas eran entendidas por la teoría criminológica en Chile los hermanos Peset explican:

“Para el aborto y el infanticidio, teniendo en cuenta el mínimo daño producido por estos delitos y la carencia de toda temibilidad social en las infanticidas y abortadoras, pues, salvo que estas últimas hagan del aborto una profesión, son sencillamente delincuentes de ocasión y por pasión, es bastante con la reprensión judicial con caución o fianza, para evitar las reincidencias”²⁰⁰.

Nuevamente se encuentran las definiciones mencionadas por los criminólogos presentes en la tabla: la delincuente por ocasión y aquellas que actuaron bajo los impulsos irracionales de sus pasiones, las locas morales.

Si bien, la teoría criminológica y sus principales exponentes e influencias en Chile contribuyen a esta investigación permitiendo generar un perfil de las mujeres que cometieron aborto desde sus propuestas teóricas, las mujeres que incurrieron en este acto criminalizado tuvieron motivos multicausales que serán tratados con posterioridad, que no pueden verse reducidos a la simple teoría.

Locas Morales

La moral tomó un rasgo protagónico importante en la búsqueda y definición de lo que podría ser un perfil de mujer delincuente o criminal por abortar. La moral tenía que ver con las emociones, los sentimientos, el pudor y el respeto hacia las costumbres sociales de la época, por lo tanto, la conducta, el comportamiento público y privado, se regía por lo que se entendía socialmente como civilizado y racional, esta era la norma socialmente aceptada, por lo que los actos, fuera de esta normativa, fueron fácilmente entendidos como expresiones de salvajismo, expresión del humano primitivo de antaño, asociado como carente de moral, por ende, más cercano al delito.

El estudio de los locos morales nuevamente presentó rasgos altamente masculinizados en su investigación, sin embargo, se han podido rescatar ciertas características generales que lograron dar cuenta de la visión que se tenía cuando se hablaba de las mujeres como locas morales. Por

¹⁹⁹ Hugo Lea-Plaza, «La escuela criminal positiva» (conferencia leída en la extensión universitaria, 1917), 10.

²⁰⁰ José Luis Peset Reig y Mariano Peset Reig, *Lombroso y la escuela positivista italiana* (Madrid, Ediciones Castilla, 1975), 368.

ejemplo, cuando se habló de la pubertad, primera instancia donde se mencionaron actos en contra de la moral y la conciencia, Ernesto Iturrieta Varas, señaló que: “Al aproximarse la pubertad, los instintos jenesicos adquieren un predominio mui marcado, exajerado a veces i bajo su influencia se vé a estos individuos cometer actos contra el pudor i contra las costumbres dominantes”²⁰¹. Asimismo, planteó que: “las perversiones sexuales se manifiestan también al llegar a esta época”.²⁰²

Al referirse específicamente a las mujeres, dijo:

“Lo mismo que en el hombre, la locura moral da lugar, en la mujer, a una perturbación siempre mui manifiesta de los instintos jenesicos i las conduce de una manera invariable i casi fatal a la más desenfrenada lujuria. El sadismo, o sea la unión de la voluptuosidad con la crueldad es en ellas frecuente”²⁰³.

Bajo esta premisa, las mujeres, determinadas por sus “instintos”, terminaron por ser dominadas por estos, expresándose en ellas una lujuria desenfrenada que las llevaba a cometer y justificar actos crueles, y sádicos. La cita anterior demuestra una vez más, que las mujeres debían controlar y ser muy cautelosas a la hora de expresar deseo sexual de forma pública o privada, pues se les juzgaba debido a su comportamiento en sociedad. El deseo, la lujuria como se mencionaba anteriormente, podía generar el escenario del embarazo no deseado, y fruto de estos deseos, estas manifestaciones de los instintos genésicos perturbados de la mujer con tendencia a la crueldad, podía darse el escenario delictual del aborto, y este verse justificado dado el carácter sádico con el que eran definidas estas mujeres, que al parecer solo velaban por sí mismas y por la mantención de su estilo de vida. Varas decía sobre esto que:

“La constante preocupación de sí mismas, del arreglo de sus vestidos, de sus peinados i demas exterioridades, que muchas veces las hace aparecer extravagantes, son en general, el resultado de su excitación jenésica, que por lo demás, se traduce también en sus actos i en sus palabras”²⁰⁴.

²⁰¹ Ernesto Iturrieta Varas, «Anotaciones médico legales sobre locura moral» (tesis doctoral, Universidad de Chile, 1905), 13.

²⁰² Ernesto Iturrieta Varas, «Anotaciones médico legales sobre locura moral» (tesis doctoral, Universidad de Chile, 1905), 13.

²⁰³ Iturrieta Varas, «Anotaciones médico legales», 15.

²⁰⁴ Iturrieta Varas, «Anotaciones médico legales», 16.

De la cita, es posible evidenciar cómo es que los intelectuales de la época formaron una identidad de las locas morales, que tuvo relación con sus conductas sociales más que de sus características bioantropológicas. Conductas que, por cierto, eran fruto y reflejo del orden de género y del ideal que debían cumplir las mujeres en la sociedad.

El autor agregó que:

“El sentimiento de pudor, que en la mujer normal es la mas hermosa de sus cualidades, falta en ellas casi completamente i unido esto a la excitación o perversión jenésica da lugar a los actos más cínicos e inmorales i las arrastra con fuerza irresistible por la vía de la prostitución”²⁰⁵.

Puede verse a lo largo de este apartado, que las definiciones de locura moral femenina tenían un fuerte componente ideológico de género, puesto que, los comportamientos o expresiones psicológicas “anormales” se alinean con desobediencias al orden de género. La conducta sexual libre en las mujeres se entendía como perversa y enferma, por lo que se les patologizaba acorde a aquello, y se les separaba de las mujeres normales o buenas puesto que no cumplían con lo dispuesto para ellas en el mundo moderno:

“Amigas de la libertad i de las aventuras, mui pocas veces llegan hasta el matrimonio, cuyas obligaciones no puedes soportar. I en estos casos son una fuente perpetua de disgustos i riñas, que en no pocas ocasiones terminan de manera trágica”²⁰⁶. “El instinto de la maternidad se acomoda también mal con sus tendencias i costumbres. La maternidad les causa horror i tratan de evitarla, no ya por medio legales, sino gracias al aborto i al infanticidio.”²⁰⁷

El perfil de la mujer que abortó fue situado por la teoría criminológica dentro de la clasificación de “locos morales”, que se consideraban en un crítico delirio y carencia moral. En el caso de las mujeres, esta clasificación respondió más a prejuicios, mandatos sociales y de género

²⁰⁵ Iturrieta Varas, «Anotaciones médico legales», 16.

²⁰⁶ Iturrieta Varas, «Anotaciones médico legales», 16.

²⁰⁷ Iturrieta Varas, «Anotaciones médico legales», 16.

impuestos, que a una enfermedad o afección física reflejada en un comportamiento errático específico.

Quienes concibieron la enfermedad de delirio moral, no lograron comprender que existieron mujeres que simplemente nunca quisieron ser madres, por tanto, los ideales sociales y morales de la creación de un núcleo familiar se componían, en su mayoría, de prejuicios, imposiciones, machismo, injusticias y pretextos para estudiar a la mujer desde un punto de vista masculinizado y permeado por las ciencias positivistas que se pusieron al servicio del poder y la constancia social de los cumplimientos a los roles de género establecidos.

Delincuentes por ocasión

El delincuente por ocasión es descrito por Carlos Seaman, como:

“Una categoría especial, más que por caracteres diversos por la exageración típica de sus caracteres orgánicos y psíquicos, con diferencias casi exclusivamente de más o de menos: en todos estos es el impulso de las ocasiones más que la tendencia innata lo que determina el delito.”²⁰⁸.

Idea que resulta totalmente contraria a la teoría del criminal nato expuesta por Lombroso. En el caso de las mujeres que cometieron abortos, estas fueron catalogadas, además de locas morales, como delincuentes por ocasión. Esta definición, hace alusión a que esta práctica tuvo relación con el contexto socioeconómico y cultural que generó las circunstancias específicas que llevan a la mujer a cometer actos delictuales o, en este caso, a tomar la decisión de realizarse un aborto, y esta, es la característica clave para entender a los delincuentes por ocasión, eran estimulados por situaciones que provocaron el delito, Seaman decía al respecto:

“Mientras en la mayor parte de estos la ocasión determinante es un estímulo bastante común o no muy excepcional, en otros es el ímpetu extraordinario de una pasión es un huracán psicológico, lo que únicamente puede arrastrarles al delito”²⁰⁹.

²⁰⁸ Seaman Fernández, «Criminología», 24.

²⁰⁹ Seaman Fernández, «Criminología», 24.

Bajo esta lógica se puede situar a las mujeres que abortaron como un tipo de criminal cuya acción delictiva fue determinada por el medio, por situaciones específicas o por estados psicológicos alterados, que terminaron por llevarlos al delito. “En el delito ocasional es el factor social el que contribuye en mayor proporción” decía Hugo Lea-Plaza cuando habló de esta clasificación.

Se debe entender que aquel medio social cuando se habla del factor que más contribuye a la acción de abortar, corresponde a todo el orden social de la época, es decir, al orden de género, que definió para las mujeres todos los aspectos de su vida, desde el acceso a la educación, a los espacios públicos, a la política, y en definitiva el rol que debieron cumplir en la sociedad, que podía resumirse en ser madre y esposa. Pero para alcanzar este ideal de mujer, las mujeres debían cumplir primero con ciertos requisitos mínimos, sobre los cuales se sustentaba el ideal de honor femenino, que como se explicó con anterioridad, correspondían al cuidado de su órgano sexual, es decir, la mantención de la “virginidad” hasta el matrimonio, y luego de este, la mantención de la monogamia por el resto de sus vidas, es decir, la fidelidad hacia el matrimonio.

Estos requerimientos venían atados, además, con un comportamiento ideal asociado para los periodos de espera entre una etapa y la otra, no era suficiente con mantenerse casta hasta el matrimonio, las mujeres además debían comportarse de manera pudorosa, no mostrar interés alguno por tener algún tipo de relación con hombres y con ello comportarse expresando características asociadas al instinto materno, como la sensibilidad, el amor, el pudor, la compasión y la piedad. Cuando estos mandatos sociales se vieron traspasados por algunas mujeres, estas perdían su valor social, su honor, de manera casi instantánea. Por esta razón puede decirse que la presión del medio social ejercida sobre las mujeres era demasiada, y es probable que fuese este una de las principales motivaciones a la hora de cometer abortos. Era muy importante conseguir buenos maridos y matrimonios, y ninguno de ellos llegaría para una mujer que tuviese un hijo ilegítimo.

4.4 Causas Judiciales: Mujeres que abortaban en Santiago de Chile entre 1896 y 1921

Previo a realizar un análisis de las causas judiciales respecto al delito de aborto, es importante mencionar ciertos hallazgos encontrados en la visita al Archivo Nacional de Chile. En primer lugar, la temporalidad propuesta en un principio para el estudio de las causas judiciales era desde 1874 hasta 1931, sin embargo, esta se vio modificada, puesto que el Archivo Nacional sólo conserva causas relacionadas a delitos y crímenes de aborto datadas entre 1896 y 1921. Aquellas que son posteriores a esa fecha, se encuentran en el Archivo Judicial de Santiago.

Las causas encontradas son dieciséis en su totalidad, de ellas se tomarán solo catorce, pues las otras restantes están denominadas como aborto, pero se trabajan en el expediente como infanticidio. Se trabajará en torno a las causas donde son protagonistas las mujeres, pero no se puede dejar de mencionar que en el universo de causas encontradas existieron hombres que participaron también de los sumarios, quienes provocaron abortos, ya sea como primera intención o como consecuencia de un delito de índole sexual hacia una mujer.

Es importante mencionar que dentro de las causas encontradas muchas de ellas no contaban con sentencias hacia las mujeres, el final de las causas en su mayoría se encontraba sobreesídas. Y, además, la mayoría de las causas no fueron enjuiciadas las mujeres que se realizaron los abortos, sino quienes practicaban los abortos, como las matronas.

4.4.1 Perfil de la mujer que cometía abortos en Santiago de Chile entre 1896 y 1921

Para construir el perfil de mujer que cometía el delito de aborto en el período estudiado, se han destacado las siguientes categorías presentes en las fichas biográficas de las causas judiciales seleccionadas: Quién es la persona demandada, su estado civil, oficio, edad, nivel de alfabetización, y, por último, alguna información adicional que pueda ser complementaria para comprender de mejor manera cada caso.

Tabla N° 4: Perfil de mujeres demandadas por aborto en Chile entre 1896 y 1921

Año	Demandada	Edad	Estado Civil	Nivel de alfabetización	Sentencia	Información adicional
1896	Filomena Garrido	35	Casada	Lee y escribe	Absuelta	El informe médico realizado a la demandada afirmó que no hubo aborto.
	Natalia Bravo	20	-	-		
	Manuel Bravo ²¹⁰	15	-	-		

²¹⁰ Manuel Bravo figuró como el hijo de Filomena Garrido, mujer acusada de haberse provocado un aborto en una acequia. Bravo fue demandado por complicidad, sin embargo, dentro de la causa sólo se hizo presente una breve declaración de este, sin incluir ninguna otra información relevante. Es por este motivo, que, a pesar de que la tabla tiene como objetivo dilucidar el perfil de mujeres demandadas por aborto en Santiago, se incluyó este demandado, pues la información entregada no fue suficiente para poder construir su perfil por separado, sin embargo, no se cree pertinente excluir su participación en la causa.

1916	Celia Castillo	24	Casada	Lee y escribe	Sobreseída	Se acusó a la demandada de realizar un aborto con una inyección en el útero.
1917	Blanca Caviedes Silva	19	Soltera	Lee y escribe	Cierre del caso por decretarse inexistente el delito	Se acusó a la demandada de querer poner fin a su supuesto embarazo, sin embargo, la denuncia fue realizada por infanticidio. El informe médico realizado a la demandada afirmó que no hubo embarazo ni aborto.
1918	Ernestina Moraga	29	Casada	-	Sobreseída	La demandada tomó la determinación “para no tener familia”.
1918	María Vicuña	15	Soltera	-	Sobreseída	Se acusó a la demandada de consumir purgante de “sulfato de soda” a los 9 meses de embarazo.
1919	Mercedes Rojas	37	Casada	Lee y escribe	Sobreseída	La demandada perteneció a la sociedad de matronas. Denuncia realizada por la sección de seguridad
1919	Virgina de Hertz “Eduvigis Pfeiffer de Arretz”	31	Casada	-	Sobreseída	Cambio de nombre de persona. Denuncia realizada por la sección de seguridad.
1920	Laura Correa Urzúa	16	Soltera	sólo lee	Sobreseída	Se encontró la cabeza de un feto de 6 meses escondido entre unas ortegas. Aparentemente el resto del cuerpo habría sido

						devorado por unos gatos.
1920	Carolina Reyes	29	Casada	-	Sobreseída	Denuncia presentada por el ministro de justicia por abusos profesionales de algunas matronas que provocaban abortos.
	Mercedes Rojas ²¹¹	36	Casada	-		
1921	Aurora N.	-	-	-	Sobreseída	Se acusó a la demandada de realizar un aborto con tijeras, el cual dio muerte a una mujer. La determinación de abortar habría sido por vergüenza, para ocultar el embarazo. Se declaró a la demandada como “rebelde”, por darse a la fuga.

Fuente: Elaboración propia a partir de las causas judiciales por aborto criminal recuperadas del Archivo Nacional de Chile.

La tabla N°4, expuesta anteriormente, se compone, en su totalidad, de diez causas descritas que demostraron el perfil de la mujer denunciada, considerando para ello las categorías expuestas con anterioridad. Según los datos recuperados, es posible afirmar que el rango etario de las mujeres denunciadas fluctúa entre los 15 y los 37 años, en su mayoría eran casadas, todas sabían leer, y en su gran mayoría escribir. En relación con sus sentencias, de un universo de diez causas, sólo en una de ellas se absolvió a la demandada; en otra el caso se cerró por decretarse inexistente el delito; mientras que 8 de las causas judiciales fueron sobreseídas, en su mayoría por falta de pruebas.

Si bien el criterio de selección más importante para el análisis de causas judiciales fue que las personas demandadas fueran mujeres, se cree importante mencionar que hubo causas donde los

²¹¹ Se encontraron dos casos judiciales relacionados a esta misma matrona, sin embargo, como se puede apreciar, existió una inconsistencia con la edad de la demandada. Esto pudo tener relación con la entonces incipiente creación del Registro Civil en 1884 y el manejo poco preciso de información que se manejaba por esta misma razón.

principales responsables correspondieron a hombres. Estos datos fueron agrupados en la siguiente tabla:

Tabla N°5: Perfil de hombres demandados por aborto en Chile entre 1915 y 1916

Año	Demandado	Edad	Estado Civil	Nivel de alfabetización	Sentencia	Información adicional
1915	Abdón Silva	30	Casado	-	Sobreseída	Se acusó al demandado de haber suministrado un líquido abortivo. No se presentaron testigos.
1915	Alfonso Joglar Rojas	-	Casado	Lee y escribe	Sobreseída	Embarazo provocado por una violación. Aborto provocado con medicinas, sin consentimiento de la madre. No hubo declaración del acusado.
1916	Daniel Martínez	39	Casado	Lee y escribe	Sobreseída	Aborto provocado por una violación.
1916	Emiliano Sánchez Valle	22	Soltero	No lee ni escribe	Sobreseída	Se acusó al demandado de envenenar a su pareja, con la que mantuvo relaciones ilícitas, provocándole un aborto. Declaraciones afirmaron que la mujer que sufrió el aborto habría amenazado en múltiples ocasiones con matar al demandado si éste la

						abandonaba. Además, de haber sido sorprendida, anteriormente, a punto de lanzarse al río Mapocho o queriendo ingerir veneno.
--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia a partir de las causas judiciales por aborto criminal recuperadas del Archivo Nacional de Chile.

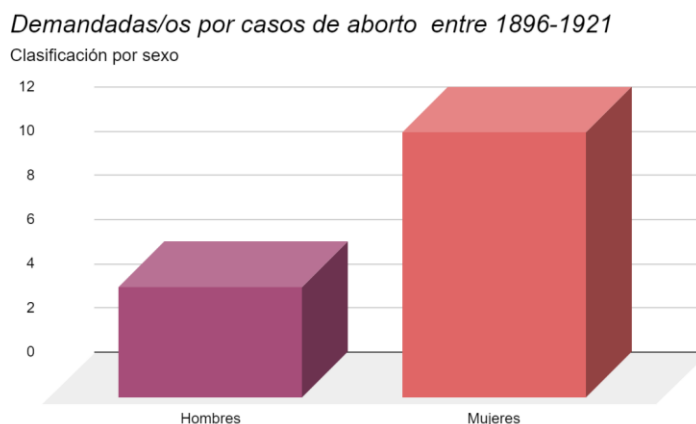
En el caso de la tabla N°5, se exponen cuatro causas judiciales de hombres demandados por aborto que van desde 1915 a 1916. En gran parte, correspondieron a denuncias por administración de purgantes o medicinas abortivas a mujeres, que en su mayoría declaraban ser sus convivientes o esposas de los inculpados.

En este punto, es sumamente relevante detenerse a observar que dos de los hombres que aparecían como demandados, tenían relacionado a sus causas, otros delitos vinculados a actos de violencia sexual y/o de género, que dentro de las diligencias investigativas son absolutamente pasados por alto. Así, se puede encontrar en estos casos, un hombre que luego de violar y embarazar a una mujer, le provocó un aborto sin el consentimiento de esta, y, por otro lado, un hombre que por violar a una mujer produjo uno.

En este sentido, es sustancial dar a entender el contexto de la aparición de hombres en esta investigación para hacer una distinción clara del tratamiento de la causa y de su origen. Pues, en este momento se encuentran diferencias que tienen relación directa con el ejercicio de la violencia, ya que, en el caso de las mujeres que cometían abortos, eran ellas mismas quienes decidían realizarlo y lo hacían o recurrían a otra mujer para poder hacerlo. Por tanto, la asociación de la violencia a los hombres en este caso resulta coherente por los factores que las mismas causas revelan.

Por lo mismo, es preciso plasmar una óptica general de las causas judiciales analizadas, realizando una diferenciación por sexo de las personas demandadas por aborto en Santiago entre 1896 y 1921.

Gráfico N°1: Demandas por aborto entre 1896-1921: Clasificación por sexo



Fuente: Elaboración propia a partir de las causas judiciales de aborto recuperadas del Archivo Nacional de Chile.

El gráfico expone que, si bien la mayoría de las causas judiciales por aborto tuvo como acusadas a mujeres, es importante reconocer que también existieron hombres acusados de provocar abortos, o bien, de haber sido cómplices de estos.

Ya se ha mencionado anteriormente que el aborto era un delito altamente estigmatizado, que se consideraba como un acto provocado casi únicamente por mujeres, puesto que eran precisamente estas las que tenían la capacidad biológica de concebir. No obstante, como los resultados del gráfico lo exponen, entre 1896 y 1921, la cantidad de hombres relacionados a delitos de aborto es casi la mitad en relación con las mujeres; cifra no menor si se considera que dentro de los textos de época analizados, el aborto no se adjudicó a nadie más que a mujeres, ya fueran mujeres comunes, o bien, matronas. Sin embargo, poco o nada se menciona sobre aquellos hombres que, abusando de su fuerza y posición social, hacían abortar, ya sea con o sin consentimiento, a sus esposas u otras mujeres con las que mantuvieron relaciones extramatrimoniales. Tampoco se juzgó, o se cuestionó la moral de esos hombres que abusaron y/o violaron a mujeres que luego tuvieron que recurrir, por diversos medios, a un arriesgado aborto.

En base al análisis de las causas judiciales se puede establecer que el perfil de mujer que abortaba en la época, contraria a la propuesta inicial de esta investigación, dista bastante del grupo de las mujeres de los sectores populares, estas corresponden más bien, a mujeres de los sectores

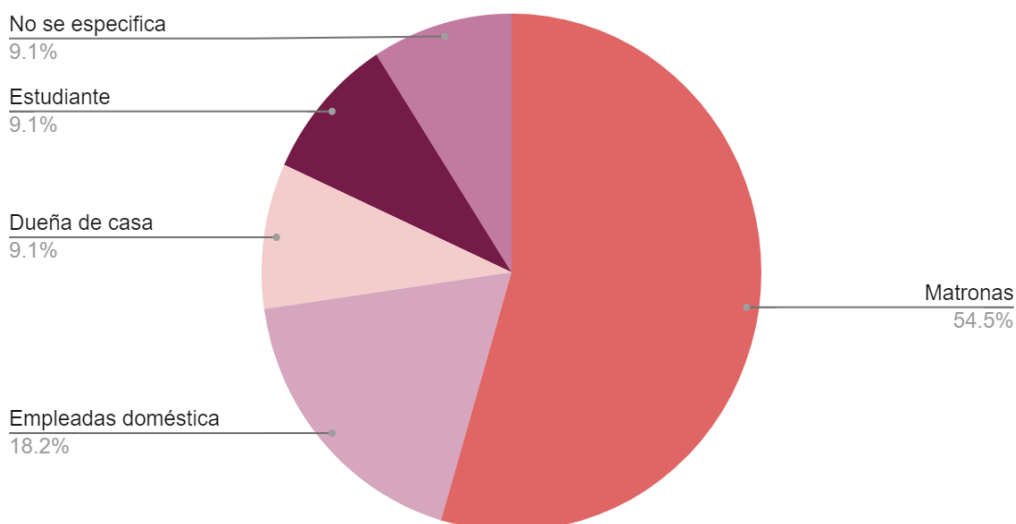
medios- altos de la sociedad. Por un lado, hay mujeres que sabían leer y escribir, por lo tanto, con acceso y tiempo para educarse y por otro, mujeres que tenían una profesión como ser matrona²¹².

Mirando el gráfico N°2, las matronas ocupaban el 54,6% de un universo de 12 mujeres analizadas, sin embargo, es importante dar cuenta de casi el 46% restante tuvo relación con las mujeres que fueron denunciadas por provocarse un aborto, de las cuales solo un 18% correspondía a empleadas domésticas, es decir, mujeres con menores recursos.

Gráfico N°2: Aborto entre 1896-1921: Clasificación por oficio

Mujeres demandadas por casos de aborto entre 1896-1921

Clasificación por oficio



Fuente: Elaboración propia a partir de las causas judiciales de aborto recuperadas del Archivo Histórico Nacional.

En síntesis, se puede decir que el perfil de mujer que cometió aborto se componía principalmente de mujeres con recursos, que no pertenecían a las clases populares y que tenían educación. Lo anterior se considera que es lo principal en este sentido para establecer una diferencia, porque, por ejemplo, la edad no fue determinante para la construcción de este perfil, sino que las principales diferencias se encontraron en el oficio y en la instrucción de estas mujeres.

En la siguiente tabla, se observan los principales precios, obtenidos desde las causas judiciales, que cobraban las matronas para practicar abortos, la referencia histórica del precio se

²¹² Véase gráfico N°2 “Mujeres demandadas por casos de aborto entre 1896-1921”.

complementa con la información de que el arriendo de una casa en la época costaba entre \$40 y \$70²¹³.

Tabla N°6: Comparación precio aborto 1920 convertido a la actualidad

Información de la causa	Precio del aborto en 1920	Precio aborto 1920 convertido a la actualidad²¹⁴
Demandada: Matrona Virgina de Hertz de manera original en la causa, sin embargo, su verdadero nombre era Eduvigis Pfeiffer de Arretz.	\$30	\$71.708
Demandada: Matrona Virgina de Hertz de manera original en la causa, sin embargo, su verdadero nombre era Eduvigis Pfeiffer de Arretz.	\$40	\$95.348
Demandada: Matrona Mercedes Rojas. La demandada perteneció a la sociedad de matronas. Demandada: Matrona Aurora, declarada reo rebelde.	\$70	\$167.056
Demandada: Matrona Mercedes Rojas. La demandada perteneció a la sociedad de matronas.	\$150	\$358.540

Fuente: Elaboración propia en base a las causas judiciales del Archivo Nacional Histórico.

²¹³ Véase aviso número 1 El Ferrocarril, N° 17859, Domingo 1 de mayo 1910.

²¹⁴ Para calcular el precio actual, se utilizó como referencia el dólar como moneda de cambio oficial, la cual equivalía a 5 pesos por 1 dólar de la época. Luego, se realizó la operación de cuántos pesos a dólares de la época corresponden a x valor (en este caso x dólares y luego se calcula el valor del dólar de 1920 al actual y luego este se multiplica por el valor actual en pesos de lo que vale un dólar de la actualidad. En el caso de un aborto que cuesta \$70 la operación sería. $5 \times 14 = 70$. 14 dólares de 1920 equivalen a 212 de la actualidad, por tanto, se multiplica 212 x el valor del precio del dólar actual en pesos que sería 788, dando un total de \$167.056.

4.4.2. Causas Judiciales de las que mujeres que abortaron en Santiago de Chile entre 1896-1921

Caso sumario en contra de Aurora N. 1921²¹⁵

La siguiente causa judicial, es respecto a una matrona denunciada llamada Aurora, la única información respecto a ella es que, inicialmente, su domicilio habría sido en Santiago, calle Concha N°1457, y se le habría acusado de cometer abortos.

La causa judicial, comenzó con la declaración escrita de Juana Bustos de Zapata de 45 años, casada, comerciante y analfabeta, madrastra de Julia Zapata de 21 años, domiciliada en Alonso Ovalle 1121, quien se practicó un aborto con una matrona:

“Juana Bustos de Zapata espone que: su hijastra Julia Zapata de 21 años de edad, fue al domicilio de una matrona que solo conoce por Aurora, i que vive en la calle de Santiago Concha 1457 a donde le provocó un aborto, causándole la muerte a la criatura en el vientre de la enferma, resultando el cuerpo del feto con una herida, el que se encuentra en poder de la denunciante, quien lo presenta mañana a las 12 ante Uds.”.²¹⁶

Ella, como principal protagonista de esta causa, expuso por su hijastra el método por el cual se habría realizado un aborto: “La Zapata me dijo que la matrona le había introducido unas tijeras con las cuales habría dado muerte a la criatura, pues esta presenta una herida en un costado”. Posteriormente agregó que, a partir del aborto cometido, su hijastra “se encuentra gravemente enferma”²¹⁷.

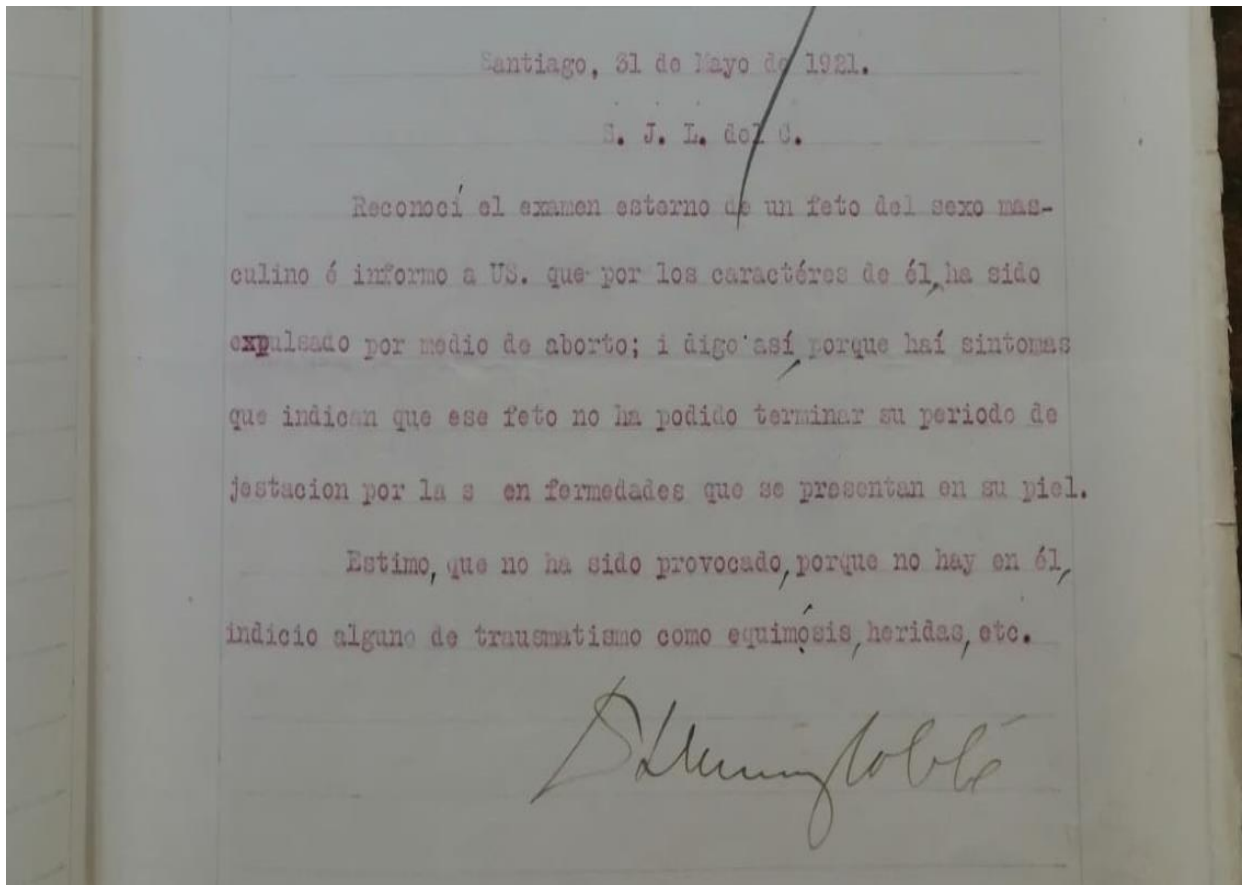
Fue ella misma quien dejó el feto de sexo masculino en la Sección de Seguridad de Santiago para que lo examinaran. Para esto, y otras diligencias, se asignó al agente de la Barra para su investigación a partir del feto extraído.

²¹⁵ ANCh, C.J., C. N°1503, Exp. 52, 1921.

²¹⁶ ANCh, C.J., C. N°1503, Exp. 52, 1921. F.2.

²¹⁷ ANCh, C.J., C. N°1503, Exp. 52, 1921. F.2.

Imagen N°1: Examen del feto de sexo masculino para comprobar aborto

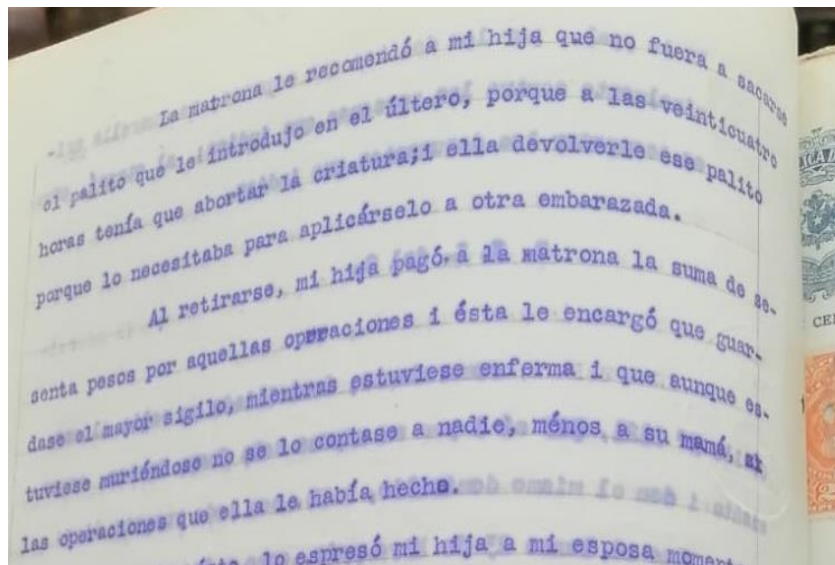


Fuente: ANCh, C.J., C. N°1503, Exp. 52, 1921. F.3

Este resultado del examen que certificó que se realizó un aborto pero que no fue provocado, se contradijo con las declaraciones donde se ratificó que el feto tenía una herida en un costado en la parte de su estómago. Así entonces, existió una inconsistencia en el análisis médico y en las declaraciones existentes para este caso.

El caso presentado, es bastante particular, pues la mujer que abortó murió de peritonitis a causa de la práctica de este mismo y quienes representaron su voz en esta denuncia, fueron su padre y su madrastra, que realizaron extenuantes y detalladas declaraciones donde expusieron en contra de la matrona. En la siguiente imagen, es posible observar el método complementario al uso de tijeras en la realización del aborto, puesto que, aquí se observa el uso de un “palito” como elemento principal para concretar la acción. Además, se indica la suma que se debió pagar para cometer el aborto, 70 pesos de la época.

Imagen N°2: Método abortivo de la matrona Aurora. N y precio del procedimiento



Fuente: ANCh, C.J., C. N°1503, Exp. 52, 1921. F.7

Siguiendo con el caso, es importante mencionar la motivación que tuvo Julia para realizarse este aborto y si bien, como se ha mencionado anteriormente, no se tuvo el testimonio de ella, fue su padre, en su declaración, quien expresó que: “Mi hija por vergüenza ocultó el aborto i solo vino a darse cuenta mi esposa, cuando a las 11 de la noche le sobrevino una hemorragia de sangre”²¹⁸.

En las siguientes páginas expuso:

“Mi hija por ocultar su deshonor i debido al escaso discernimiento que tenía para su joven edad i sin prever las funestas consecuencias físicas, morales i legales, aceptó la proposición de la materna i en el acto se acostó en una cama, donde, primero le aplicó un lavado mui caliente en el interior del útero i en seguida le introdujo unas tijeras con las cuales le abrió los organos jenítales i le cortó una parte del vientre a la criatura que llevaba en su seno”²¹⁹

²¹⁸ ANCh, C.J., C. N°1503, Exp. 52, 1921. F.7.

²¹⁹ ANCh, C.J., C. N°1503, Exp. 52, 1921. F.7.

Es importante precisar que, durante todo el caso, Aurora no realizó declaraciones respecto a la investigación y solo se obtuvieron de ella, extractos de un diálogo que tuvo con Juana y su esposo Pedro Zapata en presencia de otras personas, como, por ejemplo, su chofer personal²²⁰.

Las únicas palabras de la matrona Aurora que se tuvieron en consideración fueron las siguientes:

“Esta mujer le contestó diciéndole: que mi hija es una puta i que ella como madre era también otra grandísima puta, sinvergüenza, que después que se metían con los hombres iban a buscar remedio para botar los chiquillos i que ella le había hecho la operación a mi hija para que botara el chiquillo, pero que no le había asegurado la vida”²²¹.

Esta frase, para la investigación del caso resultó fundamental, pues fue posible esclarecer la visión que tenía esta matrona respecto de las mujeres que acudían a ella. Asimismo, fue posible apreciar que ella afirmó que, si cometió el aborto, por tanto, era culpable de lo que se le acusó, y esto también lo demostró al mismo tiempo Pedro Zapata cuando menciona que

“Presenciaron estas expresiones injuriosas que hizo la matrona Aurora N. a mi esposa, como así mismo las espresiones relativas a las operaciones que le hizo a mi hija para que abortase, el chofer que conducía a mi esposa Guillermo Aróztica, domiciliado en calle Gálvez; Don N, cuevas i otras personas que en ese momento pasaban por ahí”²²².

Dejando en evidencia que más personas presenciaron este diálogo que dio cuenta, además, de los riesgos de cometer un aborto en ese tiempo.

Posterior a las declaraciones del querellante Pedro Zapata, padre de Julia. Se adjuntaron diferentes certificados tales como: defunción y el motivo por el cual ella murió, (su causa de muerte fue peritonitis séptica), un certificado médico donde se indicó los días de ingreso al hospital y el día de su defunción. Por último, la certificación de que Julia fue asistida por otra matrona en su casa el día que comenzó con la hemorragia.

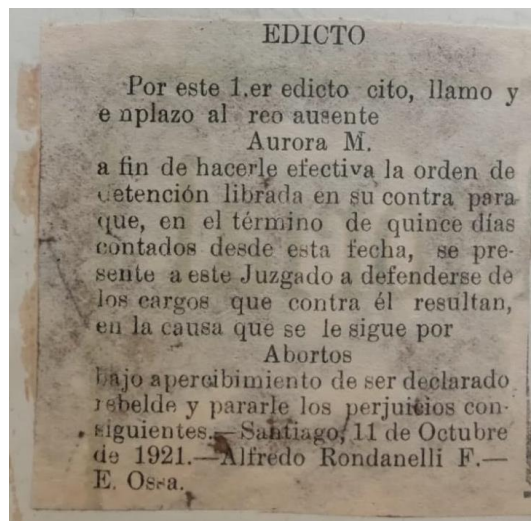
²²⁰ ANCh, C.J., C. N°1503, Exp. 52, 1921. F.8.

²²¹ ANCh, C.J., C. N°1503, Exp. 52, 1921. F.8.

²²² ANCh, C.J., C. N°1503, Exp. 52, 1921. F.8.

Finalmente, a la matrona Aurora N., se le declaró reo ausente en una orden de detención en diferentes fechas. Es importante dar cuenta que, si bien en un principio se estableció su domicilio, pareciera que este no fue correcto, por tanto, se comenzó a buscar por diferentes órdenes emitidas por el juzgado del crimen de Santiago, incluso en la prensa como se observa continuación:

Imagen N°3: Edicto publicado en prensa: Orden de detención en contra de Aurora N.



Fuente: ANCh, C.J., C. N°1503, Exp. 52, 1921. F.18

Por ser declarada rebelde y no comprobar su domicilio exacto, se sobresee el sumario hacia la matrona Aurora N.

De esta causa en particular, se pudo observar la ineficiente aplicación del Código Penal de 1874, puesto que, en este caso, si bien existió admisión de culpabilidad de parte de la acusada, sumado a antecedentes que apoyaron esta declaración, no fue suficiente para poder aplicarle condena, terminando por sobreseer dicha causa.

Asimismo, es posible observar que el precio pagado por Julia fue un precio relativamente alto, que evidentemente pudo pagar, lo cual dio cuenta del contexto en el cual se realizó el aborto, puesto que es importante destacar que este se concretó por la suma de 70 pesos²²³ que, asimilado al valor del peso actualmente, correspondería a un total de \$170.000 aproximadamente²²⁴, que en relación al costo de vida en 1920 y en la de ahora, es un monto elevado que da por hecho un ajuste importante en el presupuesto de las personas.

²²³ Como referencia técnica el valor de un arriendo en Santiago de 1910 era de 40 pesos, por tanto, 70 pesos para realizar un aborto era un costo sumamente alto.

²²⁴ Este cálculo se realizó en función de la cantidad de peso a dólar de la época 1920, para luego convertir el precio de pesos a dólar, calcular el valor del dólar pasado al dólar actual y finalmente calcular el valor actual en pesos.

Otro de los elementos interesantes de mencionar es que pareciera ser que la muerte por abortar estaba normalizada, ya que, al leer los dichos de la matrona es ella misma la que indicó que no aseguraba la vida de la mujer, sino solamente el aborto. En ese sentido, es posible reconocer la peligrosidad con la que se practicó este aborto y el resultado fatal que tuvo en la mujer que se lo realizó.

Por lo tanto, es de suma importancia dar cuenta de las motivaciones que traían consigo la consumación de un aborto. En este caso, si bien el testimonio no se realizó desde una primera persona, sino que, fue el padre de la afectada quién dio por hecho la forma y el motivo por el que ella decidió realizarse un aborto, la deshonra tuvo un protagonismo importante en esta época. El caso de Julia no escapó de aquello, puesto que su honor, como mujer de clase media-alta se vio sumamente afectado, dado que Julia era soltera, por tanto, tuvo relaciones extramaritales y esto pudo traer consigo la deshonra que le originaría un embarazo no deseado.

Caso de Ernestina Moraga 1918²²⁵

La siguiente causa judicial corresponde a la denuncia de Rosa Reyes, que se encontraba domiciliada en Tucapel N° 2941, sin oficio y sin indicar su edad, a Ernestina Moraga, de 29 años, casada y domiciliada en Tucapel N° 2943.

La denunciante entonces fue “Rosa Reyes, sin oficio informa que su vecina Ernestina Moraga hace días dio muerte en su casa a una guagua de seis meses de edad la cual tiene enterrada en el patio cerca del W.C”²²⁶.

El subinspector de servicio Humberto Negrete realizó las averiguaciones correspondientes e indicó que:

“Ernestina Moraga confesó ser efectivo que hace como cinco días encontrándose en estado estresante por un disgusto que tuvo con su esposo sufrió un aborto como de cuatro meses, enterrando el feto en el patio de su casa envuelto en un papel que ella misma contó lo ocurrido a la reyes. Y hoy en compañía con el oficial de servicio trató de desenterrar dicho feto encontrándose solo el papel en que estaba envuelto este”²²⁷.

²²⁵ ANCh, C.J., C. N°1441, Exp. 33, 1918.

²²⁶ ANCh, C.J., C. N°1441, Exp. 33, 1918. F.1.

²²⁷ ANCh, C.J., C. N°1441, Exp. 33, 1918. F.1.

Le sigue un decreto que manda a practicar las averiguaciones respecto del denuncia que realiza Rosa Reyes. Dentro de esta misma indicación, siguiendo la página se agrega el interrogatorio que se le realiza a la denunciante que expone: “que la moraga, le había contado que sintiéndose embarazada, había tomado remedios para abortar, cosa que sucedió y el feto fue enterrado en el patio de la casa, estando ella presente. El tamaño del feto sería como de diez centímetros más o menos y según lo expuso la Moraga, la determinación la tomó para no tener familia”²²⁸.

Este caso sería enriquecedor para la investigación pues, es posible observar que si bien este no es un relato directo de la acusada, quien demanda explica las razones para abortar y si bien en la causa no se explica con mayor detención el disgusto que vivió Ernestina Moraga con el marido, Reyes expone que “la determinación la tomó para no tener familia”. Se estaría hablando de la decisión propia de practicarse un aborto decidiendo como mujer que no quiere realizar o formar familia, por tanto, Ernestina tomó una decisión propia de sí.

En su interrogación Moraga expresó: “que se sentía embarazada de dos o tres meses, y, debido a una impresión fuerte que recibió en un disgusto que tuvo con su marido, había abortado; y como el feto era muy chico, no se distinguía el sexo lo envolvió en unos papeles y lo enterró en el patio de la casa. Y cuando lo enterró estuvieron presentes Rosa Reyes y Zoila Gómez. Esta última dijo “ser verdad todo lo manifestado por la Moraga y que ella vio que el feto era muy chico, de unos diez centímetros más o menos.”²²⁹

Esto lo ratifica el subinspector de la 8va Comisaría don Humberto Negrete el día 8 de enero de 1919 donde manifestó: “que al desenterrar el feto solo se encontraron papeles, en que fue envuelto, porque ya había desaparecido, deshecho, por la acción del tiempo.”²³⁰ el subinspector llega a la conclusión que el aborto es “de un feto de un mes solamente y por lo tanto muy pequeñito”.²³¹

Se presentó la declaración bajo juramento Ernestina Moraga y Zoila Gómez donde ambas expresaron la palabra “chisme” cuando se refirieron a lo contado por Rosa Reyes. Por un lado, Gómez expresó: “ratifico lo que a mí respecta se asevera en el parte de f2, pues se trata en este caso de un aborto de un feto de un mes y este denuncia se originó por chismes de Rosa Reyes”²³².

²²⁸ ANCh, C.J., C. N°1441, Exp. 33, 1918. F.3.

²²⁹ ANCh, C.J., C. N°1441, Exp. 33, 1918. F.4.

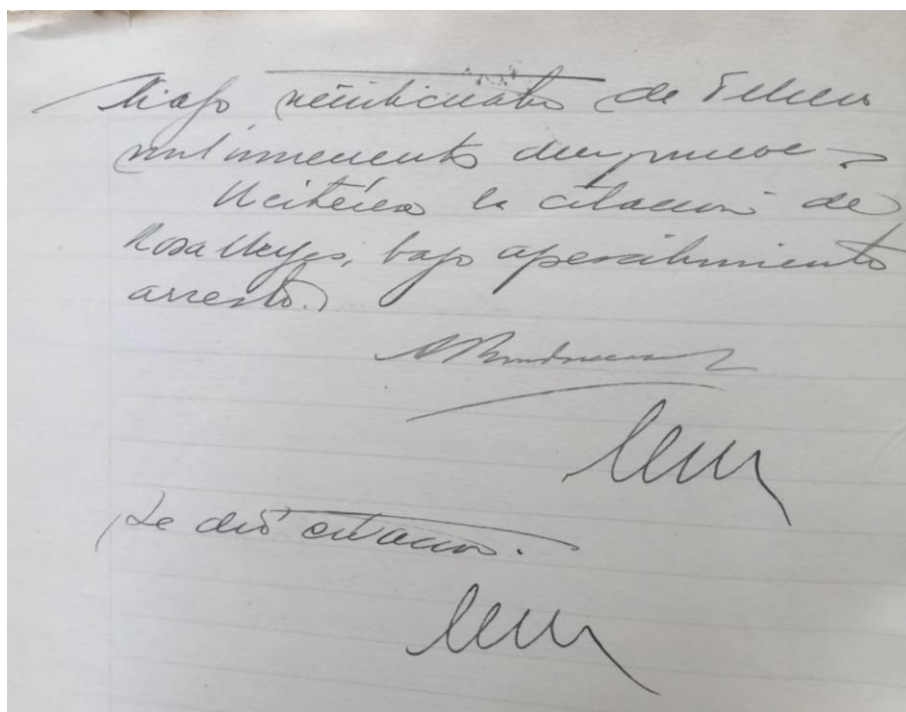
²³⁰ ANCh, C.J., C. N°1441, Exp. 33, 1918. F.4.

²³¹ ANCh, C.J., C. N°1441, Exp. 33, 1918. F.3.

²³² ANCh, C.J., C. N°1441, Exp. 33, 1918. F.3.

Mientras tanto Moraga señaló que: “sin casar y estando embarazada de un mes, tuve un serio disgusto con mi marido, lo que me provocó un aborto. En vista de la pequeñez del feto lo enterré en el patio sin imaginarme que después debido a un chisme de la Rosa Reyes, se me fuera a iniciar esta investigación”²³³. Se deja en claro todo lo ocurrido en el segundo parte, en la segunda declaración y se certifica por el inspector Arriagada todo lo expuesto. Es en este momento donde la investigación tuvo un cambio y se le sumó una orden de arresto a la mujer que denunció y originó esta investigación: Rosa Reyes

Imagen N°4: Citación Rosa Reyes, bajo apercibimiento de arresto

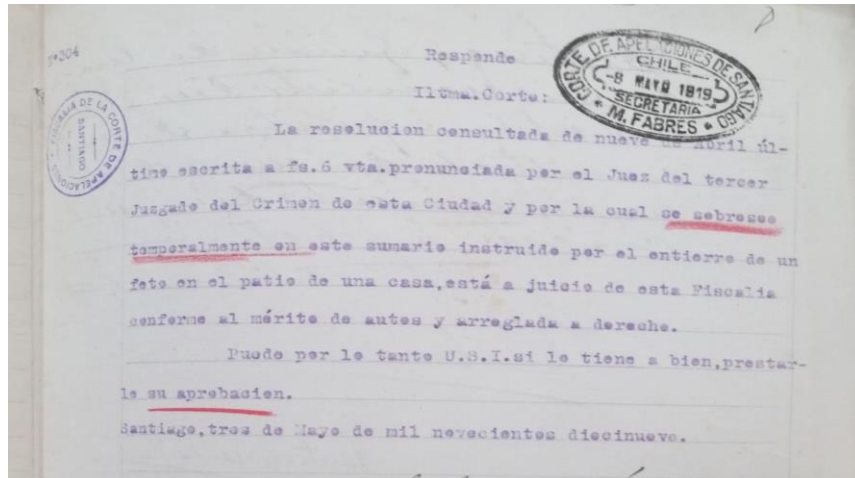
A photograph of a handwritten document on lined paper. The text is written in cursive and reads: "Hago certificación de que he
entendido de primera
mano la citación de
Rosa Reyes, bajo apercibimiento
de arresto." Below this text are two signatures, each followed by the phrase "Se dio citación." The first signature is more elaborate, while the second is simpler.

Fuente: ANCh, C.J., C. N°1441, Exp. 33, 1918.

Sin exponer mayores detalles ni mucha información, la causa se dio por cerrada con sobreseimiento temporal del caso.

²³³ ANCh, C.J., C. N°1441, Exp. 33, 1918. F.3.

Imagen N°5: Informe del sobreseimiento temporal de la causa



Fuente: ANCh, C.J., C. N°1441, Exp. 33, 1918.

Como se ha visto en la causa anterior, la denunciante era vecina de la denunciada. Era una mujer que conocía a Ernestina Moraga e incluso habló de las motivaciones que la llevaron a cometer el aborto, “para no tener familia”, esto no lo ratificó la demandada en las siguientes páginas de las causas, puesto que ella habló de que su aborto se originó por un disgusto familiar que había tenido con su marido.

Sin embargo, pareciera haber bastantes inconsistencias en los relatos y en las pruebas que trataron de presentar pues en una primera instancia se habló de un embarazo de cuatro meses y que Ernestina tenía marido, pero en el siguiente parte, ella admitió que estaba embarazada y aún no se casaba con su marido, y que la gestación sería de un mes de vida. Ratificada estas inconsistencias en la causa, Ernestina admitió que, si se realizó un aborto, por lo cual podría ser procesada por los artículos del Código Penal, no obstante, el caso terminó con un sobreseimiento temporal. Se cree que una explicación para esta resolución serían las pruebas disponibles, pues la falta del feto como prueba del aborto podría ser de grandísima importancia para inculpar a Ernestina por aborto.

Otra cosa que llama la atención es que en medio de la investigación se declaró a Rosa Reyes bajo apercibimiento de arresto. Esto, luego de la segunda declaración, donde Gómez y Moraga hablaron de las calumnias e injurias traducidas bajo el concepto de “chisme” que estaba estableciendo la demandada en contra de la denunciada.

Caso sumario en contra de Carolina Reyes y Mercedes Rojas²³⁴

La siguiente causa judicial corresponde a una denuncia realizada por el ministro de justicia sobre los abusos de profesionales ginecológicos. Esta causa se seleccionó principalmente por el discurso²³⁵ que presentó dentro de sus primeras páginas, el cual, además de evidenciar la presencia e influencia de la postura médica en las discusiones y reformas políticas de la época, abordó el tema de los avisos publicitarios que aparecían en los periódicos de Santiago, donde matronas ofrecían el servicio de aborto; asunto relevante dentro de esta investigación.

El discurso que acompañó la presente causa figura como un recorte que ocupa tres páginas de esta. En este, se encontraron las observaciones formuladas por el diputado y médico, Manuel Barrenechea, en el contexto de una sesión extraordinaria de la Cámara de diputados con fecha 1 de diciembre de 1920, en la cual denunció abusos por parte de profesionales de la salud, particularmente matronas que dedicaban su profesión a realizar abortos clandestinos, afirmando que “se ha llegado a constituir en la ciudad de Santiago (...) una especie de profesión especial destinada a cometer estos actos criminales”²³⁶.

La intención detrás de su declaración fue presentar a la cámara un proyecto de ley por el cual debían regirse los estudios de matronas, con el fin de abordar la problemática sobre casos de abusos profesionales relacionados al aborto criminal. En estrecha relación con este tema, Barrenechea declaró lo siguiente:

“He recibido hace un tiempo la visita de una honorable señora, presidenta de una asociación respetable de Santiago, que fue a pedirme que, como médico y diputado, presentara un proyecto de ley tendiente a evitar los abusos que se cometen.

Estos abusos, en la forma en que se realizan, han alcanzado a ser un peligro alarmante, un serio peligro para la natalidad, i podría decir para la mortalidad infantil, que desgraciadamente, ya es excesiva”²³⁷.

²³⁴ ANCh, C.J., C. N°1474, Exp. 7, 1920.

²³⁵ Más adelante, en el apartado “Aplicación del Código Penal, la Teoría Criminológica y el Discurso Médico-Legal en las Causas Judiciales por Aborto” se presentó un análisis más detallado del discurso médico-legal adjuntado en la presente causa.

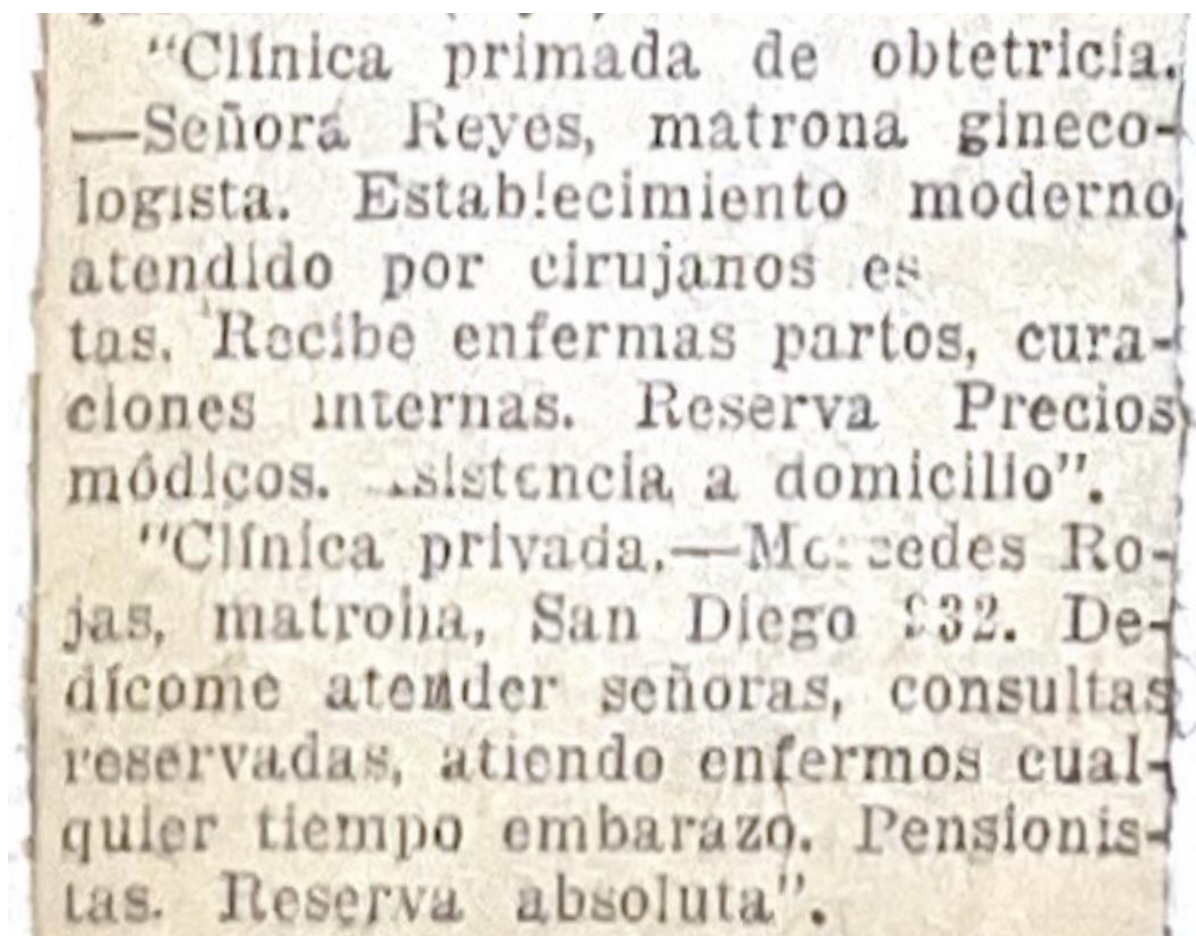
²³⁶ ANCh, C.J., C. N°1474, Exp. 7, 1920. F.2.

²³⁷ ANCh, C.J., C. N°1474, Exp. 7, 1920. F.2.

Lo anterior, confirmó lo expuesto por las tesis de médicos citados en esta investigación, respecto a la preocupación de la época por la mortalidad infantil, y junto con ello, el aumento de casos de abortos provocados. Si se considera que gran parte de los cargos políticos fueron ocupados por médicos de profesión, no es raro darse cuenta de que las problemáticas médicas, hubieron de expresarse también en espacios políticos, donde habían de discutirse las reformas a los códigos que rigieron la legalidad chilena.

Así pues, continuando con el caso, la denuncia expuesta por el diputado sustentó su veracidad en un anuncio de un periódico del cual no se mencionó nombre, y procedió a leer lo siguiente:

Imagen N°6: Anuncio Periódico N°1: Matronas Reyes y Rojas



Fuente: ANCh, C.J., C. N°1474, Exp. 7, 1920, F.2.

Dio a conocer, posteriormente, sus deseos de hacer presente al señor ministro de Justicia e Instrucción Pública — en ese entonces Lorenzo Montt — estos sucesos, “y pedirle que tomara

algunas medidas, como la de requerir al Ministerio Público, a fin de que se investigue este hecho”²³⁸. En respuesta a esta solicitud, el ministro Montt acogió las observaciones, afirmando que el Gobierno “buscará todos los antecedentes del caso para remitirlos al Ministerio Público, a fin de que estudie, investigue y aclare el asunto e inicie las acciones a que haya lugar”²³⁹.

Así, se logró remitir el caso a la justicia, dándose la orden a la Sección de Seguridad para que realizara las averiguaciones del caso denunciado, hecho que posteriormente fue confirmado por un documento extendido por el juzgado de crimen de Santiago, donde se expresó lo siguiente:

“La Sección de Seguridad procederá a practicar las investigaciones que sean necesarias a fin de establecer quiénes son las matronas que ejercen su profesión para provocar abortos en casos que su acción constituye acto criminal, que atraen a las personas por medio de avisos en la prensa, cometiendo abusos profesionales ginecologistas”²⁴⁰.

Agregando, además, que se realizaron averiguaciones en los prostíbulos, respecto de las matronas que las asistieron profesionalmente. Para luego finalizar el oficio con lo siguiente: “Se hace presente que el diputado señor Barrenechea, ha indicado a las matronas Mercedes Rojas — San Diego 932 y una señora Reyes, las que tienen avisos en los diarios”²⁴¹.

Luego de realizadas las diligencias, con fecha 29 de abril de 1921 se extendió un nuevo documento por parte del mismo juzgado, el cual dio a conocer los resultados respectivos a la investigación de abusos profesionales por parte de matronas, declarando lo siguiente:

“El inspector Abel Morales asociado del agente Julio González, han vigilado a las matronas que tienen establecimientos de ginecología, especialmente el de Carolina Reyes, Esmeralda 636 y el de Mercedes Rojas, San Diego 932, y no se han podido comprobar que estas personas provoquen ó den facilidades para abortar.

²³⁸ ANCh, C.J., C. N°1474, Exp. 7, 1920. F.3.

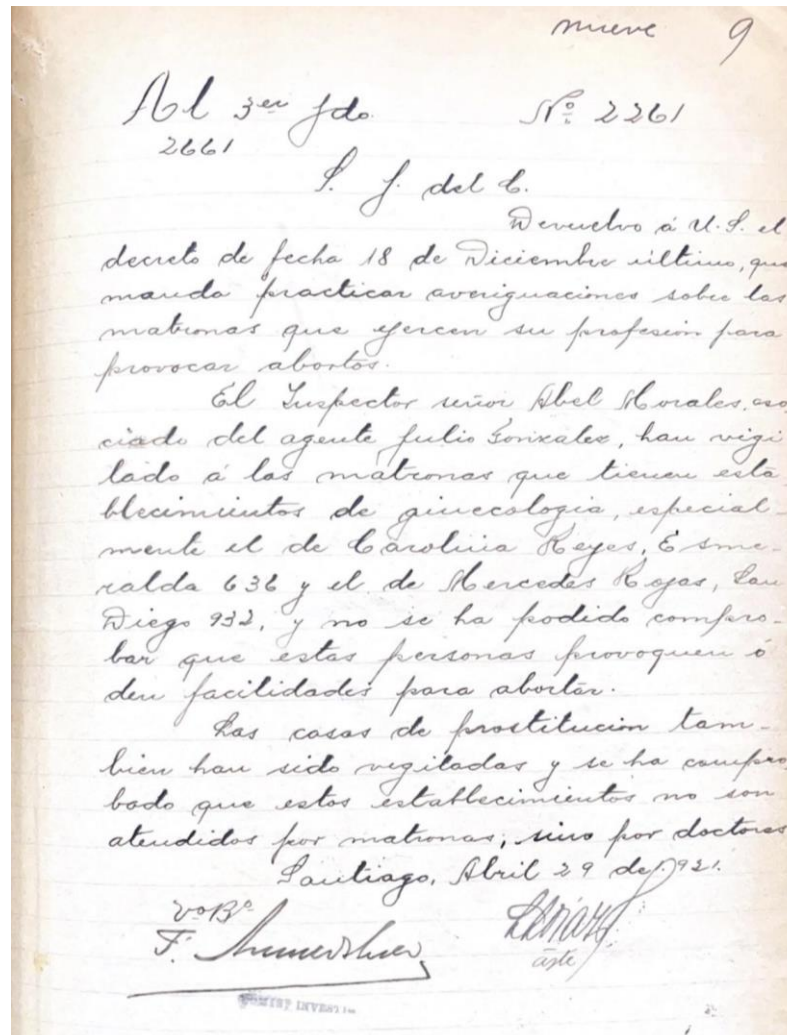
²³⁹ ANCh, C.J., C. N°1474, Exp. 7, 1920. F.3.

²⁴⁰ ANCh, C.J., C. N°1474, Exp. 7, 1920. F.7.

²⁴¹ ANCh, C.J., C. N°1474, Exp. 7, 1920. F.7.

Las casas de prostitución también han sido vigiladas y se ha comprobado que estos establecimientos no son atendidos por matronas sino por doctores”²⁴².

Imagen N°7: Informe sobre las averiguaciones realizadas por la Sección de Seguridad



Fuente: ANCh, C.J., C. N°1474, Exp. 7, 1920. F.9

Remitido lo anterior, se citó a los señores Abel Morales y Julio González a declarar. Momento en que González reafirmó lo expresado en el documento redactado por el Juzgado de crímenes de Santiago, donde declaró que, junto al agente Morales, vigilaron a “las diversas matronas que tienen establecimientos de ginecología y especialmente el de Carolina Reyes y Mercedes Rojas, y no se pudo comprobar que estas personas provocaran o dieran facilidades para

²⁴² ANCh, C.J., C. N°1474, Exp. 7, 1920. F.9.

abortar”²⁴³. Misma información que rectificó posteriormente el agente Abel Morales, quien brevemente confirmó lo referido en el parte de investigación, sin otro antecedente que entregar.

Inmediatamente después, compareció la matrona Mercedes Rojas Alvarado de 36 años, casada y domiciliada en San Diego N°931²⁴⁴, Santiago, quien expresó: “Durante los dos años que tengo de profesional, jamás me he preocupado de provocar abortos por medio de procedimiento ilícito, pues siempre he procedido correctamente en todos mis casos”²⁴⁵. Declaración que fue posteriormente ratificada y firmada por la misma. Acto seguido, se citó a Carolina Reyes para que compareciera ante el 3° Juzgado del Crimen de Santiago. Sin embargo, esto no se llevó a cabo, puesto que la persona en cuestión no se encontraba en casa, siendo reiterada la solicitud.

En esta oportunidad, la matrona Carolina Reyes Espinoza de 29 años, casada y domiciliada en Esmeralda 636, ratificó y firmó ante el juzgado lo siguiente:

“Soy matrona titulada y aunque reconozco como mío el aviso que se inserta en el acta de la sesión de la Cámara que se acompaña, debo decir que la palabra reserva que indico en el aviso, es para los casos en que algunas niñas no son casadas y naturalmente necesitan reserva en el acto.

Jamás he provocado abortos a mujeres de mis clientes que atiendo en mi clínica o en sus domicilios”²⁴⁶.

Considerando el resultado de las averiguaciones realizadas por la Sección de Seguridad y el testimonio entregado, tanto por los agentes asignados al caso como el de las matronas acusadas por cometer abusos profesionales y provocar abortos, el presente caso se sobreseyó temporalmente, de acuerdo con el artículo 439 del Código de Procesamiento Penal, por no comprobarse el cuerpo del delito.

Aquella sentencia, contempló únicamente los testimonios entregados para el caso y lo expuesto por las diligencias investigativas realizadas por la Sección de Seguridad. Sin embargo, la

²⁴³ ANCh, C.J., C. N°1474, Exp. 7, 1920. F.10.

²⁴⁴ La numeración del domicilio presentó un error. Tanto el aviso leído por el diputado Barrenechea como el oficio entregado por la Sección de Seguridad sobre las averiguaciones realizadas, indicaron que la dirección de la matrona Mercedes Rojas habría sido “San Diego 932”.

²⁴⁵ ANCh, C.J., C. N°1474, Exp. 7, 1920. F.11.

²⁴⁶ ANCh, C.J., C. N°1474, Exp. 7, 1920.

matrona Mercedes Rojas, ya poseía, desde el año anterior, una causa judicial por el mismo motivo²⁴⁷, causa que también fue sobreseída “temporalmente”.

Considerando este antecedente, se puede deducir que el tratamiento de causas judiciales fue bastante ineficiente, pues en este caso, aun tratándose de la misma persona denunciada, ambas causas fueron trabajadas totalmente independientes una de la otra, pudiendo haberse retomado la denuncia anterior como un antecedente relevante a considerar en la investigación, e incluso, haberse considerado un agravante en una posible sentencia de culpabilidad y posterior condena.

4.4.3 Contextos de mujeres denunciadas por el delito de aborto criminal

Para dar contexto de las mujeres que realizaron el delito de aborto criminal, se han seleccionado las tres causas descritas con anterioridad y se ha decidido dar un espacio fundamental para reflexionar en torno a las motivaciones que tuvieron las mujeres para abortar en cada caso:

Caso Matrona Aurora

El caso de Aurora N., como se ha descrito con anterioridad, tuvo relación con la denuncia de la madrastra y el padre de Julia Zapata, mujer que se practicó un aborto con la matrona Aurora N. y que terminó con un resultado fatal, dando muerte a la mujer a causa de la intervención realizada.

Si bien en este caso, no se tiene el testimonio de quién fue la mujer que se realizó un aborto, fueron sus familiares quienes ayudaron a construir un relato que dio cuenta de las posibles motivaciones que llevaron a Julia a interrumpir su embarazo.

Ciertos datos pudieron ayudar a dar contexto, como la edad de Julia (21), el hecho de que su madrastra fuera analfabeta y que, junto con su padre, eran comerciantes. Este caso es llamativo en el sentido que se mezclaron diferentes elementos que pueden ayudar a otorgar el contexto por el cual la mujer se decidió por haber abortado.

En primer lugar, Julia era soltera, por tanto, había tenido relaciones sexuales fuera del matrimonio, situación que en la época tenía relación directa con el honor y la pérdida de este respecto de las mujeres de las clases medias-altas de la capital. Esta afirmación, se asoció directamente con las declaraciones en la querella realizadas por el padre de Julia, Pedro Zapata, al dar cuenta que: “Mi hija, por ocultar su deshonor i debido al escaso discernimiento que tenía por su joven edad, i sin prever las funestas consecuencias físicas, morales i ilegales, aceptó la

²⁴⁷ Véase Tabla N°4.

proposición de la matrona”, Más tarde agregó: “mi hija por vergüenza ocultó el aborto”. Estas declaraciones fueron bastante importantes, puesto que hablaban de una preocupación social que tenían algunas mujeres de la época correspondiente a las clases más elevadas. Ya lo decía Moisés Amaral en su conferencia llamada “los anticoncepcionales y el aborto criminal”, cuando expuso que: “los pobres rara vez acuden a las maniobras abortivas. No sucede lo mismo en las clases más elevadas”²⁴⁸. Señalando que quienes tenían acceso al pago de un aborto fueron ciertas mujeres con poder adquisitivo, de hecho, en esta causa se indicó el valor por el cual Julia pagó para haber abortado, que fue el total de 70 pesos de la época.

Esta aseveración, que las mujeres de las clases altas se practicaban abortos con mayor frecuencia, también la respaldó la tesis de Pedro Macuada donde exponía que: “es incuestionable también, que, por razones de honor y moralidad, la frecuencia del aborto criminal es más considerable en las clases acomodadas de la sociedad (clase media y aristocracia)”²⁴⁹. Detenerse en este punto es importante, ya que, es necesario aclarar que no se está demostrando que solo una parte de las mujeres se realizaban abortos, sino que esta investigación se ciñe también a un perfil de mujer en específico, incluso lo aclara Macuada en las siguientes líneas, donde señala que: “Sin embargo, esta frecuencia no es tanta que llegue a ser un privilegio exclusivo de tales clases, puesto que también se provoca en la parte baja de la población”.²⁵⁰

Entonces, los antecedentes de que la familia de Julia era comerciante, que tenían chofer personal y que pagó 70 pesos por el aborto, adicionalmente el dato de que Julia era soltera y la declaración del padre, donde admitió que este aborto se lo practicó para ocultar su deshonra. Es claro que el contexto por el cual se desarrolló este aborto tuvo relación con el honor y también coincidió el perfil con lo que indicaron los médicos anteriormente mencionados, respecto a que podría ser una persona que es perteneciente a las clases altas de la sociedad.

En este apartado es importante mencionar cómo es que se fue construyendo esta reflexión que tuvo relación con la clase y el género, ya que, se puede ver que existió un mandato comprobado de exigencias que tenían que cumplir las mujeres de cierta parte de la sociedad.

Caso Ernestina Moraga

El siguiente caso es una denuncia hacia Ernestina Moraga (29), casada, domiciliada en Tucapel 2943. De parte de su vecina Rosa Reyes. la causa se realiza debido a que su vecina la acusa

²⁴⁸ Amaral, «Los anticoncepcionales», 13.

²⁴⁹ Macuada, «Del aborto», 36.

²⁵⁰ Macuada, «Del aborto», 36.

de haber realizado un aborto en su casa y luego enterrar el feto en el patio de su casa envuelto en un papel, cerca del baño.

Si bien no se sabe más allá de las condiciones en las que vivía la acusada, se puede dar cuenta por la descripción que es posible que viviera en un lugar en condiciones precarias, esto porque su baño se encontraba trasladado en el patio de su casa y no era parte como tal de la estructura del domicilio.

Como siguiente dato para agregar al análisis, se presenta la declaración de Rosa Reyes que indicó que:

“La Moraga le había contado que sintiéndose embarazada había tomado remedios para abortar, cosa que sucedió y el feto fue enterrado en el patio de la casa, estando ella presente. El tamaño del feto sería como de 10 centímetros, más o menos, y, según lo espuso la Moraga la determinación la tomó para no tener familia.”²⁵¹

En esta causa, no se nombra el método por el cual se abortó, solo se habla de “remedios”. Es importante dar cuenta que este aborto se realizó en la misma casa donde vivía Ernestina, podría ser que no tuviera los medios para acceder a una matrona y pagar la realización del aborto, complementando que era dueña de casa, al parecer los ingresos solo los pondría el marido, pero en realidad en la causa no se explicitó nada de esto, tampoco las investigaciones de cómo se realizó este aborto. Lo que sí se desarrolló es que el acto de enterrar al feto se realizó en el patio de su casa, en presencia de varias vecinas.

En ese sentido es interesante dar cuenta que la determinación se haya tomado “por no tener familia”, porque este aborto contaría como una decisión propia de la mujer, como un control de natalidad propio que se resguardó bajo las palabras de Ernestina provocado “por un disgusto ocasionado por el marido”. Nuevamente, en esta situación, la causa no se indagó más y no se procesó a Ernestina a pesar de que ella, en el segundo parte de declaración, admitió haber cometido el aborto.

Caso de Mercedes Rojas y Carolina Reyes

Como ya se dijo anteriormente, el presente caso al ser puesto a disposición de la justicia luego de ser discutido en una sesión extraordinaria de la Cámara de diputados dio cuenta que el

²⁵¹ ANCh, C.J., C. N°1441, Exp. 33, 1918. F.3.

tema del aborto provocado era una preocupación nacional, que no invadía únicamente a la ciudad de Santiago.

De las mujeres que fueron denunciadas por abusos profesionales relacionados a delitos de aborto criminal en esta ciudad, Mercedes Rojas y Carolina Reyes de 36 y 29 años respectivamente, no se entregaron muchos detalles sobre sus contextos personales. Los documentos revisados indicaron exclusivamente que habrían sido mujeres casadas que tenían el título profesional de matronas, por tanto, se deduce de ello que habrían tenido los recursos suficientes para recibir aquella educación y, por tanto, sabrían además leer y escribir.

Otro dato importante, que se puede rescatar para dilucidar la realidad socioeconómica que tenían estas mujeres, es aquel que mencionó Carolina Reyes, al testificar que jamás había realizado abortos ni en su clínica ni en las atenciones a domicilio. El sólo hecho de ser una mujer profesional en aquella época y además trabajar en su propia clínica, dio cuenta del capital económico que pudo haber poseído tanto ella como su familia, ya que, si se considera que, en aquel momento, Chile seguía sumergido en complejos debates y problemáticas relacionadas a la cuestión social y la salubridad nacional, el tener a cargo un servicio privado de salud vendría a denotar en su caso, una excelente situación económica y por tanto también social. Más aún si se da a conocer en el anuncio expuesto como un establecimiento moderno, atendido por un equipo de cirujanos especialistas.

En el caso de Mercedes, la situación habría sido muy similar, pues a pesar de que no se brindaron mayores detalles sobre las características de la clínica privada que atendía, ésta se domiciliaba en pleno centro de Santiago, no en la periferia de la ciudad como las personas de escasos recursos que se habrían asentado allí en busca de mejores condiciones luego de la ola de migraciones del campo hacia la ciudad, a causa de las mismas consecuencias que trajo la cuestión social.

4.4.4 Aplicación del Código Penal, la Teoría Criminológica y el Discurso Médico-Legal en las Causas Judiciales por Aborto

El siguiente apartado, pretende evidenciar la relación que existió entre la teoría y la práctica respecto del delito de aborto, evaluando si existió o no una correcta y eficiente aplicación del Código Penal Chileno de 1874 en las causas seleccionadas de este delito, de la misma manera que se busca reconocer, en ellas, la presencia de ideas relacionadas a las teorías criminológicas y el discurso médico-legal de la época.

En primer lugar, en lo relativo al Código Penal de 1874, se logró dilucidar que los artículos contenidos en el capítulo “Crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la

moralidad pública”, específicamente, aquellos que tenían que ver con aborto criminal, no se aplicaron en ninguna de las tres causas seleccionadas, pues en ninguna de ellas existió una sentencia acorde a las penas contenidas en el Código Penal de 1874. Por el contrario, se optó por el sobreseimiento temporal de todas ellas, debido a la insuficiencia de pruebas que acreditaran la veracidad de las declaraciones emitidas en contra de las demandadas. Aunque, si se atiende a los testimonios de las mismas causas, era posible encontrar elementos que podrían haber sido bastante provechosos para orientar las investigaciones por una vía que hiciera honores al mismo ejercicio de la ley, como por ejemplo, los antecedentes penales previos de las mujeres acusadas de provocar abortos, los dichos de estas confesando el delito acontecido, o incluso, el mismo feto que fue presentado como prueba material ante el Juzgado de Santiago, en el contexto del caso sumario en contra de Aurora por ejemplo.

Si volvemos a los artículos contenidos dentro del Código Penal de 1874, relativos al delito en cuestión²⁵², las querellas en contra de las matronas Aurora N., Carolina Reyes y Mercedes Rojas, de haber sido ratificadas y declaradas culpables por el delito que se les acusaba, debieron ser procesadas por el Art. 345, el cual aludía al “facultativo que, abusando de su oficio, causare el aborto o cooperare a él”²⁵³, castigando ello con las penas señaladas en el Art. 342, aumentadas en un grado.

Entonces, respecto al marco legal de la época, el caso judicial de la matrona reconocida como Aurora, de haber llegado a concretarse su detención y arresto, esta tendría que haber cumplido la pena de presidio menor en su grado medio, condena que se traduciría en 541 días hasta 3 años de cárcel efectiva, por el cometido, que dentro del Código Penal de 1874 estaba tipificado como simple delito. No obstante, dentro de esta causa resultó determinante la muerte de la mujer embarazada a causa del procedimiento llevado a cabo por la matrona, siendo el homicidio no premeditado de la paciente una agravante clara para el caso.

Mismo procedimiento debió realizarse si las matronas Carolina Reyes y Mercedes Rojas hubieran sido declaradas culpables por el delito que se les atribuyó. Sin embargo, dentro de los testimonios del caso, no existieron otros delitos asociados a la denuncia, por lo que, en base a los antecedentes presentados y a diferencia del caso anterior, esta causa no presentaba ningún agravante.

²⁵² Véase Tabla N°1.

²⁵³ Código Penal Chileno 1874, 135.

Por otro lado, el juicio en contra de Ernestina Moraga debió haber sido tratado de modo distinto. La denunciada no ejercía como profesional de la salud, sino que fue esta misma quien, según la declaración en su contra, se habría provocado un aborto. En caso de que estos “chismes” en contra de la acusada hubiesen sido corroborados por la justicia, esta debió ser procesada por el Art. 342.

Siguiendo con el objetivo de este apartado, se tendrán en cuenta, además, las premisas entregadas por la teoría criminológica. Como en este caso, la mayoría de las causas terminaron por ser sobreseídas de forma temporal o definitiva, no fue posible observar el discurso médico criminológico porque las causas quedaron en sumarios. No hubo juicios ni otro tipo de instancias o condenas que permitieran vislumbrar discursos de la teoría criminológica, por naturalidad y limitación misma de las causas pues estas no tenían sentencias condenatorias y no fue posible percibir la inferencia de jueces, u otros entes legales que ayudaran a encontrar el rol de la teoría criminológica en estos hechos.

Para el caso particular del aborto, el discurso médico tuvo un rol decidor para las diligencias investigativas, puesto que, en la mayoría de las causas recogidas del Archivo Nacional, el informe médico fue solicitado por parte del Juzgado de Santiago, y en todos los del territorio, como mecanismo de prueba para concluir si efectivamente el delito de aborto habría sido llevado a cabo o no. Aquellas pericias, entregaron a la justicia, por un lado, información valiosa para el seguimiento del caso, siendo capaz de determinar el estado en que se encontraba el aparato reproductor femenino de la mujer en la que se habría realizado esta peligrosa práctica, y, por otro lado, determinaron la salud del feto, las causas de su expulsión, cuál era el tiempo de gestación de este a la hora de ser abortado, etc.

Lo anterior, queda claramente plasmado en el caso sumario en contra de Aurora, en el que se adjuntaron diversos documentos médicos. El primero de ellos, entregó información acerca del estado del feto de sexo masculino, utilizado como prueba por la madrastra de Julia Zapata ante el Juzgado, mujer que habría fallecido a causa del procedimiento abortivo realizado por la matrona demandada. Aquel informe, detalló que el feto habría sido expulsado a causa de un aborto natural, puesto que los síntomas indicarían que la gestación no siguió su curso a causa de las enfermedades que se presentaban en la piel de la criatura.

Por tanto, se acreditó que el tema no se trataría de un aborto provocado, ya que el médico en cuestión indicó que el cuerpo no presentaría ningún traumatismo, herida u otro indicio que diera

cuenta de aquello. Aunque esto presentase contradicciones con lo expuesto por los testigos del caso.

Además de este examen, como ya se mencionó con anterioridad, se adjuntaron otros documentos de índole médica, tales como el certificado de defunción de la víctima y el informe médico con los detalles de la hospitalización de esta, los que también fueron utilizados para justificar los hechos acontecidos.

No obstante, el discurso médico en la época tuvo un impacto mucho mayor que este. Los médicos no sólo brindaron apoyo profesional para esclarecer hechos delictuales, sino que también contribuyeron en gran medida con sus discursos a los prejuicios y estigmas de género en contra de las mujeres, las que tuvieron que lidiar con una serie de reproches y subjetividades validadas cada vez más por la sociedad chilena decimonónica, debido al auge en la difusión de tesis médicas y asuntos relacionados al aborto y métodos anticonceptivos. El cuerpo médico de la época tuvo un potente discurso en torno al cuidado tanto de la familia como de la moral. Esta moralidad, fue el eje central en la mayoría de las premisas de la época relacionadas al delito de aborto, y en general, fue utilizada como “medidor de decencia” dentro de la vida de las mujeres.

El siguiente discurso, entrega información bastante valiosa para esta investigación, ya que dio cuenta tanto de las prácticas abortivas realizadas por matronas como de la difusión de estos mismos servicios en periódicos con circulación en Santiago entre los años establecidos como parámetro para este estudio. Además de acreditar la presencia del fuerte discurso moralizador de los hombres que ejercían la medicina en aquel entonces. Cabe destacar que este fue parte del caso sumario en contra de las matronas Mercedes Rojas y Carolina Reyes.

Imagen N°8: Acta de la sesión de la Cámara de Diputados N°21 con fecha 1 de diciembre de 1920

dos 2

República de Chile
Ministerio de Justicia

Sesión de la 26. Cámara de
Diputados N°21 extraordinaria de
- 1° de Diciembre de 1920 -

Reforma de los estudios de Ginecología

El señor BARRENECHEA. — En días pasados, la Honorable Cámara oyó, con mucho agrado, un discurso muy interesante pronunciado por el honorable diputado por Temuco, señor Burgos Varas, respecto a la situación de completo abandono de los niños, que no tienen protección del Estado, ni protección particular, especialmente aquellos que por faltas o crímenes cometidos, deben ir a las cárceles, constituyendo una clase especial de delinquentes.

Presentó también un proyecto de acuerdo referente al nombramiento de una comisión del seno de la Honorable Cámara, para que estudie y presente el respectivo proyecto de ley sobre esta materia.

Yo atribuyo mucha importancia a que se tienda a establecer una condición de justicia para estos desgraciados.

Por mi parte, tengo que debelar a la Cámara una situación profundamente irregular y anómala que existe, relativamente a los niños, sino a esa otra clase de seres que no han llegado todavía a la existencia y que sufren las consecuencias de la falta de moralidad de las personas que tienen el encargo por la ley o por la naturaleza misma de su profesión de hacerlos llegar a la vida en condiciones normales.

Me refiero a los abusos que se cometen por algunas matronas que, por falta de moralidad y por exigencias de algunas personas que necesitan de sus inmorales servicios, ejercen su profesión para provocar abortos, en casos que su acción constituye un acto verdaderamente criminal.

Se ha llegado a constituir en la ciudad de Santiago, creo que también en otras de la República, una especie de profesión especial destinada a cometer estos actos criminales.

He recibido hace tiempo la visita de una honorable señora, presidenta de una asociación respetable de Santiago, que fué a pedirme que, como médico y diputado, presentara un proyecto de ley tendiente a evitar los abusos que se cometen.

Estos abusos, en la forma en que se realizan, han alcanzado a ser un peligro alarmante, un serio peligro para la natalidad; podría decir para la moralidad infantil, que, desgraciadamente, ya es excesiva.

Tengo aquí en la mesa los avisos que se publican en los diarios, principalmente en los de circulación de Santiago, sobre las casas destinadas a ejercer esta desgraciada o esta criminal misión.

Así puedo leer el siguiente aviso, que dice: (leyó)

“Clínica primada de obtetricia. — Señora Reyes, matrona ginecologista. Establecimiento moderno, atendido por cirujanos expertos. Recibe enfermas partos, curaciones internas. Reserva Precios módicos. Asistencia a domicilio.”

“Clínica privada. — Mercedes Rojas, matrona, San Diego 332. Dedicome atender señoras, consultas reservadas, atender enfermos cualquier tiempo embarazo. Pensionistas. Reserva absoluta.”

De manera, señor, que, en esta forma, todas aquellas personas que

tienen necesidad de estos servicios, fácilmente llegan a establecimientos de esta naturaleza.

Como decía, la edgeneración de esta profesión, que estos avisos demuestran, no puede tener otra causa que la desmoralización en que se encuentra el personal de matronas. Todavía más: se me ha dicho por persona que conoce la materia, muchas casas de prostitución de Santiago están regentadas por personas de esta profesión; que el número de abortos criminales que se producen en la capital, según cálculo tal vez muy cercano a la verdad, llega a cincuenta casos diarios, es decir, a quince mil al año. Esta es una cifra enorme, que no se puede soportar y que convencerá a la Honorable Cámara de la necesidad de poner remedio eficaz y pronto al mal.

Pero, sucede, señor presidente, que la ley no puede poner atajo a estos excesos a que se ven inducidas las personas que desempeñan una profesión de esta naturaleza; lo único que, según mi modo de pensar se puede hacer, es establecer las condiciones necesarias para alcanzar la profesión de matrona, en un grado tal que la cultura pueda poner un quilito a estos desmanes que la falta de ella produce hoy día.

Creo que si este gremio tiene personas que indudablemente no conocen la moral, es porque salen de un medio social en que no llegan jamás a sus oídos palabras de cultura y educación: son de la última clase social.

El señor GUMUCIO. — Y sin embargo, ¿esas personas se han educado hasta quedar aptas para recibir un título profesional?

El señor BARRENECHEA. — Educado en el sentido de que han estudiado los años y adquirido los conocimientos necesarios para ejercer la profesión; pero les falta en absoluto la base moral, que si cualquiera la tienen cuando llegan a la escuela.

El señor GUMUCIO. — Pero durante sus estudios, ¿no se les ha enseñado, no han aprendido moral entonces, honorable diputado?

El señor BARRENECHEA. — Les enseñan, naturalmente; pero su señoría comprenderá que las personas que han llevado una vida de veinte o más años dentro de un medio en que no se conoce la moral, es difícil que en dos años de educación profesional puedan adquirir los elementos morales que las desvían del mal camino seguido anteriormente.

El señor GUMUCIO. — Pero su señoría decía hace un momento que lo que hay es que esa gente no conoce la moral.

Luego entonces, en la enseñanza que se les ha dado no se les ha hecho conocer la moral, que es lo primero que debía haberseles enseñado.

El señor BARRENECHEA. — Eso de la moral, honorable diputado, es algo que muchas veces no penetra tan fácilmente como su señoría parece creerlo.

Por más que se les enseñe moral a todos los niños de una escuela, su señoría sabe que habrá siempre un tanto por ciento, que yo no podría calcular, que a pesar de todo, permanecerán absolutamente ignorantes de la moral, o apartados de ella.

El señor GUMUCIO. — Esos individuos serán entonces culpables.

Pero de las palabras de su señoría puede desprenderse cierta excusa para esta gente por el desconocimiento que tiene de la moral. Y lo que en realidad resulta es la culpabilidad de esta gente, porque ha conocido la moral y, sin embargo, falta a ella.

Y yo advierto a su señoría que aplaudo la iniciativa que sobre este particular ha tomado, y que le hace honor a su señoría.

El señor BARRENECHEA. — Perfectamente, honorable diputado. Yo quiero en este caso presentar un proyecto de ley por el cual se establezca que las personas que deseen cursar los estudios para graduarse de matrona tengan ciertos estudios de humanidades, cierta educación que las

prepare para ingresar a estos cursos, en otra forma de lo que se se hace actualmente.

Ahora estudian en la escuela un año o dos; y nada se les exige para ingresar a ella.

El señor GUMUCIO. — Es que en la escuela debe enseñarse la moral, honorable diputado.

El señor O'RYAN. — En la escuela se enseña la moral.

El señor GUMUCIO. — Muy mal debe enseñarse cuando tan mal se aprovecha.

El señor BARRENECHEA. — No todas son iguales, honorable diputado. — No hay que creer que todas las que se dedican a esta profesión son como aquellas a que me he referido. En este gremio hay sólo unas cuantas de esa clase; pero no se podría decir, sin ser injusto, que todo el gremio se dedica a ejercer su profesión en esta forma inmoral.

Se han descarriado sólo unas pocas; pero estas pocas pueden servir a un número considerable de personas.

El señor GUMUCIO. — Yo deseo aclarar conceptos, honorable diputado.

Si su señoría cree que estas son excepciones, que conociendo la moral, faltan a ella, siempre está mal el proyecto que su señoría anuncia, porque estas mismas gentes aunque estudien más moral en los años de humanidades que desea exigirles su señoría, siempre faltarán a ella, desde que hoy la violan a sabiendas.

Y si, por el contrario, faltan a la moral, porque no la conocen, entonces quiere decir que lo necesario es que se les enseñe moral; y a esto tampoco tiende el proyecto de su señoría.

El señor BARRENECHEA. — Yo no desearía continuar esta discusión sobre la cuestión moral.

El señor GUMUCIO. — Pero es lo esencial, porque si su señoría está de acuerdo conmigo que es por falta de moralidad que estas profesionales delinquen...

El señor BARRENECHEA. — Mejor será que dejemos este punto para discutirlo otro día...

Imagen N°8.1: Acta de la sesión de la Cámara de Diputados N°21 con fecha 1 de diciembre de 1920

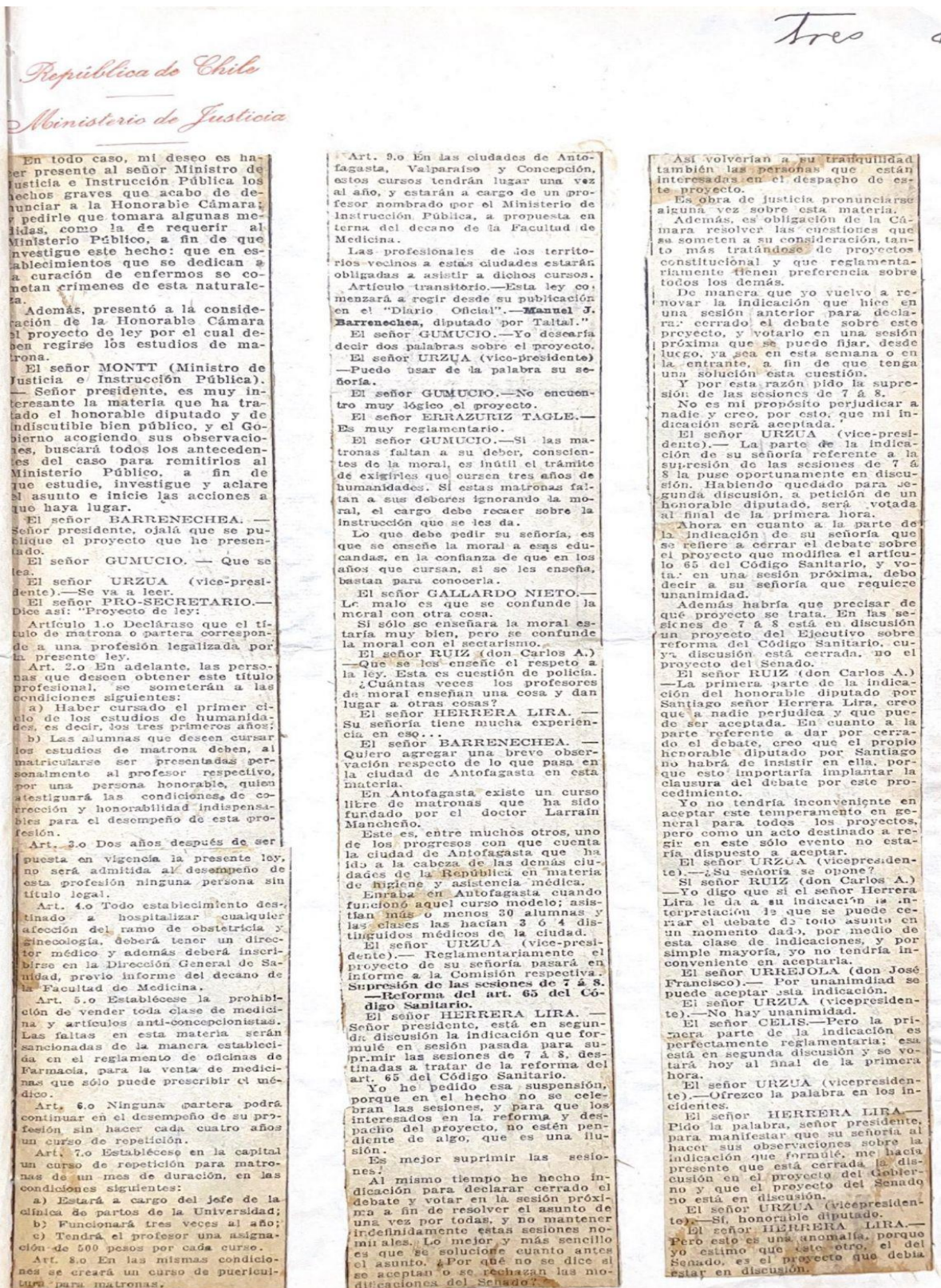
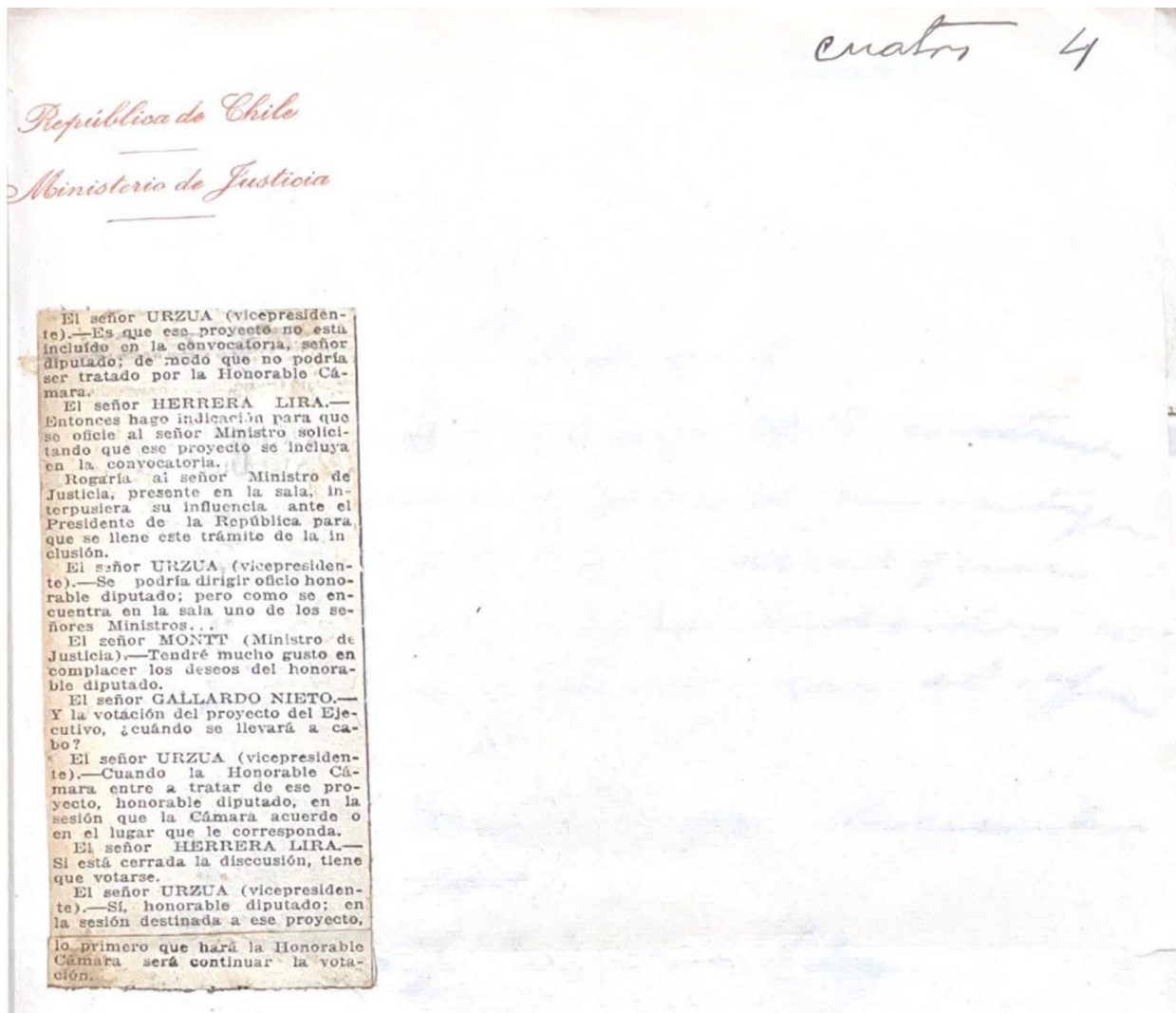


Imagen N°8.2: Acta de la sesión de la Cámara de Diputados N°21 con fecha 1 de diciembre de 1920



Fuente: ANCh, C.J., C. N°1474, Exp. 7, 1920. F.4.

4.4.5 Prensa y servicios matronales encubiertos

Para este apartado especial, se realizó una recolección de prensa a partir de lo propuesto en tres tesis y conferencias presentadas por médicos de la época. Moisés Amaral (1917), Pedro Macuada (1910) e Isauro Torres (1918), como representantes del área médica, indicaron en sus escritos la existencia de avisos publicitarios donde personal médico ofrecía servicios encubiertos para cometer abortos clandestinos y criminales.

Para dar cuenta de lo mencionado por las tesis y conferencias médicas, se visitó la Hemeroteca de la Biblioteca Nacional donde se revisaron diarios de Santiago correspondientes a la época de estudio, donde tuvieran anuncios en sus secciones.

Para esto, se seleccionaron los siguientes diarios: “El Mercurio”, “El Ferrocarril”, “El Chileno” y “El Diario Ilustrado”, todos de los años 1910.

Tesis Médicas

En 1910, fue Pedro Macuada, en su memoria de prueba “del aborto y su tratamiento moderno”, quien denunció, luego de dar cuenta cómo el Código Penal abordó el tema del aborto en sus generalidades expuestas en los artículos 342 al 345 que: “A pesar de esto el aborto criminal se practica en Chile de una manera sencillamente descarada, tanto por personas de la profesión, como por extraños a ella”.²⁵⁴ Posterior a esto agregó que: “pocas serán las personas que no hayan visto en los diarios avisos más o menos encubiertos pero que todo el mundo comprende y aún otros en que se garantiza el éxito en cualquier mes del embarazo”²⁵⁵. Esta cita fue bastante importante para la investigación, pues es desde esta tesis que se comenzaron a explorar diferentes diarios de Santiago en busca de avisos que tuvieran relación con lo que expuso Pedro Macuada.

Ahora bien, es importante considerar los siguientes conceptos: “industria/industrial”, pues cuando se habla de ellos, se hace referencia a la práctica de aborto y la persona que la lleva a cabo, respectivamente. En relación con ello Macuada expuso: “El autor de este trabajo conoce a un industrial que se vanagloria de haber practicado muchos abortos y de ser en este ramo más competente que todos los médicos y matronas reunidos”.²⁵⁶ Para terminar, agregó: “Hay matronas y— lo que es más vergonzoso — médicos a quienes todo el mundo conoce y reconoce como expertos en la materia y que lejos de avergonzarse de su menguada celebridad, parecen por el contrario orgullosos de ella. ¡Y no sienten sobre sus conciencias el peso de tanta ignominia!”²⁵⁷. Esta cita es interesante pues de ellas se pueden analizar dos cosas. La primera es que matronas y médicos responderían a una escala jerárquica donde eran los médicos quienes ocupaban los primeros lugares. Asimismo, pareciera que sí se esperaba que fueran las matronas quienes prestaran el servicio de aborto. En segunda instancia, se dio por hecho que esto se realizaba con frecuencia y que no necesariamente era algo que se debía esconder, pues ya se tenía conocimiento de personal médico que se dedicaba a esto.

Por otro lado, en la conferencia de Moisés Amaral “Los anticoncepcionales i el aborto criminal” de 1917, cuando se refería al aborto criminal decía que: “No solo contraria la lei del

²⁵⁴ Macuada, «Del aborto», 38.

²⁵⁵ Macuada, «Del aborto», 38.

²⁵⁶ Macuada, «Del aborto», 36.

²⁵⁷ Macuada, «Del aborto», 38.

creced i multiplicaros sino también la lei natural que manda no matar. ¡Cuántas veces hemos visto en nuestra práctica profesional a desgraciadas mujeres que, al deshacer la obra de la naturaleza, al tronchar una vida en botón, al destruir el fruto de amores clandestinos han sucumbido ellas mismas en la mayor desesperación i abandono!”²⁵⁸. Con esta frase en particular es posible dar cuenta de la visión que este tenía sobre el aborto criminal en la medicina. Asimismo, este acudía a argumentos de la misma índole sobre los métodos de anticoncepción, aludiendo a denunciar “un mal social que produce la despoblación i la desgracia en la familia”.²⁵⁹

Es necesario precisar que en esta conferencia se habló de anticonceptivos y aborto, pero cuando el Doctor Amaral habló de este último tema fue bastante claro al decir que: “No puede menos de impresionarnos tristemente la libertad, la inconciencia i casi la publicidad de actos que se disimulaban antiguamente con las precauciones más minuciones”.²⁶⁰

Es en este momento donde se encontró la alusión a avisos publicitarios al tratamiento del aborto, pues el doctor mencionó cómo es que se llevaba a cabo un proceso que se fue normalizando, a diferencia de cómo se trataba antes. “Las que se hacen abortar i los que ejercen esta industria proceden con la mayor reserva i toman las mayores precauciones para no ser sorprendidos por nadie”²⁶¹. En esta cita, pareciera que el desarrollo del aborto criminal llevaba establecido un gran tiempo, ya que, se llegó a hablar de “industria” y Amaral otorgó ciertas “luces” de quienes podían ser partícipes de esta: “la obra de salvación debe empezar en la tienda del herbolario i llegar al domicilio de los profesionales de aborto”.²⁶²

Para sus conclusiones terminó señalando que:

“El aborto provocado se jeneraliza cada vez más en Santiago, que produce despoblación, que causa daños a la salud, que son contrarios a la moral a la sociedad i las leyes naturales, que el aborto provocado es un crimen castigado severamente por nuestro Código Penal y finalmente que puede ocasionar graves enfermedades, accidentes, complicaciones i con mucha frecuencia la muerte”²⁶³.

²⁵⁸ Amaral, «Los anticoncepcionales», 3.

²⁵⁹ Amaral, «Los anticoncepcionales», 5.

²⁶⁰ Amaral, «Los anticoncepcionales», 11.

²⁶¹ Amaral, «Los anticoncepcionales», 14.

²⁶² Amaral, «Los anticoncepcionales», 11.

²⁶³ Amaral, «Los anticoncepcionales», 14.

Esto habla de una gran oposición en general a los métodos anticonceptivos y al aborto como fin que se estaba desarrollando, posiblemente, como un método para regular la cantidad de familia que se tuviera.

Finalmente, en 1918 Isauro Torres, en su tesis de licenciatura médica “Mortinatalidad en Santiago (abortos i nacidos-muertos)”, se encontró información relevante que puede servir para terminar de presentar las tesis médicas. Torres, realizó un análisis y estudio de lo que era la mortinatalidad en Santiago, dando cuenta de los precarios registros existentes para contabilizar y analizar esto con mayor precaución, además de la falta de estadísticas en las maternidades, estimó un cálculo de 3000 abortos y 2000 abortos criminales.

“Por lo que respecto a Santiago, es incuestionable que el aborto criminal —como en todas las grandes ciudades— es excesivamente frecuente, i muchos mas común que el de causa patójena. Basándome en mis razonamientos anteriores (véase paj.27) yo calculo alrededor de dos mil abortos criminales por año en nuestra capital”²⁶⁴.

Más tarde agregó que “es incuestionable también que, por razones de honor i moralidad, la frecuencia del aborto criminal es más considerable en clases acomodadas de la sociedad (clase media i aristocracia); sin embargo, esta frecuencia no es tanta que llegue a ser un privilegio exclusivo de tales clases, puesto que también se provoca en la parte baja de la población”.²⁶⁵

No es casual que cuando el autor habló de aborto criminal, aparecieran de inmediato las menciones a los periódicos, pues estos ya se relacionaban de manera rotunda ya en 1918, en esta oportunidad dándole importancia al nulo trabajo de las autoridades por erradicar ciertas acciones. En las siguientes páginas, se encontró lo siguiente: “Doloroso es tener que dejar constancia de que en la jestión i mantenimiento de tan lamentable estado social tienen no poca culpa las autoridades que —como dice el director de la Maternidad del Salvador— «Toleran con indiferencia musulmana la perpetración de un sinnumero de abortos criminales i amparan con su silencio la publicación de avisos inmorales de matronas sin pudor, en periódicos que blasonan de serios i pretenden representar la opinión de las clases ilustradas del país»”²⁶⁶.

²⁶⁴ Torres, «Mortinatalidad de Santiago», 36.

²⁶⁵ Torres, «Mortinatalidad de Santiago», 36.

²⁶⁶ Torres, «Mortinatalidad de Santiago», 37.

Periódicos

Tal como se indicó anteriormente, las tesis médicas señaladas anteriormente, permitieron dilucidar diversos avisos publicitarios en relación con el aborto criminal en la época. Al respecto, Andrea Del Campo Peirano en el libro “Por la salud del cuerpo” expone: “Los médicos sindicaban a las matronas como las principales responsables de practicar el dañino “aborto criminal”. Según los médicos, ellas ejercían este oficio en sus maternidades o casas de parto bajo la observación indiferente de las autoridades. Confirmaba esta desidia en la represión del aborto, la tolerancia que mostraban frente a los avisos de matronas en los periódicos, donde ellas ofrecían “desvergonzadamente” servicios a módico costo”.²⁶⁷

Las siguientes imágenes corresponden a los anuncios de matronas encontrados en la Hemeroteca de la Biblioteca Nacional:

Imagen N°9: Anuncio Periódico N°2



Fuente: El Ferrocarril, N° 17859, Domingo 1 de mayo 1910.

El siguiente anuncio indicó: “Señora Freeman, especialista enfermedades secretas señoras, partos. Asistencia esmerada. Amunátegui 181”²⁶⁸. Este anuncio, se encontró en la sección de avisos “diversos” del periódico “El Ferrocarril”, que, si bien no se catalogó como matrona, era especialista en “enfermedades secretas de señoras”. No se especificó su profesión y tampoco el nombre de ella.

En 1910, en el “Diario ilustrado”, específicamente en la sección de “profesiones” fue posible ver dos anuncios de matronas. El primero respecto a “Amelia Gutiérrez Matrona. Consultas

²⁶⁷ Del Campo Peirano, Andrea. «La nación en peligro», 136.

²⁶⁸ Aviso publicado en «El Ferrocarril», N° 17859, Domingo 1 de mayo 1910.

y curaciones reservadas. Recibe enfermas pensionistas – Gálvez 360”²⁶⁹. Mientras que el segundo correspondía a: “Matrona Erazo, Bulnes. Cerca Alameda, recibe enfermas pensionistas reservadas. Toda hora atiende consultas y curaciones: servicio esmerado”²⁷⁰. En estos anuncios es posible ver cómo se repitió constantemente el servicio de curaciones, que, si bien podían ser propios del área de la medicina, cuando eran matronas las que los ofrecían, tenían relación directa con un parto o con un embarazo, como también el hecho de curar enfermedades venéreas que estaban presentes en la época.

Imagen N°10: Anuncio Periódico N°3



Fuente: El Diario Ilustrado, N° 2.052. 18 de mayo de 1910.

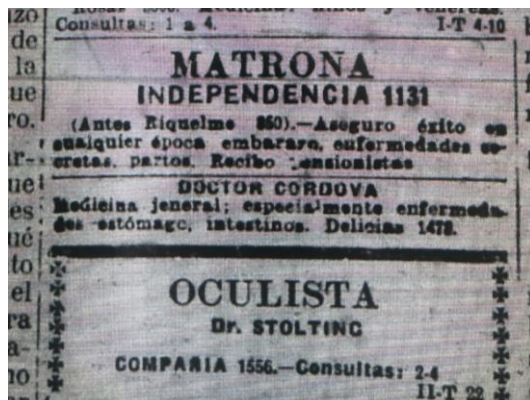
El siguiente caso es bastante particular, puesto que se expone “Matrona independencia 1131. (Antes Riquelme 850). Aseguro éxito en cualquier época del embarazo. Enfermedades secretas. Partos. Recibo: pensionistas”²⁷¹. ¿Por qué una matrona debía asegurar el éxito en cualquier época del embarazo? ¿Cuáles eran las razones que habían detrás de este anuncio? Se puede observar que lo más importante en la forma en que está escrito el anuncio era la palabra “matrona” que está en mayúscula. Este anuncio no especifica el nombre de la profesional que realiza los servicios, pero sí muestra su dirección y lo que hace

²⁶⁹ Aviso publicado en «El Diario Ilustrado», N° 2.052. 18 de mayo de 1910.

²⁷⁰ Aviso publicado en «El Diario Ilustrado», N° 2.052. 18 de mayo de 1910.

²⁷¹ Aviso publicado en «El Mercurio», N° 25486. 1 de enero de 1910.

Imagen N°11: Anuncio Periódico N°4



Fuente: El Mercurio, N° 25486. 1 de enero de 1910.

El siguiente y último anuncio esclarece el nombre de la persona, pero no se le asigna profesión. “Rosa Montoya. Atiende cualquier época del embarazo y hago fajas abdominales. Castro 399”²⁷². Nuevamente una persona, atiende “cualquier época del embarazo”. En este caso la mujer también realizaba fajas abdominales, ¿cuál sería el fin de ocupar una faja? ¿ocultamiento de un embarazo?

Imagen N°12: Anuncio Periódico N°5



Fuente: El Mercurio, N° 25487. 2 de enero de 1910.

Resulta necesario precisar que la información entregada con anterioridad y su recopilación, nace completamente de lo que el discurso médico indicaba en esa época de la situación de matronas y su relación con la prensa. De esta manera se puede establecer que, si bien en los diarios no necesariamente se daba por hecho la profesión de la mujer que ofrecía servicios, en todas se asociaban a servicios que podrían realizar parteras y/o matronas con relación a lo que las mujeres buscaran. Asimismo, si bien no estaba la palabra “aborto” de manera textual en los diarios, hablar de “atender” el embarazo en cualquier época, se asimila completamente a un mensaje que había detrás, que tiene relación con la interrupción del embarazo. Entendiendo que este puede ser posible

²⁷² Aviso publicado en «El Mercurio», N° 25487. 2 de enero de 1910.

de realizar en cualquier etapa, esta ambigüedad presentada se asemeja a la que se ve en el Código Penal, puesto que es imposible dar cuenta cuál era la definición de lo que se considerará aborto para la Ley.

4.5 Conclusiones sobre el crimen de Aborto

Llegando al final de este capítulo, es posible dar cuenta de varias situaciones que se pudieron ir comprobando a lo largo de esta investigación, la primera, y posiblemente la más importante, es el cuestionamiento a la aplicación del Código Penal. Si bien este, en un primer momento, se presentó como una fuente que venía a criminalizar cualquier tipo de aborto, pareciera que en la realidad de la época no se trató ni se mencionó con ese fin.

Para explicar esto, es importante remitirse completamente a las catorce causas consultadas, pues en ellas, fueron minoría las que se les inició sumario, por algún artículo del Código Penal.

Es de suma relevancia destacar que fueron los actuarios o abogados quienes acompañaron el desarrollo de las causas, y en ellas, no fue posible dar cuenta de una coincidencia con el Código Penal, ¿cómo fue posible esta situación? siendo que eran los mismos actuarios quienes tenían pleno conocimiento del Código ¿era realmente el Código Penal un instrumento imperante para hacer cumplir la ley?

Otra de las conclusiones que se pueden dilucidar en esta investigación, en relación también al Código Penal, fue el resultado de los sumarios que se levantaron para las causas judiciales, los cuales terminaron siendo sobreseídos en su totalidad. De catorce sumarios, todos fueron sobreseídos temporal o definitivamente ocupando los artículos 438 y 439 del Código de Procedimiento Penal.

Los artículos indican lo siguiente:

“Art. 438 El sobreseimiento definitivo se decretará:

- 1° Cuando, en el sumario, no aparezcan presunciones de que se haya verificado el hecho que dio motivo a formar la causa;
- 2° Cuando el hecho investigado no sea constitutivo de delito;
- 3° Cuando aparezca claramente establecida la inocencia del procesado;
- 4° Cuando el procesado esté exento de responsabilidad en conformidad al artículo 10 del Código Penal o en virtud de otra disposición legal;

5° Cuando se haya extinguido la responsabilidad penal del procesado por alguno de los motivos establecidos en los números 1°, 3°, 5° y 6° del artículo 93 del mismo Código;

6° Cuando sobrevenga un hecho que, con arreglo a la ley, ponga fin a dicha responsabilidad; y

7° Cuando el hecho punible de que se trata haya sido ya materia de un proceso en que haya recaído sentencia firme que afecte al actual procesado”²⁷³.

En relación con el procedimiento de sobreseimiento definitivo, se puede decir que fueron siete causas que se cerraron en función de estos artículos, la mayoría por el inciso primero que tenía relación con la verificación del hecho trabajado en la investigación sumaria.

Ahora bien, el artículo 439 expresa:

“Art. 439 Se dará lugar al sobreseimiento temporal:

1° Cuando no resulte completamente justificada la perpetración del delito que hubiere dado motivo a la formación del sumario;

2° Cuando, resultando del sumario haberse cometido el delito, no hubiere indicios suficientes para acusar a determinada persona como autor, cómplice o encubridor;

3° Cuando el procesado caiga en demencia o locura, y mientras ésta dure;

4° Cuando para el juzgamiento criminal se requiera la resolución previa de una cuestión civil de que deba conocer otro tribunal; y entonces se observará lo prevenido en los artículos 4° de este Código y 173 del Código Orgánico de Tribunales; y

5° Cuando el procesado ausente no comparezca al juicio y haya sido declarado rebelde, siempre que haya mérito bastante para formular acusación en su contra, y sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 604”²⁷⁴.

De este artículo, es necesario precisar que son siete causas que se cierran debido a este Código de Procedimiento Penal, en su mayoría acogándose al inciso primero y segundo del respectivo artículo.

²⁷³ Código de Procedimiento Penal, 1906.

²⁷⁴ Código de Procedimiento Penal, 1906.

Esta situación es bastante llamativa, ya que, viendo las causas presentadas, como por ejemplo la causa de Ernestina Moraga, ella, aún al haber asumido haberse practicado un aborto y luego enterrar el feto en el patio de su casa, no fue procesada por ningún artículo del Código Penal, e incluso, se sobreseyó temporalmente el sumario.

Habría que preguntarse por los métodos e instrumentos que se tenían para dar cuenta de estos sumarios, se sabe que la precariedad de la investigación radicaba en considerar estos sumarios sobreseídos ya sea por falta de pruebas o por no encontrar debidamente a las personas, puesto que, al carecer de un registro institucional las personas podían cambiar de domicilio, nombre, identificación y evitar la detención en caso de que la justicia lo ameritara. En síntesis, es posible decir que el sistema penal era bastante deficiente en este sentido pues de las catorce causas, ninguna cumplió sentencia en relación con lo estipulado en el Código Penal.

Siguiendo con las conclusiones que se han podido ir develando en relación al capítulo en general, respecto al perfil de mujer que abortaba en la época, teniendo en cuenta el universo de causas que se analizaron en función de lo ofrecido en el Archivo Nacional de Chile, se encontró que fueron mujeres que se dedicaban a prestar servicio a otras mujeres, en ese sentido eran las matronas las que ocupaban la mayor cantidad de sumarios, y se puede dar cuenta que este perfil que se cumplió, tenía relación directa con la profesión, pues ellas sabían leer y escribir y tenían acceso a información que, para esos años, generó una barrera completamente decidora para las personas de la época: la educación.

Este perfil vino a contrarrestar necesariamente lo planteado en el comienzo de esta investigación, otorgando nuevos insumos para dar cuenta que si bien fueron las matronas las que ocuparon la mayoría de los porcentajes en relación al delito de aborto, se cumplió un perfil totalmente distinto a lo mencionado inicialmente en este estudio, dando por hecho que una mujer de clase media-alta, con acceso a educación, tenía una mejor situación económica y social que una de clase baja que no contaba con las mismas oportunidades. Sin embargo, con esto no se quiere decir que solo las mujeres que tenían acceso a educación se cometían abortos, pues las matronas eran quienes ayudaban a practicar abortos, sin distinción de instrucción académica. En ese sentido, es necesario mencionar que se considera que el aborto es algo que se da en todas las clases sociales, de forma histórica, una práctica que las mujeres siempre han realizado. No obstante, las develaciones que trajo consigo este análisis de perfil de mujer, dieron cuenta de cómo las mujeres que tenían mayor acceso a educación y que tenían una profesión, eran quienes practicaban abortos a otras mujeres y llegaban a la justicia por esto mismo. Contrarrestando rotundamente entonces a

la sujeta histórica a investigar, se ha desarrollado un perfil que dista de la clase baja, se asimila más a una mujer de la clase media-alta de la sociedad con mejores condiciones materiales. El perfil de mujer que abortó y llegó a la justicia, se sostuvo por el acceso a educación, información, poder y manejo de estas dos últimas para cometer delitos, sabiendo leer y escribir, permitiendo cobrar por un servicio y hacer negocio de ello.

Una vez establecido el perfil de mujer que abortaba, es importante también dar cuenta que, si bien la mayoría de las personas demandadas eran mujeres, hubo un porcentaje menor de hombres que fueron demandados y todos los delitos que se asociaron a ellos tenían relación no solamente con aborto, sino que, se relacionaron también con delitos de violencia de género hacia las mujeres. Quienes fueron demandados violaban, abusaban sexual y psicológicamente de las mujeres y mentían para cometer aborto en ellas. Ya sea por el uso de medicinas, purgantes, etc., sin el consentimiento de la mujer, estos hombres tomaban decisiones por ellas, muchas veces luego de violarlas o atacarlas sexualmente. En las causas, se develó que este tipo de delitos como violación y/o abuso, no se tomaban en consideración y pasaban a segundo plano.

Respecto a la teoría criminológica y el discurso médico de las causas, se puede decir que el primero no fue posible encontrar de manera explícita en las causas, esto en función de que la mayoría de las causas terminaron sobreeséidas y no se tuvo claridad en el tratamiento que se pudo dar posteriormente.

No se pudo observar la influencia de la teoría criminológica, puesto que los casos no continuaron más allá de considerarlos sumarios, a esto se le agregó que en la medida que las causas fueron siendo leídas y analizadas, se encontró el sobreesimiento como parte final de las causas, por tanto, los criterios de exclusión que se habían planteado al principio de esta investigación se modificaron en función de lo encontrado en el Archivo Nacional de Chile.

Sin embargo, respecto al discurso médico sí es posible dar cuenta de su influencia en el tratamiento de las causas. El discurso se presentó, en gran medida, en el ámbito legal y repercutió de manera importante a la hora de constatar hechos en las causas. También no se puede dejar pasar que el discurso de los médicos fue un discurso altamente moralizador, que iba más allá del propio razonamiento científico, por ejemplo, era los médicos quienes acusaban constantemente a las matronas de cometer abortos, diferenciándose de ellas, ya sea por una condición de poder o de género.

Capítulo V: Infanticidio

María Pía Infante

Eva Luna Quezada

En este capítulo se abordará la temática de la criminalidad femenina en el caso específico del crimen de infanticidio. Esta selección se justifica en que el infanticidio fue un crimen que atentó directamente con el ideal de mujer de la modernidad, por lo que se sugiere y propone demostrar que, tanto el castigo legal, como la sanción social, fueron muchos más estrictos y lapidarios con las mujeres que cometían estos crímenes. Este tipo de delitos conocidos como altamente estigmatizados resultan interesantes de ser analizados, puesto que, si bien existieron otros sujetos infanticidas, el crimen seguía siendo catalogado de esta manera, es decir, responsabilizando y estigmatizando al género femenino y, es por aquello, que requiere un análisis más preciso de los elementos que se tomaron en cuenta a la hora de llamar al infanticidio un crimen cometido principalmente por mujeres.

Para hablar de infanticidio como crimen altamente estigmatizado, primero se debe abordar la forma y la categorización que este acto poseía dentro del marco jurídico-legal chileno de la época, para ello, se realizará un análisis del Código Penal de 1874 buscando identificar la forma en que este crimen estaba tipificado, de qué manera se agrupaba con otros delitos, cuáles eran las penas y castigos y qué dice esta información sobre cómo era percibido el crimen desde los parámetros jurídico legales. A su vez, es importante cuestionarse acerca de cuál es su descripción y análisis teórico, quiénes fueron los sujetos criminales y la justificación para las penas que sufrieron las mujeres que cometieron el delito de infanticidio. También, es probable que, en la teoría criminológica, se puedan visibilizar elementos ideológicos culturales de género que funcionaron como agravantes o atenuantes de la conducta criminal femenina, por medio de definiciones de normalidad y anormalidad de las sujetas, dependiendo de su composición biológica y social.

Una vez aclarados estos elementos constitutivos de la acción delictual infanticida desde lo legal, lo teórico-médico y lo criminológico, se pretende llegar al estudio de los casos concretos de mujeres que incurrieron en este delito en la época, por medio del análisis de causas judiciales de mujeres infanticidas, con el fin de explorar quiénes eran estas mujeres desde sus mismos relatos, conocer en qué contextos delinquieron y evaluar cuáles fueron sus motivaciones, para finalmente comprender cómo es que la dimensión jurídica-legal y teórica abordó estas situaciones, cómo fueron sancionadas, y cuál fue la incidencia que tuvieron las representaciones sociales de género a

la hora de impartir las penas y los castigos, cuáles fueron las conclusiones que se sacaron sobre aquellas sujetas criminales y cuáles fueron los discursos más sustanciales respecto a ellas.

5.1 Tipificación del crimen de Infanticidio en el Código Penal de 1874

El Código Penal de 1874, estableció el infanticidio desde su primera edición, y resulta clave hacer un análisis de este documento, recolectando todos aquellos elementos que definieron cómo fue abordado, juzgado y penalizado, desde el primer marco legal moderno en Chile el crimen de infanticidio, con el fin de poder acercarse a la realidad de aquellas mujeres que incurrieron en este tipo de crímenes.

El crimen de Infanticidio, en el Código Penal de 1874, se encuentra dentro del título octavo denominado: “Crímenes i simples delitos contra las personas”²⁷⁵, en donde el Art. 394 señala que “comenten infanticidio el padre, la madre o los demas ascendientes lejítimos o ilejítimos que dentro de las cuarenta i ocho horas despues del parto, matan al hijo o descendiente, i serán penados con presidio mayor en sus grados mínimo a medio”.²⁷⁶

De igual manera, es necesario destacar que el crimen de Infanticidio está ubicado en el párrafo II, posterior al crimen de homicidio, el cual se encuentra en el párrafo I, pues se cataloga el crimen, tal como fue señalado anteriormente, dentro de las primeras cuarenta y ocho horas como infanticidio y, posterior a éstas, como parricidio, por lo que hace sentido que se encuentren en correlación al homicidio.

Si bien hay una línea muy delgada que divide al infanticidio del parricidio, en esta investigación se tiene como foco de estudio al infanticidio, eso se debe a que en el caso del parricidio, no se trata exclusivamente del asesinato de un neonato por parte de sus padres, sino que, según su tipificación en el Art. 390 es “aquel que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, sean lejítimos o ilejítimos, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes lejítimos o a su cónyuje”²⁷⁷, lo que deja un campo muy abierto y que no necesariamente se relaciona con un delito estigmatizado, sino más bien con un delito que pudo ser sufrido o cometido por diferentes sujetos sociales, desde hombres y mujeres adultos, adultos mayores, jóvenes o niños/as, que tengan consanguinidad. El infanticidio, por su parte, es un crimen que lo sufre únicamente el recién nacido dentro de sus primeras 48 horas por parte de sus

²⁷⁵ Código Penal Chileno 1874, 149.

²⁷⁶ Código Penal Chileno 1874, 151.

²⁷⁷ Código Penal Chileno 1874, 149.

ascendientes legítimos e ilegítimos, lo que genera una situación en donde se reduce la participación de sujetos sociales a una línea de parentesco muy directa y que, en este caso, contribuyó a una estigmatización del crimen y a una responsabilización casi absoluta de la muerte del bebé al rol que cumplió la madre del neonato en el ilícito (como cómplice, observadora o quien consuma el crimen), atribuyéndole la causalidad de éste al “colapso mental” que sufría la mujer por los dolores en el embarazo y/o parto, por ejemplo, porque su honor fue trastocado tras dar a luz a un hijo ilegítimo, tras cargar con la culpa de haber gestado una criatura de una relación clandestina, etc., lo que moviliza a estudiar aquello desde la perspectiva de género²⁷⁸.

5.1.1 Tipificación del crimen de Infanticidio de acuerdo con la estructura del Código Penal de 1874

¿Crimen o delito?

El infanticidio, según lo dispuesto por el Código Penal de 1874, corresponde a un crimen y no a un delito, dado la gravedad del acto. Se da cuenta de aquello según la pena asociada al crimen (Art. 21) que, en este caso (Art. 394), corresponde al cumplimiento de presidio mayor en su grado mínimo a medio que, según el Art. 56, es de un periodo de cinco años y un día a diez años en su grado mínimo, y, de diez años y un día a quince años en su grado medio, dependiendo del caso (la pena de presidio mayor puede aumentar inclusive hasta veinte años si existen agravantes en el caso).

Con esta pena se incluyen, además, ciertas inhabilitaciones como señala el Art. 28: “Las penas de presidio, reclusión, confinamiento, estrañamiento i relegación mayores, llevan consigo la de inhabilitación absoluta perpetua para cargos i oficios públicos i derechos políticos i la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.”²⁷⁹

Cabe mencionar, que pueden existir casos donde el crimen disminuya su gravedad (dependiendo únicamente de que se presenten dos o más circunstancias atenuantes) y pase a tipificarse como delito, esto se debe a que los atenuantes reducen la pena asociada al crimen a un grado de delito, dejándolo para el caso de infanticidio, con una pena de presidio menor en su grado medio a máximo.

²⁷⁸ Jorge Ceardi Ferrer, «El infanticidio bajo el punto de vista penal y médico-legal» (memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Universidad de Chile, 1926), 26.

²⁷⁹ Código Penal Chileno 1874, 20.

Atenuantes y Agravantes

Asimismo, es importante destacar que, para definir una pena, se deben tener en cuenta los elementos atenuantes o agravantes del crimen, definidos en el Código Penal mediante el Art. 62 como: “las circunstancias atenuantes o agravantes se tomarán en consideración para disminuir o aumentar la pena en los casos i conforme a las reglas que se prescriben en los artículos siguientes”.²⁸⁰ En el caso del infanticidio, es común pensar que la relación de parentesco entre el infante y quien comete el crimen es una situación agravante, como en el resto del Código Penal de 1874, sin embargo, el Art. 63 nos señala que:

*“No producen el efecto de aumentar la pena las circunstancias agravantes que por sí mismas constituyen un delito especialmente penado por la lei, o que ésta haya expresado al describirlo i penarlo. Tampoco lo producen aquellas circunstancias agravantes de tal manera inherentes al delito que sin la concurrencia de ellas no puede cometerse”.*²⁸¹

Por lo que, al estar tipificado, el infanticidio como el asesinato del hijo o descendiente legítimo o ilegítimo dentro de las primeras cuarenta y ocho horas de vida del infante, se obvia la relación de parentesco como parte inherente al crimen por lo que no lo agrava.

Ahora bien, ¿qué se consideró atenuante y agravante?, que el crimen haya sido cometido en alguna de las siguientes circunstancias:

Tabla N°7: Atenuantes y Agravantes de la Responsabilidad Criminal

N°	Atenuantes (Art. 11)	Agravantes (Art. 12)
1	Las expresadas en el artículo anterior (Art. 10 sobre circunstancias que eximen de responsabilidad penal), cuando no concurren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.	Cometer el delito contra las personas con alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sobreseguro.
2	La de ser el culpable menor de 18 años.	Cometerlo mediante precio, recompensa o promesa.

²⁸⁰ Código Penal Chileno 1874, 36.

²⁸¹ Código Penal Chileno 1874, 36.

3	La de haber precedido inmediatamente de parte del ofendido, provocación o amenaza proporcionada al delito.	Ejecutar el delito por medio de inundación, incendio, veneno u otro artificio que pueda ocasionar grandes estragos o dañar a otras personas.
4	La de haberse ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor, a su cónyuge, a sus parientes legítimos por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, a sus padres o hijos naturales o ilegítimos reconocidos.	Aumentar deliberadamente el mal del delito causando otros males innecesarios para su ejecución.
5	La de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebató y obcecación.	En los delitos contra las personas, obrar con premeditación conocida o emplear astucia, fraude o disfraz.
6	Si la conducta anterior del delincuente ha sido irrepachable.	Abusar el delincuente de la superioridad de su sexo, de sus fuerzas o de las armas, en términos que el ofendido no pudiera defenderse con probabilidades de repeler la ofensa.
7	Si ha procurado con celo reparar el mal causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.	Cometer el delito con abuso de confianza.
8	Si pudiendo eludir la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose, se ha denunciado y confesado el delito.	Prevalerse del carácter público que tenga el culpable.
9	Si del proceso no resulta contra el reo otro antecedente que su espontánea confesión.	Emplear medios o hacer que concurren circunstancias que añadan la ignominia a los efectos propios del hecho.
10	El haber obrado por celo de la justicia.	Cometer el delito con ocasión de incendio, naufragio, sedición, tumulto o conmoción popular u otra calamidad o desgracia.
11		Ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.
12		Ejecutarlo de noche o en despoblado. El tribunal tomará o no en consideración esta circunstancia, según la naturaleza y

		accidentes del delito.
13		Ejecutarlo en desprecio o con ofensa de la autoridad pública o en el lugar en que se halle ejerciendo sus funciones.
14		Cometer el delito mientras cumple una condena o después de haberla quebrantado y dentro del plazo en que puede ser castigado por el quebrantamiento.
15		Haber sido castigado el culpable anteriormente por delitos a que la ley señale igual o mayor pena.
16		Ser reincidente en delito de la misma especie.
17		Cometer el delito en lugar destinado al ejercicio de un culto permitido en la República.
18		Ejecutar el hecho con ofensa o desprecio del respeto que por la dignidad, autoridad, edad o sexo mereciere el ofendido, o en su morada, cuando él no haya provocado el suceso.
19		Ejecutarlo por medio de fractura o escalamiento de lugar cerrado.

Fuente: Código Penal Chileno 1874, Imprenta de la República, Santiago, pág. 10, 11, 12,13. (Art. 11 y Art. 12).

Las mencionadas situaciones atenuantes y agravantes, operaron transversalmente en todos los juicios tanto de crímenes como de delitos tipificados en el Código Penal Chileno de 1874, sin embargo, no existían atenuantes específicas para el caso del infanticidio, por lo que es necesario considerar las atenuantes generales para este caso, no así con las agravantes, ya que el crimen de infanticidio se agrupa con los crímenes y delitos contra las personas, en donde existió un grupo de circunstancias agravantes específicas aplicables a éste caso, las cuales fueron:

Tabla N°8: Agravantes Título Octavo: Crímenes y Simples Delitos Contra las Personas

N°	Circunstancia
Primera	Con alevosía.
Segunda	Por premio o promesa remuneratoria.
Tercera	Por medio de veneno.
Cuarta	Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor al ofendido.
Quinta	Con premeditación conocida.

Fuente: Código Penal Chileno 1874, Imprenta de la República, Santiago, pp. 148 (Art.391).

En el caso del infanticidio, que tiene una pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio, es decir una pena divisible que, según lo dispuesto en el Art. 56 del Código Penal, corresponde a aquella que puede dividirse en grados: mínimo, medio y/o máximo²⁸², los agravantes y/o atenuantes fueron claves para fijar la pena, es decir, el período de tiempo definitivo que una criminal debía cumplir en prisión. Por lo que, presentar circunstancias atenuantes, era la clave de una buena defensa para poder lograr una disminución de los grados de la pena y así cumplir un menor tiempo en prisión.

De la misma manera, para los fiscales, era importante presentar agravantes para hacer cumplir los dictámenes que la ley establece en el Código Penal. Aun así, había casos donde no se presentaba ninguna de las dos circunstancias y, en esas situaciones, el Código Penal establecía el curso a seguir, en el Art. 67 por ejemplo, en donde señaló que: “Cuando la pena señalada al delito es un grado de una divisible i no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes en el hecho, el tribunal puede recorrer toda su extensión al aplicarla”.²⁸³ Esto quiere decir que, en aquellos casos donde no había ni atenuantes ni agravantes, es el juez quien determinaría la pena según como le sea presentado el caso y en función de la gravedad del crimen, esta pena, sin embargo, se

²⁸² Carolina Acevedo Zepeda y Angélica Torres Figueroa, «Determinación de la pena en Chile. Principios de un estado democrático de derecho y fines de la pena» (memoria para optar al grado de licenciada en ciencias jurídicas y sociales, Universidad de Chile, 2009), 126.

²⁸³ Código Penal Chileno 1874, 37.

encontraría dentro del rango de pena establecido en el Código Penal para el crimen de infanticidio (presidio mayor en su grado mínimo a medio):

Tabla N°9: Resumen de Penas según Atenuantes y Agravantes

Tipificación	Atenuante	Agravante	Grado	Pena
Art. 394: Infanticidio.	0	0	Presidio mayor en grado mínimo a medio.	Desde 5 y un día a 15 años.
Art. 67 sobre circunstancias atenuantes y agravantes	1	0	Presidio mayor en su grado mínimo.	Desde 5 años y un día a 10 años.
Art. 67 sobre circunstancias atenuantes y agravantes	0	1	Presidio mayor en su grado medio.	Desde 10 a 15 años.
Art. 67 sobre circunstancias atenuantes y agravantes	2 o más	0	Presidio menor en su grado medio a máximo.	541 días a 3 años, o 3 años y un día a 5 años.
Art. 67 sobre circunstancias atenuantes y agravantes	0	2 o más	Presidio mayor en su grado máximo.	De 15 a 20 años.

Fuente: Elaboración propia, a partir del Código Penal Chileno de 1874.

De la misma forma: “Si concurre solo una circunstancia atenuante o solo una agravante, la aplicará en el primer caso en su mínimo i en el segundo en su máximo”.²⁸⁴, que en el caso de infanticidio establecería una pena de cinco años y un día a diez años o una pena de diez a quince años respectivamente. Pero, si en el juicio se presentaran solo atenuantes, es posible que incluso disminuyera el grado de la pena, estipulado así en el Art. 67: “Siendo dos o más las circunstancias atenuantes i no habiendo ninguna agravante, podrá el tribunal imponer la inferior en uno o dos grados, según sea el número i entidad de dichas circunstancias”.²⁸⁵, permitiendo cumplir a las

²⁸⁴ Código Penal Chileno 1874, 37.

²⁸⁵ Código Penal Chileno 1874, 38.

infanticidas una pena menor que, en ese caso, correspondía a presidio menor en su grado medio a máximo, que equivalen a la pena establecida en la Tabla N°3, siendo este el único caso donde se puede ver que quienes estaban acusadas de infanticidio, pudieron cumplir una pena considerablemente inferior, dado que cambió la tipificación del crimen, pasando a ser un delito.

Pero, en el caso de presentarse solo circunstancias agravantes, la pena subiría por lo menos en un grado, así se estipuló en el Código Penal: “Si hai dos o mas circunstancias agravantes i ninguna atenuante, puede aplicar la pena superior en un grado”.²⁸⁶, que determinaría, para el caso de infanticidio, si se presentase un agravante, una pena de presidio mayor en su grado máximo.

Los atenuantes y agravantes no tenían un valor establecido, y no eran equivalentes debido a cuánto tiempo aumentaban o reducían la pena, siempre debían ser sopesados por un juez quien determinaba el valor de estas circunstancias. En ese sentido, de presentarse en un caso tanto atenuantes como agravantes, sería el juez quien debió encargarse de dictar una pena que respondiera a esas circunstancias, el Código Penal respecto a esto estableció: “En el caso de concurrir circunstancias atenuantes i agravantes, se hará su compensación racional para la aplicación de la pena, graduando el valor de unas i otras”.²⁸⁷ De aquello se entiende entonces que se tomaban en consideración ambos elementos a la hora de dictar el grado de la pena, considerando además la extensión del daño que el crimen produjo. El Art. 69 dice a propósito de lo mencionado: “Dentro de los límites de cada grado el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número i entidad de las circunstancias atenuantes i agravantes i a la mayor o menor estension del mal producido por el delito”.²⁸⁸

Responsabilidad penal

El Código Penal, en su primer artículo, dice que “es delito toda acción u omisión voluntaria penada por la Ley. Las acciones u omisión penadas por la ley se reputan siempre voluntarias, a no ser que conste lo contrario...”²⁸⁹ de ser así, la voluntad era un elemento clave a la hora de hablar de responsabilidad penal, al respecto Elgueta plantea que;

²⁸⁶ Código Penal Chileno 1874, 38.

²⁸⁷ Código Penal Chileno 1874, 38.

²⁸⁸ Código Penal Chileno 1874, 39.

²⁸⁹ Código Penal Chileno 1874, 4.

“Para que una acción sea voluntaria debe ser libre, inteligente e intencionada, o sea, se necesitan los tres elementos de que la voluntad se compone. Fácil es comprender que la falta de cualquiera de estos elementos importaría la desaparición de la voluntad, pues ellos deben concurrir conjuntamente”.²⁹⁰

Así entonces, se puede decir que, el Código Penal de 1874, era un documento que establecía la responsabilidad y voluntad en los actos criminosos²⁹¹, es decir, una conciencia y preocupación sobre los aspectos relacionados a la libre voluntad a la hora de incurrir en crímenes o delitos y, es por esto, que se plantearon artículos específicos (Art. 10 y Art. 81) sobre circunstancias que eximieron de responsabilidad penal a ciertos sujetos, según Elgueta;

“La idea de eximir de responsabilidad penal a ciertos individuos o de atenuar la pena (...) descansa principalmente en un sentimiento lógico y humanitario. En efecto, no es posible atribuir idéntica responsabilidad a un sujeto consciente y libre que a otro que ha obrado impelido, amenazado, inconsciente o enfermo, aun cuando los resultados del hecho delictuoso sean los mismos, porque el espíritu de la legislación penal, más que vindicativo, debe ser correccional, educativo, debe mirar más a la generación del delito que a sus resultados, ya que estos varían muchas veces por motivos ajenos a su voluntad”²⁹²

Evaluar la responsabilidad penal es crucial a la hora de llevar causas judiciales ante los tribunales, ya que existía la posibilidad de que al sujeto o sujeta criminal se le eximiera de ésta, bajo ciertas circunstancias que apelaran justamente a la pérdida de los elementos que componían la voluntad, al respecto el Art. 10 del Código Penal de 1874, establece que:

“El loco o demente, a no ser que haya obrado en un intervalo lúcido, y el que, por cualquier causa independiente de su voluntad, se haya privado totalmente de razón.

²⁹⁰ Alberto Elgueta, «De las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal» (memoria para optar al grado de licenciado en Leyes y Ciencias Políticas, Universidad de Chile, 1920), 5.

²⁹¹ Germán Álvarez Díaz de León et al., Apuntes acerca de dos escuelas criminológicas: Clásica y Positivista (México: UNAM, 2012), 10.

https://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/Apuntes_acerca_de_dos_escuelas_criminologicas_Clasica_y_positivista_Alvarez_Diaz_Montenegro_Nunez_Manuel_Martinez_TAD_7_8_9_sem.pdf.

²⁹² Elgueta, «De las circunstancias», 6.

Cuando un loco o demente hubiere ejecutado un hecho que la ley califique de crimen o incurriere en reiteración de otros que importen simples delitos, el tribunal decretará su reclusión en uno de los establecimientos destinados a los enfermos de aquella clase, del cual no podrá salir sin previa autorización del mismo tribunal. En otro caso será entregado a su familia bajo fianza de custodia, y mientras no se preste dicha fianza se observará lo dispuesto en el acápite anterior.”²⁹³

Ergo, según lo expuesto en el Art. 10 del Código Penal de 1874, existían situaciones donde la criminal no podía responder por sus crímenes, y es de interés de esta investigación resaltar el Art. 81 del Código Penal de 1874 que se condice con el artículo revisado, que habla de cómo las personas “locas” o “dementes” recibirían un trato diferenciado, esperando a que “recobrarán la razón” para recién entonces poderles hacer cumplir sus condenas. En el caso de los delitos suscribe:

“Si después de cometido el delito cayere el delincuente en estado de locura o demencia, se observarán las reglas siguientes: 1.a Cuando la locura o demencia sobrevenga ántes de pronunciarse la sentencia de término, se suspenderán los efectos de ésta sin aplicarse al reo pena alguna corporal hasta que recobre la razón, observándose lo que para tales casos se determine en el Código de procedimientos”.²⁹⁴

Pero, en el caso de que la persona cometiera un crimen, como lo es el infanticidio, la pena se aplicaría a modo de encierro de la sujeta criminal en un hospital “de enfermos de aquella clase”, es decir, de enfermos mentales o manicomio a menos que se le diera una pena menor, donde se podría pactar algún tipo de fianza, donde la familia de la criminal debería hacerse cargo de su custodia y llevarle ante el tribunal en cualquier momento que este lo solicite:

“2.a Cuando tenga lugar despues de pronunciarse dicha sentencia, si ella le impone pena de crimen, el tribunal dispondrá su traslación a uno de los hospitales destinados a los enfermos de aquella clase, i si la pena fuere menor podrá, acordar, según las circunstancias, o bien que sea entregado a su familia bajo fianza de

²⁹³ Art. 10, Código Penal Chileno 1874, 8.

²⁹⁴ Art. 10, Código Penal Chileno 1874, 8.

custodia i de tenerle a disposición del mismo tribunal o que se le recluya en un hospital de insanos...”.²⁹⁵

Igualmente, que el primer protocolo, se esperaba que la persona fuera capaz de responder por sus acciones, es decir, “recobrara el juicio” para hacer efectiva su sentencia, con la diferencia que, si la criminal estuvo tiempo encerrada en un hospital mental, ese tiempo contaría dentro del periodo de sentencia total que debió cumplir originalmente, estableciendo así que,

“En cualquier tiempo que el loco o demente recobre el juicio se hará efectiva la sentencia; pero si ella le impusiere privación o restricción temporal de libertad, se imputará a su duración el tiempo de la locura o demencia”.²⁹⁶

5.2 Clasificación del crimen de Infanticidio en la Teoría Criminológica

Generalidades

La teoría criminológica, en sus albores, como se ha expuesto en esta investigación, ha nutrido su discurso con el conocimiento brindado por las ciencias biológicas, en especial la medicina y la antropología (en un sentido biológico más que socio-cultural) a modo de argumentación y justificación de sus propuestas, un ejemplo de ello es la aparición de “ciencias” como la fisonomía y la frenología que buscaban, por medio de la identificación de ciertos rasgos físicos-biológicos en los sujetos, detectar a los criminales, y agruparlos como sujetos con características específicas diferentes de los sujetos “normales”²⁹⁷. A partir de los mismos avances en el campo de la medicina, la criminología fue expandiendo sus teorías y así mismo su campo de expositores.

En Chile, los principales exponentes que resonaron en el campo de la criminología, según Seaman²⁹⁸, fueron Lombroso, Ferri y Garofalo quienes, con sus trabajos, contribuyeron a crear lo que él llamó: las nuevas teorías experimentales deterministas que, gracias a su redefinición de la

²⁹⁵ Art. 10, Código Penal Chileno 1874, 8.

²⁹⁶ Art. 10, Código Penal Chileno 1874, 8.

²⁹⁷ Seaman, «Criminología».

²⁹⁸ Seaman, «Criminología».

criminalidad como temibilidad, habrían permitido crear sociedades más seguras al trazar una línea divisoria entre los sujetos comunes y los temibles²⁹⁹.

El discurso y los aportes de la medicina y las ciencias biológicas no se limitó a ser el soporte teórico de la teoría criminológica positivista, sino que también contribuyó en la investigación de causas penales. Fue un apoyo en las pesquisas investigativas por medio de pericias médicas, que se encargaron principalmente de la identificación del cuerpo del delito, permitió aclarar de esta forma, que efectivamente había un hecho delictual o crimen a investigar y no una muerte natural o accidental³⁰⁰. En el caso de los infanticidios, buscaba, entre otras cosas, resolver si el niño nació vivo, así como también que la muerte de dicho niño haya sido causada voluntariamente, que haya sido ejecutada por el padre, la madre o los demás ascendientes legítimos o ilegítimos del infante o bien, que haya sido efectuada dentro de las 48 horas después del parto³⁰¹.

Respecto a lo anterior, se puede concluir que el avance de la medicina y las ciencias biológicas de la época fueron significativamente importantes para el desarrollo de las teorías criminológicas y para el desarrollo del discurso médico-legal. Ambos elementos contribuyeron a formar las lógicas sobre las que avanzaron los casos de infanticidio en el escenario judicial, por un lado, dando sustento ideológico a la criminología y, por ende, a la forma en que se trató y se procesó a las infanticidas, y, por otro, contribuyó a la investigación de los crímenes por medio de pesquisas legales que, de cierta forma, contribuyeron a definir el crimen de infanticidio como tal, por medio de una caracterización completa de aquellos elementos que componían al crimen.

5.2.1 ¿Qué se dice sobre Infanticidio?

Definición del concepto de infanticidio desde el discurso médico-legal

El infanticidio, es un crimen que ha existido y ha sido registrado a lo largo de toda la historia y en casi todas las culturas, sin embargo, no en todas fue penado por leyes, al menos en los casos de culturas del mundo antiguo,³⁰² como si lo es, en el mundo moderno.

Una serie de autores han definido el concepto de infanticidio tal como;

²⁹⁹ Seaman, «Criminología», 57.

³⁰⁰ Federico Puga Borne, *Compendio de medicina legal adaptado a la legislación chilena* (Santiago: Imprenta Cervantes, 1896).

³⁰¹ Luis Ramírez Bravo, «La medicina legal en la investigación del infanticidio» (tesis doctoral, Imp. La tarde, 1929), 10.

³⁰² Ramírez Bravo, «La medicina legal», 6.

“Para Vieda es la muerte violenta dada a un recién nacido, ya por la madre, ya por los abuelos, ya por cualquiera persona. Según Lacassagne, infanticidio es el asesinato, esto es el homicidio voluntario de un recién nacido. Puga Borne definirlo como el homicidio cometido en un niño menor de dos días por sus ascendientes”³⁰³.

El infanticidio entonces se puede definir, según lo propuesto por el abogado Manuel Domínguez como “el homicidio de una criatura ejecutado durante el parto y hasta cuarenta y ocho horas después de él y cometido por sus ascendientes legítimos o ilegítimos”³⁰⁴, esta delimitación del crimen de infanticidio dista de la establecida en el Código Penal Chileno, ya que en este, la tipificación del delito no describía el acto homicida en sí, sino que se centraba en aclarar otros elementos constitutivos del crimen, como la relación de parentesco y el tiempo en que este podía ser llevado a cabo.

Los abogados que han problematizado en torno al concepto de infanticidio en la época lo abordaron como un subgénero del delito de homicidio, puesto que decían que no poseía características para hacerlo único o diferente de éste, sino que lo determinaba la edad de la víctima y la relación entre esta y su victimario.³⁰⁵

Su definición, diferenciada del homicidio en el Código Penal, se debe exclusivamente a que si no estuviese expresamente tipificado, no habría pena específica para las personas que incurrieron en este “subgénero” de homicidio y, probablemente, tendrían que pagar una pena desproporcionada al acto criminal cometido, ya que serían culpados de homicidio, con una pena de presidio mayor en su grado medio a muerte, donde probablemente la segunda pena sería la apropiada en este caso, en relación al Art. 391, que establecía pena de muerte en los casos de homicidio donde se presenten agravantes como la alevosía³⁰⁶, que bajo estas circunstancias, de cometerse contra un recién nacido, se justificaba en su calidad de imposibilitado para defenderse. O, en otro caso, serían culpados de parricidas, cuya sentencia era también la muerte. En cambio, con la tipificación dada por el Código Penal en el Art. 394 de infanticidio, este sería penado como un delito simple y habría sido condenado con presidio mayor en su grado mínimo a medio, es decir, de 5 a 15 años.

³⁰³ Manuel Domínguez Larraín, «El infanticidio bajo el punto de vista penal y médico-legal» (memoria para optar al grado de licenciado en Leyes y Ciencias Políticas, Soc. Imp. y Lit. Universo, 1922), 10.

³⁰⁴ Domínguez Larraín, «El infanticidio», 10.

³⁰⁵ Ramírez Bravo, «La medicina legal», 8.

³⁰⁶ Domínguez Larraín, «El infanticidio», 16.

A pesar de existir una pena específica para el infanticidio en el Código Penal de 1874, que lo clasificaba como un homicidio simple y lo penaba en concordancia con esa tipificación, había quienes debatían sobre la proporcionalidad de la pena del crimen de infanticidio, como por ejemplo Beccaria, principal representante de la escuela clásica del derecho penal, entre otros, quien alegaba que:

“No hay proporcionalidad entre el delito y la pena, y que la muerte de una criatura que ha dejado de existir antes de haber conocido la existencia, solo puede causar sentimientos a la persona que quita esta existencia para evitarle una vida dolorosa bajo tan tristes auspicios”³⁰⁷.

La escuela positiva de derecho penal, “por lo que se refiere al infanticidio, sostiene que debe ser castigado con penas muy leves cuando se comete por causa del honor o en vista del poco temor social que infunde la infanticida.”³⁰⁸

Como se puede ver, a pesar de tener argumentos diferentes, ambas escuelas estaban de acuerdo en que el infanticidio debía ser penado con condenas leves, incluso el autor consultado, Manuel Domínguez, parecía estar de acuerdo en disminuir las penas, únicamente cuando este crimen se llevó a cabo por causas del honor, como generalmente ocurría, según el autor, quien respaldó su idea en lo propuesto por Puga Borne cuando señalaba que “esta especie de homicidio se estudia por separado en casi todas las legislaciones y lo castigan con una pena menos grave en razón de sus motivos especiales y estado de excitación en que se encuentra la mujer después del parto”³⁰⁹.

De esta forma, se justifica que el Código Penal Chileno haya tipificado al infanticidio de manera diferenciada y específica en relación con el crimen de homicidio, ya que así, se castigó el crimen de una forma en que se conseguía justicia por la víctima de éste y benevolencia ante la mujer, que, según Domínguez, es “culpable de un desliz que le ha costado su honor y cuya deshonor viene a revelarse con el nacimiento de un hijo ilegítimo”³¹⁰. Al respecto, es relevante recordar que el honor femenino estaba supeditado a mantener conductas sociales que no demostraran los deseos carnales de las mujeres, y que esto, a su vez, dependía mucho de la clase social a la que pertenecían estas mujeres, es decir, la concepción del honor femenino tenía un fuerte componente de clase.

³⁰⁷ Beccaria en Domínguez Larraín, «El infanticidio», 16.

³⁰⁸ Domínguez Larraín, «El infanticidio», 17.

³⁰⁹ Puga Borne en Domínguez Larraín, «El infanticidio», 17.

³¹⁰ Domínguez Larraín, «El infanticidio», 18.

En el derecho penal, ante este tipo de casos, se buscó que las mujeres infanticidas se enfrentaran a la justicia con cargos por infanticidio, ya que, de esta forma, como se ha visto, las penas habrían sido mucho menores y menos drásticas de lo que serían si se les hubiera acusado de homicidio o parricidio. Para asegurarse de que se encontraban frente a un caso criminal en que se dio muerte a un recién nacido, se llevaba a cabo un “procedimiento” analizado por los abogados de la época, lo cual se presenta en una tabla resumen de dichas pesquisas:

Tabla N°10: Análisis Jurídico de las Pesquisas Legales

N°	Elementos Constitutivos del Art. 394	Pesquisas Indicadas por Abogados
1	Que el niño haya nacido vivo	La muerte ha de ser inferida a una persona que haya nacido viva, de lo contrario no existiría crimen. Sin embargo, para acreditar aquello, no es necesario que la criatura haya respirado, sino que es suficiente que haya vivido.
2	Que la muerte le sea causada voluntariamente	Para que pueda existir un delito, es requisito esencial la <u>intención de efectuarlo</u> . En el caso presente, que exista la voluntad de matar. Cabe destacar que el Código Penal Chileno de 1874, no considera como infanticidio cuando la muerte es producida por negligencia, descuido o sin la intención de manifiesta de matar, sino que en este caso sería homicidio involuntario.
3	Que sea efectuada por el padre, madre o los demás ascendientes legítimos o ilegítimos	Si bien el Código Penal Chileno de 1874 establece primeramente al padre, la madre se considera como la persona más importante del crimen, al mismo tiempo, haciéndola única acreedora de una penalidad atenuada con relación a características biológicas, por ejemplo, la atribución de trastornos de éstas durante el parto, así como también sus estados pasionales que inducen a la confusión mental o bien, estableciendo la categoría de “fragilidad femenina”. Así entonces, se le otorgaba la característica emocional a las madres y la característica racional a los padres, realizando esta distinción entre hombres y mujeres.
4	Que se ejecute dentro de las cuarenta y ocho horas después del parto	Se establece que el Código Penal Chileno de 1874 presenta una anomalía al respecto, puesto que se considera un “vacío legal” el que se produzca la muerte de la criatura acaecida

		durante el parto, dado que no podía ser sancionado ni como aborto ni como infanticidio.
--	--	---

Fuente: Elaboración propia, a partir del consenso entre los discursos de los abogados: Manuel Domínguez, 1922, Jorge Ceardi, 1926 y Luis Ramírez, 1929.

Es por esto también que, en los casos de infanticidio, los abogados se encargaron de pesquisar información brindada por peritos médicos, como la siguiente;

Tabla N°11: Pericias Médicas con relación al Crimen de Infanticidio

N°	Nombre Pericia Médica
1	Determinar cuánto tiempo de vida tenía la criatura, cuyo cadáver se ha encontrado.
2	Determinar si el feto ha muerto antes de nacer.
3	Establecer si la criatura ha vivido después del parto y cuánto tiempo.
4	Determinar cuánto ha sobrevivido la criatura después de su nacimiento
5	Establecer la época de la muerte de la criatura.
6	Determinar cuál ha sido la causa de la muerte.
7	¿Es posible probar que el recién nacido pertenece, realmente a la que se sospecha ser su madre?

Fuente: Elaboración propia, a partir del texto “El infanticidio bajo el punto de vista penal y médico-legal” del abogado Jorge Ceardi Ferrer, 1926, pp. 45.

Definición del concepto de infanticidio desde el discurso criminológico

En Chile, durante el periodo estudiado, hubo dos discursos criminológicos principales, el primero, sobre el que se funda el Código Penal de 1874, se alineó con la idea de la escuela clásica de derecho penal y el segundo, sobre el que se basaron “las nuevas doctrinas” de las que habló Carlos Seaman, la escuela positiva de derecho penal, también llamadas por el autor, como las nuevas teorías experimentales deterministas³¹¹.

³¹¹ Seaman, «Criminología».

Ambos discursos abordaron la criminalidad desde diferentes posiciones, el primero, percibía al criminal como un sujeto libre y en condición de igualdad con el resto, que poseía libre albedrío (que actuaba bajo su voluntad), y definía a los crímenes como un ente jurídico, como un acto objetivamente injusto fruto de una imputabilidad de carácter moral, es decir, que, si una persona distinguía entre el bien y el mal y elegían hacer el mal, esta debía ser juzgada en consecuencia de aquello. No se podía culpar a alguien solo por causas físicas y no morales, y la pena ante este mal, debía ser en proporción a la cantidad de daño provocado.³¹² El segundo, sin embargo, no concebía a los delincuentes como personas con libre albedrío como fundamento de la libertad moral, esto se debía a que los criminales presentaban patologías, anomalías psicológicas y fisiológicas distintas de las personas comunes (no criminales) que impedían al criminal, pensar y decidir con libre voluntad³¹³, bajo los mismos preceptos morales que el resto de la sociedad, por lo que las penas por sí solas no eran suficientes para disminuir la población criminal,³¹⁴ y por esto propusieron identificar, clasificar y separar a las personas temibles (concepto introducido por esta escuela para definir a aquellos que presentaban ciertas características psicológicas y fisiológicas asociadas a la población criminal) de las “normales”.³¹⁵

Como se mencionó anteriormente, a pesar de basarse en postulados e ideologías diferentes, ambas corrientes del derecho penal coincidían cuando se trataba de infanticidio, la criminología clásica y positiva, estuvieron de acuerdo en fijar una pena menor al infanticidio, dado que había un entendimiento, condicionado por un determinismo de género, de que los estados psicológicos por los que atravesaba la mujer después del parto podían provocar comportamientos indeseados y, también, había consideración ante las motivaciones que despertara la protección del honor, aunque este concepto, como se ha mencionado, tiende a tener una aplicación diferente según la clase social a la que pertenecía la mujer involucrada, ya que como el ideal de honor provenía de las clases altas, en los sectores populares no se experimentaba en la vida de las mujeres como era de esperar según esta normativa social³¹⁶.

La escuela clásica de derecho penal veía al infanticidio como un crimen que figuró dentro del género del homicidio³¹⁷ y que como tal debió ser penado de una forma justa, acorde a la gravedad del acto cometido, sin embargo, para los principales filósofos de esta escuela como los

³¹² Álvarez et al., *Apuntes acerca de dos escuelas criminológicas*, 10-11.

³¹³ Seaman, «Criminología», 55.

³¹⁴ Domínguez Larraín, «El infanticidio», 17.

³¹⁵ Seaman, «Criminología», 55.

³¹⁶ Véase sección 3.7.1 del Marco Teórico, p. 54.

³¹⁷ Domínguez Larraín, «El infanticidio», 13.

mencionados con anterioridad, Beccaria y Garraud, el infanticidio no pudo considerarse como un crimen grave ya que el daño cometido era menor, si se consideraba que se privó de vida a alguien que aún no la conocía, ni formaba parte aún de la sociedad³¹⁸. Aparte de esto, la escuela clásica, asumió que estos crímenes se cometieron con el fin de proteger la honra de la mujer y su familia, por lo tanto, se enfrentaron los casos con misericordia hacia la agresora, puesto que solo buscaba dar remedio a la deshonra de tener un hijo ilegítimo³¹⁹.

La escuela del derecho penal positiva o positivista, que centraba su estudio en el delincuente más que en el delito, por otro lado, argumentó que la pena de infanticidio debía ser menor ya que las mujeres afrontaban cambios físicos y psicológicos que alteraban su discernimiento, y, por tanto, su voluntad. Se encontraban pasando por un estado patológico que alteraba su cuerpo y su mente, por lo que era comprensible que la mujer actuara dejándose llevar por sus impulsos, y más aún, si esto era gatillado por la necesidad de dar solución a un honor dañado. Por esta razón, decían, que la infanticida era poco temible, y por lo tanto sus castigos debían ser mínimos³²⁰.

Lombroso, como médico y criminólogo, mencionó los distintos tipos de criminal en la mujer, para lo cual recurrió a 21 razones de ejecución de los crímenes, entre las que se encontraban: religiosidad, amor, sentimentalismo, etc., siendo, específicamente, para el caso de las mujeres que cometieron infanticidio, el egoísmo, pues planteó que “en esta misma categoría de delitos deben ser incluidos parte de los infanticidios, cometidos, también éstos, como era costumbre entre los salvajes, para suprimir una boca inútil o un incomodidad gravosa”³²¹. Asimismo, lo que planteaba Lombroso hacía referencia a que las mujeres infanticidas, eran las que mejor representaban, en la mujer, el crimen ocasional³²². De esta manera entonces, se puede apreciar que, dichas “nuevas teorías experimentales deterministas” se encontraban cada vez más latentes en la época, puesto que, si bien Lombroso era italiano, sus teorías y postulados lograron atravesar fronteras e internarse en la criminología chilena. Siendo así inexplicable, sin considerar dichos antecedentes internacionales, la concepción del tipo de criminal que fue la infanticida en la época estudiada.

Por lo tanto, la mujer infanticida, desde la promulgación del Código Penal de 1874, e incluso después de la llegada de las nuevas ideas de la teoría criminológica positivista, fue

³¹⁸ Domínguez Larraín, «El infanticidio», 16.

³¹⁹ Domínguez Larraín, «El infanticidio», 18.

³²⁰ Domínguez Larraín, «El infanticidio», 17.

³²¹ Césare Lombroso y Gulierno Ferrero, «La mujer delincuente», en *Moral y Enfermedad. Un sociograma de época (1890-1916)*, Dir. por Nicolás Rosa, (Rosario: Laborde Editor, 2004), 129. <http://biblioteca.puntoedu.edu.ar/bitstream/handle/2133/22589/Moral%20y%20enfermedad.pdf?sequence=3&isAlloved=y>.

³²² Lombroso y Ferrero, «La mujer delincuente», 112.

concebida como una mujer que había sido llevada a cometer el crimen ya sea por causas morales, como la protección de un honor “herido”³²³ o por causas biológicas, como los estados hormonales y/o psicológicos alterados provocados por el embarazo. La teoría criminológica positivista no vio en las infanticidas un ejemplo de criminal nato, más bien la entendieron como “el mejor ejemplo del criminal ocasional”³²⁴ un tipo de criminal de baja temibilidad y que, por consiguiente, debía castigarse con penas menores.

5.2.2 Valor Social del Crimen de Infanticidio

La construcción social de género impuso a la mujer del Chile en vías a la modernidad, periodo en el que sienta las bases esta investigación, que debía ser intachable en cuanto a su rol en la sociedad, ya sea desde el cuidado de sus hijos e hijas o bien como esposa, por lo que cualquier anomalía al respecto, constituía una carga moral en cuanto al valor social de ésta. De esta manera también, la presión ejercida a través de la imposición de cumplir con estándares atribuidos al género la llevaban a transgredir estas “normas”, tal como es el caso de las mujeres infanticidas. Así entonces, se puede establecer que el valor social del crimen de infanticidio tenía directa relación con el valor social de las mujeres en la época, puesto que las razones por las que las mujeres cometían este crimen fueron siempre atribuidas, como se mencionó anteriormente, a problemas psicológicos o también que tuvieran que ver con “desórdenes” mentales desencadenados por el carácter emocional asignado al género femenino.

El infanticidio, fue el resultado de una serie de normativas sociales sobreentendidas para las mujeres del Chile de la época, normas que definieron quiénes fueron las mujeres que tuvieron mayor valor para la sociedad y que se asociaron a aquellas que cumplían los roles asignados; de ser madres perfectas, pilares de familias tradicionales, mujeres abnegadas, gentiles, amables, buenas esposas, serviciales, cristianas, etc. Todos estos atributos se opacaban cuando, por ejemplo, una mujer tenía relaciones extramaritales, y más aún, cuando de ellas nacía un hijo ilegítimo, la mujer perdía su valor social asignado, ya que su honor fue dañado, puesto que

“Solo las madres desnaturalizadas, las que no tienen conciencia de sus sagrados deberes, las amorales que prefieren el lujo, el paseo y la vida mundana, repudian el

³²³ Domínguez Larraín, «El infanticidio».

³²⁴ Lombroso y Ferrero, «La mujer delincuente», 112.

nobilísimo placer, el legítimo orgullo y la inefable satisfacción que siente toda madre que cría ella, y nada más que ella, al hijo de sus entrañas.”³²⁵

Siendo el infanticidio nada más que una respuesta a la presión social puesta sobre las mujeres, para que cumplieran con su rol asignado de la forma correcta, es decir, que cumpliesen con su rol de madre, cuidadora y protectora, siempre y cuando esto ocurriera dentro del matrimonio, donde se cercioraba que el hijo/a era legítimo. De no ser así, la sociedad castigaba a las mujeres, con duros comentarios acerca de su vida, de su elección de parejas, de su forma de crianza, etc., atribuyendo toda la responsabilidad hacia ellas sobre la vida de los hijos y también así su muerte:

“En nuestro país se va formando una raza especial, que va heredando de sus antepasados sus enfermedades y sus vicios y que degenera física y moralmente. Este hecho lamentable y doloroso tiene por causa diversos factores, entre los cuales figura en primer lugar la profunda ignorancia de las madres, que desconocen, casi en absoluto, las nociones más elementales de la higiene infantil.”³²⁶

Un ejemplo de lo severa que fue la norma social con las mujeres culpadas de infanticidio es el caso de Hortencia Garcés y su padre Carlos Garcés³²⁷ en el año 1895, donde esta joven de 15 años fue culpada de infanticidio, mientras que su padre que, a la vez, era padre de la criatura fallecida, quedaba con un cargo únicamente por incesto, del que se eximió presentando testigos que alegaron a su favor. Ambos estaban presentes en el lugar donde falleció el recién nacido, sin embargo, solo se culpó a Hortencia dado que socialmente se esperaba que fuese ella quien estuviera atenta al estado de salud del niño y a su bienestar, por lo que, al notificarse la muerte de este, la primera culpable fue su madre, una joven de 15 años.

La sociedad chilena de la época tenía altas expectativas puestas sobre las mujeres y quienes no pudieron estar a la “altura” de estos estándares fueron empujadas a cometer actos terribles para intentar solucionar los desaires de su honor³²⁸. Para los teóricos positivistas, como se mencionó anteriormente, esta búsqueda por mantener la honra se conjugaba con estados biológicos alterados,

³²⁵ Isauro Torres, *Cómo tener y criar hijos sanos y robustos* (Santiago: Nascimento, 1926), 11. <http://www.memoriachilena.gob.cl/archivos2/pdfs/MC0023940.pdf>.

³²⁶ Torres, *Cómo tener y criar hijos*, 11.

³²⁷ ANCh, C.J., C. N°1153, Exp. 19, 1895.

³²⁸ Domínguez Larraín, «El infanticidio».

resultando en un crimen, a través del cual se intentaba borrar esa marca que opacaba el honor. Aún si la mujer logró su cometido por medio del infanticidio, no fue capaz de recuperar aquello que socialmente había perdido, ya que ser mujer en la época era casi sinónimo de ser madre, y aún peor que tener un hijo ilegítimo, era dar muerte a un hijo, porque “las mujeres son las que han de resolver el gran problema de la humanidad y lo resolverán como madres: en la maternidad está toda la belleza de la obra que han de realizar y gracias solamente a la maternidad podrán triunfar.”³²⁹. Las infanticidas entonces seguían siendo madres, pero de hijos muertos en sus manos.

5.3 Causas Judiciales de las Mujeres Infanticidas de Santiago de Chile entre 1874 y 1900³³⁰

Posteriormente a la revisión de las causas judiciales de mujeres demandadas por infanticidio en el Archivo Histórico Nacional de Chile, se logró observar que existían causas que no se ajustaban al delito de infanticidio, por ejemplo, causas mal catalogadas que correspondían a homicidios. Es por esto que la lectura de las causas se volvió mucho más minuciosa, y se seleccionaron finalmente aquellas causas que estaban catalogadas correctamente.

Otro elemento que se logró apreciar a medida que se examinaron las causas, es que algunas no correspondían al crimen de Infanticidio como se establecía en el Código Penal Chileno de 1874, ya que no cumplían con los elementos constitutivos del crimen, como lo era el tiempo de vida del recién nacido, quien no debía pasar las cuarenta y ocho horas de esta o bien, la relación de parentesco entre la víctima y el victimario especificados en el Art. 394. Casos en que lo único presente relacionado con este artículo era la muerte de una criatura. Aun así, estas causas entregaron luces e indicios de qué tan precisa era la aplicación de las leyes, en relación con el Código Penal Chileno de 1874 y de qué forma se prosiguió con estos casos contra mujeres acusadas por infanticidio.

De igual manera, otro de los hallazgos que se cree importante destacar es que el 81,8%³³¹ de las causas por infanticidio fueron sobreseídas, en su mayoría por falta de pruebas o porque no se encontraron a las personas involucradas en el caso, por lo que no se pudo dar un seguimiento a la investigación. Si bien la mayoría de las causas terminaron por otorgar la libertad a la acusada dado su sobreseimiento, se ha decidido tomar como ejemplo del abordaje del infanticidio desde la esfera legal y pública, a dos causas donde se tipificó, procesó y juzgó, penando con cárcel efectiva,

³²⁹ Enrique Ibsen en Klimpel, *La mujer, el delito y la sociedad*, 21.

³³⁰ Cabe destacar que, al momento de realizar esta investigación en el Archivo Nacional de Chile, sólo existían causas judiciales de infanticidio hasta esta temporalidad, por lo que el muestreo será hasta esta fecha.

³³¹ Véase Tabla N°8 respecto al perfil de las demandadas por Infanticidio en Santiago de Chile entre 1874 y 1900.

a dos mujeres que cometieron este crimen con los elementos presentes en el Código Penal Chileno de 1874, esto dado a que se considera que ejemplifican de mejor manera la forma en que se procesó y se juzgó, en base a ideales de género y de clase, a las mujeres infanticidas.

Asimismo, otras causas que se encontraron pero que no respondieron a una tipificación y clasificación correcta del crimen según lo propuesto en el artículo 394 del Código Penal de 1874, serán utilizadas como representación del perfil de las mujeres acusadas por Infanticidio, puesto que en las acusaciones se pudo encontrar bastante información sobre el contexto en el que vivían estas mujeres, el tipo de relaciones que tenían, la forma en que vivían y se desenvolvían en los espacios públicos y privados y también, cómo actuaba la ley en la mayoría de estos casos, donde la materia del crimen era la vida en la esfera privada y, por lo tanto, no siempre se supo de ello, no siempre llegó a la esfera pública, es decir, muchos de estos infanticidios jamás llegaron ante la justicia.

Por último, se cree importante mencionar que las fuentes consultadas en el Archivo Nacional tienen un límite, lamentablemente no poseen un muestreo que abarque toda la temporalidad que atañe a esta investigación, que aborda desde 1874 hasta 1931, puesto que existen archivos judiciales de la temática presente, desde 1874 hasta 1900, por lo que el muestreo nos resulta mucho menos del previsto a inicios de la investigación. De igual manera se decidió incluir estas fuentes ya que como se explicó con anterioridad, la fuente judicial posee la riqueza testimonial de las mujeres criminales, experiencia que no tiene registro en ningún otro lugar por lo que es imprescindible para esta investigación y también otorga pistas claves para desentrañar las representaciones y estigmas alrededor de la criminalidad femenina en Chile.

5.3.1 Perfil de la mujer infanticida en las causas judiciales de Santiago de Chile entre 1874 y 1900

Según lo encontrado en las causas judiciales contra mujeres de los sectores populares de Santiago de Chile entre 1874 y 1900 por el crimen de infanticidio, se pudo identificar un perfil que respondió a la mayoría de los casos aquí presentados. Los datos, mostraron a una mujer que mayoritariamente era joven, de entre veinte a treinta años, sin mayor instrucción educativa, por lo que, en casi todos los casos, fue una mujer analfabeta, que ocupaba su tiempo generalmente en empleos, formales o informales, donde sus tareas eran ocuparse de servir, cocinar, cuidar, etc., labores de empleo en el servicio doméstico que, para la época, fue el nicho laboral de muchas mujeres de los sectores populares. Por último, se logró constatar que este grupo se componía

principalmente por mujeres solteras y que la mayoría de las causas que se cursaban por infanticidio fueron sobreseídas o absueltas por falta de pruebas.

A continuación, se presenta una tabla que especifica la información recién expuesta:

Tabla N°12: Perfil de las demandadas por Infanticidio en Santiago de Chile entre 1874 y 1900

Año	Demandada	Edad (Años)	Instrucción	Estado Civil	Oficio	Sentencia
1885	S/D	S/D	S/D	S/D	S/D	Sobreseída
1885	Soledad Gallegos	18	No sabe leer	Soltera	Costurera	Sobreseída
1886	Beatriz Dinamarca	19	Analfabeta	Casada	Cocinera/Cuidadora	Sobreseída
1895	Florinda Pérez	27	Analfabeta	Viuda	Cocinera	8 años de presidio
1895	Hortencia Garcés	15	Analfabeta	Soltera	Empleada doméstica ocasional	Absuelta
1895	Hortensia Williams	26	Sabe leer	Soltera	Sirvienta	5 años y un día
1893	María Mercedes Vera	21	Alfabetizada	Soltera	Sirvienta	Sobreseída
1893	Juana María Villagra Zárate	25	Analfabeta	Soltera	Ama de casa	Absuelta
1898	Rosa Amelia Rojas	21	Sabe leer	Soltera	Cocinera	Sobreseída
1898	Margarita Varas	25	Analfabeta	Soltera	S/D	Sobreseída
1900	Custodia Pizarro	S/D	S/D	S/D	S/D	Sobreseída

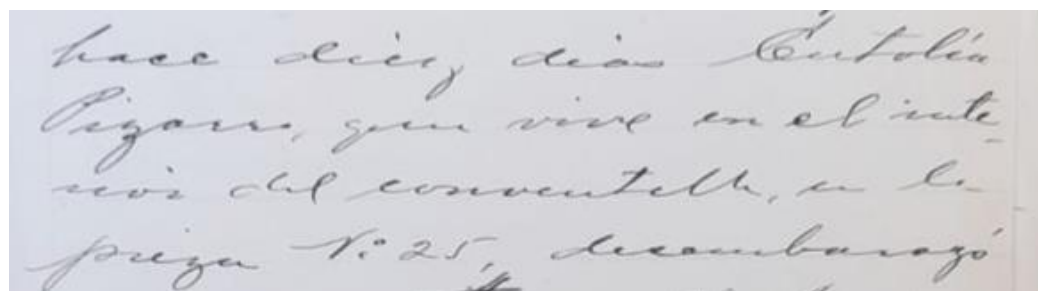
Fuente: Elaboración propia, en base a las causas judiciales consultadas en el Archivo Nacional Histórico de Chile.

Como bien se expuso en la tabla anterior y se mencionó anteriormente, las mujeres que fueron acusadas y procesadas por infanticidio en Chile desde 1874 hasta 1900, fueron principalmente mujeres jóvenes, de entre 18 a 25 años (a excepción de algunos casos) que en raras ocasiones sabían siquiera leer, la mayoría era soltera y trabajadora en algún área de servicio doméstico, sea como sirvientas, cocineras, cuidadoras, etc.

De lo anterior, y en base a la información extraída de las causas judiciales, se puede decir que todas estas mujeres, es decir, las que llegaron a la justicia, pertenecían a los sectores populares de la sociedad chilena de esta época, y esto se logra concluir desde sus mismos testimonios, además de mencionar que no sabían leer o escribir, lo que habla de que la educación no era una prioridad para estas personas, sino más bien el trabajo y poder ayudar a sustentar a sus familias o a sí mismas, como lo muestra el caso de Hortencia Garcés, quien con solo 15 años ya trabajaba, pero no sabía siquiera escribir su nombre. La mayoría hablaba un lenguaje muy coloquial, y muy parecido entre una causa y otra, lo que sugiere también una identidad del mundo popular que se reflejaba no sólo en sus experiencias sino también en su lenguaje.

Otro elemento que se consideró importante destacar, fueron las condiciones de precariedad material que tenían en común la mayoría de los testimonios de las demandadas, muchas de ellas vivían en conventillos o cités donde las condiciones de vida eran paupérrimas, como lo es el caso de Hortencia Garcés, que dada la precariedad y hacinamiento en el que vivía se le forzó a dormir con su padre abusador en una misma cama, la cual compartió con otras dos hermanas y su bebé, hijo de su padre abusador, recién nacido, el que terminó ahogándose, probablemente, producto del reducido espacio que tenían que compartir para dormir. O como también se expuso en el caso de Custodia Pizarro, quien vivía en el interior de un conventillo en la pieza N° 25, lo que dice que en ese mismo lugar había otras 24 habitaciones en las que probablemente vivieron familias enteras:

Imagen N°13: Informe Judicial Introductorio de la Causa por Infanticidio a Custodia Pizarro

A photograph of a handwritten document in cursive script. The text is written on a light-colored, slightly textured paper. The handwriting is dark and fluid, with some ink bleed-through visible. The text reads: "hace diez dias Custodia Pizarro, que vive en el interior del conventillo, en la pieza N° 25, deamburago".

Fuente: ANCh, C.J., C. N°1829, Exp. 21, 1900, F. 2

En muchos casos, como se vio con Hortencia Garcés, eran estas mismas condiciones de pobreza extrema y hacinamiento las que llevaron a la muerte a las criaturas recién nacidas. Sin embargo, hubo otro grupo de mujeres dentro de la muestra tomada del Archivo Histórico de Chile que tuvieron condiciones materiales un poco mejores, estas mujeres fueron principalmente las que tuvieron la oportunidad de vivir en los hogares de las casas donde prestaban sus servicios. Al respecto, Brito señala que “una gran cantidad de ellas pudo escapar de los horrores materiales de los conventillos mediante el servicio doméstico puertas adentro”³³², pero esta situación generó situaciones más complejas para los embarazos no deseados, el miedo a las represalias, a ser expulsadas, a perder su empleo y su espacio de residencia, provocó que estos embarazos se intentaron ocultar hasta el final, incluso, la labor de parto, generando con ello partos mal atendidos y accidentes derivados de esta labor que pudieron provocar la muerte de los recién nacidos. Como fue el caso de Hortensia Williams y de Florinda Pérez, en donde en ambas causas se ve esta historia repetida, embarazos ocultos hasta el final, partos desatendidos, de las que fueron testigos únicas, donde ocultaron el cadáver de los recién nacidos por miedo a represalias por parte de los dueños de las casas.

De casos como estos, se logró evidenciar que, la educación en términos prácticos, conocimientos sobre el embarazo, los cuidados prenatales y postnatales, estaban lejos de ser algo conocido por las mujeres del mundo popular, lo que más pudo haber fueron nociones de cosas que debían evitarse o cosas a las que poner atención pero nunca un conocimiento acabado sobre el cuidado del embarazo, como por ejemplo llevar controles médicos para evaluar el desarrollo de la criatura y su viabilidad o evitar golpes en el vientre, caídas, el uso de fuerza excesiva, la sobre exigencia física de cualquier tipo, etc.

Tampoco tenían un conocimiento del proceso de un parto bien llevado, como cuál era la posición adecuada para parir, con el fin de evitar lesiones tanto para sí mismas como para el recién nacido, contar con compañía que apoyara en el nacimiento, o tampoco de cuidados post natales, como haber tenido un espacio seguro para el sueño del recién nacido, poseer abrigo y fijarse en la condición médica de la criatura.

No obstante, esto es difícil de exigir a mujeres que carecían de todo tipo de educación o de compañía asegurada (no debe olvidarse que estas mujeres eran en su mayoría solteras), y es incluso injusto esperar que existieran estos conocimientos en este grupo de mujeres que, siendo jóvenes,

³³² Brito, «Del rancho al conventillo», 28.

analfabetas y solteras, con mucha “suerte” y esfuerzo, podían hacerse cargo de sí mismas. Aun así, la responsabilidad del cuidado de los hijos, su vida o su muerte, era una tarea que socialmente les era impuesta únicamente a la madre, toda la responsabilidad, sobre el futuro de la criatura, dependía de ellas, y es por esto, que solo se ve a mujeres siendo procesadas y enjuiciadas por infanticidio y no a los “padres” de las criaturas.

Sobre esto, es también que se construyó todo el proceso judicial en su contra, se asumía que las mujeres sabían de forma instintiva cómo llevar a cabo todo el proceso de embarazo, parto, cuidado y crianza de los niños y niñas (las mismas teorías criminológicas reflejaron esta creencia), ya que su constitución biológica supuestamente acusaba aquello, pero en la práctica no sabían mucho más que cualquier persona común. Prueba de aquella responsabilización del cuidado de la vida de los hijos centrada en la mujer de la que se habla, es el caso de Hortencia Garcés, ella y el padre de la criatura, se encontraban presentes cuando ocurrió la muerte del recién nacido, sin embargo, solo ella fue acusada por infanticidio, aun existiendo los antecedentes suficientes para desconfiar más de él que de ella, es a Hortencia a quien se culpa, porque ella, como mujer, como madre, debía haber notado que su criatura estaba enferma, o debió cuidarle mejor para prevenir su asfixia, pero no así el padre, quien figuró como presente en todo momento.

Por último, y como nueva demostración de lo que se venía diciendo con anterioridad, las condiciones socioeconómicas de estas mujeres fueron el mayor determinante de su futuro como supuestas infanticidas, ya que es aquí donde nacía toda la dificultad de las mujeres para enfrentar los embarazos y los mismos partos con las herramientas y espacios necesarios, incluso muchas de ellas se encontraban en su lugar de trabajo al momento de parir, y dieron a luz justamente ahí, en sus trabajos, interrumpieron su jornada, tuvieron a sus hijos y siguieron trabajando, así fue la experiencia del inicio de la maternidad y del momento de la muerte de sus recién nacidos para los casos de Hortencia Williams, Florinda Pérez o Beatriz Dinamarca, quien se encontraba criando a su hijo y al de otra mujer (que era su trabajo), cuando este último perdió la vida. El trabajo era fundamental para el sustento de la vida de estas mujeres y por lo tanto era crucial mantenerlo a toda costa, dejar sus labores podría significar el despido, la pérdida del sustento, de hogar, y dado a aquello no podían permitirse el tiempo de parir dignamente, ni de cuidarse, ni cuidar de otros como podría esperarse que lo hicieran.

5.3.2 Causas Judiciales con condena por Infanticidio: el caso de Florinda Pérez y el caso de Hortensia Williams

Caso de la Infanticida Hortensia Williams del año 1895³³³

Hortensia fue detenida a las 8 de la mañana del 22 de mayo de 1895, acusada por el infanticidio de su hijo recién nacido.

Como otras mujeres acusadas del mismo crimen, Hortensia se encontraba en el perfil de mujer soltera, joven, pobre, analfabeta (aunque en su caso decía que sabía leer, pero no escribir) y que trabajaba al servicio de otros, específicamente, en labores domésticas. Era una mujer de 26 años, que vivía en la casa de su cuñado José Rebolledo, donde trabajaba como sirvienta, quien la acusó ante la policía local tras haber presenciado cómo arrojaba a una criatura recién nacida a la acequia que pasaba por el costado de la casa, la cual fue enviada posteriormente a la morgue para ser analizada.

Cuando se le preguntó por su declaración, Hortensia dijo que era sirvienta de Pedro Pascal Muñoz y que mientras trabajó en su casa comenzó una relación “ilícita” con este hombre y de esta relación quedó embarazada. Según su relato, sufrió de un mal que en la época le llamaban “gota coral” (afección que en ese entonces se entendía como un desmayo acompañado de la convulsión del cuerpo) y que, tras la caída que este episodio le generó, su cuerpo comenzó la labor de parto pero que ella definió como aborto. Según lo que relató Hortensia, su bebé nació muerto, ya que no lloraba y no tenía los ojos abiertos y, por miedo de sufrir un castigo en la casa donde estaba viviendo, donde no sabían que se encontraba embarazada, tomó al recién nacido y lo arrojó a la acequia, dijo también que no se interesó en ver el sexo del bebé ya que como había nacido muerto, no importaba mucho. Hortensia finalizó su declaración diciendo que no sabía qué hacía mal al deshacerse del bebé de esa forma: “yo no sabía que hacía mal con arrojar la criatura a la acequia, aun cuando se me haga ver que esto no es verosímil”.³³⁴

El interrogatorio prosiguió con el demandante, el cuñado de Hortensia, José Rebolledo quien dijo que no tenía certeza del embarazo hasta el día en que Hortensia parió a la criatura, que cada vez que él le preguntó si estaba embarazada, ella lo negó. José concordó con que ella sufría un padecimiento que le provocaba “estar como muerta”³³⁵, pero que esa mañana en particular no vio nada que le indicara que estuviera pasando por un episodio, lo que sí notó era que se encontraba

³³³ ANCh, C.J., C. N°1149, Exp. 3, 1895.

³³⁴ ANCh, C.J., C. N°1149, Exp. 3, 1895. F.4. Declaración de Hortensia Williams.

³³⁵ ANCh, C.J., C. N°1149, Exp. 3, 1895. F.5 Declaración de José Rebolledo.

“enferma de parto”, ya que Abelina Sepúlveda le dio aviso, y al llegar a su habitación notaron que ya había dado a luz y que el recién nacido no se encontraba allí, por lo que salió a buscarlo en los alrededores, encontrándolo en la acequia. Él notificó que era de sexo masculino y que podía asegurar que el cuerpo era “grandecito” pero no tenía conocimiento del tiempo de gestación de éste.

Por último, el interrogatorio avanzó hacia la última involucrada y testigo, Abelina Sepúlveda, quien expresó que Hortensia esa mañana le contó que tenía dolores en su vientre y que ella fue a calentar agua para darle y cuando volvió a la habitación ella no se encontraba ahí, y que Hortensia volvió unos minutos después diciendo que se sentía mejor. Abelina, que notaba el embarazo de Hortensia, salió a buscar al recién nacido porque supuso que su dolor era por el parto y al encontrarse mejor supuso que había dado a luz. Fue Abelina quien encontró primero a la criatura en la acequia y buscó a José Rebolledo para poder recoger al bebé. Ella también mencionó que el recién nacido era de sexo masculino y que no podía constar que hubiese nacido vivo o muerto.

El examen del médico, por otro lado, tampoco era capaz de determinar si el niño nació vivo, ya que el cuerpo se encontraba en un estado avanzado de putrefacción, que según el médico fue de unos tres días y por esta razón, no podía evaluarse con certeza si el recién nacido fue capaz de respirar por sí mismo, dado que los pulmones e intestinos se habían llenado de gases. Este análisis tenía sentido y concordaba con los testimonios de la acusada y de los testigos si se pensaba que el examen del cuerpo se hizo el día 24, dos días después del parto. Como última observación, el médico forense dijo que no se presentó ningún tipo de lesión externa;

Imagen N°14: Conclusión Autopsia Médico-Legal del Cadáver

Ampliando el certificado que
precede puede manifestarse
que al emplear la frase
"algun tiempo" me refiero a que
el niño ha podido permanecer
en el agua por dos o tres días,
el estado rápido de putrefacción
en que se encontraba se explica
por ser una criatura recién na-
cida. No hice el análisis de
métricos, por evitar errores a
causa de haber desarrollado
gases en los pulmones e in-
testinos.
Lesiones externas no presenta
ninguna.

El Sr. Dr.
Lau

Fuente: ANCh, C.J., C. N°1149, Exp. 3, 1895, F. 10.

De lo anteriormente expuesto, podría pensarse que lo dictaminado por el médico experto era suficiente motivo como para que se le hubiera absuelto de los cargos, puesto que en un primer momento fue acogida esta resolución médica y la fiscalía pidió retirar los cargos, Hortensia, además, le solicitó al juez justamente aquello. Sin embargo, el juez decidió que los motivos no eran suficientes para absolver de los cargos a Hortensia, puesto que, primero, existía el agravante de haber lanzado al recién nacido a la acequia, acto que Hortensia había confesado, y en segundo lugar, el hecho de que ante los ojos del juez, el testimonio que dio Hortensia sobre la muerte del bebé dentro del útero, no le parecía creíble considerando que según la evaluación del médico el tiempo de gestación era el suficiente para que un feto fuese viable.

Con nada más que esto, es decir, una "corazonada" sobre la posible viabilidad del feto, ya que no existía certeza sobre si el feto alcanzó a vivir o no, el juez levantó su argumento y juzgó con relación al Art. 1 de la Ley del 3 de agosto de 1876 y el Art. 394 del Código Penal la sentencia a Hortensia, como autora del delito de infanticidio y, con ello, se le condenó a cumplir cinco años

y un día de presidio mayor, inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras durara la condena que comenzó el día de su captura.

La pena que se le dio a Hortensia es, por lo menos, cuestionable, y esta creencia se basa en el análisis de la Ley que aparece mencionada en la causa en su contra. La ley del 3 de agosto de 1876 fue una ley que se creó con la intención de hacer frente al bandidaje y la inseguridad en los campos de Chile. El artículo 1 de aquel dictamen nos dice que;

“En todos los procesos criminales que se siguieran por homicidio, hurto-robo-incendios- y accidentes de ferrocarriles, tanto los jueces de primera instancia como los Tribunales superiores apreciarán *la prueba* con entera libertad, y absolverán o condenarán al reo, según creyeren en su conciencia que es inocente o culpable.”³³⁶

Como bien se expone en el primer artículo (utilizado como justificación en el caso contra Hortensia), esta es una Ley que facultó a los jueces a utilizar su criterio personal para juzgar las pruebas presentadas en el caso de la forma que estime su voluntad y/o su conciencia. El mismo José Balmaceda decía al respecto:

“Si se quiere un jurado, decía, es preciso consultar las circunstancias que fluyen del sistema y no relajar la legislación vigente, atribuyendo a un solo hombre facultades enormes, tan enormes que a mi juicio llegan a ser completamente ineficaces(...) ¿Quién será el juez que falle condenando a infamia o a muerte a un individuo según conciencia, olvidando la lei, prescindiendo de ella? ¿Quién será el hombre que pueda quedarse tranquilo sobre el testimonio de la conciencia, tan a menudo formada por meras impresiones, cuando puede fallar según la lei, descargando en ella las consecuencias del fallo? Francamente no creo que haya juez que se pronuncie sobre la conciencia personal sino en casos raros, verdaderamente extraordinarios.”³³⁷

³³⁶ S. A, Proceso Vergara: Inaplicabilidad de la lei de 3 de agosto de 1876 al crimen de parricidio (Talca: Imprenta de El Comercio, 1894), 12. <http://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:64250>.

³³⁷ S. A, Proceso Vergara, 19.

Esta ley entonces permitió a los jueces juzgar, bajo sus creencias personales, a criminales acusados de delitos como el homicidio, el robo, incendios y accidentes de ferrocarriles, permitiéndoles interpretar las pruebas de la forma en que su conciencia dictaminara correcta. Pero es aquí donde surge la interrogante ¿Esta Ley podía aplicarse en un caso por infanticidio?, para aquello existía un precedente: el proceso Vergara, que era parecido al caso de Hortensia Williams, se culpó a un hombre por el crimen de parricidio y se le condenó a pena de muerte apelando a la Ley del 3 de agosto de 1876, ya que no existían pruebas contundentes en contra de Ismael Vergara por la muerte de su padre. De este caso, muy mediático en la época, surgió la urgencia de hacer inaplicable esta Ley al caso de parricidio, pero también a otros casos, dado el hecho que se ignoraban principios básicos del derecho penal chileno como la presunción de inocencia hasta que se demostrara la culpabilidad de las y los acusados, privando de sus derechos más básicos a quienes fueran a atravesar un proceso judicial y, además, se ignoraba el hecho de que, para crímenes como el parricidio y el infanticidio, existían penas específicas tipificadas en el Código Penal Chileno de 1874. Entonces, no solo se ignoró el derecho legal de los acusados, sino que también a la misma legislación penal.

Al parecer, las discusiones al respecto de la inaplicabilidad de esta Ley sólo quedaron en escenarios hipotéticos, ya que, en 1895, año en que Hortensia Williams fue juzgada, seguía aplicándose esta Ley sin importar que hubiera una pena específica para infanticidio, e ignorando los testimonios de la acusada y los testigos, incluso sin cuestionar la incertidumbre del médico forense que evaluó el cuerpo del recién nacido. En un juicio justo, se habría juzgado en favor de la acusada ya que debería asumirse su inocencia en caso de no probarse su culpabilidad, pero el juez al utilizar esta Ley tan polémica, se permitió juzgar bajo su criterio personal y darle importancia a solo un dato de todos los brindados en el proceso, la declaración inicial del médico forense, que decía: “el cadaver del feto a que se refiere el decreto anterior, *era de tiempo* y del sexo masculino”³³⁸, asumiendo que el feto era viable por lo que debió nacer vivo y, por lo tanto también, asumió que la acusada debió darle muerte, pero esto no fue más que una suposición no comprobable por ningún medio y, aun así, decidió arbitrariamente encarcelar a Hortensia por cinco años y un día.

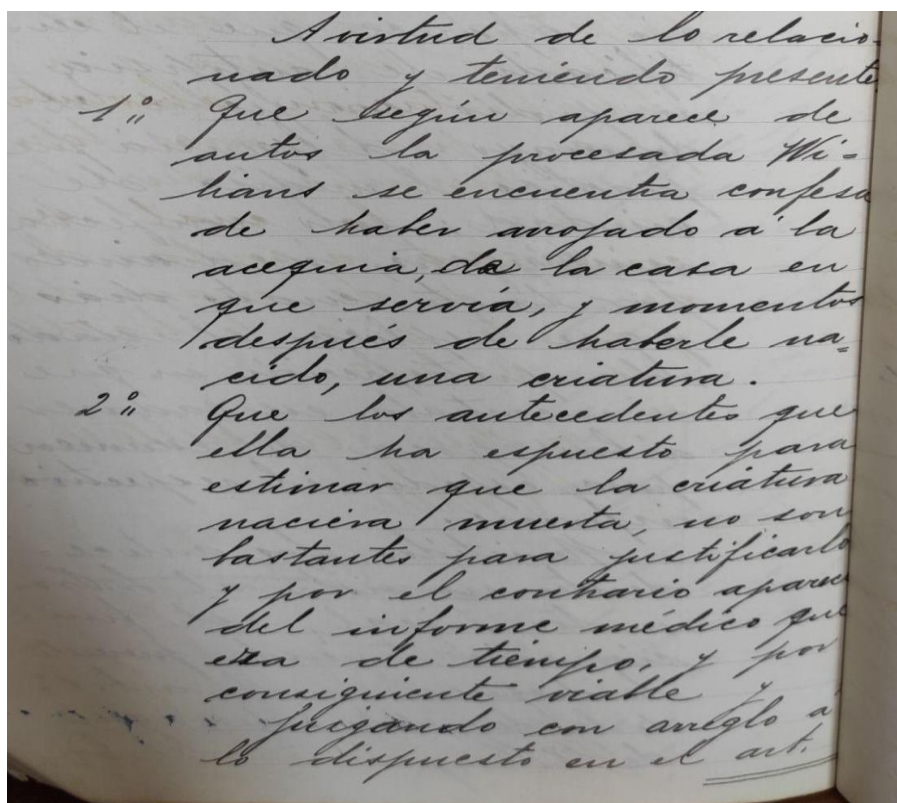
Hortensia, como se había mencionado anteriormente, era una mujer del mundo popular chileno, que como muchas otras no tenía una vida fácil, es más, por su testimonio sabemos que dependía de sus trabajos para tener un lugar en donde vivir. Esta inestabilidad habitacional de cierta forma determinó la forma en que acabó su embarazo y su proceso judicial. Ella, según cuentan los

³³⁸ ANCh, C.J., C. N°1149, Exp. 3, 1895. F.9.

testigos, nunca admitió abiertamente estar embarazada ni aun cuando se encontraba en labor de parto, por miedo a las consecuencias que su estado podía tener para ella, su trabajo y su forma de vida. Nunca se mencionó ningún familiar cercano a ella salvo su cuñado, que a la vez era su jefe, del que tampoco se aclara realmente qué relación familiar había entre ambos, puesto que nunca se habla de alguna hermana de Hortensia en todo el proceso, y probablemente, dada esta distancia familiar, esta soledad por la que pasaba y su nula instrucción primaria en cualquier aspecto de la vida salvo la sobrevivencia misma, es que jamás fue capaz de comprender los cuidados que requería su estado de embarazo, cómo llevar a cabo un parto, o incluso cuál era el conducto regular por el que obligatoriamente debía pasar toda persona cuya vida llegaba a su fin. Y, probablemente, es también razón del porqué no presentó ningún tipo de querella o apelación ante el dictamen del juez y decidió conformarse con la condena que se le dio. De haber sabido que se le juzgaba bajo una Ley injusta o de contar con el apoyo de familiares, es posible que el desenlace de su proceso hubiese sido diferente.

Sin embargo, no todo depende de lo que Hortensia pudo o no haber hecho o de su posible culpabilidad o inocencia, el rol del juez en este caso fue lo más determinante. Como se expresó anteriormente, el juez utilizó la Ley del 3 de agosto de 1876, apelando al artículo 1 que le permitía la total facultad y libertad de examinar las pruebas según su conciencia y voluntad lo que terminó por perjudicar a Hortensia, quien en cualquier otro caso habría salido en libertad por no tener pruebas concluyentes de su culpabilidad y, es entonces, que surge la duda de ¿por qué el juez decidió condenarla en vez de absolverla de los cargos?, ¿en qué basó su decisión?

Imagen N°15: Argumentos del juez a cargo del caso de Hortensia Williams

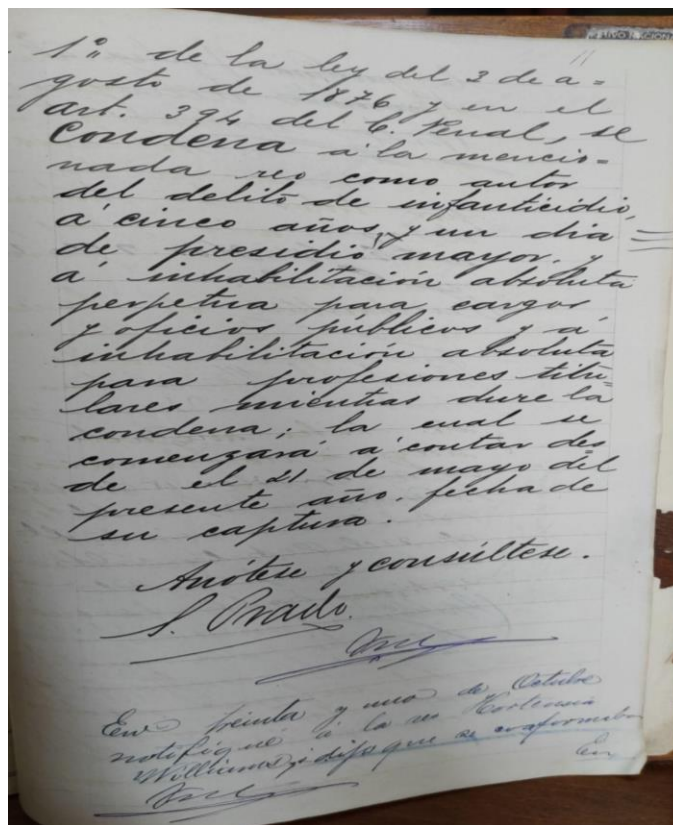


Fuente: ANCh, C.J., C. N°1149, Exp. 3, 1895, F. 19.

En la imagen anterior, se pueden apreciar los dos principales argumentos utilizados por el juez para justificar la condena a Hortensia, en primer lugar, decía que la acusada se encontraba confesa de haber arrojado al recién nacido poco después de haberle dado a luz en la acequia de la casa donde servía, y en segundo lugar, mencionó que; “los antecedentes que ella ha expuesto para estimar que la criatura naciera muerta, no son bastantes para justificarla y por el contrario aparece del informe médico que era de tiempo y por consiguiente viable”³³⁹, pero como se ha expuesto anteriormente, el informe médico no señalaba en ningún lugar que el feto fuese viable o tampoco aseguró que hubiese nacido con vida, solo advierte que era de tiempo. El juez, estando al tanto de esto, decidió aplicar la Ley del 3 de agosto de 1876 para así tener libertad de juzgar a conciencia, Ley que ni siquiera debió haberse aplicado en casos de infanticidio:

³³⁹ ANCh, C.J., C. N°1149, Exp. 3, 1895. F.19.

Imagen N°16: Artículos utilizados para condenar a Hortensia Williams



1º de la ley del 3 de agosto de 1876, y en el art. 394 del C. Penal, se condena a la mencionada no como autor del delito de infanticidio, a cinco años, y un día de presidio mayor, y a inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y a inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; la cual se comenzará a contar desde el 21 de mayo del presente año, fecha de su captura.

Anótese y consúltese.

S. Prado.

En vista y uso de lo que se le comunicó a la Srta. Williams y de lo que se informó al Sr. Jefe de la Prisión.

Fuente: ANCh, C.J., C. N°1149, Exp. 3, 1895, F. 20.

Esta libertad, la facultad dada al juez en este caso para evaluar la evidencia como su conciencia juzgara correcto, dice mucho ya que, no existiendo pruebas concluyentes de la culpabilidad de Hortensia, solo queda pensar que fue el juez quien se opuso finalmente a absolverla de sus cargos, incluso después de la petición del fiscal pidiendo justamente aquello.

La conciencia del juez, un hombre letrado y educado, parte de la élite de la sociedad chilena de la época, es la que decidió que Hortensia era culpable y, como se ha expuesto en este capítulo, esta conciencia, esta moral, estaba compuesta por ideales de género que permearon la imagen de lo que debía ser y hacer una mujer, una madre. Pero esta, a su vez, fue moldeada debido a la realidad de la alta sociedad chilena, donde se sabía más sobre los cuidados pre y post natales, donde había mayor educación y atención médica para las mujeres en relación con sus embarazos, donde las mujeres podían vivir sus embarazos libremente (siempre y cuando estuviesen casadas), sin necesidad de esconderlos. También tenían conocimientos y poder adquisitivo para llevar a cabo los ritos y procesos fúnebres necesarios en caso de la defunción del recién nacido, y en donde los

hombres les tocaba una participación muy mínima dentro de todo el proceso, más que nada de proveer lo indispensable para la mujer y su criatura.

Bajo una conciencia formada en ese mundo, se juzgó a Hortensia, y si se piensa desde esa perspectiva, no es sorprendente que se le haya condenado en vez de absolverle de los cargos, puesto que la conciencia del juez probablemente esperaba que una madre sintiera apego con su recién nacido, independiente de si éste haya nacido vivo o no, sin comprender tampoco las motivaciones que le llevaron a querer mantenerlo oculto hasta el final, ya que su experiencia no conocía de situaciones habitacionales como las de Hortensia y, probablemente, vio la insistencia de la acusada por mantener todo en privado, como un elemento más para juzgarla, puesto que las mujeres de la elite eran fuertemente castigadas por mancillar su honor teniendo hijos ilegítimos, por lo que es casi seguro que concluyese que Hortensia intentó ocultar su embarazo para evitar una vergüenza social, más que por temer e intentar evitar ser castigada y “echada a la calle a su suerte”.

El caso de Hortensia Williams fue un reflejo perfecto de cómo el sistema de justicia en Chile actuó como un decantador de los ideales de género de la clase alta por sobre el mundo popular, independiente de si fuese o no culpable del crimen del que se le acusó, Hortensia fue castigada por no cumplir con los ideales de género que la élite quería representar, que definían cómo debía ser la maternidad y cómo las mujeres debían cuidar de su honor. Este juicio en particular es clave para comprender una de las formas en que las elites permearon identidades del mundo popular, más que enseñando con el ejemplo, era por medio del juicio a su forma de vida.

Caso de la Infanticida Florinda Pérez del año 1895³⁴⁰

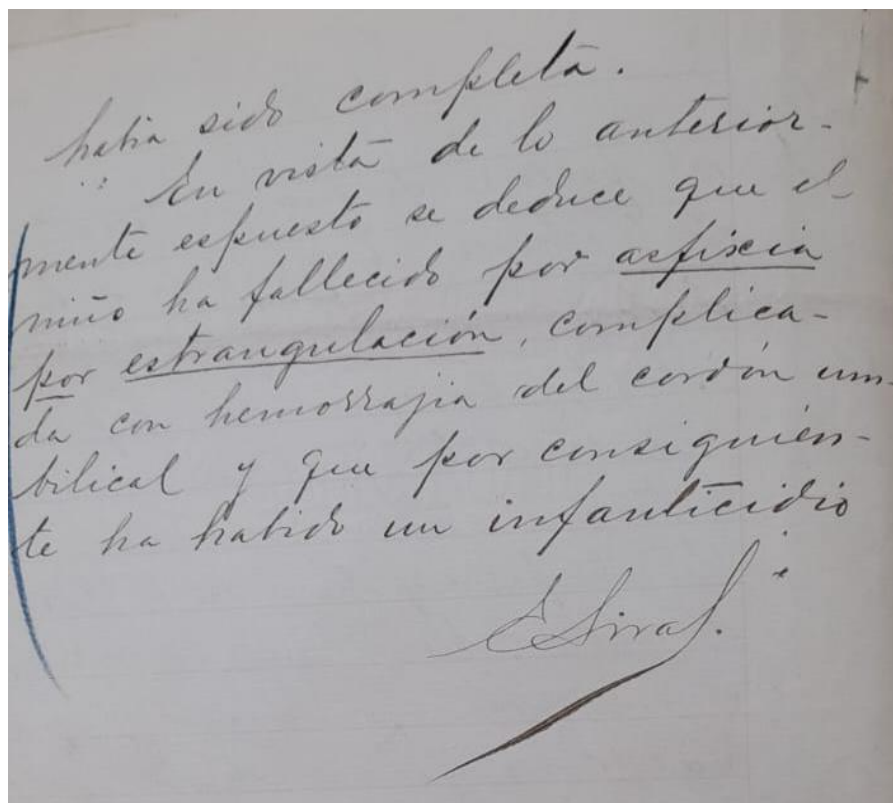
Florinda Pérez, fue una mujer de 27 años, analfabeta, viuda, cuyo oficio fue ser cocinera. Se encontraba embarazada de 9 meses al momento de dar a luz, contrario a lo que ella pensó (7 meses de gestación). Fue acusada el día 14 de septiembre de 1894 por el infanticidio de dicha criatura, quien, al nacer, sufrió una caída golpeándose, en donde Florinda comentó sentir que perdió la razón en ese momento y pensó que el bebé había muerto en ese momento, por lo que guardó su cuerpo una caja/baúl de ropa. Cabe destacar que no le había comentado a nadie de la casa donde trabajaba sobre su embarazo, tal como señaló en su declaración puesto que “pensaba salirme para tener mi enfermedad en un hospital”³⁴¹.

³⁴⁰ ANCh, C.J., C. N°1132, Exp. 2, 1895.

³⁴¹ ANCh, C.J., C. N°1132, Exp. 2, 1895. F.10.

Sin embargo, posterior al informe de autopsia del médico de ciudad, se dio cuenta de la verdadera causa de muerte de éste; que había sido asfixia por estrangulación complicada con hemorragia del cordón umbilical, tal como se señala a continuación;

Imagen N°17: Conclusión Autopsia Médico-Legal del Cadáver



había sido completa.
En vista de lo anterior-
mente expuesto se deduce que el
niño ha fallecido por asfixia
por estrangulación, complica-
da con hemorragia del cordón um-
bilical y que por consiguien-
te ha habido un infanticidio
Siraf.

Fuente: ANCh, C.J., C. N°1132, Exp. 2, 1895, F.14.

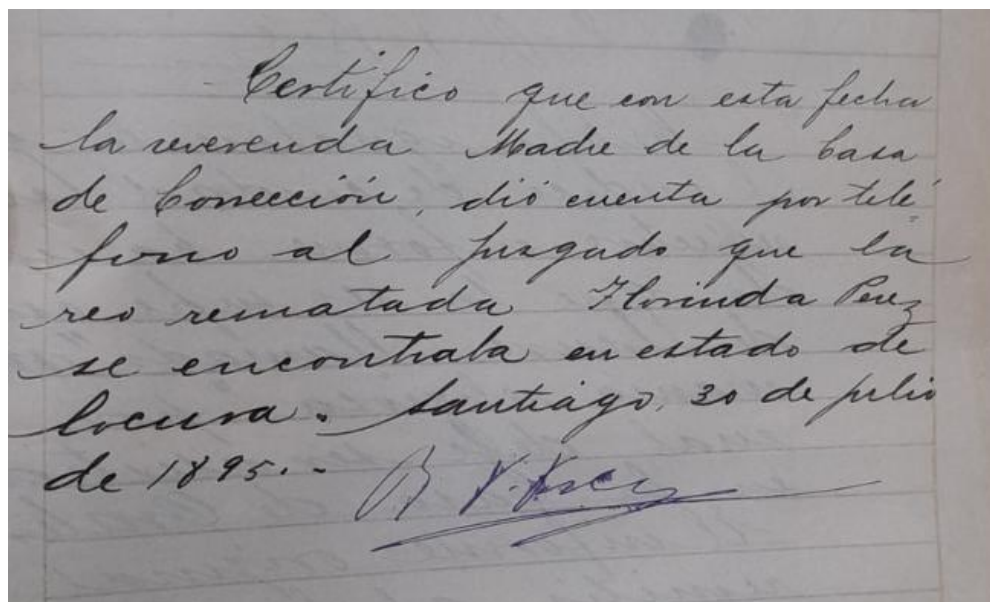
Estableciendo de esta manera que el fallecimiento había ocurrido dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al nacimiento, correspondiendo a infanticidio.

Posterior a haber determinado dichos antecedentes, la juzgaron de acuerdo con el artículo 1° de la Ley del 3 de agosto de 1876, y de acuerdo con los artículos 28, 68, 69 y 494 del Código Penal Chileno de 1874, en donde la condenaron a diez años de presidio mayor junto a inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, así como también inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras durara la condena. Sin embargo, Florinda apeló a esta sentencia.

Se produjo una rectificación de la sentencia, puesto que la Ley del 3 de agosto de 1876 correspondía a homicidio, y también se modificó el artículo, puesto que debería ser el 394, no el 494 como se estipuló, reduciendo la pena a ocho años de presidio.

La madre de la Casa de Corrección dio cuenta por teléfono al juzgado que la rea Florinda Pérez se encontraba en estado de locura, en donde, con el mérito del certificado que precede el médico de ciudad, encaminó a la rea Florinda Pérez e informó al juzgado si debía o no pasar a la Casa de Orates a medicarse:

Imagen N°18: Notificación de la Madre de la Casa de Corrección al Juzgado respecto al estado mental de Florinda Pérez



Certifico que con esta fecha la reverenda Madre de la casa de Corrección, dió cuenta por teléfono al juzgado que la rea rematada Florinda Pérez se encontraba en estado de locura. Santiago, 30 de julio de 1895. - *[Signature]*

Fuente: ANCh, C.J., C. N°1132, Exp. 2, 1895, F.48.

Se certificó que el médico de ciudad, en su respectivo informe, había expresado que la rea sufría estado de locura llamado “monomanía religiosa” por lo cual debía ser asistida en la Casa de Orates. El informe original se remitió al Sr. Administrador de dicha Casa.

El 31 de julio de 1895 se remitió a la rea a la Casa de Orates.

El 31 de octubre de 1895 se le diagnosticó, en la Casa de Orates, “melancolía agitada”.

El 12 de noviembre de 1895 se comunicó que los médicos de la Casa de Orates declararon que Florinda estaba curada, por lo que pudo regresar nuevamente a la Casa de Corrección.

En relación al relato sobre la causa de Florinda Pérez, se puede apreciar que la aplicación del Código Penal Chileno de 1874 no era, a ciencia cierta, una obviedad, pues no se establecía como prioridad lo estipulado ahí, al menos en las causas que se han revisado para este estudio, dado que no era esto lo que primaba al momento de condenar a las acusadas, puesto que, tal como señaló la causa judicial de Florinda, estuvo mal aplicada la sentencia en un primer momento, dando

cuenta que, de no ser por la apelación de la acusada, no se habría establecido este error en la aplicación del Código Penal Chileno de 1874.

Asimismo, se consideró, posterior a revisar las causas, que las atenuantes y agravantes no eran relevantes o más bien no se tomaban en consideración en gran parte de los procesos judiciales, puesto que, por ejemplo, en este caso, de Florinda Pérez, se presentaron dos atenuantes de las dispuestas en el Código Penal Chileno de 1874, la número 5, es decir; “la de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebato y obcecación”, dado que ella perdió la razón en el momento que la criatura nació, por lo que no tuvo la suficiente conciencia ni conocimiento de cuidados post natales como para percatarse de que realmente su hijo no estaba muerto, lo cual igual habla de una falta de educación respecto a la experiencia de la maternidad, llegando a ser, de cierta manera, un determinismo de clase, puesto que era común, según las causas judiciales revisadas, que este conocimiento no existiera entre las mujeres de los sectores populares demandadas por infanticidio entre los años 1874 y 1900 y un determinismo de género también, puesto que recaía en las madres toda la responsabilidad del cuidado de los hijos.

De igual manera, para el caso de Florinda Pérez, es viable la atenuante número 6 respecto a “si la conducta anterior del delincuente ha sido irreprochable”, puesto que fue la primera vez de ella presa, quien, además, entregó antecedentes de su buena conducta, llevando a testigos también para confirmar aquello.

Ahora bien, respecto a la aplicación de la condena, se ha constatado que ésta también se veía alterada por todos los precedentes mencionados, puesto que, tras revisar el Art. 67 del Código Penal Chileno de 1874 y el desarrollo de la causa de Florinda Pérez, su sentencia debió ser máximo 5 años³⁴², puesto que contaba con 2 atenuantes, no obstante, se le fue otorgada la condena de 8 años de presidio.

Sin embargo, cabe destacar que la condena sí tenía concordancia con el Art. 81 del Código Penal Chileno de 1874, respecto a la responsabilidad penal, puesto que posteriormente a que se le declarara a la rea Florinda “monomanía religiosa”, fue trasladada a la Casa de Orates, con el fin de que ésta recobrara la razón para hacer efectiva la sentencia.

De esta manera entonces, se puede establecer que el caso de Florinda Pérez es clave a la hora de entender cómo funcionaron las teorías criminológicas y penales, de las cuales se ha hablado a lo largo de esta investigación, puesto que indica una serie de factores que afectaron en el correcto desarrollo del proceso judicial, siendo aquello un gran punto a considerar respecto a las

³⁴² Véase Tabla N°5: Resumen de Penas según Atenuantes y Agravantes.

representaciones sociales del género femenino, dado que se aplica de manera diferenciada el Código Penal Chileno de 1874.

5.3.3 Contexto del Crimen de Infanticidio

El crimen de Infanticidio consta, como fue detallado anteriormente, de dos factores principalmente para ser considerado como tal, en primer lugar, ser madre, padre o ascendiente legítimo o ilegítimo de la criatura y, en segundo lugar, haberle dado muerte a ésta dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al parto. Ahora bien, tras revisar todas las causas judiciales por infanticidio presentes en el Archivo Histórico Nacional de Chile, dentro de la temporalidad que atañe a esta investigación, se pudo observar, primero, que no siempre se cumplían estos factores, puesto que no todas las demandadas por infanticidio eran las madres o ascendientes legítimos o ilegítimos de los recién nacidos, así como tampoco se respetó en algunas ocasiones el tiempo de vida que se tipificaba en el artículo 394 del Código Penal Chileno de 1874, lo cual condujo a reinterpretar las causas judiciales, junto a las sentencias de éstas que se estipularon en ese entonces, puesto que se logró encontrar que a veces no se condecía lo que establecía el Código Penal Chileno con lo que realmente se aplicaba a la hora de sentenciar a las acusadas. Es por lo anterior, que se decidió llevar esa información a una tabla para declarar de mejor manera dicho análisis, la cual está construida en base a la acusación original, es decir, la estipulada en la causa judicial, y en base a la acusación analizada según el Código Penal de 1874, correspondiendo esta última a la interpretación de quienes realizan esta investigación, en base a la distinta información examinada y estudiada en este seminario:

Tabla N°13: Análisis de las Acusaciones en Causas por Infanticidio entre 1874 y 1900 en Santiago de Chile

Nombre Demandada	Acusación Original establecida en la Causa Judicial	Análisis histórico de acuerdo con lo establecido en el Código Penal de 1874
S/D	Infanticidio	Infanticidio
Soledad Gallegos	Infanticidio	Aborto
Beatriz Dinamarca	Infanticidio	Homicidio
Florinda Pérez	Infanticidio	Infanticidio
Hortencia Garcés	Infanticidio e Incesto	Infanticidio

Hortensia Williams	Infanticidio	Infanticidio
María Mercedes Vera	Infanticidio	Infanticidio
Juana María Villagra Zárte	Infanticidio	Homicidio
Rosa Amelia Rojas	Infanticidio	Parricidio
Margarita Varas	Infanticidio	Infanticidio
Custodia Pizarro	Infanticidio	Infanticidio

Fuente: Elaboración propia, en base a las causas judiciales consultadas en el Archivo Nacional Histórico de Chile.

Como se ve en la tabla entonces, lo estipulado en el Código Penal Chileno de 1874 versus la aplicación de aquello en el proceso seguido en las causas judiciales dista mucho de ser lo mismo, puesto que la manera de realizarlo no se condecía con lo tipificado en el Código Penal, entregando luces de un proceso, en pleno contexto de modernización, que no resultaba ser lo que prometía, intercediendo en él, distintas variantes como por ejemplo la arbitrariedad de los jueces como fue mencionado anteriormente, lo cual podía o no ser lo “correcto” para quien fuera acusado, que como se ha visto a través del desarrollo de las causas judiciales de Florinda Pérez y Hortencia Garcés, no lo fue, puesto que no se consideraron atenuantes claves como la edad de ésta última, lo cual está declarado en el Art. 67 del Código Penal Chileno de 1874.

Así, es de suma relevancia considerar estos hallazgos a la hora de desarrollar esta investigación, puesto que habla de un sesgo de género y/o de clase, dado que no se encontraron causas de Infanticidio que hayan sido procesadas para mujeres de la élite, lo cual dice también que fueron las mujeres de los sectores populares las que llegaban a la justicia, quedando quizás cuántas más por fuera de ésta.

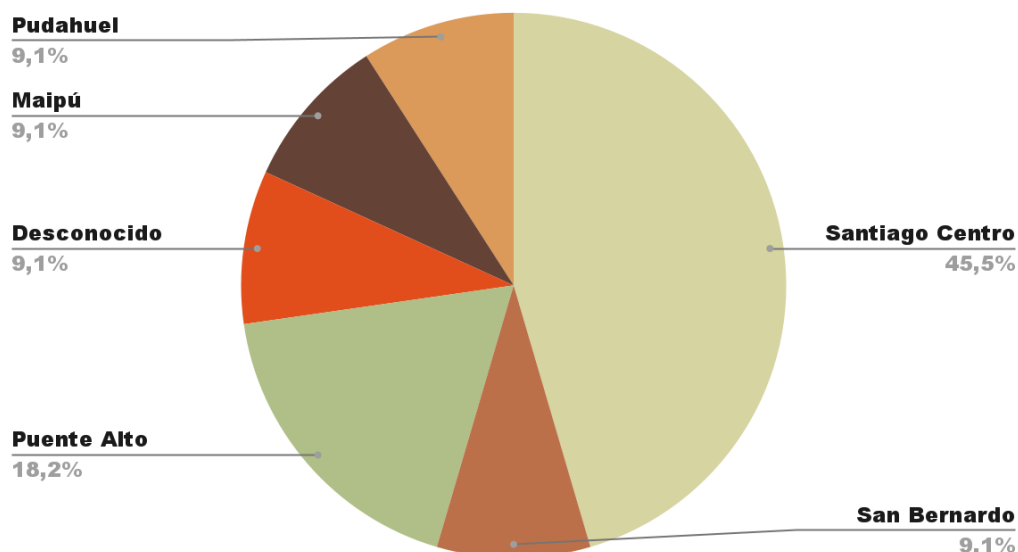
Motivaciones de las Mujeres Infanticidas

Hasta ahora, se ha revisado el contexto legal del crimen de infanticidio, ahora se continuará con el análisis socio-cultural de éste, de lo cual ya se ha hablado, sin embargo, es importante continuar desarrollando ese tema, puesto que es la base del crimen de Infanticidio entre 1874 y 1900 en Santiago de Chile.

Entonces, como ya se mencionó, las condiciones de vida de las mujeres infanticidas no eran las mejores, lo que fue una de las grandes “motivaciones” del crimen, que si bien, en su mayoría, no fue intencional, la manera de vivir que tenían las llevó a cometer dicho crimen o en muchos casos, terminó por ocasionar la muerte de sus hijas e hijos. Prueba de aquello puede expresarse pensando en los sectores donde vivían las infanticidas de las causas revisadas, que eran los siguientes:

Gráfico N°3: Comuna de Origen de las Demandadas por Infanticidio en Santiago de Chile

Lugar de Origen de las Demandadas por Infanticidio (1885-1900)



Fuente: Elaboración propia, a partir de las causas judiciales consultadas en el Archivo Nacional Histórico de Chile.

Tal como señala el gráfico, los espacios donde habitaban las infanticidas entre 1885 y 1900 no eran lugares donde existieran grandes recursos, puesto que como se señaló anteriormente, la mayoría de las acusadas en las causas que se revisaron, cuando no residían en las casas de sus patrones, lo hacían en sectores donde había conventillos y otro tipo de vivienda que fuera posible acceder para su realidad económica. Por ejemplo, tal como se ve en el gráfico anterior, el 45,5% de las acusadas vivía en Santiago Centro, el 18,2% en Puente Alto, el 9,1% en Pudahuel, el 9,1% también en Maipú y el 9,1% restante se desconocía su procedencia, por lo que se puede apreciar que aproximadamente la mitad de las denuncias por infanticidios provenían de zonas rurales de Santiago, es decir, de la periferia territorial. Ya lo decía Brito: “A los conventillos tradicionales se

agregaron nuevas formas de vivienda. Casas en lugares céntricos fueron abandonadas por sus propietarios, quienes prefirieron subarrendarlas a familias populares y emigrar hacia las nuevas comunas de Ñuñoa y San Miguel”³⁴³. Lo cual entrega una clara versión de lo que sucedía con la migración campo-ciudad de la época, los sectores más vulnerables se comenzaban a conformar en los espacios céntricos de Santiago, mientras que las personas con mejor situación económica comenzaban de a poco a migrar hacia otras comunas, en otras palabras, eran situaciones habitacionales que se estaban desarrollando de manera compleja, en donde a los únicos que se les atribuía la responsabilidad de aquello era a las personas que vivían, precisamente, en aquellos sectores populares, tal como plantea Brito:

“Las condiciones higiénicas en que eran mantenidos los conventillos por sus habitantes era motivo de muchas críticas. A pesar de tomarse en consideración en algún momento que estos problemas escapaban de las manos de los arrendatarios, porque para resolverlos había que invertir recursos, se concluía finalmente que la raíz del problema estaba en el pueblo, "ignorante, corrompido y vicioso", innatamente incapaz de mantener la higiene y la salubridad de sus viviendas”³⁴⁴.

Sin embargo, no se da cuenta de la importancia que tuvo en este contexto el desarrollo de la modernización que conllevó un sinnúmero de elementos que se terminaron por traducir en la llamada cuestión social en Chile, en donde las condiciones de salubridad no eran óptimas, el hacinamiento era cada vez más frecuente, las condiciones de trabajo no eran las mejores, etc. Otorgando de esta manera, escenarios complejos para traer niñas y niños al mundo, puesto que la educación, por ejemplo, respecto a cuidados maternos como se mencionó anteriormente, al menos para las mujeres de los sectores populares no era lo primordial, dado que primero había que esmerarse en solventar dicha situación que estaban viviendo.

5.4 Conclusiones sobre el crimen de Infanticidio

De acuerdo a las causas por Infanticidio revisadas en esta investigación, es posible afirmar que, durante la segunda mitad del siglo XIX y comienzos del siglo XX, lo que primaba a la hora de resolver estos casos judiciales no era precisamente lo que estipulaba el Código Penal Chileno

³⁴³ Brito, «Del rancho al conventillo», 36.

³⁴⁴ Brito, «Del rancho al conventillo», 36.

de 1874, puesto que existían diversos factores incidentes en el desarrollo de cada proceso acusatorio, tal como se ha visto en este capítulo, por lo que la aplicación del Código Penal era más bien algo “flexible”, abierto a interpretaciones.

Ahora bien, de igual manera es importante destacar, y en concordancia con la propuesta inicial de esta investigación referente al entendimiento del crimen de infanticidio como uno que atentó directamente contra el ideal de mujer de la modernidad, que el determinismo de clase y de género estaba presente en cada una de las causas judiciales revisadas, por ejemplo, desde la atribución unilateral respecto a la responsabilidad sobre el cuidado de la vida de los hijos e hijas a las madres de las criaturas, o desde el hecho, de que todas las mujeres procesadas por este crimen pertenecían a los sectores populares. Ahora bien, este determinismo de clase y de género si bien estaba claramente reflejado en las denuncias, no se logró apreciar su influencia en las sentencias, ya que, tal como se indica en las estadísticas, la mayoría de las causas fueron sobreseídas y las acusadas, dejadas en libertad.

Las causas sobreseídas, como se mencionó anteriormente en la introducción de este apartado, quedan en ese estado, por diversos motivos, se piensa que la principal causa de aquello fueron las limitaciones procedimentales y tecnológicas propias de la época, por ejemplo, muchas causas fueron sobreseídas porque no existían pruebas médicas contundentes para comprobar la verdadera causa de muerte de una criatura, o si es que esta nació realmente con vida, o porque no se podía probar si el recién nacido era o no hijo de quien se decía era su madre, etc.

No existía tampoco una base de datos de personas residentes en Chile como la conocemos hoy, era más bien un registro civil incipiente donde muchas personas no se encontraban inscritas, por lo que era muy fácil escapar del sistema de justicia, cambiar de domicilio y comenzar a usar otro nombre era suficiente como para evitar ser encontrado por la policía y así evitar cualquier participación en procesos judiciales como los estudiados, y así pasó, muchas causas fueron sobreseídas porque no se encontraron a las personas involucradas o supuestos testigos claves.

Otra causa posible de este sobreseimiento tiene que ver también con las determinaciones de los jueces y del sistema judicial en general respecto de las infanticidas, es muy probable que estas causas fuesen de poca prioridad para los jueces y esto se justifica con las ideas de la propia teoría criminológica positivista, donde la baja temibilidad de las infanticidas las volvía criminales de casi nula reincidencia, por lo que es probable que no fuera el método habitual el condenarlas a cumplir años en prisión efectiva.

Por último, y en base a la reflexión en torno al tema, no se puede descartar la posibilidad de que haya existido también una consideración de los factores que envolvían la vida de estas mujeres a la hora de decidir sobreseer las causas, es probable que se hayan tomado en cuenta los contextos en que ocurrieron estos supuestos crímenes y decidido que la muerte de la criatura no era algo raro considerando la pobreza material e intelectual, las condiciones de insalubridad y hacinamiento, etc., en que vivían las mujeres de los sectores populares. En cualquier caso, tanto las motivaciones materiales como ideológicas tuvieron que ver con el resultado del sobreseimiento de las causas judiciales, y su esclarecimiento podría darnos para toda una investigación por separado.

Así entonces, es importante cuestionar el criterio de los jueces a la hora de sentenciar a prisión a las acusadas, dado que, si bien existía un “protocolo” a desarrollar, no se guiaban siempre por él, dejando a libre albedrío las vidas de cada una de las acusadas. Un ejemplo claro de aquello es la discutible aplicación de la Ley del 3 de agosto de 1876, puesto que, si bien era una Ley correspondiente a homicidio, hurto, incendios, etc., no se condecía con el crimen de infanticidio ya tipificado en el Código Penal de 1874 con un artículo particular para su atención y procesamiento, puesto que de esta forma se enjuició bajo la discreción de los jueces, factor que influía de manera distinta en las sentencias de las acusadas.

El infanticidio, fue, de por sí, un crimen que atentó contra los ideales de maternidad, pero estos ideales no fueron una norma que se experimentó de igual manera entre las diferentes clases sociales, las mujeres del mundo popular tenían sus propias condiciones de vida y su propia visión sobre la maternidad, muy diferente de las mujeres de las élites, sin embargo, como se vio, al menos para los casos de Hortensia Williams y Florinda Pérez, siendo las únicas que fueron sentenciadas con pena de prisión efectiva, el orden de género, que criminalizó a las mujeres por ir en contra de los ideales asociados a la figura femenina del mundo moderno, prevaleció en algunos casos por sobre el determinismo de clase, que se caracterizó por un desinterés en cuanto a las temáticas que aquejaban a los sectores populares en la época.

En ese sentido, parece relevante destacar que, opuesto a lo que planteaba Lombroso con su idea de criminales natos, en el caso de las mujeres infanticidas, fueron más bien un tipo de mujer criminal que no nace, sino que se conforma por el entorno, y en muchos casos, ni siquiera de manera intencional. La pobreza extrema, la mala educación, la insalubridad y el Estado de Chile fueron más responsables que las madres de las criaturas que fallecieron en estos casos, puesto que se requerían políticas públicas para la atención de las necesidades de la nación.

Chile y su proyecto modernizador, fue el verdadero responsable de la muerte de estos infantes y, a la vez, el encargado de culparlas por sus carencias, dejando fuera a mujeres como las que pudimos conocer por medio de las causas judiciales. Brito dice al respecto:

“Los procesos estructurales de modernización resituaron a la mujer popular en su contexto social específico, sea por inclusión o por exclusión en ellos. El grueso de las mujeres que quedó habitando los conventillos, autosustentándose mediante el lavado ajeno, las cocinerías, el comercio ambulante, la prostitución, etc., formó un amplio sector que no logró una incorporación formal en la modernidad emergente”³⁴⁵.

Así entonces, hace sentido la propuesta de Julio Pinto de Proyectos y Desarraigos³⁴⁶, donde lo que para una parte de la sociedad la modernidad era vista como un proyecto integrativo que significaba progreso y avance hacia un futuro moderno, para otros fue la imposición de una experiencia de vida ajena, una normativa nueva que vino a reorganizar y cambiar sus modos de vida, llevándoles a desarraigarse de sus orígenes, espaciales, sociales, culturales, etc., a un nuevo panorama, que para las mujeres se tradujo en la migración desde el campo a las ciudades para incorporarse al mundo laboral de aquellos sectores. Brito dice que: “Este ciclo de modernidad necesitó de un sector laboral informal femenino que de alguna manera sustentaba el nuevo modelo, en tanto llenaba espacios no cubiertos y que eran fundamentales para el funcionamiento de la urbe”³⁴⁷.

Las mujeres, fueron un sustento clave del proceso modernizador, pero se incorporaron desarraigando parte de sus modos de vida, y esto significó que debieran adoptar los ideales de género que el proyecto modernizador chileno tenía pensado para ellas, sin embargo, es el mismo desarraigo modernizador asociado a la pobreza material e intelectual de la experiencia femenina en las ciudades el que generó la desobediencia a este mandato de género.

Lo anterior hace alusión a un abandono social desde el Estado y desde las mismas élites hacia los sectores populares³⁴⁸, que podría explicar por qué existen tantas causas sobreeséidas por

³⁴⁵ Brito, «Del rancho al conventillo», 28.

³⁴⁶ Pinto Vallejos, «De Proyectos y Desarraigos».

³⁴⁷ Brito, «Del rancho al conventillo», 28.

³⁴⁸ Luis Alberto Romero, «Urbanización y sectores populares: Santiago de Chile, 1830-1875», *Revista EURE. Revista de Estudios Urbano Regionales* 11, N° 31 (octubre 1984). <https://www.eure.cl/index.php/eure/article/download/941/53>.

infanticidio. Este abandono es de larga data en la historia de Chile y se justificaba, en este caso, en una asociación de la pobreza con el salvajismo³⁴⁹ que, por ende, explicaba por qué las personas de los sectores populares perecían de manera más precoz, o porqué se cometían crímenes en mayor cantidad, entre ellos el infanticidio, los robos, homicidios, raptos, etc., lo cual era algo común y natural para este grupo social ante los ojos del Estado y de la élites³⁵⁰, y es posible que esta sea la verdadera razón del porqué no se intentó poner freno y condenar, desde el sistema de justicia, a aquellas mujeres que dieron muerte a sus hijos e hijas.

La justicia entonces parecía no tener interés por resolver los temas de la gente pobre, menos aún de hacer justicia por infantes pobres, sabiendo que sus probabilidades de sobrevivir a sus primeros años de vida eran bajas³⁵¹ y teniendo en cuenta, además, que, en caso de llegar a una edad adulta, sería parte del sector de los pobres, los “salvajes”.

³⁴⁹ Domingo Faustino Sarmiento, *Civilización i barbarie: vida de Juan Facundo Quiroga i aspecto físico i costumbres i hábitos de la República Argentina* (Santiago: Imprenta del Progreso, 1845), <http://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:8208>.

³⁵⁰ Faustino Sarmiento, *Civilización i barbarie*.

³⁵¹ Romero, «Urbanización y sectores populares».

6. Conclusiones Generales del Seminario

La investigación realizada a lo largo de este seminario ha llevado, a quienes suscriben, a conocer acerca de la forma en que fue representada la criminalidad femenina en Chile entre los años 1874 y 1931. Específicamente, cómo fueron representadas en los discursos médicos y jurídicos de ese entonces, aquellas mujeres que incurrieron en crímenes que atentaban contra los ideales de género de la época. En este sentido, se enfocó el estudio hacia las mujeres que fueron acusadas de cometer abortos e infanticidios, pues eran ellas quienes atentaron contra el ideal de maternidad; el pilar sobre el cual se sustentaba el rol que debían cumplir las mujeres dentro del proyecto modernizador de Chile en la época y, en caso de verse desacatada esta normativa, rápidamente pasaban de ser mujeres honradas, dignas, sanas, a ser mujeres deshonradas, indecentes, enfermas y/o corrompidas.

Para tal efecto, se hizo un estudio de los principales discursos presentes tanto en el discurso médico, legal, las teorías criminológicas, como, por ejemplo, tesis de médicos y abogados chilenos de la época que desarrollaron la temática de la criminalidad, estudios sobre la Teoría Criminológica y sus corrientes. Asimismo, documentos legales a cargo de su normatividad e institucionalización, como el Código Penal Chileno de 1874 y las causas judiciales por Aborto e Infanticidio contra mujeres.

Estas fuentes, fueron analizadas en búsqueda de representaciones adscritas al género, por lo que su tratamiento metodológico se realizó en clave de género, basado en la temporalidad histórica propuesta por Braudel, entendiendo el género como una estructura social construida y mantenida a largo plazo, y así también, bajo el enfoque histórico subalternista, dado el grupo social de esta investigación, que fueron las mujeres criminales de finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Por este motivo, la lectura de las fuentes, se llevó a cabo bajo la propuesta metodológica de Ranajit Guha, es decir, en reversa, o “a contra pelo” en búsqueda de aquello que no se decía de manera textual, sino lo implícito, e interpretado a través de las categorías de análisis otorgadas por Joan Scott, que permitió comprender que los dichos presentes en las diferentes fuentes consultadas, respondieron a estructuras de pensamiento que se reflejaron en la realidad social estudiada, en sus dimensiones simbólicas, normativas, institucionales e identitarias.

En un primer momento, se planteó, de manera hipotética, que, desde la Teoría Criminológica Positivista, las mujeres infanticidas y aquellas que incurrieron en abortos habrían de ser patologizadas por esta, dado su enfoque biologicista, que determinaría cuáles eran sus funciones para cumplir en la sociedad; la gestación y la maternidad entonces, estarían, por

consecuencia, fuertemente enlazadas. Y por esto, aquellas que delinquieran desafiando esa ordenanza biológica serían consideradas seres enfermos, patológicos, sin considerar ningún otro factor que pudiese estar relacionado con el crimen, como su contexto cultural, económico, político o social. Desde otra postura, y en búsqueda de cómo fueron tratadas estas representaciones en la práctica, se levantó la teoría hipotética de que el abordaje desde el Proceso Penal, regido por lo establecido en el Código Penal Chileno de 1874, también ignoró los elementos contextuales que llevaron a las mujeres a cometer los actos delictivos tratados y que terminó por juzgar más bien a las mujeres de acuerdo con los ideales de género de la época.

Sin embargo, a raíz de lo anterior y de acuerdo con los hallazgos de esta investigación, se puede concluir lo siguiente: cuando se habla del tratamiento y de la imagen que proyectó la teoría criminológica positivista acerca de las mujeres criminales, específicamente, a las mujeres que abortaron y a las infanticidas, y de acuerdo con la hipótesis planteada, efectivamente, se veía a las mujeres que cometieron este tipo de delitos como mujeres enfermas, aunque de baja temibilidad, es decir, baja reincidencia y peligrosidad. Eran mujeres que teóricamente se encontraban afectadas por estados biológicos alterados, ya sea por el embarazo o por los efectos psicológicos posteriores y derivados de este.

Por lo tanto, respecto a la primera parte de la hipótesis en relación a que las mujeres criminales, tanto las que cometieron aborto como infanticidio, habrían sido representadas e imaginadas a través de la construcción de la Teoría Criminológica positivista bajo la influencia del paradigma biologicista, se comprueba, puesto que se les categorizó como malas mujeres meramente por no cumplir con su rol reproductivo, dado que eran mujeres que, según esta teoría, rechazaron la labor natural, para la que estaba diseñado biológicamente su cuerpo, negando aquello que se entendía como instintivo, propio de la mujer. Pero, si atendemos lo planteado por Judith Butler;

“Si aceptamos el cuerpo como una situación cultural, entonces la noción de un cuerpo natural y, desde luego, de un “sexo” natural se hace cada vez más sospechoso. Los límites del género, la gama de posibilidades de una interpretación vivida de una anatomía sexualmente diferenciada, parece menos restringida por la anatomía que por el peso de las instituciones culturales que convencionalmente han

interpretado esa anatomía”³⁵².

Es decir, esta noción propuesta por la Teoría Criminológica, que asoció directamente el cuerpo femenino y su sexualidad con la maternidad, es, como se evidenció durante la investigación, una interpretación cultural, reflejo de estructuras de pensamiento que estaban mediadas y determinadas por los ideales de género imperantes en la época.

Ahora bien, la segunda parte de la hipótesis, es decir, la que tiene que ver con el peso del orden de género en el procesamiento judicial de las causas de las mujeres infanticidas y las que cometieron aborto, se disprueba, puesto que lo establecido en el Código Penal Chileno de 1874 no fue determinante a la hora de sentenciar a las acusadas, ya que las causas judiciales de la gran mayoría de los casos revisados, sumando las mujeres que cometieron crímenes de aborto e infanticidio, fueron sobreseídas y/o absueltas.

Estas conclusiones, se construyeron a través de la resolución del objetivo general mediante el logro de los dos objetivos específicos de esta investigación; el primero, evaluar cómo operaba el orden de género en las representaciones sociales y estigmas presentes en el Código Penal Chileno de 1874 y en la Teoría Criminológica respecto a los delitos de Aborto e Infanticidio, y el segundo, identificar el contexto social, cultural, económico y político de las mujeres criminales populares en Santiago de Chile entre los años 1874 y 1931. Estos objetivos, fueron alcanzados por medio del análisis de distintos elementos, tales como; la tipificación en el Código Penal del delito de aborto e infanticidio, la clasificación en la Teoría Criminológica de estos, es decir, qué decía esta sobre las mujeres que incurrieron en estos delitos, además, explorar quiénes fueron, en qué contextos vivían y cuál fue la principal razón que las llevó a cometer el delito de aborto o infanticidio.

En el caso de los abortos criminales y de los infanticidios, se pudo ver que, si bien el Código Penal tipificaba estos delitos, solo detallaba elementos constitutivos que los componían, pero no definía de manera explícita qué se entendía por aborto e infanticidio y esto, sobre todo en el caso del aborto, resultaba muy controversial pues dejó abierto el escenario a ambigüedades que hicieron del Código Penal de 1874, un documento un tanto laxo.

Esto repercutió en que la mayoría de las causas judiciales en contra de mujeres que cometieron aborto e infanticidio terminaran por ser sobreseídas, lo que refuerza la idea de que la misma ambigüedad del Código Penal llevó a que las interpretaciones de sus artículos fueran

³⁵² Judith Butler, «Variaciones sobre sexo y género: Beauvoir, Wittig y Foucault» en *El género: La construcción cultural de la diferencia sexual*, comp. por Marta Lamas (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2013), 312-313.

flexibles a la hora de su aplicación efectiva ante estos delitos, lo que también habla de que, en la práctica, las mujeres no eran juzgadas tan duramente por el aparato legal chileno, ya que este más bien poseía un determinismo de clase, puesto que tal como se evidenció anteriormente, las causas por aborto fueron principalmente de mujeres de clase media/alta, siendo todas sobreseídas, aun cuando existía evidencia del delito, en cambio, todas las causas de infanticidio eran de mujeres de clase baja, siendo dos de estas sentenciadas con prisión efectiva y el resto sobreseídas.

Ante estas evidencias, surge la siguiente interrogante: ¿cuál fue la diferencia en el procesamiento judicial de las mujeres que cometieron aborto y de las mujeres que cometieron infanticidio? Es posible que el sobreseimiento de las mujeres que abortaron haya sido para proteger su honor, dada la clase a la que pertenecían, y, por otro lado, el sobreseimiento de las mujeres infanticidas haya sido por la normalización de la muerte en los sectores populares, entendiendo que aquello iba a seguir pasando por las condiciones de vida en la que se encontraban y por las costumbres/hábitos de estas personas, por lo que no era relevante una muerte más o una menos.

A los jueces en realidad parecía no importarles mucho el orden de género al tratar estos casos, porque de haber sido ese el escenario, se habrían encontrado muchas más causas con condena a prisión que causas sobreseídas. De todas maneras, se piensa relevante destacar las limitaciones procedimentales y tecnológicas de la época, que en muchos casos dificultó el proceso investigativo generando el sobreseimiento de las causas, por lo que no todo puede atribuirse a la voluntad del aparato legal, sino también, a sus limitaciones.

Al estudiar las causas judiciales contra estas mujeres, se pudo ver de mejor manera quiénes eran, qué lugar ocupaban en la sociedad y en qué medida sus acciones delictivas definieron sus vidas. A la vez, pudo evaluarse qué influencia tuvieron en la práctica las concepciones legales y teóricas sobre los delitos de aborto e infanticidio en la vida de estas mujeres en la sociedad. De lo anterior, se puede decir que si bien, a medida que se realizó esta investigación se descubrió que el sujeto de estudio es más amplio de lo que se había estipulado en un principio, debido a que las mujeres que incurrieron en abortos fueron principalmente mujeres no pertenecientes a los sectores populares como se pensó.

Aun así, en ambos escenarios, abortos de la clase media/alta e infanticidios en los sectores populares, estas mujeres se vieron enfrentadas a la justicia y en la mayoría de los casos fueron absueltas o sobreseídas, liberándose del castigo legal. Las mujeres criminales fueron juzgadas por quienes eran y no por sus actos, es decir, las mujeres de clase media y alta que se practicaron abortos fueron liberadas en su totalidad, no así las de clase baja que cometieron infanticidio,

predominando posiblemente entonces, el determinismo de clase por sobre el de género.

Existe un precedente que invita a reflexionar sobre las excepcionalidades en los casos, y es que existió un pequeño porcentaje de estos que sí tuvieron condenas, los casos de Hortensia Williams y Florinda Pérez, donde pareciera ser que sí fue importante para la justicia el hecho de que fueran mujeres y que pertenecieran a sectores populares, tanto, que se abogó por la ley del 3 de agosto de 1874, una ley que permitía a los jueces interpretar pruebas con plena libertad en razón de lo que dictaba su conciencia y que sirvió como argumento para condenar a prisión efectiva a dos mujeres acusadas por infanticidio. No puede pensarse que es mera coincidencia, que de ambos crímenes, los únicos dos casos de causas con sentencia de pena efectiva, fueran a mujeres infanticidas de los sectores populares y por un crimen que atentó, directamente, al mandato de la maternidad, crucial en la construcción del imaginario social del género femenino de la época, si bien, son casos excepcionales en que la justicia actuó en perjuicio de estas mujeres, no puede ignorarse la forma en que se hizo, los argumentos que se utilizaron y la pena que esta sentencia conllevó.

7. Referencias Bibliográficas

Acevedo Tarazona, Álvaro y Juliana Villabona Ardila. «La prensa como fuente documental para el análisis y la investigación social». *Historia Y Memoria*. N° 20 (2020): 347-373. https://revistas.uptc.edu.co/index.php/historia_memoria/article/view/8266/8631.

Acevedo Zepeda, Carolina y Angélica Torres Figueroa. «Determinación de la pena en Chile. Principios de un estado democrático de derecho y fines de la pena». Memoria para optar al grado de licenciada en ciencias jurídicas y sociales, Universidad de Chile, 2009.

Aichele Herrmann, Sandra. «El control del cumplimiento de las penas en el Derecho chileno». Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Austral De Chile, 2004.

Álvarez Díaz de León, Germán., María del Carmen Montenegro, José Manuel Martínez. Apuntes acerca de dos escuelas criminológicas: Clásica y Positivista. México: UNAM, 2012. https://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/Apuntes_acerca_de_dos_escuelas_criminologicas_Clasica_y_positivista_Alvarez_Diaz_Montenegro_Nunez_Manuel_Martinez_TAD_7_8_9_sem.pdf.

Amaral, Moisés. «Los anticoncepcionales y el aborto criminal». Conferencia pronunciada en la Sociedad Científica de Chile, 1917.

Aróstegui Sánchez, Julio. *La investigación histórica: teoría y método*. Barcelona: Crítica, 1995.

Berman, Marshall. Todo lo sólido se desvanece en el aire: La experiencia de la modernidad. Traducido por Andrea Morales. México: Siglo Veintiuno Editores, 2006.

Bock, Gisela. «La historia de las mujeres y la historia del género: aspectos de un debate internacional». Traducido por Marisa Ferrandis Garrayo. *Historia social*, n.º9 (1991): 55-77. <https://www.jstor.org/stable/40340548>.

Bottaro, Lorena. «El estigma en las relaciones sociales entre “grupos divergentes”. Algunas reflexiones a partir de Norbert Elías y Erving Goffman». *Revista Prácticas de oficio. Investigación y reflexión en Ciencias Sociales*, n.º9 (abril 2012): 1-5. <https://static.ides.org.ar/archivo/www/2012/05/Dossier-Elias-Bottaro.pdf>.

Braudel, Fernand. «La larga duración». *Revista Académica de Relaciones Internacionales*, n.º5 (marzo 2007): 1-36. <https://revistas.uam.es/relacionesinternacionales/issue/view/526/601>.

Brito Peña, Alejandra. «Del rancho al conventillo: transformaciones en la identidad popular femenina. Santiago de Chile, 1850-1920». En *Disciplina y desacato: construcción de identidad en Chile, siglos XIX y XX*, editado por Lorena Godoy, Elizabeth Hutchison, Karin Roseblatt, M. Soledad Zárate, 27-69. Santiago: SUR: CEDEM, 1995.

Burke, Peter. «Historia y teoría social». *México: Instituto Mora*, 1997.

Butler, Judith. «Regulaciones de Género». *La Ventana*, N° 23 (2005): 7-35. <https://www.scielo.org.mx/pdf/laven/v3n23/1405-9436-laven-3-23-7.pdf>.

Butler, Judith. «Variaciones sobre sexo y género: Beauvoir, Wittig y Foucault». En *El género: La construcción cultural de la diferencia sexual*, compilado por Marta Lamas, 303-326. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2013.

Calandria, Sol. «Matar a la madre: Infanticidios, honor y género en la provincia de Buenos Aires (1886-1921)» Tesis de posgrado para optar al grado de Doctora en Historia. Universidad Nacional de La Plata, 2019. <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1772/te.1772.pdf>.

Casanova Caballer, Eva. «Las mujeres delincuentes. Un estudio de revisión». Trabajo final de grado. Universitat Jaume, 2017.

Cantero Rosales, María Ángeles. «De perfecta casada a ángel del hogar». *Tono digital. Revista de estudios filológicos*, N° 14 (diciembre 2007). <https://www.um.es/tonosdigital/znum14/secciones/estudios-2-casada.htm>.

Carvajal González, Jacobo, «Delitos y delincuentes». Memoria de prueba para optar al grado de licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas. Universidad de Chile, 1912.

Castells, Florencia. «La temibilidad femenina en los discursos médicos-legales argentinos (1902-1913)». *Revista de Historia del Derecho* 54 (2017): 25-51.

Ceardi Ferrer, Jorge. «El infanticidio bajo el punto de vista penal y médico-legal». Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Universidad de Chile, 1926.

Código Penal. Ministerio de Justicia. 1874.

Código Penal. Decreto N° 805: Reglamento Carcelario. Ministerio de Justicia. 1928.

Código Procedimiento Penal. 1906

Conway, Jill., Susan Bourque y Joan Scott, «El concepto de género». En *El género: La construcción cultural de la diferencia sexual*, compilado por Marta Lamas, 21-33. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2013.

Correa Gómez, María José. «Demandas Penitenciarias: Discusión y Reforma de las cárceles de mujeres en Chile 1930-1950». *Historia* 38 n.º1 (2005): 9-30. <https://www.scielo.cl/pdf/historia/v38n1/art02.pdf>.

Cruz Soto, Rosalba. «El periódico, un documento historiográfico». En *Historia de la prensa en Iberoamérica*. Compilado por Celia del Palacio Montiel, 421-454. Guadalajara: Alttexto, 1999.

Dardel, Magdalena y Diego Arango. «Nuevas miradas al pasado. Aproximaciones metodológicas e interdisciplinarias a la historia», 136. Santiago: 2021.

Del Campo Peirano, Andrea. «La nación en peligro: el debate médico sobre el aborto en Chile en la década de 1930». En *Por la salud del cuerpo. Historia y políticas sanitarias en Chile*, editado por María Soledad Zárate, 131-188. Chile: Universidad Alberto Hurtado, 2008. <http://www.memoriachilena.gob.cl/archivos2/pdfs/MC0054549.pdf>.

Del Olmo, Rosa. «La criminología de América Latina y su objeto de estudio». *Nuevo Foro Penal* 12, n.º50 (1990): 483-497. <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4093/3346>.

Di Corleto, Julieta. «Los crímenes de las mujeres en el positivismo: El caso de Carmen Guillot (Buenos Aires, 1914)». *Revista jurídica de la Universidad de Palermo*, n.º1 (2010): 19-30. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rjup/article/view/40294/37080>.

Di Giacomo, Jean Pierre. «Teoría y métodos de análisis de las representaciones sociales». En *Pensamiento, individuo y sociedad: cognición y representación social*. Editado por Darío Páez, 278-296. Madrid: Fundamentos, 1987.

Domínguez Larraín, Manuel. «El infanticidio bajo el punto de vista penal y médico-legal». Memoria para optar al grado de licenciado en Leyes y Ciencias Políticas, Soc. Imp. y Lit. Universo, 1922.

Elgueta, Alberto. «De las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal». Memoria para optar al grado de licenciado en Leyes y Ciencias Políticas, Universidad de Chile, 1920.

Faustino Sarmiento, Domingo. *Civilización i barbarie: vida de Juan Facundo Quiroga i aspecto físico i costumbres i hábitos de la República Argentina*. Santiago: Imprenta Del Progreso, 1845. <http://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:8208>.

Figuerola, Consuelo. «El honor femenino. Ideario colectivo y práctica cotidiana». En *Perfiles revelados. Historia de las mujeres en Chile. Siglos XVIII y XX*, editado por Diana Veneros Ruiz-Tagle, 64-90. Santiago: Universidad de Santiago de Chile, 1997.

Gálvez Comandini, Ana Carolina. «Ganar con el cuerpo»: *Experiencia e identidad en el comercio sexual en Santiago de Chile (1896 a 1940)*. Santiago: LOM Ediciones, 2022.

Gálvez, Thelma, y Rosa Bravo. «Siete décadas de registro del trabajo femenino: 1854-1920». *Estadística y economía*, n.º5 (diciembre 1992): 1-52. <http://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:75859>.

García Canclini, Néstor. *Culturas Híbridas: Estrategias para entrar y salir de la modernidad*. México: Grijalbo, 1990. https://monoskop.org/images/7/75/Canclini_Nestor_Garcia_Culturas_hibridas.pdf.

Gil Pérez, Anderson. «Estudios históricos de la prensa: fuente primaria, objeto de investigación y actor político». *Fuentes humanísticas* 34, n.º64 (junio 2022): 143-163. <https://fuenteshumanisticas.azc.uam.mx/index.php/rfh/article/view/1070/1277>.

Goffman, Erving. *Estigma: la identidad deteriorada*. Traducido por Leonor Guinsberg. Buenos Aires: Amorrortu, 1970.

Guamán Chacha, Klever., Eduardo Luciano Hernández Ramos y Stalin Israel Lloay Sánchez. «El positivismo y el positivismo jurídico». *Revista Universidad y Sociedad* 12, N° 4 (2020): 265-269.

Guha, Ranahit. «La Muerte de Chandra». *Revista Historia y Grafía*, n.º12 (1999): 49-86.

Guha, Ranahit. *Las voces de la historia y otros estudios subalternos*. Traducido por Gloria Cano. Barcelona: Crítica, 2002. <http://www.ceapedi.com.ar/imagenes/biblioteca/libreria/318.pdf>.

Hernández Ramos, Pablo. «Consideración teórica sobre la prensa como fuente historiográfica». *Historia y comunicación social* 22, n.º2 (2017): 465-477. <https://pdfs.semanticscholar.org/f097/4473b5a7dd63952f7b75811bb5f0fb8bfc1d.pdf>.

Herrera Rodríguez, Susana. «Aborto inducido: ¿Un secreto de mujeres o una problemática de género?». En *Mujeres Chilenas. Fragmentos de una historia*, compilado por Sonia Montecinos, 599-610. Santiago: Catalonia, 2008.

Iturrieta Varas, Ernesto. «Anotaciones médico legales sobre locura moral». Tesis doctoral. Universidad de Chile, 1905.

Jodelet, Denise. «La representación social: fenómenos, conceptos y teoría». En *Psicología Social II: Pensamiento y vida social*, editado por Serge Moscovici, 469-494. Barcelona: Paidós, 1986.

Jofré, Adolfo. «El delito de aborto». Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Leyes y Ciencias Políticas. Universidad de Chile, 1922.

Klimpel, Felicitas. *La mujer, el delito y la sociedad*. Buenos Aires: El Ateneo, 1946.

Lea Plaza, Hugo. «La escuela criminal positiva». Conferencia pronunciada en la Extensión Universitaria, 1917.

León León, Marco Antonio. *Construyendo un sujeto criminal: criminología, criminalidad y sociedad en Chile: siglos XIX y XX*. Santiago: Universitaria: Dibam, 2015.

León León, Marco Antonio. «Por una “necesidad de preservación social”: Cesare Lombroso y la construcción de un “Homo Criminalis” en Chile (1880-1920)». *Cuadernos de historia* 40 (junio 2014): 31-59. <https://www.scielo.cl/pdf/cuadhist/n40/art02.pdf>.

Lerner, Gerda. *La creación del patriarcado*. Traducido por Mónica Tusell. Barcelona: Crítica, 1990. https://www.antimilitaristas.org/IMG/pdf/la_creacion_del_patriarcado_-_gerda_lerner-2.pdf.

Lombroso, Césare y Gulielmo Ferrero. «La mujer delincuente». En *Moral y Enfermedad. Un sociograma de época (1890-1916)*, dirigido por Nicolás Rosa, 111-147. Rosario: Laborde Editor, 2004. <http://biblioteca.puntoedu.edu.ar/bitstream/handle/2133/22589/Moral%20y%20enfermedad.pdf?sequence=3&isAllowed=y>.

Macuada, Pedro. «Del aborto y su tratamiento moderno». Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en la facultad de Medicina y Farmacia. Universidad de Chile, 1910.

Magliano, María José. «Interseccionalidad y migraciones: potencialidades y desafíos». *Revista Estudios Feministas* 23 (2015): 691-712. <https://www.redalyc.org/pdf/381/38142136003.pdf>.

Morandé, Pedro. «Cultura y Modernización en América Latina». Jet Libros, 2018.

Moreno, Claudia. «La madre chilena, domesticación de la mujer. Los discursos higienistas ligados a la maternidad (1870-1920)». En *América Latina y el Mundo. Exploraciones en torno a identidades, discursos y genealogías*, editado por Centro de Estudios Culturales Latinoamericanos, 137-152. Universidad de Chile, 2004.

Ngozi Adichie, Chimamanda. El peligro de la historia única. Traducido por Cruz Rodríguez. Barcelona: Penguin Random House Grupo Editorial, 2018. <https://www.bpdigital.cl/info/el-peligro-de-la-historia-unica-00364816>.

Palafox Menegazzi, Alejandra. «Los expedientes criminales como fuente para la historia contemporánea del trabajo de las mujeres. Una reflexión metodológica». En *Nuevas miradas al pasado. Aproximaciones metodológicas e interdisciplinarias a la historia*, editado por Magdalena Dardel y Diego Arango, 33-52. Santiago: RIL editores, 2018.

Palencia Villa, Rosa María. «Excluidas y marginales: un alegato a favor de los derechos y la libertad de las mujeres que transgreden la norma patriarcal». *Revista de Estudios de Género. La Ventana* 2, n.º20 (2004): 390-396. <http://www.revistalaventana.cucsh.udg.mx/index.php/LV/article/view/733/722>.

Palomar Vereá, Cristina. «Maternidad: historia y cultura». *Revista de estudios de género. La Ventana* 3, n.º22 (diciembre 2005): 35-67. <https://www.scielo.org.mx/pdf/laven/v3n22/1405-9436-laven-3-22-35.pdf>.

Pateman, Carole. El contrato sexual. Traducido por María Luisa Femenías. Barcelona: Anthropos: Universidad Autónoma Metropolitana, 1995.
<https://jcguanche.files.wordpress.com/2014/01/131498859-carole-pateman-el-contrato-sexual-1995.pdf>.

Peset Reig, José Luis y Mariano Peset Reig. *Lombroso y la escuela positivista italiana*. Madrid: Ediciones Castilla, 1975.

Pinto Vallejos, Julio. «De Proyectos y Desarraigos: la sociedad latinoamericana frente a la experiencia de la modernidad (1780-1914)». 19th. International Congress of Historical Sciences, University of Oslo, 6-13 August, 2000.

Quinteros, Enrique, y Noelia Mansilla. «De enfermedades morales y tratamientos. El Asilo de Mendigos y Casa de Corrección de Mujeres. Salta, 1873-1878». *Historia de las prisiones* 8 (2019): 57-75.

Ramos, Carlos Alberto. «Los paradigmas de la investigación científica». *Avances en psicología* 23, n.º1 (enero-julio 2015): 9-17.
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/avancesenpsicologia/article/view/167/159>.

Romero, Luis Alberto. «Urbanización y sectores populares: Santiago de Chile, 1830-1875». *Revista EURE. Revista de Estudios Urbanos Regionales* 11, N° 31 (octubre 1984): 55-66.
<https://www.eure.cl/index.php/eure/article/download/941/53>.

S.a. Proceso Vergara: Inaplicabilidad de la lei de 3 de agosto de 1876 al crimen de parricidio. Talca: Imprenta de El Comercio, 1894. <http://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:64250>.

Sánchez Busso, Mariana Noemi. «Género y Delito». Tesis Maestría en Métodos y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales, Universidad Blas Pascal, 2002.

Sánchez Busso, Mariana Noemí. «La mujer en la teoría criminológica». *Revista de Estudios de Género. La Ventana*, N° 20 (2004): 240-266. <https://www.redalyc.org/pdf/884/88402011.pdf>.

Sánchez Busso, Mariana Noemí. «Sistemas penales y mujeres». *Géneros*, N° 5 (2009): 23-43. http://bvirtual.ucol.mx/descargables/632_sistemas_penales.pdf.

Seaman Fernández, Carlos. «Criminología: sus nuevas doctrinas con un sucinto estudio del Código Penal Chileno». Tesis doctoral. Imprenta Génova, 1920.

Segato, Rita Laura. La guerra contra las mujeres. Madrid: Traficantes de sueños, 2016.
https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/map45_segato_web.pdf.

Scott, Joan. *Género e Historia*. Traducido por Consol Vilà I. Boadas. Ciudad de México: Universidad Autónoma de México: Fondo de Cultura Económica, 2008.

Isauro Torres. Cómo tener y criar hijos sanos y robustos. Santiago: Nascimento, 1926.
<http://www.memoriachilena.gob.cl/archivos2/pdfs/MC0023940.pdf>

Torres Cereceda, Isauro. «Mortinatalidad de Santiago (abortos i nacidos muertos)». Tesis de Licenciatura en Medicina. Universidad de Chile, 1918.

Zárate, María Soledad. «Mujeres viciosas, mujeres virtuosas: la mujer delincuente y la Casa Correccional de Santiago 1860-1900». En *Disciplina y desacato: construcción de identidad en Chile, siglos XIX y XX*, editado por Lorena Godoy, Elizabeth Hutchison, Karin Roseblatt, M. Soledad Zárate, 27-69. Santiago: SUR: CEDEM, 1995.

Zárate, María Soledad. *Por la salud del cuerpo. Historia y políticas sanitarias en Chile*. Chile: Universidad Alberto Hurtado, 2008.

Zárate, María Soledad. «Proteger a las madres: origen de un debate público, 1870-1920», *Nomadías 1* (1999): 163-186. <http://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:57816>.

Zúñiga Latorre, Arturo. «El aborto. Estudio de Derecho Penal y Medicina Legal». Tesis para optar al grado de Licenciado en Leyes y Ciencias Jurídicas. Universidad de Chile, 1929.